

DAD
CIÓN

EBERHART

ALCA

33333

9

K960

F4

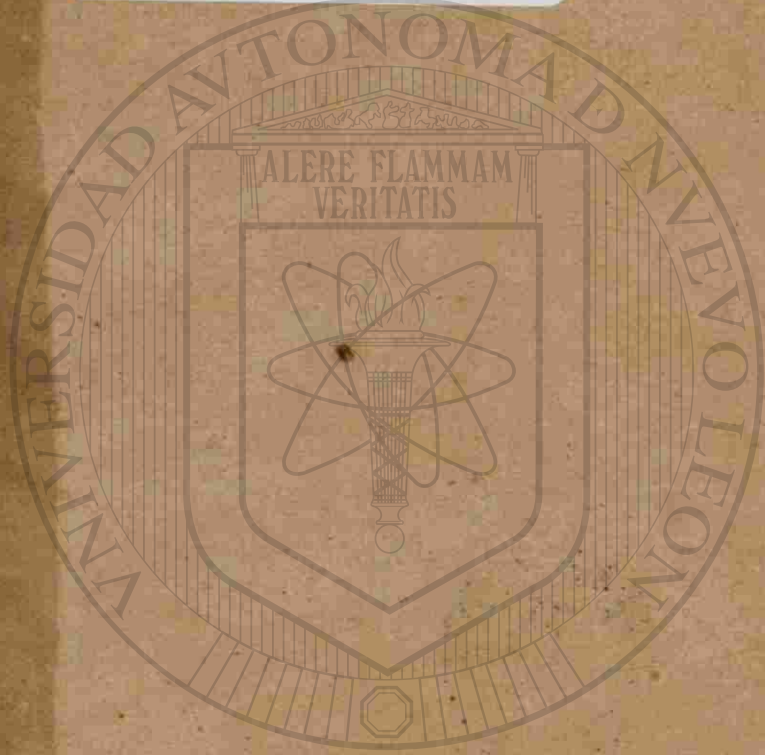
V.9

cd

347.7



1080047572



UANIL



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



347.7
P



FEBRERO MEJICANO,

Ó SEA

LA LIBRERIA DE JUECES, ABOGADOS Y ESCRIBANOS.

QUE

REFUNDIDA, ORDENADA BAJO NUEVO METODO, ADICIONADA CON VARIOS TRATADOS Y CON EL TÍTULO DE FEBRERO NOVÍSIMO,

Dió á luz

D. EUGENIO DE TAPIA,

NOVAMENTE ADICIONADA

Con otros diversos tratados, y las disposiciones del Derecho de Indias y del Patrio

Por el Lic. Anastasio de la Pasqua



TOMO IX.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MÉJICO: 1835.

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena n. 2.

54431

23464

K 960
F 4
U. 9

INDICE GENERAL Y RAZONADO

POR ORDEN ALFABETICO,

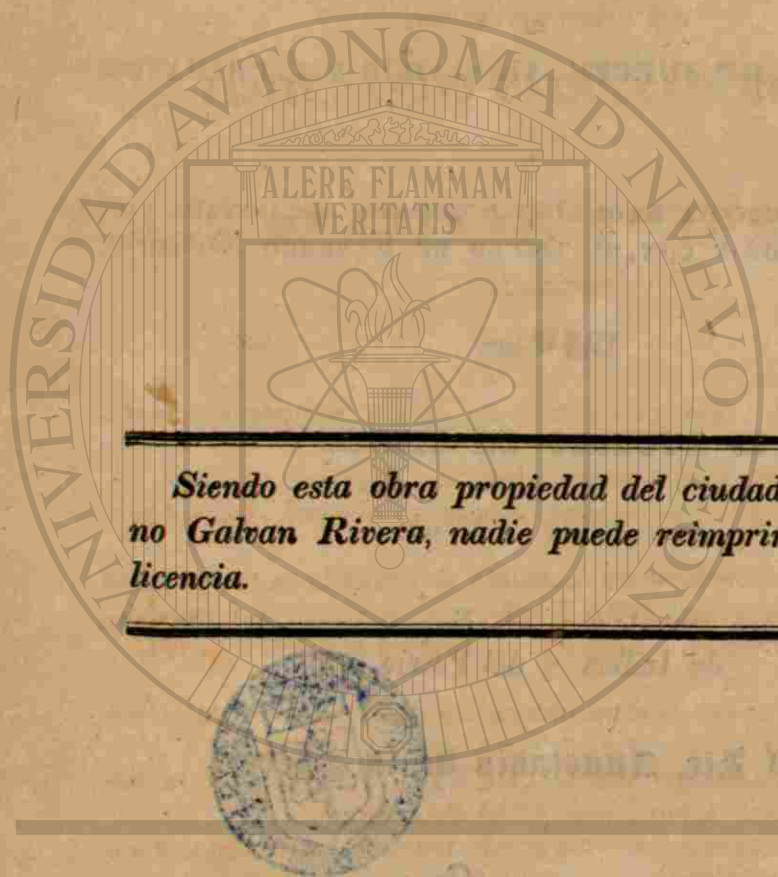
DE LAS MATERIAS CONTENIDAS

EN EL

FEBRERO MEJICANO.

AB.

- ABIGEATO.** En qué consista este delito, y sus penas, tomo 7 pág. 58.
- ABORTO.** Su definicion y penas, idem pág. 59.
- ABOGADOS.** Requisitos necesarios para ser abogado, tomo 4 pág. 397 § 6.
¿Quiénes tienen prohibicion absoluta ó limitada para ejercer la abogacia? tomo 4 pág. 398 § 7 y 8.
De las obligaciones de los abogados, tomo 4 pág 400 á la 404, § 9 al 17.
- ABUELO.** ¿En qué caso estará obligado á dotar á la nieta? tomo 1, pág. 170 § 14.
- ABUSOS DE LIBERTAD DE IMPRENTA.** De qué modo se cometan, y sus penas, tomo 7 pág. 60. Véase *Jurados*.
- ACCIONES.** ¿De cuántos modos puede tomarse la palabra accion, y cómo se define? tomo 4 pág. 250 § 1.
Origen de las acciones, tomo 4 pág. 250 § 2.
Division de las mismas en reales, personales y mixtas, tomo 4 pág. 251 § 3.
Diversas especies de acciones reales, tomo 4 pág. 251 § 8 y siguientes. ®
De las acciones personales, tomo 4 pág. 255 § 15.
Célebre ley recopilada que da al nudo pacto, obligacion civil y accion para demandar su cumplimiento, tomo 4 pág. 255 § 16.
Otra division de las acciones dimanada del diferente modo con que se piden las cosas en juicio, tomo 4 pág. 256 § 18.
De las acciones penales, tomo 4 pág. 256 § 19.



Siendo esta obra propiedad del ciudadano Mariano Galvan Rivera, nadie puede reimprimirla sin su licencia.



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Otra division de acciones en directas y útiles, tomo 4 pág. 257 § 20.

Acciones criminal y civil que dimanen de todo delito, ¿y si podrán entablarse ambas en una misma demanda como principales? tomo 7 pág. 189 § 18.

Acciones redhibitoria y estimatoria: ¿qué son y en qué casos tienen lugar? tomo 3 pág. 36 § 60 y sig.

Cláusula para renunciar estas acciones, tomo 3 pág. 36 § 61.

Estas acciones no excluyen las de evicción y lesión, tomo 3 ibi.

La acción para pedir la division de la herencia, es mixta de real y personal, tomo 6 pág. 61 § 10.

Diferencia entre esta acción y la de petición de herencia, tomo 6 pág. 62 § 11.

De la prescripción de las acciones: véase la palabra *Prescripción*.

ACCESION ó AGREGACION. Véase *Dominio*.

ACEPTACION Y REPUDIACION DE HERENCIAS.

Pueden aceptar ó repudiar la herencia los mayores de veinte y cinco años que sean *sui juris* por sí mismos, ó por procurador, tomo 2 pág. 121 § 1.

Para aceptar ó repudiar la herencia, concedia el soberano por lo comun un año; pero el juez inferior no puede extenderse á mas de nueve meses, tomo 2, pág. 121 § 2.

Para evitar el heredero el ser perjudicado, acepta la herencia á beneficio de inventario, tomo 2 pág. 121 § 3.

El que no lo hace está obligado á pagar las deudas y mandas del testador hasta con sus propios bienes, tomo 2 pág. 122 § 4.

Gestiones del heredero, en virtud de las cuales se entiende haber aceptado la herencia, tomo 2 pág. 122 § 5.

Hasta cumplirse nueve dias despues de la muerte del testador no se pueden reclamar las deudas ni los legados, tomo 2 pág. 122 § 6.

Se admite la herencia expresa ó tácitamente, tomo 2 pág. 122 § 7.

Se repudia verbalmente ó por escrito, tomo 2 pág. 23 § 8.

La aceptacion de herencia es un cuasicontrato, tomo 3 pág. 337 § 8.

ACEPTACION DE LETRA DE CAMBIO. Véase este artículo.

ACREEDORES. Hay tres clases de estos; á saber: hipotecarios ó reales, con privilegio de prelacion ó sin él; meramente personales ó quirografarios; y personales privilegiados sin hipoteca. Tambien hay otros mixtos de reales y personales, porque á la satisfaccion de sus créditos estan obligados la persona y bienes del deudor, tomo 5 pág. 364 § 3.

Carácter distintivo de cada uno de ellos, tomo 5, pág. 364 § 4.

De los hipotecarios unos tienen hipoteca expresa y otros tácita ó legal. (Véase la palabra hipoteca), tomo 5 pág. 364 § 5.

Causas de donde dimana la preferencia de acreedores, tomo 5 pág. 383 § 1 al 4.

Los acreedores hipotecarios iguales en el privilegio, deben ser graduados y pagados por el orden de su antigüedad, tomo 5 pág. 285 § 5.

Excepciones de la regla anterior, ó casos en que no da el tiempo prelacion, y en que por consiguiente serán preferidos los acreedores posteriores. Primero: la Iglesia debe ser preferida á todos los acreedores, tomo 5 pág. 385 § 6.

Es preferido á los demas acreedores, aunque sean anteriores en tiempo, el que prestó dinero para enterrar al deudor con ánimo de cobrarlo y no por piedad. Lo mismo procede en el que suplió los gastos de alimento, médico, botica y demas ocurridos en la enfermedad, tomo 5 pág. 385 § 7.

Preferencia de la hipoteca concedida al fisco por la alcabala, tributos y demas derechos, tomo 5 pág. 386 § 8.

El mismo privilegio goza el fisco en los bienes de los que contratan con él, y en los administradores, cobradores y recaudadores de su real haber, tomo 5 pág. 386 § 9.

Igual privilegio le compete en los bienes del *primipilo*, ó sea tesoro y proveedor del ejército, tomo 5 pág. 387 § 10.

Reglas que deben observarse en los demas contratos con el fisco, si este concurre contra un acreedor privado, y no hay duda en la anterioridad de hipotecas de ambos, tomo 5 pág. 387 § 11.

Tambien es preferido el fisco á los acreedores anteriores de hipoteca expresa en los frutos de los bienes hipotecados ántes de contratar con él de cualquiera clase que sean, habiendo nacido despues del contrato fiscal, tomo 5, pág. 388 § 12.

¿Cuándo y cómo será preferido el fisco á los acreedores de un delincuente, de cuyo delito se originan dos acciones penales, una tocante á la parte ofendida y otra al estado, tomo 5, pág. 388 § 13, 14 y 15.

Tambien se prefiere el fisco á otros acreedores aunque sean de contrato, por los gastos útiles y necesarios que hizo en la prision del reo, y en buscar y reparar sus bienes, tomo 5 pág. 390 § 16.

Privilegio de preferencia que compete al fisco, si uno celebra contrato sin hipoteca con él y con otro particular, tomo 5 pág. 390 § 17.

En orden á la dote, si concurre esta y el fisco solos, obtendrá la prelacion el que sea anterior en tiempo, tomo 5 pág. 392 § 24.

¿Qué deberá observarse cuando concurre la muger por su dote con otros acreedores particulares? tomo 5 pág. 392 § 25 al 60. Lo que se ha dicho en los párrafos anteriores acerca de los bienes dotales, no tiene lugar respecto de los parafernales por militar diversa razon, tomo 5 pág. 404 § 61.

Por las cosas que el novio da á su futura novia, si esta las incorpora en el contrato dotal, goza del privilegio de prelacion desde el dia de su matrimonio, tomo 5 pág. 404 § 66.

¿Si perderá la muger el derecho de prelacion que la ley le concede cuando oculta algunos bienes de su dote ó de su marido concursante, ó que va empobreciendo, y pretende que de los manifestados se haga pago de aquella con preferencia á los demas acreedores? tomo 5 pág. 406 § 67.

En concurrencia de dos dotes legítimas verdaderas y entregadas, debe ser preferida la primera como anterior en tiempo, tomo 5 pág. 407 § 68.

Por los bienes extradotales de cualquiera clase, provenientes de la madre, y entregados al padre, compete á los hijos hipoteca tácita contra los de este, mas no el privilegio de prelacion, tomo 5 pág. 407 § 69.

Por lo que hace á la graduacion de los demas acreedores fuera de la Iglesia, dote y fisco, se limita la regla general, sentada en el párrafo primero, en los casos siguientes: primero, cuando el acreedor posterior entrega algunos bienes suyos al deudor en comodato ó en otra cualquiera manera en que no se le trasfiere el señorío de ellos, tomo 5 pág. 407 § 70.

Segundo caso con respecto á la cosa vendida y no pagada, tomo 5 pág. 407 § 71 al 73.

Otros casos de excepcion, tomo 5 pág. 408 § 74 al 105.

Los acreedores meramente personales, si acuden á un tiempo pretendiendo el pago, y no tienen la calidad de posesion ni otra privilegiada, deben ser pagados á prorata, sin embargo de que unos créditos sean mas antiguos que otros, tomo 5 pág. 419 § 106.

Excepciones de la regla anterior, tomo 5 pág. 420 § 107.

Teniendo el deudor varias negociaciones, y por ellas acreedores personales, no debe ser de mejor condicion el primero que le ejecutó; y así habrá de concurrir á prorata con los demas, tomo 5 pág. 420 § 108.

Qué circunstancias se requieren para que un tercero que prestó dinero al deudor á fin de pagar á cierto acreedor suyo, quede subrogado en el lugar y grado de este? tom. 5 pág. 421 § 109.

Aunque segun el derecho comun el acreedor que tiene hipoteca especial y general en los bienes de su deudor, puede trabar eje-

cucion en los que mejor le parezca, sin necesidad de hacer previa excusion en los obligados especialmente; sin embargo, esto no se practica en los tribunales, ántes bien se hace primero la ejecucion en las hipotecas especiales, tom. 5 pág. 140 § 7.

Como á veces los acreedores reciben los bienes de sus deudores en pago de sus créditos, y despues de entregados sale otro que por escritura tiene mejor derecho á ellos, para evitar disputas y perjuicios, ¿cómo deberá extender la cláusula el escribano? tom. 5, pág. 142 § 9.

¿Si habiendo intentado el acreedor la via ordinaria, podrá dejarla y pasar á la ejecutiva? tom. 5, pág. 193 § 58 al 61.

Teniendo accion el acreedor con varios correos, fiadores ó mancomunados, no puede, pendiente el pleito con uno de ellos, dejarle é intentarle contra alguno de los otros despues de contestado, tom. 5, pág. 195 § 62.

ACUMULACION de acciones, tom. 4, pág. 264 § 36 y siguientes.

ACUMULACION de autos por causa de la litis-pendencia. Interes que tienen en ella los litigantes, tom. 4 pág. 306 § 45 y 46.

Requisitos necesarios para que haya litis-pendencia, tom. 4, pág. 307 § 47.

Causas porque se hace la acumulacion de autos, tom. 4, pág. 307 § 48.

Excepcion de siete casos en que no debe hacerse la acumulacion, tom. 4 pág. 308 § 49.

Pidiéndose acumulacion de autos civiles ó criminales pendientes ante escribanos de diverso fuero, ¿cómo deberá hacerse? tom. 4 pág. 309 § 50.

Declarándose haber lugar á la acumulacion, ¿qué deberá hacer el escribano á quien se quitan los autos? tom. 4 pág. 309 § 51.

ACUMULACION de las causas de posesion y propiedad, tom. 4 pág. 478 § 30.

Esta acumulacion de los remedios posesorio y petitorio no tiene lugar habiendo reconvencion sobre despojo, tom. 4 pág. 479 § 31.

Limitacion de la regla anterior, tom. 4 pág. 479 § 32.

Ambos remedios posesorio y petitorio pueden tratarse en un juicio y ante un mismo juez, tom. 4 pág. 479 § 33.

ACUSACION. ¿Qué es? tom. 7 pág. 182 § 2.

Hay delitos que pueden ser acusados por cualquiera del pueblo, y otros cuya acusacion está reservada á la persona ofendida, tom. 7 pág. 182 § 4.

¿En qué delitos se puede acusar por medio de procurador? tom. 7 pág. 183 § 5.

¿Quiénes tienen prohibicion legal para acusar? tom. 7 pág. 183 § 6.

- ¿Quiénes no pueden ser acusados? tom. 7 pág. 184 § 7.
 Si se presentaren muchos á acusar un delito, ¿quién deberá ser preferido? tom. 7 pág. 185 § 8.
 Fianza de calumnia que suele exigirse al acusador al principio de la causa, para evitar las fatales consecuencias que se originan de las acusaciones calumniosas, tom. 7 pág. 186 § 9.
 Pena que imponen las leyes al acusador cuando no aprueba su acusacion, tom. 7 pág. 186 § 10.
 ¿Qué habrá de probar el acusador para eximirse de dicha pena? tom. 7 pág. 186 § 11.
 Si el acusado se presentare dentro del plazo que se le señaló para responder, y no compareciere el acusador, ¿qué deberá hacer el juez? tom. 7 pág. 187 § 12.
 El acusador puede desamparar la acusacion dentro de treinta dias con licencia del juez, excepto en los casos que allí se expresan, tom. 7 pág. 187 § 13.
 Desamparando el acusador su acusacion, no por eso dejará de procederse á la averiguacion del delito y castigo del delincuente, tom. 7 pág. 187 § 14.
 ¿Si podrán hacer convenio el acusado y acusador para que este desista de la acusacion, y aquel se liberte de la pena? tom. 7 pág. 188 § 15.
 Muerto el acusador pendiente la acusacion, fenece esta, y no estan obligados sus herederos á seguirla, tom. 7 pág. 188 § 16.
 Requisitos necesarios para que puedan acusar los fiscales, tom. 7 pag. 191 § 21.
- ACUSACION ANTE EL GRAN JURADO**, contra quiénes tiene lugar y sus trámites, tom. 7 pág. 193.
- ADJUDICACION EN PAGO**: ¿qué es? tom. 5 pág. 266 § 34.
- ADMINISTRACION** de bienes ajenos sin mandato del dueño: es un cuasicontrato, tom. 3 pág. 334 § 1.
 ¿Qué especie de expensas debe abonar el dueño á dicho administrador voluntario? tom. 3 pág. 335 § 2 y 3.
 ¿Qué culpa debe prestar el administrador voluntario, segun la diversidad de casos que pueden ocurrir? tom. 3 pág. 335 § 4.
 ¿Cuándo no tendrá derecho el tal administrador para reclamar expensas? tom. 3 pág. 336 § 5 y 6.
- ADOPCION**: ¿qué es? tom. 1 pág. 236 § 1.
 Todo hombre libre que está fuera del poder paterno puede prohi- jar, teniendo las circunstancias que requiere la ley, tom. 1 pág. 236 § 2.
 La muger solo puede prohijar en un caso, tom. 1 pág. 237 § 3.
 De las personas que no pueden prohijarse, tom. 1 pág. 237 § 4.

- Efectos de la adopcion, tom. 1 pág. 238 § 6.
 Adopcion que hoy se usa en los expósitos, tom. 1 pág. 238 § 7.
 Obligaciones que les impone esta adopcion, y quiénes son capaces de ella, tom. 1 pág. 238 § 8.
 Los hijos adoptivos son excluidos de la herencia del padre, no solo por los legítimos, sino por sus ascendientes, tom. 2 pág. 66 § 8.
- ADULTERIO**: Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 65. Véase *Divorcio*.
- ALBACEA**, vease *Testamentario*.
- ALCABALA**: si se debe ó no de la adjudicacion en pago necesaria y en otros casos que allí se expresan, tomo 5 pág. 266 § 35.
- ALCALDES CONSTITUCIONALES**: su competencia y atribuciones en lo judicial, tomo 4 pág. 383.
- ALCAHUETERIA**: sus penas, tomo 7 pág. 67.
- ALEVOSIA**: tomo 7 pág. 68.
- ALQUILER** de casas. Disposiciones sobre este punto de un au- to acordado del Consejo de 1792, tomo 3 pág. 90 § 34.
- AMANCEBAMIENTO**: qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 68.
- AMBITU**: (crimen de) qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 71.
- ANONIMOS**. Disposiciones acerca de ellos, tomo 7 pág. 72.
- AÑO**: ¿cuándo el empezado se reputa cumplido? tomo 1 pág. 67 § 8.
- APELACION**: objeto de ella, tomo 5 pág. 115 § 1.
 Utilidad de la misma, tomo 5 pág. 116 § 2.
 La apelacion puede hacerse verbalmente ó por escrito, tomo 5 pág. 116 § 3.
 No es necesario que el apelante exprese ó pruebe el agravio, tomo 5 pág. 116 § 4.
 De las personas que pueden apelar, tomo 5 pág. 116 § 5.
 Solo puede apelarse de las sentencias definitivas, mas no de las interlocutorias, excepto en los casos que allí se expresan, tomo 5 pág. 117 § 6 y 7.
 De algunas sentencias definitivas, en las cuales no se admite la apelacion, tomo 5 pág. 117 § 8.
 Cuando la sentencia contiene diversos capítulos ó cosas separa- das, puede apelarse de las unas dejando las otras, tomo 5 pág. 118 § 9.
 La apelacion interpuesta por uno de los compañeros en el pleito, aprovecha á los demas comprendidos en la misma sentencia, ex- cepto en los casos que allí se expresan, tom. 5 pág. 118 § 10.
 Deben admitirse todas las apelaciones, excepto aquellas en que ha- ya para negarlas causa aprobada por las leyes, tom. 5 pág. 119 § 11.
 Efectos que produce la apelacion, tom. 5 pág. 119 § 12.

¿De cuántos modos puede el juez admitir la apelacion? tom. 5 pág. 119 § 13.

Regla para facilitar un conocimiento sencillo de las causas que por su naturaleza ó por accidente no admiten apelacion suspensiva, tom. 5 pág. 120 § 13.

Ejemplos de sentencias que no admiten apelacion suspensiva, para aclaracion de la regla anterior, tom. 5 pág. 120 § 14.

Del término que conceden las leyes para apelar, tom. 5 pág. 120 § 15.

La apelacion se ha de interponer del juez menor al mayor inmediato, tom. 5 pág. 121 § 16.

De los tribunales á quienes corresponde el conocimiento de las causas apeladas, tom. 4 pág. 372.

Trámites de la apelacion, tom. 5 pág. 121 § 17 y sig.

Del recurso que compete cuando se deniega la apelacion, tom. 5 pág. 122 § 18.

APELACIONES en las causas criminales. Se impugna la opinion de los intérpretes que no admiten apelacion en las causas criminales contra lo dispuesto terminantemente por las leyes, tom. 7 pág. 345 § 4 y sig.

Término para apelar, introducir la apelacion, y alegar agravios y beneficio de restitucion, que se concede por el transcurso del tiempo, tom. 7 pág. 348 § 9.

Apelada la sentencia, ha de hacer remesa del reo el juez inferior al superior si lo pide, y no de otro modo; pero siempre debe hacerla de los autos, tom. 7 pág. 348 § 10.

Una vez entablada la apelacion, acabó el oficio del juez inferior, y será atentado cuanto obre y juzgue en adelante, tom. 7 pág. 348 § 11.

Aunque la sentencia definitiva, no admita apelacion, pueden admitirla las providencias relativas á la sustanciacion de la causa, cuyo gravámen sea irreparable, tom. 7 pág. 348 § 12.

Dejando de apelar el reo, ó consintiendo expresamente la sentencia, pueden sus parientes hacerlo, y seguir la causa para vindicar la nota ó injuria que pueda seguirseles de ella, tom. 7 pág. 348 § 13.

En caso de discordar el juez propietario y el acompañado de sus sentencias, se remiten entrambas en consulta al superior correspondiente, tom. 7 pág. 349 § 14.

Efectos de la apelacion en las causas criminales, tom. 7 pág. 349 § 15.

De las súplicas en las causas criminales, tom. 7 pág. 349 § 16.

En estas no tiene lugar el recurso de nulidad, sino solo para exi-

gir la responsabilidad al juez, tom. 7 pág. 350 § 17 y sig.

APERIBIMIENTO: ¿qué es, y cuáles efectos produce? tom. 7 pág. 50 § 50.

APERTURA DE TESTAMENTO. (Véase la palabra *Testamento*.)

APERTURA DE CARTAS. Véase *Cartas*.

APOSTASIA. Sus penas, tom. 7 pág. 75.

ARBITRIOS. Qué sean, tom. 1.º pág. 304 § 14.

ARBITROS DE DERECHO Y ARBITRADORES. ¿Cómo deben determinar el negocio unos y otros? tom. 4 pág. 389 § 4.

¿Quiénes pueden ser árbitros y arbitradores, tom. 4 pág. 398 § 5.

Puede comprometerse la causa ó negocio en el contrario como arbitrador, ¿y de qué modo valdrá lo que resuelva? tom. 4 pág. 390 § 6.

Los árbitros no deben ser apremiados á aceptar el encargo de tales; pero despues de aceptado les puede compeler el ordinario á la decision del negocio, tom. 4 pág. 390 § 7.

¿En qué casos no estarán obligados á determinar el negocio, aunque hayan aceptado el encargo? tom. 4 pág. 390 § 8.

Si despues del nombramiento se enemistare alguno de los interesados con los árbitros, ó pudiere probar que el otro los sobornó, ¿qué podrá hacer? tom. 4 pág. 390 § 9.

Los árbitros y el tercero en discordia han de jurar cuando aceptan el encargo, tom. 4 pág. 390 § 10.

Los árbitros deben sentenciar el pleito en el lugar que señalaren los litigantes, y á falta de señalamiento en aquel en que les cometieren el negocio, tom. 4 pág. 391 § 11.

¿En qué penas incurrirán los árbitros si dejaren pasar dolosamente el término sin decidir el negocio, ó fuere injusta, ó maliciosa la determinacion? tom. 4 pág. 391 § 12.

No pueden ser recusados los árbitros ni el tercero, sino por justa causa originada y sabida despues del nombramiento, tom. 4 pág. 391 § 13.

Falleciendo alguno de los árbitros ántes de la determinacion del pleito, no pueden los otros sentenciarle, á menos que los litigantes les hayan dado facultades previniendo este caso, tom. 4 pág. 391 § 14.

De la sentencia de los árbitros puede interponer apelacion el agraviado, y de la de los arbitradores pedir reduccion á albedrio de buen varon, y nulidad, tom. 4 pág. 392 § 15.

Trae aperejada ejecución la sentencia arbitraria consentida tácitamente por los litigantes, tom. 4 pág. 392 § 16.

¿En qué casos no incurrirá en pena el litigante condenado que no cumple la sentencia? tom. 4 pág. 392 § 17.

Pueden los árbitros por razon de su oficio prefinir término á los litigantes, é imponerles pena para que cumplan su sentencia, aunque no les hayan dado facultades para ello, tom. 4 pág. 393 § 18. Deben los litigantes imponerse pena convencional, para que se exija al que no quiera conformarse con la sentencia arbitraria, tom. 4 pág. 393 § 19.

ARMAS PROHIBIDAS, tom. 7 pág. 76.

ARRANCAR ARBOLES. Prohibido, y bajo qué penas, tom. 7 pág. 80.

ARRAS. ¿Cuántas especies hay de ellas? tom. 1 pág. 204 § 1.

El novio no tiene obligacion de dotar ó dar arras á la novia, tom. 1 pág. 205 § 2.

La muger hace suyas las arras, y por su muerte corresponden á sus herederos, tom. 1 pág. 205 § 3.

¿En qué tiempo pueden ofrecerse y aumentarse las arras? tom. 1 pág. 206 § 4.

¿En qué casos podrá el marido enagenar las arras? tom. 1 pág. 206 § 5.

Pueden prometerse las arras, no solo de los bienes presentes, sino de los futuros, tom. 1 pág. 206 § 6.

Los menores pueden ofrecer arras en la cantidad permitida por la ley, sin que sobre esto tengan restitucion, tom. 1 pág. 206 § 7.

Para abonar ó no arras á la muger, y en qué cantidad, debe atenderse á lo capitulado en las escrituras matrimoniales, tomo 1 pág. 206 § 8 al 11.

No solo puede el novio ofrecer arras á su futura esposa siendo soltera, sino tambien viuda, tomo 1 pág. 208 § 12.

Ofreciendo el novio mas de la décima parte de sus bienes, no por via de arras, sino como dote ó remuneracion de las prendas personales de la novia, valdrá como donacion remuneratoria, tomo 4 pág. 209 § 13.

Pueden ofrecerse arras del usufruto de los bienes viuculados, tomo 1 pág. 209 § 14.

¿En qué tiempo se han de ofrecer estas arras, para que la muger tenga derecho á pedir las? tomo 1 pág. 210 § 15.

Cuando el novio y su padre ofrecen arras, si muere aquel y la cantidad prometida no cabe en la décima parte de los bienes que deja, ¿tendrá derecho la muger para repetir contra el suegro lo restante? tomo 1 pág. 210 § 16.

Si el novio ofreció en arras la décima parte de sus bienes creyendo que eran suyos, y despues le quitaron algunos en juicio, ¿tendrá cabimiento la oferta en mas que en la décima de los que realmente quedaron? tomo 1 pág. 211 § 17 y 18.

Siendo engañado el marido en la cantidad que la muger prometió llevar en dote, podrá reintegrarse del engaño no pagando todo lo que ofreció, tomo 1 pág. 212 § 19.

Las arras gozan de hipoteca tácita en los bienes del marido, tomo 1 pág. 212 § 20.

¿Qué derecho corresponderá á la muger para pedir lo que el marido la ofreció en arras ó por via de aumento de dote, cuando la que se prometió al marido por el padre de su muger ú otro, no se le paga enteramente? tomo 5 pág. 404 § 62 al 65.

La décima parte que el novio da ú ofrece por via de arras, puede consignarla ó en finca determinada, ó en el total de los bienes que tiene y tuviere en adelante, ó en los mejores que tenga, tomo 6 pág. 143 § 2.

ARRENDAMIENTO. ¿Qué se entiende por arrendar? tomo 3 pág. 77 § 1.

¿Quiénes tienen facultad de hacer arrendamientos? tomo 3 pág. 77 § 2.

Los magistrados y otros que ejercen oficios públicos, estan inhibidos de tomar en arrendamiento las rentas fiscales, tomo 3 pág. 78 § 3.

Los facultativos tasadores de obras públicas no pueden tomar á su cargo dichas obras, ni tomar parte en la contrata, tomo 3 pág. 78 § 4.

En el contrato de arrendamiento no cabe prescripcion, tomo 3 pág. 78 § 5.

Efectos del contrato de arrendamiento, tomo 3 pág. 79 § 6.

El arrendador debe manifestar al arrendatario los defectos de la cosa arrendada, pena de saneamiento, tomo 3 pág. 79 § 7.

Igualmente está obligado á satisfacer las cargas que tuviere sobre sí la finca arrendada, tomo 3 pág. 80 § 8.

Tambien lo está á abonar al arrendatario las mejoras subsistentes que hubiere hecho en ella, tomo 3 pág. 80 § 9.

¿Qué reglas se han de observar en el arriendo de una finca propia de varios dueños que no estan conformes, tomo 2 pág. 80 § 10.

El arrendatario está obligado á la conservacion de la finca, debiendo abonar al arrendador el perjuicio que resulte en su menoscabo, tomo 3 pág. 80 § 11.

Lo está igualmente á pagarle la pension estipulada, y en qué términos, tomo 3 pág. 81 § 12.

Los productos de la finca arrendada están afectos á la responsabilidad del pago, y por lo mismo tiene el arrendador accion á retenerlos, tomo 3 pág. 81 § 13.

Aunque el socio que disfruta solo la finca en que otros tienen parte, debe darla á estos en los frutos que produzca, no está obligado á darles alquileres, si es una casa y la habita, tomo 3 pág. 81 § 14.

Si los frutos de la finca arrendada se pierden enteramente por casos fortuitos, no está obligado el arrendatario á pagar por aquel año la pensión estipulada, tomo 2 pág. 82 § 15.

Esto no tiene lugar cuando el año anterior ó posterior han sido muy fecundos, ni cuando en el contrato hay renuncia del caso de esterilidad, tomo 3 pág. 82 § 17.

Duda resuelta sobre sucesos extraordinarios, y medio de evitar cuantas pueden ocurrir en la materia, tomo 3 pág. 82 § 17.

Si el arriendo se hace por un tanto de frutos segun fuere la cosecha, no hay derecho á otra cosa, sean los años estériles ó abundantes, tomo 3 pág. 82 § 18.

El arrendador de rentas fiscales no puede pedir descuento por razon de esterilidad, ni alegar lesion, aun cuando en el contrato no intervenga expresa renuncia, tomo 3 pág. 83 § 19.

Casos en que no ha lugar la compensacion de esterilidad de los arrendamientos aunque no renunciase á ella expresamente el arrendatario, tomo 3 pág. 84 § 20.

Los herederos universales del arrendador y arrendatario deben pasar por el contrato que estos dejaren hecho, tomo 3 pág. 84 § 27.

Exceptúase por ser personal el arriendo del usufruto de una finca, tomo 3 pág. 85 § 22.

El menor, la muger casada y el prelado eclesiástico, deben pasar por los arriendos que hicieron el curador, el marido y el predecesor, tomo 3 pág. 85 § 23.

¿Quiénes no estan obligados á pasar por los arrendamientos hechos por los dueños anteriores de la finca? tomo 3 pág. 85 § 24.

Si el arrendatario conserva la finca tres dias mas del plazo por que la arrendó, queda obligado por otro año, tomo 3 pág. 86 § 25.

El arrendatario está obligado bajo varias penas á devolver á su dueño la cosa arrendada luego que espire el arrendamiento, tomo 3 pág. 86 § 26.

En el arriendo de casa hay casos en que puede el arrendador desalojar al arrendatario ántes de que aquel espire, tomo 2 pág. 87 § 27.

Casos en que el arrendatario puede ser echado de la finca arrendada, aunque no sea casa, y casos en que no lo podrá ser, tomo 3 pág. 87 § 28.

¿Cuándo podrá el arrendatario subarrendar las fincas? tomo 3 pág. 88 § 29.

Variedad de opiniones sobre si tiene ó no el arrendador accion sobre los frutos de la finca, estando subarrendada, cuando le es deudor el arrendatario, tomo 3 pág. 88 § 30.

En Madrid se reputan perpetuos los arrendamientos de las casas en favor de los inquilinos, tomo 3 pág. 89 § 31.

Cuando con causa legal echa el dueño de su casa á su inquilino, la ley concede á este el término de cuarenta dias para hacerlo, tomo 2 pág. 90 § 32.

¿Qué deberá contener la escritura de arrendamiento? tomo 3 pág. 93 § 48.

ARROGACION. ¿Qué es? tomo 1 pág. 236 § 1.

Efectos de la arrogacion, tomo 1 pág. 237 § 5.

Los hijos arrogados á falta de legítimos sucederán al prohijante por testamento y abintestato, si en la arrogacion no se expresa lo contrario, tomo 2 pág. 66 § 9.

ARTICULO DE ADMINISTRACION en materias de mayorazgos, reglas para sustanciarle, tomo 2 pág. 233 § 2 y 3.

ASCENDIENTES. Son herederos forzosos de sus descendientes á falta de sucesion de estos. Véase la palabra *Herederos*.

ASENTAMIENTO. Es un medio que las leyes conceden al actor para que por contumacia del reo, se le ponga en posesion de los bienes de este, tomo 4 pág. 445 § 32.

ASESINATO. Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 81.

ASESORES. ¿Quiénes son, y cuántas especies hay de ellos? tomo 4 pág. 397 § 2 y 3.

ASILO. ¿Qué es? tomo 8, pág. 10 § 1.

Orígen del asilo, tomo 8, pág. 10 § 2.

Disposiciones de los códigos Teodosiano y de Justiniano acerca de esta materia, tomo 8, pág. 10 § 3.

Idem del Fuero Juzgo, y de las leyes de Partida, tomo 8 página 11 § 4 y 5.

Disposiciones conciliares acerca de este punto, tomo 8, página 11 § 6.

¿Quiénes son los reos que no gozan de la inmunidad? tomo 8, pág. 13 § 8 al 15.

Real cédula de 15 de marzo de 1787, en que se prescriben las reglas para la extraccion de reos refugiados á sagrado, formacion y determinacion de sus causas, tomo 8, pág. 15 § 16 al 28.

Edicto del Arzobispo de Méjico sobre la materia, tomo 8, página 17 § 29.

¿Qué deberán hacer los jueces eclesiásticos cuando los jueces seculares violaren los sagrados derechos de la inmunidad local? tomo 8, pág. 18 § 30.

Otra especie de asilo distinta de la anterior, que es el que concede en su territorio un soberano extranjero á los delincuentes de este pais, tomo 8, pág. 18 § 31.

Asilo en casa de embajadores y ministros extranjeros, tomo 8, pág. 19 § 32.

ASONADA. Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 81.

AUDIENCIAS. Véase *Corte de justicia*.

AUTORES. Derechos que tienen sobre sus obras literarias, tomo

AUXILIO PARA DELINQUIR. Cómo se castiga, tomo 7 pág. 81.

1.º pág. 339 § 26.

Preferencia con que deben alegarse, tomo 1, pág. 54 § 48.

AVAL. Qué sea, tomo 4, pág. 136 § 61.

AVERIAS. Qué sean, y sus diferencias, tomo 4 pág. 158.

BAN

BANCARROTA FRAUDULENTA, tomo 7 pág. 82.

BARATERIA, id. id.

BENEFICIO DE LA COMPETENCIA: los que gozan de él no pueden ser reconvenidos en mas de sus posibles por deuda civil, ántes bien se les ha de dejar una congrua sustentacion. ¿Quiénes son estos? tomo 5, pág. 209 § 24 al 26.

BESTIALIDAD. Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 82.

BIENES: division de ellos en muebles, raices, derechos y acciones, para saber como ha de hacerse la ejecucion en los mismos, tomo 5, pág. 186 § 31 al 35. Véase *Cosas*.

El orden que previene la ley en cuanto al modo de hacer la traba en los bienes, segun la clase de estos, ¿cómo deberá entenderse? tomo 5, pág. 200 § 5.

Puede hacerse la traba en varias cosas ó bienes del deudor nombrándolas individualmente, ó en una sola á nombre y voz de las demas, tomo 5, pág. 201 § 5.

BIENES EJECUTADOS: deben inventariarse con especificacion y claridad, y depositarse en persona abonada, tomo 5, pág. 203 § 10. No hallándose depositario abonado, puede el alguacil entregarlos al acreedor por via de depósito, ó hacer que de su cuenta y riesgo busque quien lo sea, tomo 5, pág. 204 § 11.

Los bienes ejecutados deben venderse á pública subasta y por pregones, tomo 5, pág. 206 § 17.

Bienes mostrencos, tomo 1, pág. 337 § 23.

BIENES de naufragos, tomo 1 pág. 338 § 24.

BIGAMIA, tomo 7 pág. 83.

BLASFEMIA, tomo 7 pág. 83.

BRUJERIA, id. id.

CAL

CALUMNIA. Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 83.

CAMBIO MARITIMO. Qué sea este contrato, y sus disposiciones particulares, tomo 4, pág. 211. Véase *Permuta* y *Letra de Cambio*.

CAPELLANIA. ¿Qué es y cuántas especies hay? tomo 2, pág. 343 § 1.

Circunstancias de las capellanías mercenarias en que el capellan administra sus bienes, tomo 2, pág. 344 § 2.

En ellas no hay necesidad de otro título que el simple nombramiento del patrono, tomo 2, pág. 345 § 3.

Dichas capellanías no pueden convertirse en colativas, ni prestar título para ordenarse, si no lo expresa su fundacion, tomo 2, página 345 § 4.

¿Cuáles son las capellanías colativas, y qué circunstancias concurren en ellas? tomo 2, pág. 346 § 5.

¿Qué se entiende por capellanías gentilicias? tomo 2, pág. 347 § 6.

¿Quiénes no pueden ser ordenados á título de capellanía colativa? tomo 2, pág. 347 § 7.

Las capellanías laicales y colativas pueden fundarse por contrato ó por testamento, tomo 2, pág. 347 § 8.

Disposiciones eclesiásticas en orden á los requisitos que deben tener las capellanías, para poderse ordenar á título de las mismas, y demas que comprende la bula de Inocencio XII, tomo 2, página 348 § 9.

¿Cómo se sucede en las capellanías colativas? tomo 2, pág. 348 § 10.

CAREO. ¿Qué es, y cuando deberá hacerse? tomo 7 pág. 265 § 4.

Defensa del careo contra la opinion de algunos autores que le desaprueban, tomo 7, pág. 266 § 5.

CARTAS. Cuándo podrán abrirse las de los reos presos, tomo 7 pág. 265 § 2.

De fallidos, á quién deben entregarse, tomo 4, pág. 226 § 19.

CARTAS-ORDENES de crédito: qué sean, tomo 4, pág. 139 § 69.

CASTRAMIENTO. Cómo se castiga, tomo 7 pág. 85.

CATEO DE CASAS. Cuando podrá verificarse, tomo 7, página 272 § 30.

CAUCION JURATORIA. ¿Qué es? tomo 3, pág. 248 § 18.

Equivocacion de un autor acerca de esta caucion por la mala inteligencia de una ley, tomo 3, pág. 248 § 19.

CAUCION DE NON OFFENDENDO. Cuándo tiene lugar, tomo 3 pág. 245 § 10.

CAUSAS CRIMINALES. Advertencias que deben tener presentes los jueces y escribanos para proceder con acierto en la sustanciacion de ellas, tomo 7, pág. 361, Apéndice.

Causas criminales contra reos ausentes, ó fugados: modo de sustanciarlas, tomo 8, pág. 24 cap. 3.

Causas criminales contra militares y demas personas que gozan de fuero. Modo de proceder en ellas, tomo 8, pág. 51 cap. 6.

CAUSAS MERCANTILES. Quién conoce de ellas, y sus trámites particulares, tomo 4 pág. 240.

CAUSAS DE MINAS. Cómo deben sustanciarse, tomo 5 pág. 134, nota 7 pág. 240.

CAUSAS MATRIMONIALES. Disposiciones especiales que se observan en ellas, tomo 1, pág. 146 § 42.

CENSO. Varias acepciones de esta palabra, tomo 3 pág. 101 § 1.

¿Qué es censo en la significacion de contrato, y en qué especies se divide? tomo 3 pág. 101 § 2.

Condiciones del censo enfiteutico entre nosotros, tomo 2 pág. 102 § 3.

El censo enfiteutico participa de los contratos de venta y arrendamiento, tomo 3 pág. 103 § 4.

Derechos que corresponden al señor del directo dominio ó censalista en el censo enfiteutico, tomo 3 pág. 103 § 5.

¿Cómo se entiende el derecho de tanteo que tiene el censalista en las ventas de la finca hipotecada? tomo 3 pág. 104 § 6.

Derechos que corresponden en la finca al dueño del dominio útil, ó sea censuario, tomo 2 pág. 105 § 7.

Diferencia entre el enfiteusis concedido por vidas, y el que se cuenta por generaciones, tomo 3 pág. 105 § 8.

La ruina parcial de la finca carga sobre el enfiteuta, y la total sobre el señor del directo dominio, tomo 3 pág. 105 § 9.

¿Por cuáles medios se prueba el directo dominio que se tiene sobre una finca? tomo 3 pág. 105 § 10 y 11.

¿Cómo pueden reducirse á temporales los censos enfiteuticos perpetuos, y en qué términos debe hacerse la deduccion de capital, cargas &c? tomo 3 pág. 106 § 12 y 13.

¿Cómo se hace la deduccion en la venta de una casa que tiene sobre sí censo enfiteutico y carga real? tomo 3 pág. 108 § 14 y 15.

¿Cómo se hará la indicada deduccion si la finca que se hipoteca pertenece á muger casada, tomo 3 pág. 109 § 16.

No es verdad que una ley recopilada haya prohibido el censo enfiteutico perpetuo, como cree un autor, tomo 3 pág. 109 § 17.

Los censos enfiteuticos son perniciosos al estado, tomo 3 pág. 109 § 18.

Este censo puede extinguirse por cuatro causas, tomo 3 pág. 109 § 19.

CENSO CONSIGNATIVO: ¿qué es, y cuáles circunstancias han de concurrir en él para su estabilidad? tomo 3 pág. 120 § 1.

¿Quiénes pueden imponerle, y con qué réditos? tomo 3 pág. 121 § 2.

La imposicion de este censo debe hacerse sobre bienes raices fructíferos, libres y determinados, tomo 3 pág. 122 § 3.

Tambien se puede hacer sobre otro censo y sobre derechos; pero aquel y estos han de ser perpetuos, tomo 3 pág. 122 § 4.

En este contrato pueden intervenir pactos y condiciones justas; pero no las que esten reprobadas, tomo 3 pág. 122 § 5.

¿Cuáles son estas? tomo 3 pág. 123 § 6 al 16.

El imponedor del censo debe manifestar al censalista las cargas que la finca tiene sobre sí, pena de ser precisado á redimirle, tomo 3 pág. 127 § 17.

El censuario ademas de la finca especial debe hipotecar todos sus bienes, tomo 3 pág. 127 § 18.

Cláusulas que deben ponerse en la escritura de este censo, tomo 3 pág. 127 § 19 al 22.

El capital del censo jamas se prescribe, tomo 3 pág. 128 § 23.

No sucede lo mismo sobre los réditos, en orden á los cuales ha de observarse lo prevenido en la ley 63 de Toro, tomo 3 pág. 129 § 24.

El censuario tiene libertad para redimir el censo cuando quiera, y no podrá ser compelido á hacerlo sino en los dos casos que allí se expresan, tomo 3 pág. 119 § 25 al 27.

Este censo y demas contratos en que interviene hipoteca, deben ser registrados en la cabeza del partido en que se celebren, tomo 3 pág. 130 § 28.

CENSO RESERVATIVO al quitar: ¿qué es? tomo 3 pág. 139 § 1.

¿En qué conviene y se diferencia del censo enfiteutico? tomo 3 pág. 139 § 2.

¿En qué conviene y se diferencia del censo consignativo? tomo 3 pág. 140 § 3.

Modo de extender la escritura del censo reservativo, tomo 3 pág. 141 § 4.

CENSO VITALICIO: ¿qué es? tomo 3 pág. 145 § 1.

Discordancia de los autores sobre la naturaleza de este contrato, tomo 3 pág. 145 § 2.

Por nuestras leyes debe necesariamente constar la entrega del capital en dinero efectivo, tomo 3 pág. 145 § 3.

Desde que se verifica la entrega del capital, y no ántes, empieza el derecho á la renta, tomo 3 pág. 146 § 4.

Para seguridad de los réditos pueden hipotecarse fincas propias del censuario ó de otro que se preste á ello, tomo 3 pág. 146 § 5. Puede instituirse el censo vitalicio por la vida de otro individuo que no sea el censalista, tomo 3 pág. 146 § 6.

Acabada la vida del sujeto en cuya cabeza se impuso el censo, acaba la obligacion de pagar la renta, tomo 3 pág. 147 § 7.

Los réditos anticipados recibidos por el censalista, deben ser devueltos al censuario desde el dia que aquel hubiere fallecido, tomo 3 pág. 148 § 8.

Ninguno que tenga herederos forzosos puede dar todo su capital á censo vitalicio, tomo 3 pág. 149 § 9.

Condiciones que debe contener la escritura de creacion de este censo, tomo 3 pág. 149 § 10 y 11.

De la reduccion de censo: ¿qué es, y qué circunstancias han de concurrir en ella? tomo 3 pág. 155 § 1.

De la redencion del censo: ¿qué es, y de cuantos modos puede verificarse? tomo 3 pág. 155 § 2.

Si el censo pertenece á mayorazgo ó capellanía, se hace la redencion por medio de citacion judicial y depósito de dinero, tomo 3 pág. 156 § 3.

¿En qué casos dehen correr los réditos del censo despues de entablada la redencion? tomo 3 pág. 156 § 4.

Práctica de Alcalá de Henares en orden á la redencion de censos y sus inconvenientes, tomo 3 pág. 157 § 5.

¿Qué es subrogacion de censo, requisitos que pide, y facultad que tienen de hacerla los censualistas? tomo 3 pág. 158 § 6.

¿Qué es reconocimiento de censo, en qué términos debe hacerse, y qué efectos produce? tomo 3 pág. 158 § 7.

CESION: ¿qué es, y en qué se diferencia de la renuncia? tomo 3 pág. 318 § 1 y 2.

¿De cuántas maneras se divide? tomo 3 pág. 318 § 3.

¿Quiénes pueden hacer cesiones? tomo 3 pág. 319 § 4.

Los menores necesitan licencia del juez ó de su curador, segun la calidad de los bienes sobre que versa la cesion, tomo 3 pág. 319 § 5.

Las acciones que pueden ser cedidas son todas las transmisibles, ora competan contra las cosas, ora contra las personas, tomo 3 pág. 319 § 6.

Tambien pueden cederse los derechos de futuro, sean condicionales ó á dia cierto, tomo 3 pág. 319 § 7.

Varias acciones que no pueden ser cedidas, tomo 3 pág. 319 § 8.

Efectos diversos de la cesion segun las expresiones con que está concebida, tomo 3 pág. 320 § 9.

La cesion puede ser por causa gratuita ú onerosa, tomo 3 pág. 321 § 10.

Circunstancias que pide este contrato, y cláusulas que deben insertarse en la escritura, tomo 3 pág. 321 § 11.

Otras que es preciso añadir cuando la cesion es remuneratoria, tomo 3 pág. 322 § 12.

Si el cesionario se da por contento con el deudor, queda el cedente libre de responsabilidad, tomo 3 pág. § 13.

La cesion onerosa ó remuneratoria es irrevocable; mas no la gratuita, á excepcion de algunos casos, tomo 3 pág. 323 § 14.

CESION DE BIENES: ¿qué es? tomo 5 pág. 348 § 2.

¿Quiénes pueden hacer dicha cesion? tomo 5 pág. 349 § 3.

¿A quiénes está prohibido el hacerla? tomo 5 pág. 349 § 4 al 6.

Ninguno puede renunciar el beneficio de la cesion, aun con juramento, tomo 5 pág. 351 § 7.

Requisitos necesarios para este género de concurso voluntario, tomo 5 pág. 351 § 8 al 10.

Excepcion de la doctrina sentada en el párrafo anterior, tomo 5 pág. 354 § 11.

Efectos que surte la cesion, tomo 5 pág. 354 § 12.

En este concurso controvierten los acreedores entre sí, no solo sobre la preferencia en el pago de sus créditos, sino sobre su legitimidad y calificacion, y para ella no basta el reconocimiento del papel ó confesion del concursante, tomo 5 pág. 355 § 19.

Limitacion de lo expuesto en el párrafo anterior, tomo 5 pág. 355 § 14.

Aunque el deudor haya hecho cesion de bienes, puede arrepentirse y seguir contra ellos su derecho, tomo 5 pág. 355 § 15.

Si el deudor ántes de hacer cesion de bienes pagare su crédito á alguno, no podrán revocar el pago los otros, tomo 5 pág. 356 § 17.

El deudor no pierde por la cesion de sus bienes las acciones activas y pasivas, ni el dominio ó propiedad de ellos hasta que se subasten y distribuyan, tomo 5 pág. 356 § 17.

Trámites que se observan en este juicio de concurso voluntario, tomo 5 pág. 356 § 18 al 25.

La sentencia de graduacion es apelable como otra cualquiera dada en primera instancia, tomo 5, pág. 360 § 26.

CITACION. Sus especies. ¿Cómo se define la citacion verbal? tomo 4, pág. 435 § 1.

¿Quiénes deben ser citados? tomo 4, pág. 436 § 2 y 3.

El citado debe comparecer ante el juez que le mandó citar, aunque goce de privilegio, tomo 4, pág. 436 § 4.

¿Qué deberá hacer el escribano en caso de no poder hallar al que

- ha de ser citado? tomo 4, pág. 437 § 5.
 Si hiciere la citacion el portero mayor del juez, ha de justificarla con un testigo, y si el menor, con dos, tomo 4, pág. 437 § 6.
 Si fuere menor de edad el que ha de ser citado, se le debe proveer de curador *ad litem*, tomo 4, pág. 437 § 7.
 ¿Qué deberá hacerse si el que ha de ser citado estuviere domiciliado en el territorio de otro juez? tomo 4, pág. 438 § 8.
 En las demandas contra alguna corporacion, basta que la notificacion se haga á su procurador ó apoderado, tomo 4, pág. 439 § 11.
 Respecto de otro cualquiera particular, si no pudiere ser hallado cómodamente, basta que se notifique á su procurador, tomo 4, pág. 439 § 12.
 En los pueblos donde hay procuradores determinados, se entregarán á estos los autos y no á las partes, tomo 4, pág. 439 § 13.
 La citacion es un acto de jurisdiccion, tomo 4, pág. 440 § 14.
 En los negocios civiles no debe hacerse la citacion en dias feriados, tomo 4, pág. 440 § 15.
 Cuando el reo comparece por sí ó por su procurador en el juicio ántes de ser citado, no es necesario hacer citacion, tomo 4 pág. 440 § 16.
 Es necesaria nueva citacion si el juez de la causa delegare su jurisdiccion para dar sentencia, ó si muriere alguna de las partes, tomo 4, pág. 440 § 17.
 ¿Qué es citacion real? tomo 4, pág. 440 § 18.
 Por esta citacion se empieza real y verdaderamente el uso de la accion, tomo 4, pág. 441 § 19.
 De la citacion por escrito, tomo 4, pág. 441 § 20.
 ¿En qué casos tiene lugar esta citacion? tomo 4, pág. 441 § 21.
 ¿Cuáles son las personas que no deben ser emplazadas en causas civiles para que comparezcan personalmente ante el juez? tomo 4, pág. 436 § 4.
CIUDADANOS Quiénes lo son, tomo 1, pág. 92 § 41 y 42.
CLAUSULA CODICILAR. ¿Qué es? tomo 2, pág. 217 § 1.
 Efectos que produce esta cláusula, tomo 2, pág. 217 § 2 al 7.
CLAUSULA GUARENTIGIA. ¿Cuál es esta, y qué efectos produce? tomo 5, pág. 139 § 6.
CLAUSULA perteneciente á fundaciones de obras pias, que es nula por derecho, tomo 2, pág. 236 § 2.
 Otra que tambien lo es sobre que no deben dar cuenta los tutores, tomo 2 pág. 336. § 3.
 Tampoco vale la cláusula derogatoria del fuero ó costumbre del pueblo del domicilio ó del arraigo, tomo 2, pág. 337 § 4.
 La cláusula que prohibe al propietario la accion de obligar al usu-

- frutuario á que inventarie los bienes del primero, es nula, á excepcion del caso en que le nombre heredero á ellos, tomo 2, pág. 237 § 5.
CLAUSULA que se pone en los mandamientos ejecutivos: *haccedla conforme á derecho*; ¿qué quiere decir? tomo 5, pág. 187 § 36.
CLERIGOS. Sus privilegios y exenciones, tomo 1, pág. 84 § 29 al 32.
CODICILO. ¿Qué es? tomo 2, pág. 213 § 1.
 No debe nombrarse heredero en el codicilo, tomo 2, pág. 214 § 2.
 Los codicilos pueden ser dos ó mas sin perder ninguno su validez, tomo 2, pág. 215 § 3.
 El codicilo puede ser abierto ó cerrado; solemnidad que requiere uno y otro, tomo 2, pág. 216 § 4.
COHECHO. Cómo se castiga, tomo 7 pág. 85.
COLACION. ¿Qué es? tomo 6, pág. 211 § 2.
 ¿De cuántos modos puede hacerse? tomo 6, pág. 211 § 3 y 4.
 Regularmente hablando, debe colacionarse la misma cosa, y no su estimacion, excepto en los casos que allí se expresan, tomo 6, pág. 212 § 5.
 ¿Cuándo deberá hacerse la colacion? tomo 6, pág. 213 § 6.
 ¿Qué deberá practicarse en el caso de que el padre prohibiese expresamente la colacion? tomo 6 pág. 213 § 7.
 Circunstancias que se requieren para que tenga lugar la colacion, tomo 6, pág. 214 § 8.
 En la herencia de los ascendientes tiene lugar la colacion entre sus descendientes, á quienes se debe abintestato la legítima, tomo 6, pág. 214 § 9.
 Entre los herederos extraños instituidos solos ó juntamente con los hijos del testador, no tiene lugar la colacion, pero sí entre estos, tomo 6, pág. 214 § 10.
 Tampoco tiene lugar entre los colaterales ni entre los ascendientes, tomo 6, pág. 215 § 11.
 Asimismo no colacionan los hijos legitimados por el soberano, los adoptivos ni los naturales, tomo 6, pág. 215 § 12.
 De los bienes que son ó no colacionables, tomo 6, pág. 215 § 13.
 Por regla general deben colacionar los descendientes en cuenta de sus legítimas los bienes, donaciones y gastos que hubieron ó hicieron en vida, y les provinieron del patrimonio del ascendiente de cuya herencia se trata, si la acepta, tomo 6, pág. 216 § 14.
 Las hijas deben por consiguiente traer á colacion la dote y donacion *propter nuptias* que recibieron de sus padres, tomo 6, pág. 216 § 15.
 Los hijos é hijas á quienes sus padres juntos dieron capital ó dota-

ron, no deben por muerte de uno de estos colacionar con sus hermanos mas que la mitad de dicho dote ó capital, tomo 6, pag. 140 § 2.

Otras cuestiones relativas á este punto, tomo 6, pag. 141 § 3 al 5, y pag. 218 § 17 al 20.

Deben los hijos colacionar los oficios público redimibles comprados con el dinero de sus padres, si son transmisibles, tomo 6, pag. 221 § 23.

¿Si deberá colacionar el hijo los gastos hechos por su padre en sacar las bulas para obispado, canonicato ú otro beneficio? tomo 6, pag. 221 § 24.

De otras cosas que deberá ó no colacionar el hijo, tomo 6, pag. 221 § 25 al 53.

Son colacionables en cuenta de legítima las donaciones que los padres hacen á sus hijos por causa necesaria, mas no las simples, ó que proceden de mera liberalidad del donante, excepto en los tres casos que allí se expresan, tomo 6, pag. 232 § 54.

¿Cuáles se llaman donaciones necesarias? tomo 6, pag. 232 § 55.

¿Si lo que el abuelo dió á la nieta viviendo su padre, lo deberá colacionar aquella ó este? tomo 6, pag. 233 § 56 y 57.

¿Si deberán colacionar lo que en vida recibieron de sus padres el hijo ó la hija excluidos de heredar? tomo 6, pag. 233 § 58.

Cuando los nietos entran á heredar al abuelo por muerte de su padre, no tienen obligacion de colacionar lo que en vida les dió este, y solo tendrá lugar la colacion cuando hayan de dividirse los bienes paternos, tomo 6, pag. 234 § 59.

Los nietos que recibieron algo de su abuelo ó abuela despues de muerto su padre ó madre, estan obligados á colacionarlo con los otros nietos ó con sus tios cuando heredén á su abuelo ó abuela, porque se les debe la legítima, tomo 6 pag. 234 § 60.

La misma obligacion tienen los nietos de colacionar lo que los abuelos dieron en vida á sus padres, y por muerte de estos entró en su poder, tomo 6 pag. 234 § 61.

Dos casos en que segun Febrero no estan obligados los nietos á hacer la colacion, sucediendo con sus tios ó abuelos. Impugnacion de la doctrina del autor en el segundo caso, tomo 6 pag. 235 § 62 al 64.

¿Si la renuncia de legítima que hace la madre, contenta con su dote, perjudicará ó no á sus hijos, viniendo estos á heredar al abuelo? tomo 6 pag. 238 § 65.

¿En qué casos y de qué modo tendrá lugar la colacion del enfiteusis? tomo 6 pag. 239 § 67 al 75.

La accion de colacionar y pedir la colacion no solo compete á

aquel á quien se ha de colacionar, sino á su heredero, tomo 6 pag. 242 § 1.

Explicacion de la ley 29 de Toro en orden á la obligacion que tienen las hijas de traer á colacion la dote y otras donaciones hechas por sus padres, tomo 6 pag. 242 § 2 y 3.

¿Por qué precio ó valor deberán colacionarse los bienes donados ó dados en dote, segun las diversas clases de estos y sus circunstancias? tomo 6 pag. 244 § 4 al 7.

COMANDANTES GENERALES. Su jurisdiccion, tomo 4 pag. 385 y 8 pag. 51.

Juez que debe juzgarlos, tomo 7 pag. 225 § 15.

COMERCIO, su definicion, divisiones y personas que pueden ejercerlo, tomo 4 pag. 5 § 1 y sig.

COMISIONISTAS, qué cosa sean, sus derechos y obligaciones, tomo 4 pag. 61 § 1 y sig.

COMODATO: ¿qué es? tomo 2 pag. 268 § 4.

Responsabilidad del comodatario acerca de la cosa prestada. Casos en que es menor dicha responsabilidad, tomo 2 pag. 268 § 5.

En el comodato, si perece la cosa, la pierde el comodante, á ménos que intervenga culpa de parte del comodatario, tomo 2 pag. 269 § 6.

COMPANÍA: ¿en qué consiste este contrato? tomo 3 pag. 168 § 1.

La compañía es universal ó particular, tomo 3 pag. 168 § 2.

Para su validez se requieren cinco condiciones, tomo 3 pag. 168 § 3.

¿Quiénes pueden intervenir en ella? tomo 3 pag. 169 § 4.

La compañía por tiempo indefinido no vale, tomo 3 pag. 169 § 5.

Aun cuando medie pacto, no se trasfiere á los herederos de los socios en pocos casos, tomo 3 pag. 169 § 6.

La mayor remuneracion del socio mas activo es justa; pero no es lícito que uno tenga las utilidades y otro los perjuicios, tomo 3 pag. 169 § 7.

Pactos nulos en el contrato de compañía, tomo 3 pag. 169 § 8.

En la compañía universal se comprenden los bienes todos de los socios, si otra cosa no se pactare, tomo 3 pag. 170 § 9.

El dominio de los bienes de cada socio pasa á los demas, por lo cual pueden individualmente reclamarlos en juicio, excepto el señorío y la jurisdiccion, tomo 3 pag. 170 § 10.

El socio de compañía particular puede tener otra diversa, en cuyo caso no está obligado á comunicar las ganancias de la una á los consocios de la otra, tomo 3 pag. 170 § 11.

El socio debe poner en el manejo de los bienes de la compañía igual cuidado que en los suyos propios, tomo 3 pag. 171 § 12.

¿Cómo deben dividirse entre los socios las existencias y utilidades de la compañía? tomo 3 pág. 171 § 13.

Los pactos justos que hicieren entre si los socios deben observarse puntualmente, tomo 3 pág. 171 § 14.

El socio que maneja los fondos de la compañía no puede ser reconvenido por los consocios en caso de pobreza, sino hasta donde alcancen sus medios, tomo 3 pág. 172 § 15.

Varias causas por que se disuelve la compañía, tomo 3 pág. 173 § 16.

Modo de proceder en la disolucion de la compañía, tanto universal como particular, tomo 3 pág. 173 § 17.

Cuando un socio ó su heredero continúa con los demas en los negocios de la compañía de que se separó, se entiende renovado el contrato, tomo 3 pág. 174 § 18.

Apéndice sobre el contrato trino, tomo 3 pág. 174 y siguientes.

COMPAÑIAS DE COMERCIO. Sus especies y disposiciones particulares, tomo 4 pág. 18 y sigs.

COMPAÑIAS DE MINAS. Sus reglas particulares, tomo 3 pág. 178 y sigs.

COMPENSACION. ¿qué es? tomo 4 pág. 453 § 1.

Varias especies de compensacion, tomo 4 pág. 453 § 2.

Efectos de la compensacion, tom. 4 pág. 454 § 3.

¿En qué se diferencia de la retencion? tomo 4 pág. 454 § 4.

Requisitos necesarios para que tenga lugar la compensacion, tomo 4 pág. 455 § 5.

¿Cuándo podrá oponerse? tomo 4 pág. 456 § 6.

Facultad que tiene el heredero para compensar con el acreedor del difunto su causante, tomo 4 pág. 457 § 7.

Igual facultad tiene el deudor demandado por el heredero acerca de lo que debia al difunto, tomo 4 pág. 457 § 8.

El socio carece de accion para compensar lo que debe á la sociedad con lo que peculiar y privativamente le debe su consocio, tomo 4 pág. 458 § 9.

Si el fiador es demandado por la fianza que constituyó, puede compensar no solo la suma que el acreedor ó demandante le debe, sino tambien la que este debe al principal deudor, á su eleccion, tomo 4 pág. 458 § 10.

Excepcion de la doctrina sentada en el párrafo anterior, tomo 4 pág. 459 § 11.

Siendo el padre y el hijo para los efectos civiles una sola persona, tendrá lugar con el uno la compensacion de lo que un tercero debe al otro, tomo 4 pág. 459 § 12.

¿Cómo podrá compensar el procurador de negocios agenos? to-

mo 4 pág. 461 § 13.

El procurador en su misma causa ó cesionario, podrá exceptuarla compensacion con el crédito adquirido en virtud de la cesion, tomo 4 pág. 461 § 14.

Diversidad de opiniones acerca de si es válida la renuncia de la compensacion, tomo 4 pág. 461 § 15.

El deudor demandado no podrá oponer contra su acreedor la compensacion de lo que este debe á un tercero, aunque el tal cuyo crédito se deduce para que se compense, lo consienta, tomo 4 pág. 462 § 16.

El prelado ú otro que administra bienes de la Iglesia no está obligado á admitir la compensacion de su propio débito con lo que el demandado debe á la Iglesia, tomo 4 pág. 462 § 17.

Los créditos del tutor y curador no deben compensarse con los de su menor, tomo 4 pág. 462 § 18.

Si el vendedor instare para la solucion del precio de la cosa que vendió, puede el comprador oponer la compensacion del crédito que tiene contra él, no siendo el vendedor el fisco, tomo 4 pág. 463 § 19.

El comprador á quien el vendedor reconvinere por el precio de la cosa que vendió, puede oponer la compensacion de lo que se le quitó por eviccion, tomo 4 pág. 463 § 20.

Si el comprador hubiere hecho mejoras en la cosa ó finca, puede usar por ellas de la retencion de esta contra el que la haya ganado en juicio, y en tal caso podrá oponer la compensacion de las mejoras con los frutos percibidos de la finca, tomo 4 pág. 463 § 21.

En el retracto de consanguinidad, ¿cuándo deberá admitirse al retrayente la compensacion de su crédito? tomo 4 pág. 463 § 22.

¿Qué circunstancias deberá tener presentes el juez para admitir ó no la compensacion? tomo 4 pág. 464 § 23.

La compensacion no tiene lugar en el depósito de cualquiera clase que sea, tomo 4 pág. 464 § 24.

Tampoco tiene lugar en el comodato, tomo 4 pág. 465 § 25.

En los créditos pertenecientes al fisco por razon de contribuciones reales, no se admite compensacion á su deudor, ni tampoco al administrador de bienes de cualquiera persona ejecutado por el alcance de su administracion, tomo 4 pág. 465 § 26.

Tampoco es admisible la compensacion por lo que se debe á la república ó comun de algun Consejo ó pueblo por razon de censo ó portazgo, tomo 4 pág. 465 § 27.

¿En qué casos deberá admitirse la compensacion al demandado por alimentos? tomo 4 pág. 466 § 28.

En cuanto á la ejecucion de alguna obra ó hecho, no debe admi-

tirse la compensacion de este ni de su ejecucion en otro lugar que el convenido, tomo pág. 466 § 29.

Es admisible la compensacion del crédito con las obras ó servicios que alguno hace, tomo 4 pág. 466 § 30.

La compensacion tiene lugar no solo en los débitos y acciones, sino tambien en los delitos é injurias, siendo de una misma especie, y no de diversa, tomo 4 pág. 466 § 31.

Aunque el deudor no deduzca la compensacion de su crédito, no por eso se entenderá que confiesa habersele satisfecho, tomo 4 pág. 467 § 32.

COMPETENCIA: véase el artículo *Recursos*.

COMPRA y VENTA: es un contrato consensual, ¿y en qué consiste? tomo 3 pág. 6 § 2.

Para su validez se requieren cuatro circunstancias, tomo 3 pág. 7 § 3.

Todas las cosas muebles, raices, semovientes, derechos, acciones y servidumbres son objeto de este contrato, si no hay prohibicion legal, tomo 3 pág. 7 § 4.

La cosa vendida debe ser propia del vendedor, ó tener este poder de su dueño para enagenarla, tomo 3 pág. 7 § 5.

Si el comprador sabe que es agena, debe perder el precio que dió por ella, tomo 3 pág. 8 § 6.

No deben venderse los créditos ni otros bienes litigiosos hasta que el pleito se concluya, tomo 3 pág. 8 § 7.

Tampoco el derecho que se espera tener por muerte de algun sujeto, viviendo este y conociéndole el comprador, tomo 3 pág. 9 § 8.

No deben asimismo venderse los oficios jurisdiccionales de república, tomo 3 pág. 10 § 9.

No puede ser comprado ni vendido hombre libre por esclavo, tomo 3 pág. 10 § 10.

Tampoco puede ser vendido el derecho de usufruto por ser personal, tomo 3 pág. 10 § 11.

En la venta de una finca se comprenden las cosas inherentes á ella, tomo 3 pág. 10 § 12.

En la escritura de venta de censos que tienen precio fijo, no hay que expresar si este es justo, tomo 3 pág. 11 § 13.

Los juros no pueden venderse sin superior licencia á varias personas y corporaciones, tomo 3 pág. 11 § 14.

El dolo en calidad de la cosa induce nulidad en la venta, tomo 3 pág. 12 § 16.

¿En qué casos toca al vendedor, y en qué otros al comprador el menoscabo de la cosa, despues de convenidos en su venta? tomo

3 pág. 12 § 17.

Observaciones respecto del precio. Debe darse en la moneda estipulada, ser cantidad fija, y en qué terminos? tomo 3 pág. 13 § 18.

Observaciones sobre la aptitud de los contrayentes. El que no tiene prohibicion legal de hacer contratos, puede comprar y vender, tomo 3 pág. 14 § 19.

Ninguno puede comprar cosa alguna de un esclavo sin consentimiento de su señor, tomo 3 pág. 15 § 20.

Ni los ropavejeros pueden comprar cosa alguna en almoneda, ni el juez por cuya orden se hace, tomo 3 pág. 15 § 21.

Los clérigos estan privados de comprar y vender por via de negociacion, tomo 3 pág. 16 § 22.

Tampoco pueden los menores comprar ni vender cosa alguna sin licencia de los curadores, tomo 3 pág. 16 § 23.

A los enemigos de nuestra santa fe no se les deben vender víveres ni municiones, tomo 3 pág. 17 § 24.

Ninguno puede comprar en su propia alhaja sino la parte agena que pueda haber en la misma, tomo 3 pág. 17 § 25.

Tampoco puede ser obligado nadie á vender lo suyo generalmente hablando, tomo 3 pág. 17 § 26.

Casos en que es lícita la coaccion en este punto, tomo 3 pág. 17 § 27.

La venta se celebra en el lugar donde está la cosa vendida ó en otro, con escritura ó sin ella, tomo 3 pág. 18 § 28.

Aunque haya entrega de la cosa no pasa el dominio al comprador sin que ántes apronte el precio, tomo 3 pág. 19 § 32.

Medios que tiene á su favor el que se considera enormemente engañado, tomo 3 pág. 19 § 30.

El consentimiento del contrayente pupilo no vale, aunque sea jurado, sino en ciertos casos, tomo 3 pág. 20 § 31.

Caso en que no hay lugar á reclamacion, aunque intervenga perjuicio, tomo 3 pág. 20 § 32.

Este contrato puede ser celebrado pura ó condicionalmente, tomo 3 pág. 21 § 33.

Ejemplos de ventas condicionales, tomo 3 pág. 21 § 34.

Tambien son permitidos en este contrato los pactos llamados de *retrovendendo*, *comisorio* y de *adicione in diem*, tomo 3 pág. 21 § 35.

Sobre si puede ó no prescribirse la cosa vendida en virtud del primer pacto, y por consiguiente sobre si el término podrá ser indefinido, tomo 3 pág. 23 § 36.

Cláusulas que debe contener la escritnra de venta simple, tomo 3 pág. 29 § 45 al 53, y § 61.

En la escritura de venta hecha por un menor debe insertarse el

juramento de no reclamar, tomo 3 pág. 35 § 58.

Cláusulas que deben añadirse en la escritura de venta en que interviene muger casada, tomo 3 pág. 36 § 59.

Las cosas espirituales no pueden comprarse ni venderse sin incurrir en el crimen de sacrilegio y simonía. Tampoco pueden ser vendidas las anejas á las espirituales, tomo 3 pág. 50 § 5.

Las cosas pertenecientes á la Iglesia que no son sagradas ni espirituales, pueden enagenarse sin riesgo de incurrir en simonía, tomo 3 pág. 51 § 7.

Orden que debe guardarse en la enagenacion de las cosas eclesiásticas, tomo 3 pág. 52 § 8.

Formalidades que se requieren para esta enagenacion, tomo 3 pág. 52 § 9 al 16.

Está prohibido al testamentario ó curador comprar privadamente los bienes de albaceazgo ó curaduría, tomo 5 pág. 267 § 36.

Tambien está prohibido al juez y á sus ministros y al fiador comprar los bienes de la almoneda, tomo 5 pág. 267 § 37.

Igualmente se prohíbe al acreedor por sí ó por tercera persona comprar los bienes obligados é hipotecados á su crédito, tomo 5 pág. 267 § 38.

No obstante esta prohibicion, si se venden judicialmente y no hay comprador, puede buscar un postor que ofrezca precio; y si no le hallare, ó no fuere idóneo, puede pretender que se le entreguen en pago sus bienes, tomo 5 pág. 268 § 39 y 40.

COMPROMISO es un convenio en que los litigantes dan facultad á una ó mas personas para que decidan sus controversias y pretensiones, tomo 4 pág. 388 § 1.

Regularmente hablando, pueden comprometerse en árbitros todos los negocios civiles y criminales, tomo 4 pág. 389 § 2.

¿En qué tiempo puede hacerse el compromiso? tomo 4 pág. 389 § 3.

Modo de ordenar la escritura de compromiso, tomo 4 pág. 393 § 20.

COMUNION DE BIENES, que no procede de contrato de compañía, sino de herencia, legado ú otra causa; es un cuasicontrato, tomo 3 pág. 337 § 8.

CONCILIACION, qué cosa sea, su necesidad, formalidades y causas en que puede omitirse, tomo 4 pág. 420 § 1 al 7.

CONCLUSION DE LOS AUTOS para definitiva. Es sustancial en el juicio. Modo con que debe concluirse en los pleitos, tomo 5 pág. 90 § 1.

Del concurso voluntario. Véase el artículo *Cesion de bienes*.

Del concurso necesario, que con mas propiedad se llama pleito

ú ocurrencia de acreedores: diferencia entre este y el voluntario, tomo 5 pág. 363 § 2.

Acerca de la diferencia de acreedores en el pago cuando concurren juntos en un juicio contra los bienes del deudor comun, véase el artículo *Acreedores*.

CONCUBINATO, tomo 7 pág. 85.

CONFEDRACIONES, ligas y parcialidades. Su prohibicion y penas, tomo 7 pág. 85.

CONFESION: uno de los medios de prueba en las causas civiles y criminales, tomo 5 pág. 9 § 11.

¿Cuántas clases hay de ella? tomo 5 pág. 10 § 11 y 12.

¿Qué circunstancias se requieren para que haga fe y pruebe la confesion? tomo 5 pág. 10 § 13.

Concurriendo en la confesion los requisitos que se expresan en el párrafo anterior, hace plena prueba, tomo 5 pág. 11 § 14.

De la confesion extrajudicial, tomo 5 pág. 15 § 23.

De la confesion con cargos en las causas criminales. Evacuadas las citas, y practicadas las demas diligencias conducentes á la averiguacion del delito y delincuente, ¿cómo deberá prepararse el juez para tomar la confesion al reo? tomo 5 pág. 295 § 6.

A esta ha de preceder auto del juez, quien debe recibirla por sí mismo, sin fiar esta diligencia á otro, so pena de nulidad del proceso, tomo 7 pág. 296 § 7.

Si el confesante fuere menor de veinte y cinco años, se le ha de proveer de curador discernido con autoridad del juez, tomo 7 pág. 296 § 8.

La confesion hecha por el menor con la solemnidad expresada en el párrafo anterior es tan válida como la del mayor de edad, y contra ella no hay restitucion, tomo 7 pág. 297 § 9.

Para tomar confesion á la muger casada no se necesita licencia ni intervencion del marido, tomo 7 pág. 293 § 10.

Si el delincuente fuere un pueblo ó concejo, se le manda nombrar dos ó tres diputados que satisfagan ó respondan á los cargos, tomo 7 pág. 297 § 11.

Intérpretes que han de nombrarse para tomar la confesion á un extranjero delincuente que ignora el castellano, tomo 7 pág. 298 § 12.

¿Cuándo habrá de tomarse la confesion al delincuente embriagado, y al demente que delinquirió ántes de la demencia? tomo 7 pág. 298 § 13.

Antiguamente, segun ley y el uso constante de los tribunales, debe preceder á la confesion el requisito del juramento; pero hoy está establecido lo contrario, tomo 7 pág. 298 § 14.

Moderacion con que debe proceder el juez en el acto de tomar la confesion, tomo 7 pág. 298 § 15.

Preguntas, cargos y reconvencciones que deberá hacer, tomo 7 pág. 299 § 16.

¿En qué términos deberán estar justificados el delito y su perpetrador para hacer á uno cargos, tomo 7 pág. 300 § 17.

Todo cargo ha de hacerse con veracidad, tomo 7 pág. 301 § 18.

No resultando haberse cometido el delito con la concurrencia de cómplices, no podrá extenderse el cargo á este pnnto, tomo 7 pág. 301 § 19.

Oficiosidad del juez cuando pregunta al reo si ha sido procesado ó castigado por otro delito, tomo 7 pág. 301 § 20.

A veces se toman por cargos las circunstancias ó medios que produjeron el delito, callando ú omitiendo las fuestas resultas de él: ¿con qué fin se hace esto? tomo 7 pág. 301 § 21.

Siendo confusos ó ambiguos los cargos, podrá el reo negarlos rotundamente, como tambien las reconvencciones que no se deduzcan de las preguntas confesadas, tomo 7 pág. 302 § 22.

Aunque el reo en el acto de confesar el delito calle ú oculte las causales ó motivos que disminuyen su criminalidad, podrá sin embargo alegarlos como excepcion en el plenario, tomo 7 pág. 302 § 23.

Las confesiones condicionales pueden aceptarse en uno ó mas capítulos y desecharse en otros, tomo 7 pág. 302 § 24.

El juez es responsable de los perjurios que cometa el reo cuando no guarda en la confesion el órden prescrito por derecho, tomo 7 pág. 302 § 25.

El reo no puede pedir al juez dilacion alguna para deliberar sobre lo que ha de responder á las preguntas, tomo 7 pág. 302 § 26.

Siendo la confesion un acto progresivo, no se admite excepcion alguna dilatoria ni perentoria que sea capaz de suspenderla, excepto la falta absoluta de jurisdiccion ó suspension efectiva de esta, tomo 7 pág. 302 § 27.

¿Si deseando el reo confesante enterarse de las deposiciones, nombres y calidad de los testigos, estará obligado el juez á acceder á su peticion? tomo 7 pág. 302 § 28.

Cuando se ofrece á un reo el indulto ó la libertad, si confiesa quiénes son sus cómplices, ha de cumplirse la oferta si los descubre, tomo 7 pág. 304 § 29.

¿Qué deberá hacerse cuando el reo preguntado legítimamente por un delito no quiere responder? tomo 7 pág. 304 § 30.

¿Qué se hará si despues de tomada la confesion cometiese el reo otro delito, como el de rompimiento de cárcel, intentado ó consu-

mado? tomo 7 pág. 305 § 31.

Concluida la confesion, ha de leerse al reo; y si se ratifica en lo confesado, la firmará, si sabe, juntamente con el juez, tomo 7 pág. 305 § 32.

Cláusula que suele ponerse al fin de la confesion para proseguirla siempre que convenga, tomo 7 pág. 305 § 33.

Efectos de la confesion judicial afirmativa, ó sea de aquella en que el reo se reconoce culpable del delito por que está procesado, t. 7 pág. 305 § 34.

De las confesiones nulas por algun defecto sustancial, tomo 7 pág. 308 § 35.

Efectos de la confesion extrajudicial, tomo 7 pág. 308 § 36.

CONFESORIA Y NEGATORIA (acciones). Qué se pide por ellas, tomo 4 pág. 253 § 12.

CONSPIRACION, tomo 7 pág. 87.

CONTADORES para hacer la particion y adjudicacion en las herencias. Los interesados en ellas han de nombrar contadores, quienes deberán ser diversos de los tasadores de bienes, tomo 6 pág. 67 § 1.

Todas las personas á quienes por derecho se permite tratar y cotratar, pueden ser nombradas para hacer particiones, tomo 6 pág. 68 § 2.

Los nombrados para contadores no pueden ser compelidos á aceptar este encargo; pero una vez aceptado, los puede apremiar el juez á que lo ejecuten, tomo 6 pág. 68 § 3.

Los contadores nombrados por las partes, no pueden ser recusados por estas sin justa causa; pero si el juez los nombra de motu proprio, se les puede recusar con solo el juramento de tenerlos por sospechosos, tomo 6 pág. 68 § 4.

Causas por que pueden ser recusados, tomo 6 pág. 68 § 5.

¿Si nombrando uno á su hermano, primo ó cuñado por contador, podrá ser recusado por la parte contraria? tomo 6 pág. 69 § 6.

Si los contadores nombrados discordaren, debe el juez nombrar un tercero en discordia para evitar las desavenencias que acerca de la eleccion pudieran suscitarse entre los interesados, tomo 6 pág. 70 § 7.

¿Cuántos contadores habrán de nombrarse quedando viuda la mujer sin hijos, y habiendo instituido el difunto á varios herederos? tomo 6 pág. 70 § 8.

Diferencia entre la liquidacion del caudal hereditario, y su distribucion ó adjudicacion, tomo 6 pág. 71 § 9 y 10.

Reglas que deben observar los partidores para proceder con justificacion en las adjudicaciones y particion, tomo 6 pág. 71 § 11 al 25.

Los contadores pueden ser compelidos á hacer las adjudicaciones, tomo 6 pág. 78 § 26.

Pueden enmendar los yeiros que hayan cometido, y reformar su parecer ántes que el juez apruebe la particion, tomo 6 pág. 78 § 27.

Presupuestos que debe hacer el contador de todo lo que resulte por orden cronológico, tomo 6 pág. 86 § 1.

A continuacion de los presupuestos debe formar cuerpo del caudal poniendo los bienes por clases y por mayor, tomo 6 pág. 86 § 2.

Formado el cuerpo del caudal, debe hacer las deducciones correspondientes. (Véase el artículo *Deducciones*), tomo 6 pág. 8 § 3.

CONTESTACION: ¿qué es? tomo 4 pág. 448 § 1.

¿Dentro de qué término y ante quién debe contestar el reo? tomo 4 pág. 448 § 2.

El reo puede contestar, ó contradiciendo al actor, ó confesando su obligacion. En este último caso se impide el progreso del juicio, tomo 4 pág. 448 § 3.

¿Cuándo y de qué modo puede hacerse dicha contestacion? tomo 4 pág. 449 § 4.

Efectos de ella, tomo 4 pág. 449 § 5.

Cuando el reo no contesta dentro de los nueve dias siguientes al de la citacion, se tiene por contestada la demanda, tomo 6 pág. 449 § 6.

¿Qué requisitos son necesarios para tener al reo por contumaz? tomo 4 pág. 450 § 7.

Abusos introducidos por los litigantes para vejar con dilaciones á sus contrarios, tomo 4 pág. 450 § 8.

Efectos que produce la contestacion, tomo 4 pág. 451 § 9.

CONTRABANDO: qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 87.

Modo de proceder en las causas de esta naturaleza, tomo 8 pág. 45 § 3.

CONTRATO. Es todo pacto ó convenio que tiene nombre cierto, y á falta de este causa civil obligatoria, tomo 3 pág. 4 § 3.

Se divide el contrato 1.º en nominado é innominado: ¿cuáles son unos y otros? tomo 3 pág. 4 § 3, y pág. 326 § 1.

La segunda division del contrato es en unilateral y bilateral, tomo 3 pág. 4 § 4.

Tercera division de los contratos en consensuales, verbales, reales y literales, tomo 3 pág. 4 § 5.

Definicion del contrato consensual, tomo 3 pág. 6 § 1.

Son cuatro los contratos consensuales, á saber: compra y venta, arrendamiento, compañía y mandato. Véanse en sus respectivos artículos.

Del contrato verbal. Diferencia entre el derecho romano y el nuestro acerca de los contratos verbales. (Véase la palabra *promesa*) tomo 3 pág. 217 § 1.

Definicion del contrato real, tomo 3 pág. 267 § 1.

Sus especies son: el mutuo, el comodato, el depósito y la donacion. Véanse en sus respectivos artículos.

Contrato literal: se llama así aquel para cuya constitucion son necesarias letras ó escritos, y sucede cuando alguno ha entregado á otro algun escrito en que confiesa haber recibido de él en préstamo alguna cosa que no ha recibido efectivamente, y ha dejado pasar dos años sin reclamar que no se le ha prestado, tomo 3 pág. 316 Apéndice.

Contrato trino, Véase la palabra *Compañía*.

Contrato de obra: es un contrato innominado comprendido en la denominacion *doy para que hagas*, tomo 3 pág. 330 § 11.

Requisitos necesarios para que se tengan por bien hechos los edificios, tomo 3 pág. 330 § 12.

CONTRATAS MERCANTILES. Sus particularidades, tomo 4 pág. 95.

CONTUMACIA. Véase *Rebeldía*.

CORREDORES. En qué consista su oficio, y quienes puedan ejercerlo, tomo 4, pág. 78 § 1.

Cuantas clases hay de ellos, tomo 4, pág. 79 § 2.

De su nombramiento, tomo 4, pág. 79 § 3.

Calidades que deben tener, tomo 4, pág. 8 § 4.

De sus obligaciones, id. id. § 5.

El corredor cuándo puede ser apremiado á declarar y vale su dicho, tomo 4, pág. 82 § 7.

Otras disposiciones legales acerca de corredores, tomo 4, pág. 83 § 8 y siguientes.

CORSO. Disposiciones acerca de él, tomo 1 pág. 330 § 1 al 15.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Su organizacion y atribuciones como tribunal de la federacion, tomo 4, pág. 372 y 375.

Sus atribuciones como audiencia del distrito y territorios, id. pág. 380.

COSA. Llámase así todo aquello que puede servir al hombre de algun uso ó utilidad, por derecho divino ó humano, natural ó civil, público ó privado, tomo 1, pág. 297 § 1.

Primera division de las cosas en divinas y humanas: cuáles son unas y otras, tomo 1, pág. 297 § 2.

Las cosas humanas se dividen en cuatro clases: ¿cuáles son estas? tomo 1. pág. 259 § 1.

De las cosas sagradas, tomo 1, pág. 298 § 3.

- De las eclesiásticas, tomo 1, pág. 299 § 4.
 De las religiosas; tomo 1 pág. 299 § 5.
 De las santas, id. pág. 300 § 6.
 De las cosas comunes, tomo 1, pág. 301 § 8.
 De las públicas, tomo 1, pág. 303 § 10 al 32.
 De las cosas de cada uno, tomo 1, pág. 318 § 33.
 De las cosas corporales é incorporales, tomo 1, pág. 318 § 34.
 De las cosas muebles é inmuebles, tomo 1, pág. 318 § 35.
 ¿A qué clase de estas puedan reducirse los derechos y acciones?
 tomo 1, pág. 319 § 36.

COSAS ECLESIASTICAS. Llámense así las que son puramente espirituales; las que estan intrínsecamente anexas á estas, y las que pertenecen á la Iglesia, pero que nada tienen de sagradas ni espirituales, tomo 3, pág. 50 § 1.

¿Qué se entiende por cosas espirituales? tomo 3, pág. 50 § 2.

¿Qué se entiende por cosas anexas á las espirituales? tomo 3, pág. 50 § 3.

¿Cuáles son las cosas pertenecientes á la Iglesia, y que nada tienen de sagradas ni espirituales? tomo 3, pág. 50 § 4.

COSTAS. En el juicio ordinario como en el ejecutivo deberá el vencido ser condenado en costas, regularmente hablando, por las causas que allí se expresan, tomo 5 pág. 277 § 1.

¿En qué casos no tendrá lugar la condenacion de costas? tomo 5, pág. 278 § 2.

¿Cuándo se podrán repetir las costas contra el procurador? tomo 5, pág. 278 § 3.

En los pleitos ejecutivos sentenciándose la causa de remate no solo deberá ser condenado el reo en las costas procesales, sino tambien en la décima parte de la deuda (véase la palabra *Décima*) tomo 5, pág. 279 § 4.

De la tasacion de costas, tomo 5, pág. 108 § 27.

COSTUMBRE. Qué sea, su fuerza y diferencias, tomo 1 pág. 55.

CUARTA MARITAL. ¿Qué es, y cuándo se deberá á las mugeres? tomo 2, pág. 103 § 50, 52 y 53.

CUARTAS TREBELIANICA Y FALCIDIA. Motivos que indujeron al establecimiento de estas disposiciones legales entre los romanos, tomo 2, pág. 210 § 1.

¿Qué abuso se procuró cortar por medio del senadoconsulto trebelianico, y qué es cuarta trebelianica? tomo 2, pág. 210 § 2.

Nuestras leyes adoptaron esta disposicion y ¿en qué términos? tomo 2, pág. 210 § 3.

Lo dicho se entiende del fideicomisario extraño, mas no si fuere hijo del testador, tomo 2, pág. 211 § 4.

Si el heredero fideicomisario no acepta espontáneamente su cargo, no ha lugar á la cuarta trebelianica, tomo 2, pág. 211 § 5.

Abuso que atajó la ley falcidia, y ¿cuál fué su disposicion? tomo 2, pág. 211 § 6.

Si el testador tiene herederos forzosos, no ha lugar la cuarta falcidia, tomo 2, pág. 211 § 7.

No puede deducirse de los legados aplicables á obras pias, á militares en campaña &c., tomo 2, pág. 211 § 8.

Si la cosa legada no admite cómoda division, se sacará la cuarta parte del valor en que se aprecie, tomo 2, pág. 212 § 9.

A la rebaja de la cuarta falcidia debe preceder la formaciou de inventario y pago de deudas, pena de perder el derecho á ella, tomo 2, pág. 212 § 10.

Otros casos en que se pierde este derecho, y cláusulas que debe emplear el escribano para evitar ambigüedades, tomo 2, pág. 212 § 11.

Opiniones de los autores de si hoy tendrá ó no lugar esta cuarta, y resolucion por la afirmativa, tomo 2, pág. 213 § 12.

CUASICONTRATOS. Son ciertas obligaciones que nacen de unos hechos honestos tan semejantes en sus efectos á los contratos, que han recibido el nombre de cuasicontratos, tomo 3, pág. 334 § 2.

CUASIDELITO. ¿Qué es? tomo 7, pág. 10 § 10.

CUENTAS. Cómo se dan, y en qué casos pueden exigirse, tomo 4, pág. 105.

CUERPO DE DELITO. ¿Qué es? tomo 7, pág. 235 § 3.

¿Si tendrán cuerpo los delitos que se cometen contra los preceptos afirmativos? tomo 7, pág. 235 § 4.

Tres circunstancias que se hallan en todo cuerpo de delito, tomo 7, pág. 236 § 5.

CUERPOS LEGALES que contienen el derecho escrito de la República mejicana, tomo 1 pág. 26.

CURADOR. Estando imposibilitado para comparecer en juicio por el menor, puede constituir procurador ó apoderado para determinado negocio, tomo 4, pág. 357 § 23.

Acerca de las obligaciones del curador, véase la palabra *Tutor*.

CURADURIA. ¿Qué es? tomo 1, pág. 267 § 1.

¿A qué personas se da el curador, y para qué efecto? tomo 1, pág. 267 § 1.

La curaduría legitima no la establece el derecho sino para el furioso ó mentecato, tomo 1, pág. 268 § 2.

En los pleitos y actos judiciales ha de intervenir indispensablemente curador, excepto en las causas espirituales y beneficiales, tomo 1, pág. 269 § 3 y 4.

DAÑOS. Cómo se resarcen, tomo 7 pág. 90.

DECIMA. Los tutores y curadores cumpliendo como deben, pueden percibir por sí propios la décima parte de los frutos que produzcan los bienes de los menores, tomo 1, pág. 283 § 1.

No corresponde décima al tutor ni curador de las personas poderosas que tienen rentas pingües, como tampoco á otros que se designan, tomo 1, pág. 284 § 1.

La décima se entiende de los frutos de todos los bienes, ya existan en los dominios donde les está concedida, ya en territorio donde segun las leyes allí vigentes es gratuita la administracion, tomo 1, pág. 284 § 3.

La décima se entiende así de los frutos naturales, como de los industriales y civiles, tomo 1, pág. 285 § 4.

No debe exigir décima el tutor de los bienes patrimoniales del menor, tomo 1, pág. 285 § 5.

Si estando maduros en el campo los frutos, acabase la tutela ó curaduría, pueden el tutor y curador prohibir al menor que se los lleve sin intervencion suya, por la parte que en ellos le corresponde, tomo 1, pág. 287 § 6.

De la décima no deben deducirse los gastos que el tutor ó curador haga en la administracion de los bienes del menor, tomo 1, pág. 289 § 7.

De las tierras y demas fincas que producen los frutos naturales han de rebajarse los gastos de su cultivo y otros indispensables; y del residuo ha de sacarse la décima, tomo 1, pág. 288 § 8.

Para la computacion de la décima no han de bajarse las cargas anuales con que estan gravados los bienes del menor, tomo 1, pág. 289 § 9.

DECIMA en los juicios ejecutivos. Circunstancias necesarias para pedirla, tomo 1, pág. 280 § 5.

Casos en que no debe pagar décima el ejecutado, tomo 5, pág. 280 § 6.

Si se despacha ejecucion por deudas pertenecientes al fisco, y el deudor no paga dentro del término legal, no debe satisfacer décima, sino un treinta por cada millar, tomo 5, pág. 282 § 7.

Por una misma deuda no se debe mas que una décima, tomo 5 pag. 282 § 8.

Tampoco se debe mas que una décima cuando se obligan de mancomun por el todo *in solidum* dos ó mas deudores, tomo 5, pág. 282 § 9.

Pidiendo ejecucion al acreedor por mas de lo que se le debe, ha de

pagar décima del exceso con otro tanto, tomo 5, pág. 283 § 10.

Principiándose la ejecucion en un juzgado por un ministro executor y concluyéndose por otro, ó haciéndola en virtud de requisitoria de otro juez, deben partir la décima los dos ministros y el juez requirente y requerido, tomo 5, pág. 283 § 11.

DECLARACION. Véase *Testigo*.

DECLARACION INDAGATORIA. ¿Qué es? tomo 7, pág. 293 § 1.

Preguntas que deben hacerse en la declaracion indagatoria, tomo 7, pág. 294 § 2 y 3.

En delitos de averiguacion dificil convendrá á veces tomar la declaracion teniendo á la vista los objetos que representen ó recuerden el delito, tomo 7, pág. 295 § 4.

Evacuacion de las citas que haga el declarante, tomo 7, pág. 295 § 5.

DECLINATORIA DEL FUERO. Es una excepcion dilatoria, y en qué consiste, tomo 4, pág. 282 § 3 y 4.

El reo debe ser regularmente demandado ante el juez de su domicilio, excepto en los casos que allí se expresan, tomo 4 pág. 283 § 5.

DEDUCCIONES que deben hacerse del cuerpo de un caudal inventariado para proceder á su particion.

DEDUCCION DE LA DOTE. Es la primera que debe hacerse, tomo 6, pág. 87 § 4.

Opinion de Ayora acerca de la deduccion de la dote refutada por el autor, tomo 6, pág. 87 § 5.

¿Cómo deberá hacerse la deduccion de la dote cuando el todo ó parte de ella consista en créditos á favor de la muger? tomo 6, pág. 88 § 7 y 8.

¿Cómo deberá proceder el contador para la deduccion cuando la muger hubiese llevado en dote legado anuo, pension, usufruto de bienes raices, renta vitalicia, ó empleo que el marido haya de servir? tomo 6, pág. 90 § 11.

En concurrencia de dos dotes legítimas, ¿cuál deberá deducirse primero, no habiendo dejado el marido bienes suficientes para satisfacerlas ambas? tomo 6, pág. 91 § 12 al 17.

DEDUCCION DE LAS ARRAS ó joyas y vestidos que el novio da ú ofrece á la novia. ¿Cómo deberá conducirse el contador para hacer la aplicacion en los diversos casos que allí se expresan, tomo 6, pág. 144 § 1, 2 y 3.

¿Qué deberá observar el contador para hacer la deduccion de las arras del primer matrimonio del marido cuando este murió casado de segundas nupcias? tomo 6, pág. 145 § 4 y 5.

Si al tiempo de hacer la particion estuviere casada segunda vez la muger, se la debe aplicar solamente el usufruto de las arras, y no

su propiedad, porque esta corresponde á los hijos del marido, y debe reservársela, tomo 6, pág. 147 § 6.

Si uno se casa muchas veces, y ofrece en arras á todas sus mugeres la décima parte de sus bienes, ¿cómo ha de entenderse esta, tomo 6, pág. 148 § 9.

DEDUCCION DE LOS BIENES PARAFERNALES ó extradotales. Doctrina que acerca de estos debe tener presente el contador, tomo 6, pág. 95 § 1.

¿De dónde habrán de sacarse ó deducirse estos bienes cuando el marido los hubiere enagenado con consentimiento de la muger ó sin él? tomo 6, pág. 96 desde el § 2 al 7.

Deducidos los bienes dotales y parafernales, se han de bajar del cuerpo del caudal los demas extradotales que acredite la muger haber heredado por testamento ó abintestato, ó recaido en ella por otro titulo lucrativo mientras estuvo casada, tomo 6, pág. 97 § 8.

Si en las capitulaciones matrimoniales ó en la escritura de recepcion de la dote se obligare el marido á tener por aumento de esta dicho bienes hereditarios, se deberán bajar cuando los dotales, y ántes de los parafernales, tomo 6, pág. 98 § 9.

DEDUCCION DEL CAPITAL DEL MARIDO.

Despues de haber deducido del caudal inventariado los bienes dotales, parafernales y hereditarios de la muger, se han de bajar, en caso de haber utilidades que partir, los que el marido acredite haber llevado al matrimonio, tomo 6, pág. 100 § 1 al 6.

DEDUCCION DE LAS DEUDAS.

Despues de haber deducido del caudal inventariado los bienes efectivos que los consortes llevaron al matrimonio, deben bajarse las deudas. Siendo estas legítimas y verdaderas, contraídas durante el matrimonio, han de pagarse de los gananciales, tomo 6, pág. 103 § 1.

Entre las deudas que deben bajarse del caudal comun, se cuentan los salarios de los criados, tomo 6, pág. 103 § 3.

Se han de bajar igualmente del cuerpo del caudal los gastos útiles y necesarios que hubiere hecho alguno de los herederos en reparar y mejorar los bienes comunes de la herencia, tomo 6, pág. 104 § 4.

¿Si habrán de pagarse al heredero que posee la herencia (estando los demas ausentes) los gastos que hiciera en defenderla cuando otro pretenda quitársela? tomo 6, pág. 104 § 5.

No se deben bajar del caudal comun las deudas, cargas y responsabilidades que hubiera contraído cualquiera de los dos consortes ántes de casarse, ó que estaban impuestas contra sus fincas; y en caso de hallarse algunas de las de la herencia gravada con censo enfiteúutico perpetuo, ¿qué deberá deducirse? tomo 6, pág. 105 § 7.

Modo de deducir las deudas que tenga contra sí cada consorte, tomo 6, pág. 106 § 8 y 9.

¿De dónde habrá de rebajarse lo que la muger ó el marido hayan gastado respectivamente en mantener á sus padres pobres? tomo 6 pág. 107 § 10 y 11.

¿De dónde se ha de deducir, y cómo habrán de satisfacerse los gastos de inventario, particion y demas hasta que á cada partícipe se entregue el testimonio de su haber ó adjudicacion? tomo 6, pág. 109 § 12 y 13.

DEDUCCION DEL LUTO DE LA VIUDA, DEL LECHO COTIDIANO Y DE LOS ALIMENTOS DE AQUELLA cuando los herederos esten obligados á dárselos. El luto es debido á la viuda, mas no al viudo: razon de esta diferencia, tomo 6 pág. 149 § 1.

No habiendo costumbre ó mandato expreso del testador en contrario, se debe bajar del importe del luto ordinario del cuerpo de su caudal propio como deuda contra él, y no del inventariado, tomo 6 pág. 150 § 2.

Los herederos deben costear sus lutos de su propio haber, y no del cuerpo del caudal inventariado, tomo 6 pág. 151 § 3.

¿Qué se entiende por vestido ordinario de la viuda, y cómo debe hacerse la aplicacion de su importe, tomo 6 pág. 151 § 4.

El lecho cotidiano corresponde á la viuda, é igualmente al marido quedando viudo, tomo 6 pág. 152 § 5.

¿Qué se entiende por lecho cotidiano, tomo 6 pág. 152 § 6.

¿De dónde deberá deducirse el lecho cotidiano, tomo 6 pág. 152 § 7 y 8.

El lecho debe inventariarse y valuarse con separacion de las cosas de que se compone para aplicarlas con distincion y claridad, y no dinero por ellas, tomo 6 pág. 155 § 13.

Gastos funerales y otros que deben deducirse del quinto. ¿Cuáles se llaman gastos funerales? Estos deben deducirse del quinto cuando el testador tiene descendientes legítimos, tomo 6 pág. 168 § 1.

Si el testador carece de descendientes legítimos, y testa entre extraños ó parientes, se deben deducir los referidos gastos del cuerpo de su propio caudal, no mandando expresamente lo contrario, tomo 6 pág. 170 § 3.

Haya dejado ó no el testador descendientes legítimos, é instituido á unos ú otros, nunca deben deducirse los gastos funerarios del cuerpo del caudal inventariado, ni de los gananciales si dejó muger, ó esta marido, tomo 6 pág. 170 § 4.

Otras cuestiones relativas á esta materia, tomo 6 pág. 171 § 5 al 15.

DEDUCCION DE LAS MEJORAS. Cuando hay mejora de tercio y quinto, ¿cómo deberá el contador hacer la deducción de uno y otro? tomo 6 pág. 190 § 26 al 31.

Para hacer la deducción del tercio entero ó de la parte que señale el testador al mejorado, se ha de tener consideración á lo que valen sus bienes cuando muere, ¿y por qué razón? tomo 6 pág. 193 § 32.

Lo mismo se entiende de cualquiera donación hecha simplemente á un hijo, tomo 6 pág. 194 § 33.

Si el padre mejora en alguna disposición última á un hijo en el tercio de sus bienes y no dispone del quinto, ¿cuál de los dos se ha de bajar primero, y cómo ha de hacerse la deducción? tomo 6 pág. 194 § 34 y 35.

¿Qué deberá hacerse si el padre ó la madre mejoró en última disposición á un hijo en el tercio de sus bienes, mandando que pague de él los gastos de su funeral, misas y legados sin haber dispuesto del quinto? tomo 6 pág. 194 § 36.

Cuando el padre mejoró en el tercio de sus bienes á un descendiente suyo, y á otro en el quinto, ordenando que el primero pague los gastos de su entierro y demás expresados, deberá satisfacerlos hasta en lo que alcance el quinto de los bienes del mejorante, y no más, tomo 6 pág. 195 § 37.

Para inteligencia de lo que va dicho acerca de este punto, véase el artículo *Mejoras*.

DEDUCCION DE LOS LEGADOS: modo de deducir los gratuitos ó voluntarios, tomo 6 pág. 298 § 10.

¿Si habrá de hacerse la deducción solamente de los legados genéricos, ó se ha de ampliar también á los específicos? tomo 6 pág. 301 § 13.

La dote no debe compensarse con el legado ó legados que el marido hubiere hecho á la muger, tomo 6 pág. 301 § 14.

Otras cuestiones relativas á esta materia, tomo 6 pág. 301 § 15 al 30.

Lo relativo á frutos, se hallará en esta palabra.

DEFENSA DE LOS REOS. Se rebate la opinión de algunos que defienden ser perjudiciales las armas de la elocuencia en la defensa de los reos, tomo 7 pág. 338 § 3.

Diversos medios forenses que puede poner en uso el abogado con el objeto de defender al reo. El primero es la nulidad, sea de todo el proceso ó de parte de él, tomo 7 pág. 339 § 4.

Diversos efectos que causa en el proceso criminal la nulidad, tomo 7 pág. 340 § 5 y 6.

Aunque el proceso se anule, no por eso debe quedar sin averigua-

ción el delito é impune el delincuente; y así debe sustanciarse de nuevo, tomo 7 pág. 341 § 7.

De las demás excepciones ó medios de defensa, tomo 7 pág. 341 § 8 al 12.

La defensa es tan precisa, que aun en aquellos casos en que se da comisión para que se proceda al castigo con solo saber la verdad, no puede omitirse, como tampoco el término necesario para hacerla, tomo 7 pág. 342 § 13.

En cualquier estado de la causa pueden darse y recibirse pruebas en defensa ó favor del reo, tomo 7 pág. 342 § 14.

La defensa puede tener lugar sobre todas las partes del juicio, tomo 7 pág. 342 § 15.

La condecoración que exima de penas afrentosas, puede alegarse como excepción en todo tiempo, tomo 7 pág. 342 § 16.

¿Qué efecto produce la excepción de probidad, buena conducta, y la de no haber sido jamás procesado ni castigado por la justicia? tomo 7 pág. 342 § 17.

La disculpa de provocación sirve muy poco, tomo 7 pág. 342 § 18.

DEFRAUDACION, qué es y cómo se castiga, tomo 7 pág. 94.

DELITO, ¿qué es? tomo 7 pág. 4 § 1.

El pensamiento ó mero conato de delinquir no es delito, á menos que se empezare á poner por obra. Disposición notable de la ley de partida sobre este asunto, tomo 7 pág. 4 § 2 al 7.

Para que sea criminal la transgresión de la ley que manda ó prohíbe alguna cosa, es preciso que se ejecute voluntariamente ó con conocimiento, tomo 7 pág. 7 § 8.

Sin embargo, hay casos en que el hombre puede ser responsable de un delito, aun cuando no tuviere ánimo deliberado de cometerle, ó le faltare el conocimiento necesario cuando ejecuta el hecho criminal, si ántes pudo evitarlo, tomo 7 pág. 8 § 9.

A veces sucede que aun cuando el hombre cometa deliberadamente una acción que en abstracto se reputa criminal, no lo sea por algunas circunstancias particulares, tomo 7 pág. 10 § 11.

Tampoco delinque el hombre por falta de intención deliberada, cuando casualmente incurre en la transgresión de la ley, tomo 7 pág. 11 § 12.

El delito se comete en daño ú ofensa del estado, ó de alguno de sus individuos. División general de los delitos que resulta según la diversidad de esta ofensa, tomo 7 pág. 12 § 13.

Del delito notorio, y comun ó no notorio, tomo 7 pág. 12 § 14.

Modo extraordinario de proceder en el delito notorio, hoy no tiene lugar, tomo 7 pág. 344 nota 1.

Delitos infamatorios, y otros que no lo son, tomo 7 pág. 13 § 15.

¿Cuáles se llaman delitos nominados, y cuáles innominados? tomo 7 pág. 13 § 16.

Hay delitos atroces, graves y leves. ¿Cómo deberá graduarse la gravedad de los delitos? tomo 7 pág. 13 § 17.

Circunstancias que pueden acompañar á los delitos. Primera: condicion, edad y otras calidades del ofensor, tomo 7 pág. 14 § 18 al 20.

¿Si serán capaces de delinquir los sordo-mudos? tomo 7 pág. 15 § 21.

Por la debilidad del sexo se consideran ménos culpables á las mugeres en ciertas transgresiones, tomo 7 pág. 15 § 22.

Segunda circunstancia: calidad de la persona agraviada ú ofendida, tomo 7 pág. 16 § 23.

Tercera circunstancia: lugar ó sitio donde se cometió el delito, tomo 7 pág. 16 § 24.

Cuarta: de qué medios ó instrumentos se valió el delincuente, tomo 7 pág. 17 § 25.

Quinta: si es reincidente ó tiene costumbre de delinquir, tomo 7 pág. 17 § 26.

Sexta: por qué motivo se cometió el delito, tomo 7 pág. 17 § 27.

Séptima: de qué modo se ejecutó, tomo 7 pág. 17 § 28.

Octava: cuándo se perpetró, tomo 7 pág. 17 § 29.

De la diferente responsabilidad que tiene la persona que cometió el delito como principal, y la que tuvo parte en él solamente como cómplice, tomo 7 pág. 18 § 30 y 31.

Responsabilidad del que manda cometer un delito, tomo 7 pág. 19 § 32.

Responsabilidad del que aconseja á otro la ejecucion de un delito, tomo 7 pág. 20 § 33.

Idem del que no revela ó tolera los delitos, tomo 7 pág. 21 § 34.

De los encubridores y receptadores de los delincuentes, tomo 7 pág. 22 § 35.

Doctrina del señor Lardizabal sobre la diferencia de castigo que debe darse al inmediato ejecutor, y al que no concurrió inmediatamente á la ejecucion del delito, tomo 7 pág. 23 § 36 y 37.

Maximas generales sacadas de la doctrina anterior, tomo 7 pág. 24 § 39 al 48.

DEMANDA: ¿qué es? tomo 4 pág. 423 § 8.

Cuando se pone la demanda por procurador, debe este legitimar su persona, tomo 4 pág. 424 § 9.

De los requisitos que debe tener la demanda, 1.º 2.º 3.º y 4.º, tomo 4 pág. 424 § 10 al 14.

¿Cuándo se entiende que el actor pide mas de lo justo en canti-

dad? tomo 4 pág. 425 § 15.

Exceso de peticion por razon del lugar, tomo 4 pág. 426 § 16.
Exceso de peticion por razon de causa ó modo, tomo 4 pág. 426 § 17.

Penal del actor que se excede en su peticion de cualquiera de dichos modos, tomo 4 pág. 426 § 18.

Requisito quinto de la demanda, tomo 4 pág. 426 § 19.

Sexto y último requisito, tomo 4 pág. 427 § 20.

¿Cuándo podrá pedir el actor que el reo arraigue el juicio? tomo 4 pág. 427 § 21.

Cláusula útil que suele ponerse en la demanda para poder luego corregirla ó enmendarla, tomo 4 pág. 427 § 22 y 23.

Cuando dos demandan á uno por una misma cosa, ¿á quién deberá responder el demandado? tomo 4 pág. 428 § 24.

Cuando hubiese duda sobre la inteligencia de las palabras de la demanda, ¿cómo deberán entenderse? tomo 4 pág. 428 § 25.

De otras cláusulas que suelen ponerse en las demandas, tomo 4 pág. 428 § 26.

Utilidad de dichas cláusulas, tomo 4 pág. 428 § 27.

DEMANDANTES SIN LICENCIA. Su prohibicion, tomo 7 pág. 96.

DENUNCIA: ¿en lo criminal que es? tomo 7 pág. 190 § 19.

El denunciador debe dar fianzas de que pobrará el contenido de su denuncia, y de lo contrario pagará los gastos, y sufrirá las penas que se le impongan. ¿Quién se exceptúa de esta obligacion? tomo 7 pág. 190 § 20.

Requisitos necesarios para que puedan denunciar los fiscales, tomo 7 pág. 191 § 21.

DENUNCIA DE NUEVA OBRA: ¿qué se entiende por obra nueva? tomo 4 pág. 276 § 19.

¿Cómo se hace esta denuncia? tomo 4 pág. 277 § 20.

¿En dónde debe hacerse? tomo 4 pág. 277 § 21.

Ademas de la denuncia de obra nueva hay otro interdicto para precaverse del daño que amenazan las obras viejas, tomo 4 pág. 278 § 23.

¿En qué casos se da este interdicto? tomo 3 pág. 279 § 24 y 25.

¿Cuántas cosas deben concurrir para intentarse esta accion? tomo 3 pág. 279 § 26.

DENUNCIO DE MINAS. Qué es, y cómo se verifica, tomo 1 pág. 334 § 19 al 21.

DEPOSITO: ¿qué es, y en qué se diferencia del préstamo y del arrendamiento? tomo 3 pág. 279 § 1.

Las leyes de partida reconocen tres especies de depósitos, ¿y cuáles sean estas? tomo 3 pág. 279 § 2.

Casos en que el depositario está obligado solamente al dolo y culpa lata, y otros en que debe responder de culpa leve, y aun levísima, y caso fortuito, tomo 3 pág. 280 § 3.

El depositario ó sus herederos deben entregar la cosa depositada cuando se les pida, sin que les sea lícito retenerla por título legítimo. Excepciones de esta regla general, tomo 3 pág. 280 § 4.

Cosas que pueden darse en depósito, y cuándo pasa su dominio al depositario, tomo 3 pág. 280 § 5.

Reglas que deben observarse acerca del depósito perteneciente á muchas personas, tomo 3 pág. 281 § 6.

Previsiones sobre el depósito judicial, y casos en que tiene lugar, tomo 3 pág. 281 § 7.

Circunstancias que debe tener el depositario judicial, obligaciones que contrae, y penas en que incurre si niega el depósito, tomo 3 pág. 281 § 8.

Disposiciones recientes acerca de los depósitos judiciales, tomo 3 pág. 282 § 9.

El dueño de los bienes depositados tiene preferencia sobre los demás acreedores del depositario, tomo 3 pág. 283 § 10.

Nadie puede ocultar sus bienes poniéndolos al efecto en cabeza de tercero, tomo 3 pág. 283 § 11.

De otra especie de depósito que es la de los cadáveres, y modo de efectuarlo, tomo 3 pág. 283 § 12.

DEPOSITO IRREGULAR: ¿en qué consiste, tomo 3 pág. 130 § 29.

DERECHO. Sus varias acepciones, tomo 1 pág. 1 § 1.

Sus divisiones, tomo 1 pág. 1 § 2 al 12.

DERECHO, véase *Ley y Costumbre.*

DERECHO DE ACRECER en las herencias: ¿cuál es su origen? tomo 2 pág. 124 § 1.

¿Qué es derecho de acrecer y de no decrecer? tomo 2 pág. 125 § 2.

Diferencias entre uno y otro, tomo 2 pág. 125 § 3.

Casos en que hay derecho de acrecer entre los herederos legítimos, tomo 2 pág. 128 § 14 al 16.

Sobre el derecho de acrecer entre herederos extraños, tomo 2 pág. 129 § 27.

¿Habrá este derecho si el testador lo prohíbe expresamente? tomo 2 pág. 130 § 18.

Opinion mas segura en el punto anterior, tomo 2 pág. 130 § 19.

Casos en que aclaran la materia, tomo 2 pág. 130 § 20.

¿Cuándo tendrá ó no lugar el derecho de acrecer en la legítima de los hijos? tomo 6 pág. 164 § 7.

Derecho de acrecer en los legados: le hay, y cuando se verifica,

tomo 2 pág. 193 § 2.

No ha lugar este derecho cuando los legados estan divididos por el testador, tomo 2 pág. 192 § 2.

Cuando los legatarios son conjuntos legal y verbalmente, hay derecho de acrecer en unos casos y no en otros, tomo 2 pág. 193 § 3.

Sobre el gravámen de la parte repudiada, tomo 2 pág. 194 § 4.

DESAFIOS. Su prohibicion y penas, tomo 7 pág. 36.

DESCENDIENTES. Son herederos forzosos de sus ascendientes, Véase la palabra *Herederos.*

DESCUBRIMIENTO DE MINAS. Véase *Denuncio de minas.*

DESENTERRAR O EXHUMAR UN CADAVER. Prohibido y bajo que penas, tomo 7 pág. 98.

DESERCION. Sus penas, tomo 7 pág. 99.

DESFLORAMIENTO. Véase *Estupro.*

DESHEREDACION. ¿Qué es? tomo 2 pág. 137 § 1.

Causas que autorizan la desheredacion de los hijos. 1.^a Poner manos airadas en sus padres, maquinando contra su vida, ó acusarlos de crimen capital, tomo 2 pág. 138 § 2.

2.^a Infamarlos, abusar de su madrastra ó de la manceba pública de su padre, y usar de hechicerías, tomo 2 pág. 138 § 3.

3.^a No dar fianzas por el padre preso, impedirle testar ó hacer legados, tomo 2 pág. 138 § 4.

4.^a Hacerse juglar por dinero no siéndolo su padre, ó lidiar con hombre ó fiera contra su voluntad. Otro caso relativo á la desheredacion de la hija, tomo 2 pág. 138 § 5.

5.^a No recoger ni alimentar al ascendiente loco, tomo 2, pág. 138 § 6.

6.^a No redimirle de cautiverio, ó andar omiso en procurarlo, tomo 2, pág. 139 § 7.

7.^a Volverse judío, moro ú herege. Doctrina legal sobre el clérigo herege, tomo 2, pág. 140 § 8.

Para la desheredacion han de probar la causa el desheredante ó su heredero. Si consiente en aquella el desheredado, no puede reclamar, tomo 2, pág. 140 § 9.

Causas porque pueden ser desheredados los ascendientes, tomo 2, pág. 140 § 10.

Causas porque se pierde la herencia sin desheredamiento, tomo 2, pág. 141 § 11.

De la desheredacion de los hermanos del testador, tomo 2, pág. 142 § 12.

DESNUDEZ PUBLICA. Disposiciones para evitarla, tomo 7, pág. 101.

DESPOJO. Este interdicto solo tiene lugar en el despojo de fincas,

ó en el de cosas incorporeas, como las servidumbres, tomo 4, pág. 274 § 12.

Qué término se concede al despojado para usar de su derecho, y contra quién, tomo 4, pág. 274 § 10 y 11.

Contra quiénes corresponde este interdicto, y contra quiénes no, tomo 4, pág. 275 § 13, 14 y 15.

¿Quiénes no pueden intentar este remedio? tomo 4, pág. 276 § 16 y 17.

DESTIERRO. Véase la palabra *Pena*.

DIEZMO ECLESIASTICO. Ha cesado la obligacion civil de pagarlo, tomo 8, pág. 208 § 54.

DILACION. En el language forense es lo mismo que término ó espacio de tiempo que se concede al actor y reo para evacuar alguna acto judicial, tomo 5 pág. 62 § 1.

Puede el juez conceder á los litigantes el término que contemple necesario para probar su intencion, no excediendo sin embargo del término legal, á ménos que haya justa causa para ello, tomo 5, pág. 63 § 2.

DIVERSIONES. Disposiciones acerca de ellas, tomo 7 pag. 101.

DIVORCIO. Qué es, sus divisiones, causas por que se concede, juez competente en esta materia, y disposiciones particulares acerca de los procesos en que se trate de él, tomo 1, pág. 148 § 43 al 51.

DOLO. Qué es, tomo 5, pág. 236 § 54.

¿De cuántos modos puede cometerse el dolo? tomo 5, pág. 236 § 55.

¿Contra quiénes se puede oponer la excepcion del dolo? tomo 5, pág. 237 § 56.

Regularmente hablando no perjudica al singular sucesor, ni pasa contra él la excepcion del dolo que cometió su causante, tomo 5, pág. 237 § 57.

Puede renunciarse y remitirse por pacto la excepcion de dolo, tomo 5, pág. 237 § 58.

DOMICILIO. Qué sea, sus diversas especies, y como se adquiere respectivamente, tomo 1, pág. 81 § 21 al 27.

DOMINIO. ¿Qué es, y de cuántas especies? tomo 1, pág. 326 § 1.

¿Por cuántos modos se adquiere? tomo 1, pág. 326 § 2.

¿Cómo se adquiere por ocupacion? tomo 1 pág. 326 § 3.

¿Cómo se adquiere por invencion ó hallazgo? tomo 1, pág. 333 § 16.

¿Cómo se adquiere por agregacion? tomo 1, pág. 342 § 30 y siguientes,

¿Cuáles modos de adquirir se llaman originarios, y cuáles derivati-

vos? tomo 1, pág. 348 § 40.

DONACION. ¿Qué es, y de cuántas especies? tomo 3, pág. 287 § 1.

La donacion entre vivos es propia ó impropia, tomo 3, pág. 287 § 2.

La donacion propia es irrevocable despues de aceptada, y no puede gravarse de modo alguno, tomo 3 pág. 287 § 3.

¿Quiénes pueden hacer donaciones? tomo 3, pág. 288 § 4.

Ninguno puede hacerlas de todos sus bienes sino en pocos casos, tomo 3, pág. 288 § 5.

La donacion que excede de quinientos maravedises de oro es nula, si de ella no se hace insinuacion, tomo 3 pág. 288 § 6.

La insinuacion debe hacerse ante el juez competente, tomo 3 pág. 289 § 7.

¿En qué términos deben computarse en el dia los quinientos maravedises de oro? tomo 3 pág. 290 § 8.

Donaciones que no necesitan ser insinuadas, aunque pasen de la expresada cantidad, tomo 3 pág. 291 § 9.

La donacion que hace el enfermo á su confesor, y la que se hace en fraude de los derechos reales, son nulas, tomo 3 pág. 291 § 10.

¿Quiénes estan privados de hacer donaciones? tomo 3 pág. 291 § 11 y 12.

El hijo sujeto á la patria potestad solo puede hacer donaciones en ciertos casos, tomo 3 pág. 292 § 13.

La donacion no aceptada tendrá total firmeza si en la escritura se inserta la cláusula de aceptacion hecha por el escribano, por ausencia del donatario, tomo 3 pág. 292 § 14.

¿Qué donaciones son válidas entre los esposos ántes de casarse? tomo 3 pág. 293 § 15.

Las donaciones entre casados son nulas. Casos exceptuados de esta regla general, tomo 3 pág. 293 § 16.

Causas porque puedan revocarse las donaciones á pesar de su estabilidad, tomo 3 pág. 293 § 17.

Medio de asegurar la irrevocabilidad de las donaciones, tomo 3 pág. 294 § 18.

La accion á revocar las donaciones por causa de ingratitud es personal, tomo 3 pág. 294 § 19.

Donaciones propias que no pueden revocarse por causa de ingratitud, tomo 3 pág. 295 § 20.

Causas porque deben revocarse algunas donaciones propias, además de la ingratitud, tomo 3 pág. 295 § 21.

Medio de impedir en lo posible la revocacion de las donaciones por nacimiento posterior de algun hijo, tomo 3 pág. 295 § 22.

Cláusulas que debe contener la escritura de donacion propia, to-

mo 3 pág. 296 § 23.

De las donaciones impropias ó condicionales, tomo 3 pág. 297 § 24.

Sobre el modo con que debe expresar el donante su voluntad si quiere asegurar la revocacion de las donaciones condicionales impuestas á la iglesia ó monasterio, tomo 3 pág. 297 § 25.

Tambien asegurará la revocacion la cláusula que prefije el tiempo en que haya de concluirse la obra á que se destina el caudal donado, tomo 3 pág. 299 § 26.

La accion revocatoria por causa de ingratitud no tiene lugar, generalmente hablando, en las donaciones impropias, porque media causa onerosa, tomo 3 pág. 301 § 27.

Otras observaciones sobre varias donaciones impropias, tomo 3 pág. 302 § 28.

¿Qué es donacion por causa de muerte? tomo 3 pág. 313 § 1.

Puede hacerse de dos modos, tomo 3 pág. 313 § 2.

Esta donacion es válida cuando se otorga por temor de la muerte de un tercero, tomo 3 pág. 313 § 3.

¿Quiénes son aptos para hacer esta especie de donaciones? tomo 3 pág. 313 § 4.

Son válidas entre marido y muger, tomo 3 pág. 313 § 5.

Casos en que esta donacion conviene con el legado, tomo 3 pág. 313 § 6.

La donacion por causa de muerte se revoca por muerte del donatario, cesacion del riesgo, ó arrepentimiento del donante, tomo 3 pág. 314 § 7.

Cláusula que constituirá irrevocable esta donacion, tomo 3 pág. 314 § 8.

¿En qué términos debe otorgar el escribano la escritura de este contrato? tomo 3 pág. 314 § 9.

No debe insertar cláusulas de irrevocabilidad si no lo mandase el donante, tomo 3 pág. 315 § 10.

Donacion esponsalicia: es lo que el novio ó el esposo da simple y francamente á la novia para su adorno, como joyas, preseas ó vestidos, con esperanza y fin de casarse, y cuyo importe no debe exceder de la octava parte de la dote verdadera, y no meramente confesada que reciba aquel. Por consiguiente, si la esposa no llevare dote, no ganará estas dádivas, tomo 1 pág. 212 § 21.

Si el novio que hace estas dádivas fuere viudo con hijos de otro matrimonio, no puede exceder en ellas del quinto de sus bienes, y si hubiere exceso, es nula la donacion en cuanto á este, tomo 1 pág. 213 § 21.

Consumiendo ó deteriorando la muger con el uso las preseas ó

vestidos que su marido la dió despues de desposados, ¿podrá ella ó su heredero dejarlos, y percibir las arras que la prometió el mismo? tomo 1 pág. 213 § 22.

DORADORES DE MONEDA. Sus penas, tomo 7 pág. 106.

DOTE ¿qué es? tomo 1 pág. 166 § 2.

¿De cuántas clases son los bienes dotales? tomo 1 pág. 167 § 3.

Casos en que se trasfiere al marido así el dominio civil como el natural de los bienes dotales, tomo 1 pág. 167 § 4.

¿Cuándo corresponde al marido el dominio civil solamente de los bienes dotales? tomo 1 pág. 167 § 5.

¿En qué tiempos puede constituirse y aumentarse la dote, y de cuántos modos puede esta darse? tomo 1 pág. 167 § 6.

¿Cuándo habrán de tenerse por aumento de dote, y no por réditos las utilidades percibidas de la cosa dotal? tomo 1 pág. 168 § 7.

¿Qué clase de bienes puede llevar en dote la muger? tomo 1 pág. 168 § 8.

¿Qué deberá hacer la muger cuando el marido disipe ó desfalque su dote? tomo 1 pág. 168 § 9.

¿Qué requisitos son necesarios para que el marido pueda vender los bienes dotales inestimados? tomo 1 pág. 168 § 10.

Aunque la muger consienta la enagenacion de los bienes dotales no estimados hecha por el marido, deberá satisfacérsela el valor de ellos disuelto el matrimonio, tomo 1 pág. 169 § 11.

Si el marido no tuviere con que reintegrar los bienes dotales que vendió, ¿cómo podrá la muger resarcirse? tomo 1 pág. 169 § 12.

La obligacion de dotar es propia y peculiar del padre, tomo 1 pág. 169 § 13.

El padre está obligado á dotar á su hija natural, tomo 1 pág. 169 § 14.

La madre no está obligada á dotar á sus hijas de sus propios bienes, tomo 1 pág. 170 § 15.

El padrastro ó la madrastra no tienen obligacion de dotar á sus hijastras de sus propios bienes, tomo 1 pág. 170 § 16.

El hermano que tiene bienes en comun ó proindiviso con su hermana, se entiende que la dota de los que la corresponden, y no de los suyos propios, tomo 1 pág. 171 § 17.

Los padres no pueden mejorar, dar, ni prometer á sus hijas por razon de dote ni casamiento, tercio ni quinto de sus bienes, tomo 1 pág. 171 § 18.

La dote y la donacion *propter nuptias* deben pagarse de los bienes gananciales, si los hubiere, tomo 1 pág. 172 § 19.

No habiendo gananciales se presume que el padre, si promete dote á su hija, lo hace de sus propios bienes, aunque administre y

tenga en su poder bienes adventicios de ella, tomo 1 pág. 172 § 20.
 Si el padre habiendo casado una hija, y dándola cierta dote casare otra, y la ofreciere tambien dote de sus bienes y de los de la misma hija, se debe conceptuar dotada esta en iguales términos que aquella, tomo 1 pág. 172 § 21.
 Aunque solo el padre dote á la hija, se deberá satisfacer la dote de los gananciales, tomo 1 pág. 173 § 22 y 23.
 La madre no puede prometer dote á su hija ni pagarla de los gananciales sin licencia de su marido, tomo 1 pág. 174 § 24.
 Si el padre no quisiere casar á la hija, siendo esta mayor de veinte y cinco años, podrá la madre dotarla con licencia del juez y conocimiento de causa, tomo 1 pág. 174 § 25.
 Si despues de haber prometido cierta dote á la hija el marido y la muger juntos, renunciare esta los gananciales, ha de pagarse no obstante de ellos, tomo 1 pág. 175 § 26.
 Si el marido y la muger habitaren en un pueblo donde no se comunican los gananciales, puede esta repetir de aquel lo que prometió en dote á la hija de ambos, aunque no lo haya protestado, tomo 1 pág. 175 § 27.
 Tambien se ha de satisfacer de los gananciales la dote que el padre estando viudo ofreció á su hija, tomo 1 pág. 175 § 28.
 Si el que da ó recibe la dote apreciada se sintiere agraviado de su valuacion, puede pedir que se deshaga el agravio, tomo 1 pág. 175 § 29.
 ¿Por cuáles causas gana el marido la dote que su muger llevó al matrimonio? tomo 1 pág. 176 § 30.
 ¿A quién pertenecen los frutos de la dote durante el matrimonio? tomo 1 pág. 176 § 31.
 De la dote confesada, y de los efectos que produce dicha confesion, tomo 1 pág. 177 § 32.
 Casos en que perjudica al marido, ó le impone responsabilidad la confesion jurada hecha por contrato entre vivos, tomo 1 pág. 178 § 33 y 34.
 Los bienes del marido están hipotecados tácitamente á la responsabilidad de la dote, tomo 1 pág. 179 § 1.
 El privilegio de preferencia que compete á la muger por su dote contra los bienes del marido, se trasfiere á sus hijos y herederos legítimos para su repeticion y cobranza, pero no á los extraños, tomo 1 pág. 182 § 4.
 Aunque el marido confiese haber recibido la dote, si por otro medio no se justifica su numeracion y entrega, no gozará del privilegio dotal, tomo 1 pág. 182 § 5.
 El marido está obligado á restituir la dote, y puede hacer esta

restitucion en vida, tomo 1 pág. 183 § 1.
 Disuelto el matrimonio debe volverse la dote á la muger, á menos de que habiéndosela dado un extraño hubiere puesto la condicion de que se le restituya á él, tomo 1 pág. 184 § 2.
 Modo de hacer la restitucion segun la diferente especie de bienes dotales, tomo 1 pág. 184 § 3.
 Debe atenderse principalmente á lo que se haya pactado en la escritura dotal para hacer la restitucion, tomo 1 pág. 184 § 4.
 No habiendo dejado dinero el marido, no están obligados sus herederos á pagar en él la dote, tomo 1 pág. 185 § 5.
 ¿A quién pertenece el incremento ó deterioro de los bienes dotales, cuando estos se entregaron al marido con estimacion que no causó venta? tomo 1 pág. 186 § 6.
 ¿A quién corresponde dicho incremento ó deterioro, cuando el marido recibió los bienes dotales sin aprecio alguno? tomo 1 pág. 186 § 7.
 Lo dicho en el párrafo anterior se entiende cuando no intervino obligacion en contrario, tomo 1 pág. 186 § 8 al 11.
 ¿Cómo deberá hacerse la restitucion de los bienes dotales no estimados, si el marido los hubiese vendido para pagar la deuda contraida durante el matrimonio, ó ántes de casarse? tomo 1 pág. 188 § 12.
 En cuatro casos toca indispensablemente al marido la pérdida ó deterioro de los bienes dotales no apreciados, tomo 1 pág. 188 § 13.
 ¿Si estará obligado el marido ó sus herederos á restituir el importe de la dote cuando esta consistió en créditos á favor de la muger, y aquel dejó de cobrarlos? tomo 1 pág. 188 § 14 al 16.
 ¿Quién deberá pagar los gastos originados del cobro de la dote consistente en deudas? tomo 1 pág. 189 § 17 y 18.
 Restitucion de la dote que consiste en el legado anuo, usufruto, pension ó rentas impuestas en fondo vitalicio, tomo 1 pág. 191 § 19.
 Para la exaccion de la dote se ha de atender á la costumbre del pueblo donde se celebró el matrimonio, tomo 1 pág. 192 § 20.
 Si el marido fuese pobre, han de dejarle su muger ó sus herederos con que alimentarse, sin exigirle mas de lo que pueda restituir, tomo 1 pág. 192 § 21.
 Los bienes del marido quedan obligados tácitamente, aun cuando no haya habido obligacion expresa al pago y saneamiento de los bienes dotales, tomo 1 pág. 192 § 22.
 La accion de repetir la dote no prescribe hasta que el matrimonio se disuelve, tomo 1 pág. 193 § 23.

El marido puede imponerse pena, llamada comunmente arra, para que se le exija la dote en caso de no restituirla como y cuando debe, tomo 1 pág. 193 § 24.

Efectos de esta pena cuando se la imponen los esposos de futuro, tomo 1 pág. 193 § 25.

El menor que promete y entrega la arra, no queda obligado á su cumplimiento, porque le compete el beneficio de la restitucion, tomo 1 pág. 194 § 27.

EJE

EJECUCION: la traen aparejada las diez cosas que allí se expresan, tomo 5 pág. 145 § 1.

La sentencia del juez ordinario pasada en autoridad de cosa juzgada, no solo trae aparejada ejecucion en lo que expresa, sino tambien en lo que tácitamente contiene, tomo 5 pág. 144 2.

Trae igualmente aparejada ejecucion la sentencia válida de los árbitros en derecho, tomo 5 pág. 146 § 3.

Se ha de ejecutar sin embargo de apelacion la sentencia dada sobre dote y alimentos, y otras que allí se expresan, tomo 5 pág. 146 § 4.

Tambien es ejecutiva la sentencia que confirma y aprueba los pareceres conformes de los contadores, tomo 5 pág. 147 § 5.

No trae aparejada ejecucion la sentencia dada contra el juez para que restituya las costas y salarios que llevó, á ménos que sea citado y oido; pero sí por las condenas ó multas que hubiere recibido, tomo 5 pág. 147 § 6.

Tampoco es ejecutivo el mero mandato del juez en que ordena que alguno haga, dé ó pague á otro cierta cosa ó cantidad, sin citarle ni oírle, tomo 5 pág. 147 § 7.

Asimismo no es ejecutiva la sentencia contra la cual pide restitucion el que goza de este beneficio, tomo 5 pág. 148 § 8.

La ejecutoria dada por tribunal superior, confirmando ó revocando la sentencia del juez inferior, trae aparejada ejecucion, tomo 5 pág. 148 § 9.

Es ejecutiva tambien la confesion clara y pura ó simple hecha por el deudor ante juez competente y escribano, ó ante este en virtud de su mandato, tomo 5 pág. 148 § 10.

Aunque el deudor al tiempo que confiesa la deuda excepcione que el acreedor se la perdonó, se ha de despachar no obstante ejecucion contra él, tomo 5 pág. 149 § 11.

Remitiéndose el ejecutado en su confesion á algun instrumento, se debe despachar solamente la ejecucion por lo que resulte líquid-

do, tomo 5 pág. 149 § 12.

La confesion segunda, que es contraria á la primera, no produce accion ejecutiva, tomo 5 pág. 149 § 13.

Tampoco es ejecutiva la confesion que hace el testador en su última disposicion de que es deudor de alguno, nombrándole, tomo 5 pág. 149 § 14.

No trae aparejada ejecucion lo confesion que hace el menor que tiene curador, sin que este intervenga al juramento que debe precederla, tomo 5 pág. 150 § 15.

No es ejecutiva la confesion que en pena de la contumacia tiene la ley por hecha, tomo 5 pág. 150 § 16.

El juramento *litis decisorio*, que tambien se llama voluntario, trae aparejada ejecucion, tomo 5 pág. 150 § 17.

Las escrituras privadas y demas papeles simples reconocidos por el deudor ante juez competente y escribano, ó de su mandato ante este solamente, traen aparejada ejecucion en cuanto á lo líquido confesado, tomo 5 pág. 151 § 18.

Toda letra de cambio aceptada es ejecutiva, tomo 5 pág. 151 § 19.

El reconocimiento extrajudicial no trae aparejada ejecucion, tomo 5 pág. 156 § 27.

Es ejecutivo el instrumento público original, otorgado ante escribano público siempre que tenga los requisitos legales, tomo 5 pág. 157 § 28.

Lo mismo procede en cuanto á la promesa futura de obligarse uno á otro dentro de cierto tiempo, tomo 5 pág. 158 § 29.

Será ejecutivo el instrumento ya se haya otorgado en la república, ya fuera de ella si aquí se pide su ejecucion, tomo 5 pág. 158 § 30.

Igualmente trae aparejada ejecucion el instrumento en lo que tácitamente contiene, siendo conjunto, de lo que está expresado en él, tomo 5 pág. 159 § 31.

Es asimismo ejecutivo el testamento solemne por la deuda, legado fideicomiso y mejora, ó prelegado de cosa específica, tomo 5 pág. 159 § 32.

Trae tambien aparejada ejecucion el instrumento en que alguno promete y se obliga á hacer alguna cosa, tomo 5 pág. 160 § 34.

No es ejecutivo el instrumento que carece de las formalidades legales, ó que no está extendido en el papel sellado correspondiente, ni tampoco lo es el instrumento novado, tomo 5 pág. 160 § 35.

Tampoco trae aparejada ejecucion la escritura de arrendamiento por el tácito del año sucesivo al en que espiró el expreso, tomo 5 pág. 161 § 36.

Asimismo no trae aparejada ejecucion el instrumento público ó privado que se remita á otro, sin que conste primero de este, tomo 5 pág. 161 § 37.

No es ejecutiva la escritura de obligacion en que hay intereses, y falta el juramento de su importe, tomo 5 pág. 162 § 38.

Ni tampoco lo es la obligacion de satisfacer lo que se perdió en el juego, tomo 5 pág. 163 § 39.

Trae aparejada ejecucion el instrumento líquido, ó la liquidacion que consta por instrumento público, ó por confesion ó reconocimiento judicial hecho en debida forma, tomo 5 pág. 164 § 40. Por alimentos ó intereses de dote retardada se puede proceder ejecutivamente sin ser necesario hacer liquidacion, tomo 5 pág. 165 § 41.

Pidiéndose ejecucion en virtud de instrumento por lo líquido é ilíquido, debe despacharse por aquello solo, tomo 5 pág. 165 § 42. Para que el instrumento que no está liquidado traiga aparejada ejecucion, ha de contener una de las dos circunstancias que allí se expresan, tomo 5 pág. 165 § 43.

Se puede hacer la liquidacion del instrumento ilíquido por escrituras, probanzas de testigos, contadores y juramento decisorio *in litem*, tomo 5 pág. 166 § 44.

Aunque la liquidacion se haga á presencia de escribano y de las partes, preceda para ella auto dado á instancia de la una, y ambas la firren, debe reconocerla, consentirla y confesarla despues ó ratificarse en ella bajo de juramento la que resulte alcanzada, tomo 5 pág. 166 § 45.

¿De qué modo serán ejecutivas las cuentas extrajudiciales formalizadas por las partes? tomo 5 pág. 166 § 46.

No debe procederse ejecutivamente en virtud de los asientos que cualquiera tenga hechos en sus libros de cuentas, tomo 5 pág. 169 § 47.

Tampoco se debe proceder ejecutivamente contra el obligado á dar cuentas ántes que las dé, aunque se conozca y sepa que ha de resultar alcanzado en ellas, tomo 5 pág. 169 § 48.

Los rescriptos, privilegios, cédulas y decretos que no redunden en perjuicio de tercero, ni hayan sido obtenidos con los vicios de obrepcion y de subrepcion, son ejecutivos, tomo 5 pág. 170 § 49.

No vale el rescripto contrario á otro, á ménos que en él se haga mencion específica de este, tomo 5 pág. 170 § 50.

Los juros, situaciones y libranzas dadas por la autoridad competente contra los tesoreros, cobradores y administradores de la hacienda pública traen aparejada ejecucion, tomo 5 pág. 170 § 51.

Ultimamente la traen aparejada los tributos y contribuciones públicas cuando por instrumento ejecutivo consta estarse debiendo, tomo 5 pág. 170 § 52.

De las personas que pueden pedir ejecucion, tomo 5 pág. 172 § 1 al 8.

Cosas privilegiadas en que no se puede hacer ejecucion, tomo 5 pág. 188 § 43 al 57.

Puede hacerse ejecucion en la finca dada á enfiteusis dejando á salvo para el señor del dominio directo su anual pension. Tambien puede hacerse en la cosa sujeta á servidumbre, y en la jurisdiccion libre que el deudor tiene en algun sitio ó pueblo, tomo 5 pág. 187 § 37 al 40.

Circunstancias necesarias para que se pueda proceder ejecutivamente, tomo 5 pág. 187 § 1.

Providencia que suelen dar algunos jueces indulgentes ántes de despachar el mandamiento ejecutivo, la cual no parece arreglada á derecho, tomo 5 pág. 199 § 2.

Requisitos que deben intervenir para que no se anule la ejecucion por defecto ó vicio en las diligencias, tomo 5 pág. 199 § 3.

Despachándose la ejecucion contra el fiador, puede señalar bienes que tenga el deudor en su casa ó fuera de ella, tomo 5 pág. 202 § 7.

La ejecucion se puede mejorar en cualquier estado de la causa á instancia del acreedor, tomo 5 pág. 202 § 8.

¿Qué deberá hacerse dirigiéndose la ejecucion contra un tercero poseedor que no es heredero ni trae causa del que contrajo la obligacion hipotecaria? tomo 5 pág. 203 § 9.

Manifestando la muger su carta de dote, si es legítima, se la ha de nombrar depositaria de los bienes ejecutados, bajo la obligacion que allí se expresa, tomo 5 pág. 204 § 12.

Hecha la traba, se ha de notificar al deudor en persona, pudiendo ser habido, el estado de la ejecucion, tomo 5 pág. 204 § 13.

No pagando el deudor dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que se notificó el estado de la ejecucion, incurre en la pena de satisfacer la décima parte mas, tomo 5 pág. 205 § 14.

Pasado el término de los pregones, se ha de citar al deudor en persona, si pudiere ser hallado en mandato expreso del juez, por escrito y á instancia del acreedor, tomo 5 pág. 210 § 27.

No dejándose ver el ejecutado, se deben practicar para citarle de remate, las mismas diligencias que para notificarle el estado de la ejecucion, tomo 5 pág. 211 § 28.

Hallándose el reo fuera del territorio ó jurisdiccion del juez que entiende en los autos ejecutivos, ha de librar requisitoria al de su

domicilio, tomo 5 pág. 212 § 29.

Cuando los bienes en que se trabó la ejecucion estan poseidos por tercero ó por acreedores conocidos, se les debe citar tambien en sus personas, pudiendo ser hallados, tomo 5 pág. 212 § 30.

Compareciendo por sí en el juicio el ejecutado, ú oponiéndose ántes que se le cite de remate, es ociosa la citacion, y no debe darse auto para hacerla, tomo 5 pág. 213 § 31.

No siendo suficientes los bienes ejecutados para el pago de la deuda, su décima y costas, si por esta razon se hiciere nueva ejecucion, ó la despachada se ampliare ó mejorare en otros, debe ser citado segunda vez el deudor para el remate de estos, tomo 5 pág. 213 § 32.

EJECUCION DE LA SENTENCIA EN CAUSAS CRIMINALES.

Luego que ha pasado la sentencia en autoridad de cosa juzgada, debe ejecutarse á la mayor brevedad, tomo 7 pág. 352 § 1.

Si es de pena capital, ántes de ser puesto el reo en capilla, se le notifica personalmente la sentencia, tomo 8 pág. 352 § 2.

Puesto el reo en capilla, permanece en ella tres dias no completos; ¿y con qué fin? tomo 7 pág. 352 § 3.

Pasados los dias que el juez manda esté el reo en capilla, provée otro auto para hacer efectiva la pena, á cuyo fin señala dia hora, y da mandamiento contra el carcelero para que entregue á los ministros el que ha de ajusticiarse, tomo 7 pág. 353 § 4.

Para la conduccion del reo al suplicio, puede embargarse la bestia que se necesite, tomo 7 pág. 353 § 5.

En la sentencia se apercibe, bajo pena de la vida, que nadie quite al ajusticiado del patíbulo, tomo 7 pág. 353 § 6.

Orden con que han de ir los reos sentenciados, que han de castigarse con diferentes penas, tomo 7 pág. 353 § 7.

De las cofradías destinadas á asistir á los reos, tomo 7 pág. 353 § 8.

Qué permiten las leyes se haga con los cadáveres de los ajusticiados, tomo 7 pág. 353 § 8.

¿Qué se hará cuando la pena capital haya de ejecutarse en pueblo donde no hay verdugos? tomo 7 pág. 354 § 9.

Los reos no han de ser ajusticiados en dia de fiesta ni en lugar secreto, ni de noche, tomo 7 pág. 354 § 10.

Las sentencias de penas corporales afflictivas, se ejecutan en el lugar de la audiencia de la provincia, ó en el que es designado para ellos, tomo 7 pág. 354 § 11.

Casos en que se suspende la ejecucion de la sentencia de muerte, tomo 7 pág. 354 § 12.

De la ejecucion de otras penas corporales afflictivas, tomo 7 pág.

355 y siguientes, desde el § 13 al 23.

Ejecucion de la sentencia sobre injurias verbales, tomo 7 pág. 356 § 16.

Práctica que se observa en la ejecucion de la sentencia del pago de penas pecuniarias, tomo 7 pág. 356 § 17 al 29.

Oposiciones y tercerías que suelen atravesarse á la ejecucion de la parte pecuniaria de la sentencia, tomo 7 pág. 359 § 30 y 31.

Los bienes adventicios del hijo en que tiene el usufruto el padre, no se embargan por delito del primero. Tampoco se embargan el peculio castrense ni cuasicastrense, ni el profecticio, tomo 7 pág. 359 § 32.

Asimismo no se confisca el usufruto; pero sí la utilidad ó productos de él, tomo 7 pág. 360 § 23.

Si el delito que causa el embargo es cometido por el padre, no se confisca el usufruto de la propiedad adventicia, si la pena de tal delito es de muerte civil ó natural, tomo 8 pág. 360 § 34.

Tampoco estan sujetos dichos peculios al pago de costas y demas aplicaciones pecuniarias, tomo 7 pág. 360 § 35.

Las costas procesales son preferidas á todo otro pago, y razon por qué, tomo 7 pág. 360 § 36 al 41.

EJECUTADO. Puede serlo no solo el que contrajo la obligacion, sino su heredero acreditando serlo, tomo 5 pág. 176 § 9.

Si el heredero del deudor reconociese llanamente el vale hecho por este, se puede despachar ejecucion contra él por su importe, tomo 5 pág. 177 § 10.

Habiendo dos ó mas herederos del deudor ha de ser ejecutado cada uno á prorata de su haber, tomo 5 pág. 177 § 11.

Tambien puede ser ejecutado el hijo mejorado en tercio y quinto por las deudas de la herencia á prorata de la parte que conste haberle tocado en ella, tomo 5 pág. 177 § 12.

El sucesor del mayorazgo puede ser ejecutado por el débito á que estan obligados los bienes, tomo 5 pág. 178 § 13.

No solo pueden ser ejecutados los herederos expresamente instituidos, sino los que en su lugar poseen la herencia del deudor, tomo 5 pág. 178 § 14.

Se puede proceder ejecutivamente contra el poseedor de la cosa litigiosa, tomo 5 pág. 178 § 15.

La muger casada puede ser ejecutada por la mitad de las deudas que durante el matrimonio contrajo su marido en cuanto alcance su mitad de gananciales, tomo 5 pág. 178 § 16.

Habiéndose despachado ejecucion contra ella ántes de contraer matrimonio, se puede hacer ejecucion despues de contraido en sus bienes, aunque sean dotales, tomo 5 pág. 179 § 17.

Se puede proceder ejecutivamente contra el socio obligado por las deudas de la sociedad, tomo 5 pág. 179 § 18.

El deudor del principal deudor puede ser ejecutado por el acreedor privado personal, concurriendo las circunstancias que allí se expresan, tomo 5 pág. 179 § 19.

Por las deudas del concejo se puede hacer ejecucion en sus propios, tomo 5 pág. 181 § 23.

No ha lugar la ejecucion contra el comprador de la herencia, ni contra el donatario, sino en ciertos casos, tomo 5 pág. 181 § 24.

Tampoco tiene lugar la ejecucion contra el usufructuario singular, aunque sí contra el universal, tomo 5 pág. 182 § 25.

¿Cómo tendrá lugar la ejecucion contra el tutor por las deudas de su menor? tomo 5 pág. 182 § 26.

¿Cómo se podrá ejecutar á los administradores, factores ó procuradores que se obligan por sus principales? tomo 5 pág. 182 § 27.

No tiene lugar la ejecucion contra el tercer poseedor de los bienes obligados, sino en los trece casos que allí se expresan, tomo 5 pág. 182 § 28 y 29.

Circunstancias necesarias para que el acreedor pueda proceder contra el tercer poseedor en los casos en que tiene lugar la ejecucion, tomo 5 pág. 185 § 30.

¿Cómo ha de hacerse la ejecucion en los bienes de la muger casada por deuda que contrajo ántes del matrimonio, y cómo quedará obligada ejecutivamente por el débito que despues de casada contrajo su marido, ó ella con su licencia? tomo 5 pág. 188 § 41 y 42.

Si el ejecutado formare concurso de acreedores, incluyere en el memorial y se embargaren en consecuencia algunos bienes pertenecientes á otro, ¿qué deberá hacer este para reclamarlos? tomo 5 pág. 202 § 6.

Para que el ejecutado mayor de veinte y cinco años no alegue ignorancia, le ha de hacer saber el escribano que si no paga dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que se le notificó el estado de la ejecucion, incurre en la pena de satisfacer la décima parte mas, tomo 5 pág. 206 § 15.

Al mismo tiempo le ha de preguntar si tiene ó no por dados los pregones, tomo 5 pág. 206 § 16.

Oponiendo el ejecutado por accion real ó hipotecaria excepciones que impidan el progreso ejecutivo, y justificándolas en el término encargado, se suele declarar no haber lugar á sentenciar la causa de remate, y recibe el pleito á prueba por via de justificacion, tomo 5 pág. 252 § 6.

EMANCIPACION: ¿qué es? tomo 1 pág. 245 § 3.

La emancipacion ha de ser para todo y no para una sola cosa, tomo 1 pág. 246 § 4.

¿Por cuáles causas puede ser apremiado el padre á emancipar al hijo? tomo 1 pág. 246 § 5.

El hijo, aunque emancipado, no puede demandar al padre sin su licencia, sino por sus bienes castrenses ó cuasicastrenses, tomo 1 pág. 248 § 9.

EMBARGO DE BIENES: casos en que deberá hacerse de los bienes del reo en causas criminales, tomo 7 pág. 288 § 30.

La diligencia del embargo suele anteponerse ó posponerse á la prision segun las circunstancias, tomo 7 pág. 288 § 31.

Juzgándose con probabilidad que alguna finca ó alhaja es del reo, se embarga, aunque no se sepa de cierto que lo sea, tomo 7, pág. 288 § 32.

Hecho inventario de los bienes embargados, se depositan en sujeto lego y del estado llano á eleccion del juez. El depositario ha de administrar estos bienes con la debida cuenta y razon, tomo 7, pág. 289 § 33.

El juez debe abonar al depositario el debido estipendio, regulado con prudencia por el trabajo ó industria que exige el cuidado de aquellos bienes, tomo 7, pág. 289, § 34.

Estos bienes no se han de vender por título ni pretexto alguno hasta el fin de la causa, excepto para alimentar y defender al mismo preso, tomo 7, pág. 289 § 35.

¿Cómo se procede contra el ocultador de los bienes del reo? tomo 7, pág. 289 § 36.

Respeto que debe tenerse en los embargos al escritorio y libros de un comerciante, como tambien al estudio ó despacho de los abogados, escribanos y otros hombres de negocios, tomo 7 pág. 290 § 37.

Otras observaciones relativas á esta materia, tomo 7, pág. 290 § 38 al 46.

EMBRIAGUEZ. Cuando y con qué circunstancias es excepcion atenuante de los delitos, tomo 7, pág 8 nota 2.

Cómo se castiga, tomo 7, pág. 106.

EMPRESTITO. Véase *Préstamo*.

ENTREGA DE LAS COSAS. Es de tres maneras: corporal, ficticia y simbólica, tomo 1, pág. 347 § 39.

ENVENENAMIENTO. ¿En qué consiste este delito y sus penas? tomo 7, pág. 107.

Diversas clases de venenos, sus efectos, y diligencias que deben practicarse para la averiguacion de este crimen, tomo 7, pág. 298

§ 14 al 20.

ESCRIBANO. ¿Qué es, y en qué consiste su oficio? tomo 4, pág. 409 § 1.

Requisitos necesarios para que todo escribano pueda ejercer su oficio, tomo 4, pág. 410 § 2.

Lo que debe tener presente el escribano para no incurrir en pena, ni dar lugar á que se anulen los actos que autorice, tomo 4, pág. 410 § 3.

Los notarios eclesiásticos no pueden usar oficios entre legos en materias temporales, tomo 4, pág. 411 § 4.

Pena de los escribanos que entregan diminuto algun proceso en grado de apelacion ó remision, tomo 4, pág. 411 § 5.

Pena en que incurrir por no signar anualmente y tener en custodia segura los registros de escrituras que pasan ante ellos, tomo 4, pág. 411 § 6.

Pena de los escribanos que hacen escrituras entre los legos sobre cosas profanas en que el lego se somete á la jurisdiccion eclesiástica, tomo 4, pág. 412 § 7.

Pena del escribano que usa su oficio con jueces eclesiásticos contra legos, exceptos en los casos permitidos por derecho, tomo 4, pág. 413 § 8.

Los escribanos no pueden ser abogados de las partes, ni tratar en oficio de regatería, ni solicitar pleito alguno, tomo 4, pág. 413 § 9.

Pena de los escribanos de número y concejo que salgan fiadores ó abonadores de rentas nacionales, propios y carnicerías, ó que las arrienden en el lugar en que ejercen sus oficios, tomo 4, pág. 414 § 10.

Los escribanos no pueden recibir en su poder por via de depósito ni en otra forma dinero tocante á penas de cámara, gastos de justicia ú obras pias, tomo 4, pág. 414 § 11.

Tampoco pueden hacer escrituras de cosas que se miden, no siendo por las medidas legales, tomo 4, pág. 414 § 12.

Los escribanos nacionales deben decir en la suscripcion de donde son vecinos, y no usar su oficio sin haber presentado el título en el ayuntamiento bajo pena de perderle. Tampoco pueden actuar ni autorizar contratos ni testamentos en los pueblos en que hay escribano de número, tomo 4, pág. 415 § 13.

Casos en que los escribanos no deben llevar derechos, tomo 4, pág. 415 § 14.

En los pueblos donde hay bastante número de escribanos, ninguno de estos puede admitir demanda que ponga ante él su hermano ó primo hermano. ¿Cómo han de hacer los testimonios en las cau-

sas de apelacion? tomo 4, pág. 416 § 15.

Pena impuesta al escribano que no ponga fe del dia y hora en que se trabe la ejecucion. Debe tambien examinar por sí mismo los testigos en las causas, tomo 4, pág. 416 § 16.

No debe el escribano por sí ni por tercera persona buscar dinero para la imposicion de censos, llevando interes con título de correduría ni otro alguno, tomo 4, pág. 416, § 17.

¿En qué términos deben los escribanos dar á las partes copias de las escrituras que ante ellos pasaren? tomo 4, pág. 416 § 18,

Deben poner fe con su signo y firma de los derechos que llevaren en la espalda de los procesos, tomo 4, pág. 417 § 19.

Qué deben practicar los escribanos cuando salgan á hacer ejecucion ó diligencias á otros pueblos fuera del de su residencia? tomo 4, pág. 417 § 20.

¿En qué tiempo y de qué modo han de dar los escribanos fe y testimonio de cuanto pase ante ellos, siéndoles pedido por la parte interesada? tomo 4, pág. 417 § 21.

ESCANDALO PUBLICO. Penas contra él, tomo 7 pág. 108.

ESCRITOS. Véase *Tutores*.

De la espera de acreedores: ¿qué sea? requisitos necesarios para su validez, tomo 5, pág. 422 § 1 y 2.

Juntos los acreedores ó la mayor parte, valdrá lo que esta resuelva, y perjudicará á los ausentes: ¿cómo deberá entenderse esta mayor parte, si en deudas ó personas? tomo 5, pág. 422 § 3.

Término que podrán conceder al deudor los acreedores, tomo 5, pág. 423 § 4.

¿Qué deberá hacer el deudor para que tenga efecto la espera concedida por los verdaderos acreedores, y no sea molestado por los que no acredieron á ella? tomo 5, pág. 423 § 5.

No aprovecha la moratoria á los herederos del deudor que falleció estando aquella pendiente, si aceptan con beneficio de inventario, tomo 5 pág. 424 § 6.

Si el deudor, por convenirle así, quiere hacer cesion de bienes, y los acreedores á fin de que no la haga quieren concederle espera, no serán oídos, y por lo tanto se le admitirá aquella, tomo 5, pág. 424 § 7.

Si el deudor fuere comerciante ú otro hombre de negocios, no solo deberá afianzar, sino que la espera que se le conceda no podrá pasar de cinco años, tomo 5, pág. 424 § 8.

De lo que debe observarse cuando el deudor pide á sus acreedores que le rebajen ó minoren sus créditos, tomo 5, pág. 424 § 9.

ESPOSALES. ¿Qué son? tomo 1 pág. 108 § 1.

Los esponsales son un contrato consensual que se constituye con

solo el consentimiento: calidades que debe tener este, y consecuencias que se infieren de estos principios, tomo 1, pág. 109 § 2.

Diversas especies de esponsales, tomo 1, pág. 110 § 3.

Varias maneras de celebrarlos, tomo 1, pág. 110 § 4.

En los esponsales pueden constituirse arras, tomo 1, pág. 111 § 5.

Puede pactarse asimismo que el que se apartare sin justo motivo pague al otro alguna pena, tomo 1, pág. 111 § 6.

Quienes no pueden contraer esponsales por defecto de consentimiento, tomo 1, pág. 112 § 7.

Quienes tampoco pueden hacerlo por ser inhábiles para el matrimonio, tomo 1, pág. 112 § 8.

¿Los que tienen impedimento dispensable podrán celebrarlos válidamente bajo la condicion *si el papa le dispensa?* tomo 1, pág. 112, § 9.

¿Cómo y cuándo valdrán los esponsales celebrados por los padres en nombre y sin mandato de los hijos? tomo 1, pág. 113 § 10 y 11.

Los esponsales deben contraerse con determinada persona, y aplicacion de esta doctrina á varios casos particulares, tomo 1, pág. 114 § 12.

Obligacion que resulta de los esponsales, tomo 1, pág. 114 § 13.

Diferentes medios compulsivos de que puede usarse gradualmente para obligar al que resista sin causa á cumplir aquella obligacion, tomo 1, pág. 115 § 14, 15 y 16.

Esos medios coactivos no limitan la libertad con que debe contraerse el matrimonio, tomo 1, pág. 116 § 17.

El que injustamente se resista á cumplir los esponsales, debe ser condenado por el juez á satisfacer los daños y perjuicios que de ello se le sigan, tomo 1, pág. 117 § 18.

¿Cuándo es competente en la causa de esponsales el juez eclesiástico y cuándo el secular? tomo 1, pág. 117 § 19.

Requisitos necesarios para que puedan admitirse en las curias eclesiásticas las demandas de esponsales, tomo 1, pág. 118 § 20.

Orden con que deben sustanciarse estas causas, tomo 1, pág. 118 § 21.

¿Cuándo en ellos hay lugar al depósito de la desposada? tomo 1, pág. 118 § 22.

Modo de disolverse los esponsales, tomo 1, pág. 118 § 23 y 24.

Escritura de otorgamiento de esponsales, tomo 1, pág. 120.

Escritura de disolucion de ellos, tomo 1 pág. 122.

ESTAFA O ESTELIONATO. Qué sea, y cómo se castiga, tomo 7, pág. 111.

ESTUPRO. Qué sea y sus penas, tomo 7 pág. 109.

ESTUPRO. Dificultades que se ofrecen en la averiguacion de este delito, tomo 7, pág. 249 § 39 al 42.

EVICCIÓN. Es la recuperacion que se hace en juicio de alguna cosa propia, quitándosela al que la adquirió con título legítimo, tomo 3, pág. 32 § 50.

¿Cómo debe ordenarse la cláusula de evicción en el contrato de venta? tomo 3, pág. 32 § 51 al 53.

El pacto de evicción puede hacerse extensivo á las mejoras hechas en la cosa vendida, tomo 3, pág. 34 § 54.

Método absurdo que tienen algunos escribanos de extender la cláusula de evicción, tomo 3, pág. 55 § 34.

Puede el vendedor actual ceder al comprador el derecho de evicción que tiene contra el vendedor anterior, tomo 3, pág. 34 § 56.

EXCEPCION. ¿Qué es? tomo 4, pág. 281 § 1.

Division de las excepciones: ¿cuáles son las dilatorias? tomo 4, pág. 282 § 2.

Subdivision de estas. Unas son relativas á la persona del juez, otras á la del actor, y otras á la causa ó proceso, tomo 4, pág. 282 § 3.

Las primeras son la declinatoria del fuero, y la recusacion del juez por sospechoso. (Véanse estos dos artículos en sus correspondientes lugares.)

De las excepciones dilatorias concernientes á la persona del actor, tomo 4, pág. 303 § 40.

Entre ellas se tienen por tal la fianza ó seguridad que se pide y debe dar en juicio, tomo 4 pág. 305 § 43.

De las excepciones concernientes á la causa, tomo 4 pág. 306 § 44.

De las excepciones meramente perentorias, tomo 4 pág. 310 § 52.

De las excepciones mixtas ó anómalas, tomo 4 pág. 310 § 53.

De las excepciones perjudiciales, tomo 4 pág. 310 § 55.

Del orden con que deben proponerse las excepciones, tomo 4 pág. 311 § 56 al 62.

Término que conceden las leyes para proponer las excepciones, tomo 4 pág. 314 § 63 al 66.

Reglas de derecho importantes á la materia de excepciones, tomo 4 pág. 315 § 67.

Excepciones que podrá oponer el deudor en el juicio ejecutivo: ¿de cuántas clases son? tomo 5 pág. 217 § 3.

De la excepcion de pago. ¿Cómo ha de hacerse la prueba de este para impedir la ejecucion? tomo 5 pág. 217 § 4 y 5.

Excepcion del pacto ó promesa de no pedir la deuda, tomo 5 pág. 218 § 6.

De la excepcion de falsedad del instrumento, tomo 5 pág. 219 § 7.
Excepcion de usura, tomo 5 pág. 219 § 8.

De otras excepciones llamadas útiles. De la compensacion. (Véase este artículo.)

De la transacion hecha ante juez ó escribano público, tomo 5 pág. 319 § 11. (Véase tambien el artículo *Transacion*.)

De la novacion. (Véase este artículo.)

De la delegacion, tomo 5 pág. 222 § 17 y 18.

De la excepcion de nulidad de contrato, tomo 5 pág. 224 § 21.

Excepcion de la simulacion de contrato, tomo 5 pág. 224 § 22.

¿De cuántos modos puede cometerse la simulacion? tomo 5 pág. 225 § 23 al 25.

Excepcion de que el instrumento en cuya virtud se pidió ejecutivamente no contiene la causa de deber, tomo 5 pág. 225 § 26 y 27.

La prescripcion es otra de las excepciones que impiden la ejecucion, tomo 5 pág. 226 § 28 y siguientes. (Véase tambien la palabra *Prescripcion*.)

Si se siguiese litigio sobre la legitimidad de una escritura de censo, y por sentencia se declarase válido el instrumento, podrá despacharse ejecucion, no solo por los caidos en los diez años, sino tambien por los posteriores hasta la ejecutoria, tomo 5 pág. 230 § 37.

Tambien impide la ejecucion la excepcion de que el instrumento en cuya virtud se despachó no es público ni auténtico, tomo 5 pág. 231 § 38.

Si la escritura es censual ú otra en que se hipoteque especialmente alguna finca, y el acreedor ántes de entablar el juicio no hizo tomar razon en la oficina de hipotecas, no debe despacharse ejecucion en su virtud, tomo 5 pág. 231 § 39.

¿Qué deberá hacerse si en el instrumento no se señala plazo para el pago? tomo 5 pág. 233 § 40.

Se admiten en la via ejecutiva las excepciones que se dirigen contra la persona que la intenta, tomo 5 pág. 233 § 41.

Tambien tiene lugar la declinatoria del fuero, tomo 5 pág. 233 § 42.

Asimismo impide la ejecucion la excepcion de estar pendiente compromiso sobre lo que se pide, tomo 5 pág. 233 § 43.

El no estar comprendida en el instrumento la cantidad porque se expidió la ejecucion, es otra excepcion que la impide, tomo 5 pág. 234 § 44.

Lo mismo procede cuando el instrumento del contrato, en virtud del cual se pide la ejecucion, no es el principal otorgado y celebrado entre las partes, tomo 5 pág. 234 § 45.

Es excepcion legitima la del juramento que uno hace en las obligaciones en que está prohibido, tomo 5 pág. 234 § 46.

Impiden asimismo la ejecucion las excepciones anexas ó inherentes al contrato, tomo 5 pág. 234 § 47.

Limitaciones de la doctrina del párrafo anterior, tomo 5 pág. 235 § 48.

¿Cuándo impedirá el progreso ejecutivo la excepcion de reconvention? tomo 5 pág. 235 § 49.

Se admite tambien en la via ejecutiva la excepcion del dinero no entregado, tomo 5 pág. 235 § 50.

Igualmente impide el curso de la ejecucion la excepcion que de ella misma puede originarse, tomo 5 pág. 236 § 51.

Ultimamente, obstan á la ejecucion cualesquiera excepciones que por derecho comun se permiten oponer, cuando el acreedor renunció en el contrato su beneficio, tomo 5 pág. 236 § 52.

Lo mismo procede con las que el reo podria objetar en la provincia en que se celebró el contrato, ó se dió la sentencia, y con otras legítimas que pueda probar en el término de los diez dias, tomo 5 pág. 236 § 53.

De la tercera clase de excepciones, que son las que no se admiten en el juicio ejecutivo por necesitar mayor exámen: una de ellas es el dolo, tomo 5 pág. 236 § 54. (Véase tambien la palabra *Dolo*.)

No es admisible en la via ejecutiva contra el instrumento público la excepcion de lesion en mas ó ménos de la mitad del justo precio, tomo 5 pág. 237 § 59.

¿Cuándo se admitirá la excepcion de error de cálculo ó guarismo? tomo 5 pág. 238 § 60.

Tampoco debe admitirse en el juicio ejecutivo la excepcion de division de la deuda entre los mancomunados, tomo 5 pág. 238 § 61.

¿En qué términos podrá admitirse en este juicio la excepcion de restitution *in integrum*? tomo 5 pág. 238 § 63.

Ninguna excepcion que por no ser legitima desprecie el juez inferior en primera instancia, debe ser admitida por el tribunal superior en la causa de apelacion, tomo 5 pág. 238 § 64.

Término en que se han de alegar y probar las excepciones en el juicio ejecutivo, tomo 5 pág. 239 § 65.

¿Cuándo ha de empezar á correr el término de los diez dias? tomo 5 pág. 239 § 66.

Si estos empiezan á correr en feriados, y en ellos espiran ó se consume la mayor parte, no deben contarse ni correr hasta el siguiente al dia en que cesen, tomo 5 pág. 240 § 67.

No debe prorogarse este término á instancia del reo, tomo 5 pág. 240 § 68.

A instancia del acreedor puede prorogarse el término las veces que quisiere, tomo 5 pág. 240 § 69.

Requisitos que han de intervenir para esta próroga, tomo 5 pág. 240 § 70.

¿Por cuáles medios podrán hacer las partes sus respectivas pro-
banzas? tomo 5 pág. 241 § 71 al 74.

Aunque el término de los diez dias no se pueda prorogar á ins-
tancia del ejecutado, se podrá suspender siempre que acredite
justa causa, tomo 5 pág. 242 § 75, 76 y 77.

Sucediendo muchas veces que para ejecutar el juez la sentencia
que pronunció tiene que impartir el auxilio de otro, se explican
los casos en que podrán deducirse y alegarse las excepciones ante
el requerido del propio modo que ante el requirente, tomo 5
pág. 245 § 79 al 83.

En cuanto al tercero poseedor, supuesto que puede oponer sus
excepciones ante el juez requerido, y este conocer de ellas para
resolver si podrá ó no decidir las, se distinguen dos casos, tomo
5 pág. 247 § 84.

EXCOMULGADO VITANDO: su pena si dentro de cierto térmi-
no no pide se le absuelva, tomo 7 pág. 110.

EXCUSION: en qué consiste, y casos en que es necesaria, tomo
5 pág. 179 § 20.

¿Cuándo se podrá dirigir la accion ejecutiva contra el fiador sin
hacer excusion en los bienes del deudor? tomo 5 pág. 180 § 21 y 22.

EXERCITORIA (accion) es la que se da contra el dueño de una
embarcacion que tiene puesto para dirigirla algun patron ó maes-
tre, y queda obligado por los contratos de este, suponiéndose que
los celebró por orden ó con beneplácito del dueño, tomo 4 pág.
259 § 24.

EXHIBITORIA (accion) con ella pide el demandante al juez que
mande al demandado exhibir ó presentar ante sí aquella cosa que
pretende para formalizar con mayor claridad la demanda, y dar
las pruebas correspondientes. ¿A quién corresponde esta accion?
tomo 4 pág. 258 § 22.

EXHUMACION del cadáver en los delitos de homicidio: ¿cuándo
será necesaria para su reconocimiento? y modo de proceder para
hacerla, tomo 7 pág. 246 § 32 al 34.

EXPILACION, cómo se cometa, y sus penas, tomo 7 pág. 112.

EXPOSICION DE PARTO, tomo 7 pág. 110.

Diligencias para la averiguacion de este delito, tomo 7 pág. 245
§ 31.

EXTINCION de las obligaciones. El modo mas frecuente de extin-
guirlas es el cumplimiento del contrato, pagando el que debe la
cosa estipulada, tomo 3 pág. 343 § 1. (Véase la palabra *Pago*.)
Tambien se extingue la obligacion cuando la cosa perece sin cul-
pa del deudor, si es individual y determinada, mas no si es gené-
rica ó específica, tomo 3 pág. 345 § 7.

Se extingue igualmente cuando remitiéndose el acreedor al jura-
mento del deudor sobre la verdad del crédito, lo niega este, to-
mo 2 pág. 345 § 8.

Asimismo fenece la obligacion cuando el deudor remite la deuda,
lo cual puede verificarse de varios modos, tomo 2 pág. 346 § 9.
Tambien se extinguen las deudas por la compensacion. Véase
esta palabra.

Idem por la novacion. Véase este artículo.

FAL

FALLIDOS: especies de fallidos que se distinguen en las orde-
nanzas de Bilbao, tomo 4 pág. 223 § 4 al 6.

No puede procederse criminalmente contra los fallidos de buena
fe, tomo 4 pág. 224 § 7.

De los fallidos de mala fe, quiénes son, y cómo se procede contra
ellos, tomo 4 pág. 224 § 8 al 11.

De los trámites y diligencias que se practican en materia de quie-
bras, tomo 4 pág. 225 § 12.

Lo que deberá hacer el comerciante que se viere precisado á dar
punto á sus negocios, tomo 4 pág. 225 § 13.

Cómo han de proceder los jueces contra los tales luego que se-
pan su atraso y retiro, tomo 4 pág. 226 § 14 al 21.

Términos en que los acreedores así del lugar como de fuera han
de presentar sus escrituras y cuentas, tomo 4 pág. 228, § 22 y 23.

Cómo y en qué términos deberán acudir los que tuvieren efectos
existentes en la casa del fallido y lo que se deberá hacer, tomo 4
pág. 228 § 24.

Junta de acreedores que se deberá hacer, y para qué, tomo 4 pág.
228 § 26 al 31.

Pena de los que se fingieren acreedores del quebrado ó pidieren
mas de lo que se les deba, tomo 4 pág. 230 § 32.

¿Cómo se ha de proceder contra el quebrado que hubiere extrai-
do de su casa y lonja, mercaderías, alhajas y otras cosas, endo-
sado letras y cedido vales? tomo 4 pág. 231 § 33.

¿Cómo y á quien han de pagar los que debieren al quebrado? to-
mo 4 pág. 231 § 34.

Cómo se ha de entregar á sus dueños lo que se hallare en poder de los fallidos por comision, depósito ú otra forma, tomo 4 pág. 231 § 35.

Otras cuestiones relativas á esta misma materia, tomo 4 pág. 232 § 36 al 63.

FALSEDAD: de cuántos modos puede cometerse, y sus penas, tomo 7 pág. 113.

FALSIFICACION DE MONEDA: modo de proceder en la averiguacion de este delito, tomo 7 pág. 258 § 69 al 73.

Idem en la falsificacion de escrituras ú otros documentos, tomo 7 pág. 259 § 74.

Idem en el de usar medidas ó pesas falsas ó diminutas, tomo 7 pág. 260 § 75.

FALSOS TESTIGOS: tomo 7 pág. 116.

FALTAS de los jueces, magistrados y otros empleados públicos en el desempeño de sus oficios, tomo 7 pág. 116.

FAMA y notoriedad: una de las especies de prueba judicial, tomo 5 pág. 59 § 107.

La fama originada de personas fidedignas, hace regularmente semiplena prueba, tomo 5 pág. 59 § 108.

¿En qué casos hace la fama plena prueba? tomo 5 pág. 59 § 109.

¿Cómo se ha de probar la muerte de una persona ausente? tomo 5 pág. 60 § 110.

¿Cuántas cosas se requieren para que pruebe la fama? tomo 5 pág. 61 § 111.

FIANZA: ¿qué es? tomo 3 pág. 221 § 1.

Hablando generalmente, en toda fianza debe ser reconvenido el deudor ántes que el fiador, tomo 3 pág. 221 § 2.

Los fiadores se obligan, ó simplemente ó como pagadores principales. Circunstancias de la fianza simple, tomo 3 pág. 222 § 3.

¿Qué es fianza en calidad de pagador principal, y qué obligaciones trae consigo cuando es además solidaria? tomo 3 pág. 222 § 4.

Las obligaciones de cualquiera fianza reciben toda la amplitud que quieren darla los contrayentes, tomo 3 pág. 222 § 5.

Limitaciones legales de esta amplitud, tomo 3 pág. 223 § 6.

Diferencias que inducen los diversos modos con que puede pagar la deuda el fiador, tomo 3 pág. 223 § 7.

¿En qué casos está obligado el deudor á satisfacer al fiador lo que pagó por él, y en cuáles no lo está? tomo 3 pág. 224 § 8.

Cuando reconvenido este, satisface la deuda, callando maliciosamente alguna excepcion del deudor, no tiene derecho á reclamar lo que pagó por él, tomo 3 pág. 224 § 9.

La fianza pasa á los herederos del fiador, tomo 3 pág. 224 § 10.

Puede la fianza otorgarse de palabra, y por toda especie de obligaciones, tomo 3 pág. 225 § 11.

Tambien puede otorgarse por una herencia, y en ciertos casos por los locos, pupilos y pródigos, tomo 3 pág. 225 § 12.

Igualmente puede darse fianza por otro fiador, tomo 3 pág. 225 § 13.

La obligacion del fiador no se extiende á mayor cantidad que la expresada en el contrato, tomo 3 pág. 226 § 14.

Inteligencia que debe darse á las expresiones en que esté concebido el contrato de fianzas, tomo 3 pág. 226 § 15.

El fiador puede oponer al acreedor las excepciones reales; pero no las que sean personales del fiado, tomo 3 pág. 226 § 16.

Casos en que muerto un fiador hay obligacion de presentar otros, y casos en que no la hay, tomo 3 pág. 227 § 17.

En las fianzas en que el fiador tiene derecho á excusion, debe pedir la este, tomo 3 pág. 227 § 18.

El acreedor que ha despreciado la excusion, no por eso se inhabilita para reconvenir al fiador, tomo 3 pág. 227 § 19.

La excusion debe proponerse ántes de la contestacion formal de la demanda, pero la excepcion de division puede proponerse despues, tomo 3 pág. 228 § 20.

Circunstancias que son precisas para que el fiador pueda proceder contra el deudor, tomo 3 pág. 228 § 21.

¿Cómo podrá reconvenir á los deudores, cuando son muchos, el fiador que ha satisfecho la demanda? tomo 3 pág. 228 § 22.

Casos en que el fiador podrá pedir que se le exonere de la fianza, y esta quedará extinguida, tomo 3 pág. 229 § 23.

La extincion de la obligacion principal lleva consigo la extincion de la fianza. Varios modos de extinguirse esta, tomo 3 pág. 229 § 24.

Excepciones de la regla general establecida en el párrafo anterior, tomo 3 pág. 230 § 25.

¿Quiénes pueden ser fiadores? tomo 3 pág. 230 § 26.

No pueden serlo los obispos, clérigos y religiosos, sino en pocos casos, tomo 3 pág. 230 § 27.

Los labradores solo pueden ser de otros labradores, tomo 3 pág. 230 § 28.

Las mugeres tampoco pueden ser fiadoras, sino en los casos que allí se expresan, tomo 3 pág. 231 § 29.

Advertencia sobre el fiador de un menor, tomo 3 pág. 231 § 30.

La emancipacion no autoriza á un menor para obligarse como fiador, tomo 3 pág. 232 § 31.

Ninguno está obligado á dar fianzas, si al tiempo de celebrar el

contrato principal no se le pidieren. Excepciones de esta regla general, tomo 3 pág. 232 § 32.

De las varias especies de fianzas que debe dar el usufrutuario, tomo 2 pág. 200 § 8.

¿Qué fianzas se deben dar de muebles y otras cosas que se consumen con el uso? tomo 2 pág. 201 § 10.

¿Cuáles deben darse por razon de animales productivos? tomo 2 pág. 202 § 12.

FIANZA DE SANEAMIENTO: es la que da un deudor para evitar su prision, aun cuando tenga bienes sobrados para pagar, tomo 3 pág. 239 § 2.

Debe requerirse al ejecutado para que dé esta fianza, tomo 5 pág. 209 § 23.

FIANZA DE LA LEY DE TOLEDO: la da el acreedor que por la via ejecutiva cobra su deuda para resguardo del deudor, si en el grado de apelacion prueba que no debió pagar, tomo 3 pág. 240 § 3.

FIANZA DE LA LEY DE MADRID: tiene lugar en la sentencia arbitraria, y por ella queda asegurado el que se siente perjudicado de dicha sentencia para el caso en que se revoque en apelacion, tomo 3 pág. 242 § 5.

FIANZA DE LA HAZ: tiene que prestarla en las causas civiles algun fallido ó poco abonado porque el juicio no quede ilusorio, y en las criminales cuando el delito merece pena pecuniaria y no corporal, so pena de prision del que no la diere, tomo 3 pág. 243 § 7.

FIANZA CARCELERA: tiene que darla el reo preso para conseguir la libertad, obligándose el fiador á presentarle cuando se le pida, tomo 3 pág. 244 § 8.

Explicacion de dicha fianza y de las obligaciones que contrae el que la toma á su cargo, tomo 3 pág. 244 § 9.

De la caucion *de non offendendo*, tomo 3 pág. 245 § 10.

De la fianza de calumnia, tomo 3 pág. 245 § 11.

De la fianza *de grato et rato*, tomo 3 pág. 246 § 12.

FIANZA DEPOSITARIA, ó sea de acreedor de mejor derecho: tiene lugar en los concursos de acreedores, tomo 3 pág. 246 § 13.

FIANZA DE ARRAIGO: casos en que tiene lugar, tomo 3 pág. 247 § 14.

Responsabilidad de los escribanos en órden á la admision de las fianzas referidas, tomo 3 pág. 248 § 20.

De la fianza de indemnizacion de costas que algunos demandados suelen exigir del actor, tomo 3 pág. 249 § 21.

De la fianza que debe darse en el recurso de nulidad, tomo 3 pag.

247 § 15.

De la que deben dar los alcaides de la cárcel, tomo 3 pág. 247 § 16.

FACTORES: qué sean, y sus obligaciones, tomo 4 pág. 72.

FIESTAS de guardar por mandamiento de la Iglesia: penas contra los que las quebrantan, tomo 7 pág. 120.

FINIQUITO: ¿qué es, y en qué casos tiene lugar, tomo 3 pág. 347 § 12.

FISCALES: los hay en los tribunales superiores para los negocios criminales y civiles, tomos 4 pág. 372 y 7 pág. 315 § 9.

El señor fiscal hace las veces de actor ó acusador en la causa criminal de oficio. Consideracion con que se le trata en el tribunal, tomo 7 pág. 315 § 10.

Casos en que el fiscal puede ser recusado, tomo 4 pág. 301 § 34.

Véase *Recusacion*.

FISCO. En las alcabalas y otros derechos, si los arrendatarios los subarriendan en todo ó parte, están obligados al fisco los subarrendatarios igualmente que los primeros, tomo 5 pág. 392 § 22.

En las ventas forzadas ó que se celebran contra la voluntad de los compradores para pagar al fisco, no tiene lugar el remedio de la restitution, ó el suplemento del justo valor cuando hay lesion en mas ó menos de la mitad del justo precio, tomo 5 pág. 392 § 23.

El fisco goza del beneficio de la restitution *in integrum*, tomo 1 pág. 71 § 17.

El fisco por especial privilegio avoca y atrae á sí todos los autos del concurso hasta que se hace pago de su crédito, devolviéndolos despues al juez ordinario, tomos 4 pág. 316 y 5 pág. 354 § 11.

En las ejecuciones que sigue el fisco por las alcabalas ú otros derechos, no deben admitirse oposiciones y tercerías, á menos que los terceros justifiquen con instrumentos públicos el dominio de los bienes en que se trabó la ejecucion, tomo 5 pág. 391 § 18.

En la ejecucion que intenta el fisco sobre exaccion de sus derechos, únicamente se admite á los arrendadores de estos la excepcion de paga ó quita, tomo 5 pág. 391 § 19.

El fisco por especial prerogativa puede ejecutar al deudor de su deudor, sin que preceda cesion de acciones ni otras formalidades que allí se expresan, tomo 5 pág. 391 § 20.

Tambien puede el fisco ejecutar á los socios, á quienes los arrendadores de sus rentas dieron parte en el arrendamiento, tomo 5 pág. 391 § 20.

Cuando el fisco ejecuta á los arrendadores de sus rentas, y á sus fiadores, no se observa el órden prescrito por la ley de que la traba se haga primero en los bienes muebles, y á falta de ellos en raices, sino que debe hacerse en los mejores, sean muebles ó

raices, subastándose y vendiéndose los muebles en tres dias, y los raices en nueve, tomo 5 pág. 391 § 21.

Privilegio de preferencia que compete al fisco si uno celebra contrato sin hipoteca con él y con otro particular, tomo 5 pág. 391 § 18 al 21.

De otros privilegios que goza el fisco en los juicios, tomo 5 pág. 386 § 8 al 24.

FLETAMENTO DE BUQUE: qué sea este contrato, y reglas por que se gobierna tomo 4 pág. 142.

FRUTOS: los de la finca vendida y entregada al comprador, pertenecen al mismo, tomo 3 pág. 11 § 15.

En la venta con pacto de *retroviendo*, ¿á quién pertenecerán los frutos pendientes al tiempo de la retroventa? tomo 3 pág. 24 § 37.

Si el comprador en virtud del pacto comisorio recibió frutos de la finca vendida, debe devolverlos, tomo 3 pág. 25 § 39.

Pertenecen al legatario y fideicomisario los frutos pendientes de la cosa simplemente legada ó dejada en fideicomiso por el testador, tomo 6 pág. 307 § 31.

Explicacion de la doctrina sentada en el párrafo anterior, tomo 6 pág. 308 § 32.

Estos frutos no deben dividirse á prorata, tomo 6 pág. 308 § 33. Siendo legatario de usufruto de alguna finca el que muere, pertenecen á su heredero los frutos que deja pendientes, tomo 6 pág. 308 § 34.

No dejando el testador la propiedad de la finca al legatario, sino solo su usufruto, si al tiempo de la muerte de aquel hay frutos pendientes, pertenecen al heredero propietario, tomo 6 pág. 309 § 35.

Modo de dividir las pensiones de la cosa arrendada por el testador entre sus herederos, y el legatario á quien estando arrendada se la mandó, tomo 6 pág. 309 § 36.

Al legatario de la cosa específica propia del testador, corresponden los frutos que produce luego que muere dicho testador, tomo 6 pág. 309 § 37.

Si el legado es de cosa genérica ó agena, no se deben al legatario los frutos sino desde el tiempo que se constituye en mora el heredero, y se le interpela en juicio para su entrega, tomo 6 pág. 310 § 38.

Lo mismo procede cuando el legado es del quinto, ó de otra cuota de bienes del testador, sin asignacion de los que se han de dar en pago al legatario, tomo 6 pág. 310 § 39.

Si no hubiere heredero, ó el instituido no quisiere aceptar la herencia, deberá el legatario interpelar á los legítimos ó al ejecu-

tor testamentario para que la acepten, porque desde la aceptacion se le transfiere el derecho de percibir los frutos de lo legado, tomo 6 pág. 310 § 40.

Revocado el legado, no hará el legatario suyos los frutos, tomo 6 pág. 310 § 41.

Si el testador cuando murió tenia vendido y no entregado al comprador algun predio ¿á quién pertenecerán los frutos, y cómo habrán de dividirse? tomo 6 pág. 313 § 1.

Cuando por muerte del enfiteuta ha de volver el enfiteusis que llaman de *nominacion* al señor del dominio directo, si aquel fallece despues de cogidos los frutos de la finca enfiteutica, es indudable que los ha adquirido, y pasan á sus herederos, tomo 6 pág. 314 § 2.

Si el enfiteuta cultivó por sí mismo las fincas enfiteuticas, ó las arrendó, y mediado el año, ó ántes de recoger los frutos, ó estando pendientes ó sembrados, muriere, y el enfiteusis ha de volver por su muerte al dueño del dominio directo, pertenecen á este sus frutos, tomo 6 pág. 314 § 3.

Si hubiere alguno llamado al goce del enfiteusis, y este haya de pasar á él, le tocan los frutos pendientes en la finca enfiteutica, tomo 6 pág. 314 § 4.

Si el enfiteuta hubiere arrendado el fundo, recibido del arrendatario las pensiones, y fallecido pendientes los frutos ó rentas, pertenecen estos al sucesor, ó al señor del dominio directo, tomo 6 pág. 314 § 5.

Si por delito del enfiteuta cae en comiso el enfiteusis, debiendo volver este al señor del dominio directo, y al tiempo de cometido el crimen hubiere frutos pendientes en la finca enfiteutica, pertenecen todos á dicho señor, tomo 6 pág. 314 § 6.

De los frutos de la mejora y donacion hecha en contrato ó en última disposicion. Dificultades que suelen ocurrir en la division de ellos, tomo 6 pág. 197 § 1.

Haciéndose irrevocablemente la mejora en contrato, y en cosas ciertas ó señaladas, ó aunque sea revocablemente si no se revocó, ántes bien, se entregó al mejorado su posesion, le pertenecen los frutos desde su entrega; pero si no se le entregaron las cosas contenidas en ella, ni fué hecha por causa onerosa con tercero, no le corresponden los frutos hasta que muere el mejorante, tomo 6 pág. 197 § 2.

Si la mejora en contrato fué hecha de una parte ó cuota de bienes ciertos y señalados por el mejorante, pero no fueron entregados al mejorado, se deben á este los frutos desde la muerte de aquel, tomo 6 pág. 197 § 3.

Cuando la mejora de cuota en contrato se hizo á un hijo eman-

cipado, mayor de veinte y cinco años, deberá percibir los frutos desde el tiempo de la demora, que es de la contestacion del pleito, tomo 6 pág. 198 § 4.

Si la mejora de cierta cosa particular se hace en última disposicion sin entrega, tocan los frutos al mejorado desde la muerte del testador; pero si interviene entrega, le pertenecen desde que esta se hace, tomo 6 pág. 198 § 5.

Lo mismo procede cuando la mejora se hizo de cierta parte ó cuota de bienes, é intervino entrega verdadera ó ficta; pero si faltó esta, se le deberán solamente los frutos desde la demora cometida por el heredero despues de la muerte del testador, tomo 6 pág. 198 § 6.

¿Cómo deberán dividirse los frutos cuando el testador deja descendientes legítimos, todos mayores de veinte y cinco años, y bienes fructíferos é infructíferos, mejoró por contrato ú en última disposicion á uno de dichos descendientes en el tercio, ó en el tercio y quinto sin entregárselos, y se tarda un año ó mas en evacuar la particion? tomo 6 pág. 199 § 7 y 8.

Si todos los herederos son menores, se practicará lo mismo que acerca de los mayores se ha dicho en los dos párrafos antecedentes, tomo 6 pág. 201 § 9.

Lo propio debe hacerse cuando el padre que en vida habia dado dote á una hija, ó capital á un hijo, lo mejoró en disposicion última para que nada tuviese que restituir, tomo 6 pág. 201 § 10.

Resolucion del caso en que el testador no deja al hijo el tercio por via de mejora ó legado, sino en virtud de institucion, tomo 6 pág. 202 § 11.

Si hubiese dotado el padre á una hija en cierta cantidad, entregándosela en bienes muebles y dinero, si la herencia que dejó en bienes raices estuviere muchos años sin partir, no llevará sin embargo mas frutos que los de aquella parte que le falte para completar su legítima, tomo 6 pág. 202 § 12.

Si el testador mejoró en cosa cierta, ó en el tercio ó tercio y quinto, consignando la mejora en bienes determinados, no llevará el mejorado como tal mas frutos que los que durante la proindivision produjeron ó rentaron las fincas señalas, tomo 6 pág. 203 § 13.

Mejorando el padre ó la madre á uno de sus hijos en el tercio ó quinto, con señalamientos de cosa cierta, y asignando á otro su legítima en otra, aunque la de este produzca mas frutos que la de aquel, no podrá pretender por razon de su mejora mas de los que su finca hubiere producido, tomo 6 pág. 203 § 14.

Division de los frutos pendientes en los bienes en que consignó la mejora el testador cuando este fallece, tomo 6, pág. 205 § 18.

Siempre que el título de la mejora que se hace se reduce á no título, debe el mejorado restituir con frutos la finca ó cosa en que lo fué. Lo propio sucede en la condicional que se desvanece por no cumplirse la condicion, tomo 6 pág. 206 § 19.

Si el título no se reduce verdaderamente á no título, sino que se revoca, debè restituirse la cosa donada sin frutos, tomo 6 pág. 206 § 20 al 22.

Cuando los bienes de la mejora se entregaron al mejorado, y se revoca aquella por ingratitud, debe este restituir los frutos desde el dia en que comenzó á ser ingrato, tomo 6 pág. 206 § 23.

Lo propio milita cuando la donacion ó mejora entregada se revoca en el todo, por haberse reservado el mejorante la facultad de revocarla, tomo 6 pág. 207 § 24.

Habiendo casado el padre á una hija de su primer matrimonio, cuya madre llevó bienes raices, y dádole en dote bienes muebles ó dinero, quedándose con los fructíferos de su madre, ¿podrá, muerto él, reclamar dicha hija los bienes maternos con sus frutos desde el tiempo del matrimonio restituyendo la dote? tomo 6 pág. 207 § 25 al 27.

De los frutos y pensiones de los beneficios eclesiásticos. Tres clases de bienes que pueden gozar los clérigos, tomo 6 pág. 315 § 7 y 8.

Estando pendientes los frutos de prebenda ó beneficio eclesiástico, tocan *in solidum*, atendido el rigor de derecho al sucesor en el beneficio, tomo 6 pág. 316 § 9.

Sin embargo de lo expuesto en el párrafo anterior, se observa en los dominios de España, como mas equitativo, el proratear entre los herederos del beneficiado, y el sucesor del beneficio, así los frutos pendientes como los cogidos dentro del año de su fallecimiento, tomo 6 pág. 316 § 10.

Del mismo modo se ha de dividir la pension que alguno tiene sobre beneficio ó dignidad eclesiástica, tomo 6 pág. 317 § 11.

Modo de dividir los frutos pendientes en los bienes vinculados entre el sucesor y los herederos del último poseedor, tomo 6 pág. 317 § 12 al 23.

Si el usufruario deja cogidos al tiempo de morir los frutos de los bienes raices que usufruaba, pertenecen todos á sus herederos; pero si estan pendientes, tocan al dueño propietario, tomo 6 pág. 322 § 24.

Lo mismo sucede respecto de las pensiones de las fincas productivas, tomo 6 pág. 322 § 25.

Instituyendo el testador á uno por heredero de todos sus bienes, y á otro por legatario en propiedad y usufruto de una finca, la lleva-

rá este así, á pesar de la institucion universal, y el heredero el usufruto de los demas bienes del testador, tomo 6 pág. 323 § 26.

Limitacion de lo dicho anteriormente, tomo 6 pág. 323 § 27.

Instituyendo el testador á uno por usufrutuario de todos sus bienes, ó legándole el usufruto de ellos para que perciba los frutos de la herencia, ¿será preciso que la acepte el propietario? tomo 6 pág. 323 § 28.

¿Cuando se dirán percibidos los frutos por el usufrutuario para que sus herederos los hagan suyos? tomo 6 pág. 324 § 29.

FUEGOS ARTIFICIALES. Disposiciones de policía acerca de ellos, tomo 7 pág. 120.

FUERO. ¿Qué se entiende por esta palabras, y cuántas clases hay de fuero? tomo 4 pág. 282 § 4.

FUERO O LEY. Una de las especies de prueba judicial: ¿en qué consiste? tomo 4 pág. 158 § 106. Véase *Ley y Códigos*.

FUEROS PRIVILEGIADOS. Cuantas clases hay de ellos, tomo 4 pág. 285 § 8.

Los eclesiásticos gozan del fuero privilegiado, ¿y quiénes se entienden por tales para este efecto? tomos 4 pág. 284 § 8, y 7 pág. 204 § 1.

Requisitos necesarios para que los clérigos de menores órdenes acrediten dicho privilegio y puedan gozar de él, tomo 7 pág. 205 § 3 al 6.

Casos en que en las causas civiles cesa el fuero eclesiástico, tomo 4 pág. 285 § 8.

Casos en que el juez secular puede proceder contra los eclesiásticos, por perder estos el fuero en todo ó en parte, tomo 7 pág. 207 § 7 al 40.

De los delitos por que los seglares quedan sujetos al fuero eclesiástico, tomo 7 pág. 215 § 42 al 49.

Varias observaciones acerca de lo tratado anteriormente, tomo 7 pág. 217 § 50 al 54.

Del fuero particular que tienen para cierta especie de transgresiones los religiosos ó regulares, ademas del comun eclesiástico, tomo 7 pág. 219 § 55 y siguientes.

FUERO MILITAR. Orígen de él, tomo 7 pág. 222 § 1.

¿Quiénes gozan de este fuero? tomos 4 pág. 286 § 9, y 7 pág. 222 § 2 al 13.

¿Cuáles son los jueces que juzgan á los militares en las causas de su propio fuero? tomos 4 pág. 385, y 7 pág. 225 § 14 y 15.

¿Cuándo cesa el fuero militar en lo civil? tomo 4 pág. 288 § 12.

Si podrá renunciarse el fuero eclesiástico y secular, tomo 4 pág. 288 § 13.

Causas por que pierden los militares el fuero, tomo 7 pág. 226 § 17. Hay ciertos delitos cuyo conocimiento corresponde á los jueces militares, aun cuando los perpetradores sean de otra jurisdiccion, tomo 7 pág. 227 § 18.

Modo con que deben proceder las justicias en los casos de desafuero para evitar competencias y desaires, tomo 7 pág. 228 § 19.

FUERO DE LOS DEPENDIENTES DE HACIENDA PUBLICA. tomo 7 pág. 199 nota A.

FUERO E INMUNIDAD DE LOS EMBAJADORES. La casa de estos es un asilo sagrado é inviolable, tomos 7 pág. 331 § 1, y 8 pág. 19 § 32.

Inmunidad personal de los embajadores, la cual no se extiende á sus criados, tomo 7 pág. 331 § 2.

Reglas que han de observarse con los criados delincuentes de los embajadores y ministros extranjeros, tomo 7 pág. 331 § 3 al 5.

Las justicias ordinarias pueden proceder contra los extranjeros transeuntes si delinquieren, tomos 1 pág. 79 § 15, y 7 pág. 332 § 7.

FUERZA CON ARMAS. Qué sea y sus penas, tomo 7 pág. 121.

FUERZA hecha á muger honesta para gozarla, tomo 7 pág. 121.

FUGA O TENTATIVA para fugarse de la cárcel: ¿cómo se procede en este delito? tomo 7 pág. 261 § 80 al 86.

FUGA. Sus penas y diversos casos que se distinguen en ella, tomo 7 pág. 122.

GAN

GANANCIALES. ¿Qué son, y á quién corresponden? tomo 1 pág. 218 § 1,

Por derecho antiguo no los adquiria la muger, tomo 1 pág. 218 § 2.

Para adquirir la muger los bienes gananciales no es precisa la cohabitacion, tomo 1 pág. 218 § 3.

Tampoco es preciso que la muger concorra á adquirirlos con su trabajo, tomo 1 pág. 219 § 4.

No son gananciales los bienes que el cónyuge adquiere por donacion personal ó legado, tomo 1 pág. 219 § 5.

Son gananciales los que proceden de compra, aunque se haga en cabeza del marido, tomo 1 pág. 219 § 6.

Casos en que no tiene lugar esta doctrina, tomo 1 pág. 219 § 7.

Son comunicables los frutos del usufruto de las fincas que uno de los consortes llevó en propiedad al matrimonio, tomo 1 pág. 220 § 8.

No se reputa ganancial el derecho de usufruto que tenga alguno de los consortes, tomo 1 pág. 220 § 9.

Tampoco es ganancial el usufruto que durante el matrimonio adquiere cualquiera de ellos, tomo 1 pág. 220 § 10.

Los frutos de un legado adquirido por un consorte son comunicables al otro, tomo 1 pág. 221 § 11.

Tambien son gananciales los frutos de los bienes litigados por un consorte, aun cuando no gane el pleito, ni los perciba hasta despues de la muerte del otro, tomo 1 pág. 221 § 12.

Son igualmente gananciales los oficios de regidor, escribano, y demas de esta clase, comprados durante el matrimonio, tomo 1 pág. 222 § 13.

Las donaciones remuneratorias se comunican en el verdadero valor del servicio remunerado, mas no en el exceso de aquel, tomo 1 pág. 222 § 14.

El peculio castrense es comunicable cuando lo adquirió el marido á expensas del caudal comun, tomo 1 pág. 222 § 15.

Son tambien comunicables los productos del oficio cuasicastrense, tomo 1 pág. 222 § 16.

El precio de la finca que recobra el marido en virtud de contrato de *retrovendendo* durante el matrimonio, es comunicable entre los dos consortes, tomo 1 pág. 223 § 17.

Casos en que son y no son comunicables los regalos que hacen á la muger los parientes del marido, tomo 1 pág. 223 § 18.

La posesion y el dominio en los gananciales es ficto y revocable en la muger, tomo 1 pág. 225 § 19.

El dominio del marido en los gananciales es irrevocable, tomo 1 pág. 225 § 20.

Tambien se adquieren gananciales durante el matrimonio ilegítimo contraído de buena fe, tomo 1 pág. 226 § 21.

Muerto uno de los consortes, y durante la indivision, siguen adquiriendo gananciales sus herederos, tomo 1 pág. 227 § 24.

Razones en que se apoya la opinion contraria, y diferencias que hay entre las sociedades conyugal y convencional, tomo 1 pág. 227 § 25.

Debe constituirse diverso derecho entre dichas sociedades, tomo 1 pág. 228 § 26 al 28.

Casos en que muerto el marido se entenderá continuada la sociedad conyugal, y tiene lugar la comunicacion de gananciales, tomo 1 pág. 229 § 29 al 31.

Casos en que la comunicacion de gananciales adquiridos durante la proindivision debe ser á prorata, tomo 1 pág. 231 § 32.

Casos en que se pierde el derecho á los gananciales, tomo 1 pág. 231 § 33 al 42.

Cuando se separan marido y muger de comun acuerdo, cesa la co-

municacion de gananciales; mas no si la separacion es por culpa del marido, tomo 1 pág. 235 § 43.

GRADO DE PARENTESCO. Es el paso ó escalon que hay de un pariente á otro, ó sea la distancia de personas, por la cual se conoce la que hay entre los parientes para que puedan enlazarse entre sí, tomo 2 pág. 316 § 1.

Diferencia en el modo de computar los grados segun el derecho civil y el canónico, tomo 2 pág. 317 § 3.

Demuéstrase dicha computacion de grados por el árbol genealógico, tomo 2 pág. 317 § 4 al 8.

El cómputo de grados debe hacerse segun el derecho civil para las sucesiones abintestato, mayorazgos, vínculos, patronatos, aniversarios y capellanías, tomo 2 pág. 320 § 9.

Explicacion del árbol genealógico, y modo de formarle, tomo 2 pág. 321 § 10.

GUERRAS en las calles y barrios, prohibidas por varias disposiciones de policia, tomo 7 pág. 124.

HAB

HABITACION. Véase el artículo *Servidumbres*.

HARAGANERIA. Véase *Vagancia*.

HEREDEROS en general. Importancia legal de la institucion de heredero, tomo 2 pág. 26 § 1.

¿Qué se entiende por heredero, y quiénes pueden serlo? tomo 2 pág. 26 § 2.

La institucion de heredero debe hacerse en testamento, y no en codicilo, tomo 2 pág. 26 § 3.

En dicha institucion debe explicarse el testador claramente, tomo 2 pág. 27 § 4.

No es precisa la institucion nominal, si el testador se refiere á algun codicilo, tomo 2 pág. 27 § 5.

El testador puede instituir heredero simple ó condicionalmente, tomo 2 pág. 28 § 6.

Hay condiciones que invalidan la institucion, tomo 2 pág. 29 § 7.

Nueva division de las condiciones, tomo 2 pág. 29 § 8.

La institucion á dia cierto es válida, tomo 2 pág. 29 § 9.

El heredero que se apodera de la herencia sin autorizacion judicial teniendo coherederos, la pierde, tomo 2 pág. 30 § 10.

Las herencias se adquieren por testamento ó abintestato, tomo 2 pág. 30 § 11.

Los herederos son universales ó particulares, tomo 2 pág. 30 § 12.

- ¿Cuáles se dicen forzosos? tomo 2 pág. 30 § 13.
 ¿Quiénes se llaman necesarios? tomo 2 pág. 31 § 14.
 ¿Cuáles se dicen voluntarios ó extraños? tomo 2 pág. 31 § 15.
 ¿Quiénes son herederos sustitutos? tomo 2 pág. 31 § 16.
 No pueden heredar los deportados, condenados perpetuamente á las minas &c., tomo 2 pág. 143 § 1.
 Los traidores, sus cómplices, y los hijos varones de los primeros, tomo 3 pág. 143 § 2.
 Los religiosos de san Francisco, el que no ayudó á su señor pudiendo, el confesor del testador y otros. Entre los imposibilitados de heredar, unos se llaman indignos, y otros incapaces, tomo 2 pág. 143 § 3.
 El nombramiento de futuro en orden á heredero, no es válido, tomo 2 pág. 240 § 11.
HEREDEROS FORZOSOS. Diferencia entre las dos líneas de ellos, tomo 2 pág. 32 § 1.
 En la línea de los descendientes legítimos ocupan el primer lugar los hijos legítimos del testador, tomo 2 pág. 32 § 2.
 Esto se verifica aunque el matrimonio se haya hecho en el artículo de la muerte, tomo 2 pág. 32 § 3.
 Lo mismo sucede aunque entre el nacimiento de los hijos y el matrimonio subsecuente haya mediado otro matrimonio, tomo 2 pág. 33 § 4.
 Compréndense los hijos de los clérigos de menores, si después se han casado sus padres, tomo 2 pág. 33 § 5.
 También los nietos, hijos de un hijo natural, respecto de sus abuelos, tomo 2 pág. 33 § 6.
 Son también legítimos los que nacen de infieles convertidos, antes de la conversión de los mismos, tomo 2 pág. 34 § 7.
 Igualmente son legítimos los póstumos, tomo 2 pág. 34 § 8.
 Circunstancias que han de concurrir en los hijos legítimos para ser herederos forzosos de sus padres, tomo 2 pág. 34 § 9.
 La institución de estos herederos ha de ser directa y no fideicomisaria, tomo 2 pág. 34 § 10.
 Debe igualmente estar concebida sin condición ni gravámen, tomo 2 pág. 35 § 11.
 Lo dicho hasta aquí se entiende también respecto de los nietos, biznietos y demás, tomo 2 pág. 35 § 12.
 ¿Qué parte debe dejar el testador á sus descendientes legítimos, y de qué otra parte puede disponer? tomo 2 pág. 35 § 13. (Véase la palabra *Legítima*).
 La segunda línea de herederos forzosos es la de los ascendientes legítimos, quienes heredan á sus descendientes (cuando estos no

- tienen sucesión) en todos los bienes, á excepción del tercio, de que pueden disponer los hijos, tomo 2 pág. 72 § 1.
 Las leyes de partida que permitían á los hijos disponer del total de sus bienes castrenses, están derogadas, tomo 2 pág. 73 § 4.
 De la ley 6 de Toro se originan dos dudas: primera, sobre consignación del tercio, tomo 2 pág. 73 § 5.
 Resolución de ella, tomo 2 pág. 73 § 6.
 Segunda: sobre si en el tercio podrá un hijo disponer de la propiedad y usufruto, tomo 2 pág. 74 § 7.
 El hijo puede disponer de sus bienes cuando el padre entró y profesó en alguna religión, y en otros casos, tomo 2 pág. 75 § 8.
 El pacto recíproco de heredarse celebrado entre marido y mujer no es permitido al hijo en perjuicio de su padre, tomo 2 pág. 75 § 9.
 No solo sucederán los ascendientes á los descendientes á falta de hijos, sino cuando estos son desheredados, tomo 2 pág. 75 § 10.
 Pero esta sucesión no se extiende á los mayorazgos ni al enfiteusis, tomo 2 pág. 75 § 10.
 No sucederán los ascendientes que han hecho renuncia jurada, ó han dado licencia de testar de otro modo al descendiente, ó bien han consentido en la preterición, tomo 2 pág. 75 § 11.
 En esta sucesión no debe hacerse diferencia ni separación de bienes entre los ascendientes, tomo 6 pág. 285 § 2.
 Excepción acerca de los bienes troncales, tomo 6 pág. 285 § 3.
 Entre los ascendientes no tiene lugar la representación cuando se trata de suceder á los descendientes, tomo 6 pág. 286 § 4.
 Los descendientes pueden disponer del tercio en perjuicio de sus ascendientes, é imponer en él las condiciones que quieran. ¿Cómo se entiende este tercio? tomo 6 pág. 286 § 5.—Nota.—
 Acerca de la sucesión hereditaria de los hijos ilegítimos, véase el artículo de estos.
HEREDEROS EXTRAÑOS: son los parientes por línea trasversal, y los que no tienen parentesco alguno con el testador, tomo 2 pág. 77 § 2.
 Caso único en que los hermanos del testador pueden anular su testamento, por no haber sido ellos instituidos, tomo 2 pág. 77 § 3.
 El testador que no tenga herederos forzosos, puede instituir á todos los que guste, sean ó no parientes suyos, tomo 2 pág. 78 § 4.
 El testador puede distribuir su herencia en cuantas partes quisiere, é instituir sus herederos de tres modos, tomo 2 pág. 78 § 5.
 Primero: cuando designa la porción que ha de llevar cada uno, tomo 2 pág. 78 § 6.

Instituyendo el testador á uno en cosa señalada, y no disponiendo del resto de sus bienes, se supone habérselos dejado, tomo 2 pág. 78 § 7.

Si dividiendo la herencia en cuatro porciones, nombra herederos de las tres, y no dispone de la cuarta, la partirán entre sí, tomo 2 pág. 79 § 8.

¿Cómo se entenderán otras varias divisiones que haga el testador? tomo 2 pág. 79 § 9 al 15.

El segundo modo de instituir es señalando la parte de unos, y no la de los otros. Caso resuelto en esta especie de institucion, tomo 2 pág. 81 § 16 y 17.

Cuando el testador nombra heredero de todos sus bienes, y luego á otro en el resto de su hacienda, este no percibirá nada, tomo 2 pág. 81 § 18.

El tercer modo de instituir es no señalando partes á ninguno, tomo 2 pág. 82 § 19.

¿Cómo se entiende el lenguaje divisorio? tomo 2 pág. 82 § 20.

¿Cuándo los herederos han de suceder simultánea ó sucesivamente y por cabezas ó ramas? (*In capita ó in stirpem*), tomo 2 pág. 82 § 21.

Catorce casos en que se sucede por igual y simultáneamente, tomo 2 pág. 82 § 22 al 38.

Siendo uno instituido por su nombre, y otros de un modo colectivo aquel tomará la mitad, y estos repartirán lo restante, tomo 2 pág. 85 § 39.

Excepciones de esta doctrina, tomo 2 pág. 86 § 40.

Si alguno instituye genéricamente á sus hermanos, quedan excluidos los medios hermanos, tomo 2 pág. 86 § 41.

Pero si solo tiene un hermano entero, partirán la herencia todos, tomo 2 pág. 87 § 42.

Si instituye á alguno por su nombre, y con él á otros que no han nacido, heredarán partes iguales, tomo 2 pág. 87 § 43.

Si es instituido un hermano, y los hijos de otro, partirán todos la herencia con igualdad, como los haya nombrado uno por uno, tomo 2 pág. 87 § 44.

Si alguno instituye por herederos á sus hermanos, no por eso se han de entender instituidos los hijos de otro hermano muerto, tomo 2 pág. 87 § 45.

Para que sea válida la institucion de los herederos extraños, han de carecer de impedimento legal en tres tiempos, tomo 2 pág. 88 § 48.

HEREDEROS FIDEICOMISARIOS: ¿quiénes son? tomo 2 pág. 88 § 47.

¿Dónde deberá ser demandado el heredero en calidad de tal? tomo 4 pág. 284 § 6.

Estando yacente ó sin aceptar la herencia, se debe reconvenir al heredero en el propio lugar y ante el juez en cuyo tribunal pudo serlo el difunto, tomo 4 pág. 285 § 7.

HEREDEROS USUFRUTUARIOS: ¿quiénes son? tomo 2 pág. 87 § 46.

HEREDEROS ABINTESTATO. Por cuatro causas hay herencias abintestato, tomo 2 pág. 90 § 1.

Medio de evitar el perjuicio de quedar intestado por la tercera de dichas causas, tomo 2 pág. 90 § 2.

Duda resuelta sobre la validez de una institucion comprendida en la tercera causa, tomo 2 pág. 90 § 3.

Por cualquiera de dichas causas que alguno fallezca intestado, deben heredarle sus parientes naturales, tomo 2 pág. 90 § 4.

Sucedrán en primer lugar los hijos legítimos del difunto, tomo 2 pág. 90 § 5.

No solo los nacidos en vida del dicho, sino tambien los póstumos, tomo 2 pág. 91 § 6.

Entre los hijos legítimos se comprenden los legitimados por el matrimonio subsiguiente, tomo 2 pág. 91 § 7 y 8.

A falta de hijos legítimos heredarán los nietos, y despues sus biznietos y descendientes hasta lo infinito. ¿Qué es heredar *in capita* y heredar *in stirpem*? tomo 2 pág. 91 § 9.

Para heredar los nietos han de haber sido concebidos en vida del abuelo, tomo 2 pág. 92 § 10.

De la sucesion de los ilegítimos, tomo 2 pág. 92 § 11.

Al que muere abintestato sin descendientes, le heredarán sus padres, tomo 2 pág. 92 § 12.

A falta de los padres le heredarán los abuelos por cualquiera línea, tomo 2 pág. 93 § 13.

Si alguno al morir no tiene padres sino abuelos, heredarán estos á partes iguales, tomo 2 pág. 93 § 14.

Concurriendo los cuatro abuelos, heredarán por ramas, tomo 2 pág. 93 § 15.

Los hermanos del difunto no concurren con los abuelos á la herencia, tomo 2 pág. 94 § 16.

Aunque por cada línea concorra un ascendiente, no llevará cada uno los bienes de su línea, tomo 2 pág. 94 § 17.

Caso dudoso de herencia entre ascendientes, tomo 2 pág. 94 § 18.

A falta de descendientes y ascendientes heredarán abintestato los parientes por línea trasversal. En esta sucesion hay que atender primero á la proximidad del grado, tomo 2 pág. 95 § 19.

Segundo, que los grados se han de contar por el cómputo civil, tomo 2 pág. 95 § 20.

Tercero, que no hay primer grado en esta línea, tomo 2 pág. 95 § 21.

Cuarto, que en esta sucesion solo tienen lugar los parientes dentro del cuarto grado, tomo 2 pág. 95 § 22.

Quinto, que entre los parientes de un mismo grado son preferidos los que tienen doble parentesco, tomo 2 pág. 96 § 23.

Los hijos de un hermano entero del difunto son preferidos á los hijos de un medio hermano, tomo 2 pág. 96 § 24.

De primos carnales en adelante ya no se atiende á si hubo hermandad media ó entera, tomo 2 pág. 96 § 25 y 26.

Sexto, que el derecho de representacion en la línea transversal tiene lugar únicamente hasta el tercer grado, tomo 2 pág. 97 § 27.

Séptimo y último, que los hermanos tienen por derecho varios nombres que distinguen su procedencia, tomo 2 pág. 97 § 28.

Los hermanos varones ó hembras suceden con igualdad á sus hermanos muertos abintestato, tomo 2 pág. 97 § 29.

Modo de heredar entre hermanos vivos y los hijos de otro hermano muerto, tomo 2 pág. 98 § 30.

Modo de heredar los sobrinos carnales del difunto, tomo 2 pág. 98 § 31.

Duda sobre si siendo desiguales estos heredarán *in capita* ó *in stirpem*, tomo 2 pág. 98 § 32.

Deben heredar *in capita*, y por qué, tomo 2 pág. 98 § 33.

Otro caso de sucesion entre sobrinos del difunto, y los hijos de otro hermano del mismo que repudió la herencia, tomo 2 pág. 99 § 34.

¿Cómo será la sucesion del que muere dejando un tío y algunos sobrinos hijos de un hermano difunto? tomo 2 pág. 99 § 35.

¿Cómo será la sucesion del que muere dejando un tío hermano de su padre ó madre, y algunos primos, hijos de otro tío muerto? tomo 2 pág. 99 § 36.

¿Cómo será la sucesion del que muere dejando sobrinos carnales y tíos hermanos de su abuelo? tomo 2 pág. 99 § 37.

¿Cómo será la sucesion del que deja hermanos y medios hermanos? tomo 2 pág. 100 § 38.

A falta de hermanos enteros y sus hijos, heredarán los medios hermanos, tomo 2 pág. 100 § 39.

Pero si hay hijos del hermano entero, excluyen al medio hermano, tomo 2 pág. 100 § 40.

Si solo quedan medios hermanos por ambas líneas, heredarán segun su línea respectiva, tomo 2 pág. 100 § 41.

¿Cómo será la sucesion entre sobrinos carnales hijos de medios hermanos, en concurrencia con algunos de sus medios tíos? tomo 2 pág. 100 § 42.

De los bienes troncales, tomo 2 pág. 101 § 43.

Condiciones precisas para que tenga lugar esta sucesion, tomo 2 pág. 101 § 44.

¿Qué bienes deben volver al tronco? tomo 2 pág. 102 § 45.

Mediante la ley del fuero real, vuelven hasta los del padre del difunto, tomo 2 pág. 102 § 46.

Entre los bienes troncales se cuentan los censos, tomo 2 pág. 102 § 47.

Pero este fuero no se amplía á los bienes de fuera del territorio en que se observa, tomo 2 pág. 102 § 48.

El heredero troncal debe pagar á medias con el heredero regular las deudas del difunto, tomo 2 pág. 102 § 49.

En las herencias abintestato en que constare haber herederos que pueden entrar en posesion, no ha de haber intervencion de juez, tomo 2 pág. 103 § 50.

Si los herederos son menores, podrá el juez nombrarles tutor, tomo 2 pág. 103 § 51.

HERENCIA. Véase el artículo *Aceptacion y repudiacion* de herencias, y en el artículo *Acciones* las de peticion y division de aquellas.

HERIDAS: cuántas clases hay de ellas, y sus penas, tomo 7 pág. 125.

Diligencias que se practican para la averiguacion de este delito, tomo 7 pág. 247 § 35 al 38.

HIJO DE FAMILIAS. El que está bajo la potestad de su padre, no puede demandar a este sino en ciertos casos; pero estando fuera de la patria potestad, puede hacerlo civilmente en todos casos, pidiendo ántes la venia necesaria, tomo 4 pág. 355 § 13 y 14.

Para demandar á un tercero el hijo que está bajo el poder de su padre, debe pedir licencia á este, tomo 4 pág. 355 § 15.

HIJOS ILEGITIMOS. ¿Cuántas clases hay de ellos? tomo 1 pág. 240 § 2.

Aunque á los hijos naturales les deban dar sus padres colocacion y alimentos, no gozarán concepto legal mientras no sean reconocidos, tomo 1 pág. 64 § 2.

Los hijos naturales que se legitiman por rescripto del soberano, heredan solo el quinto á voluntad de su padre, si los tiene legítimos, tomo 1 pág. 65 § 3.

Esto se entiende si en el rescripto no se le da expresamente concepto de legítimo, tomo 1 pág. 65 § 4.

A falta de legítimos puede el legitimado heredar á su padre, y

este instituirle, aunque tenga legítimos ascendientes, tomo 1 pág. 65 § 5.

Si la legitimacion contiene limitaciones, se atenderá á ellas, tomo 1 pág. 66 § 6.

Aunque teniendo hijos legítimos no suceden al padre por testamento sino en el quinto, los naturales legitimados gozan de la nobleza paterna, tomo 1 pág. 66 § 7.

A falta de hijos legítimos puede el padre nombrar herederos á los naturales, aunque no esten legitimados, y tenga legítimos ascendientes. Si muere intestado, sucederán en la sexta parte; y de su madre son herederos forzosos, tomo 1 pág. 67 § 10.

Pero si el padre los excluye en su testamento, á nada tienen derecho; mas si lo hace la madre, pueden anular su testamento, tomo 1 pág. 67 § 11.

Si el padre tiene descendientes legítimos, puede dejar el quinto á los naturales; pero no sucederán abintestato en cosa alguna ni al padre ni á la madre, tomo 1 pág. 67 § 12.

Los hijos espurios que han obtenido dispensacion, pueden heredar á su padre á falta de legítimos, aunque tenga legítimos ascendientes, tomo 1 pág. 68 § 13.

Los espurios sin dispensacion heredan por testamento el quinto de los bienes de su padre, si tiene herederos forzosos, y abintestato nada. Diferencia con respecto á la madre, tomo 1 pág. 68 § 14.

A falta de legítimos heredarán al padre en el quinto por testamento; y á la madre en todo, así por testamento como abintestato, tomo 1 pág. 68 § 15.

Por nuestras leyes estan obligados los padres á criar y á alimentar á su hijo espurio, y tambien los abuelos por equidad canónica, tomo 1 pág. 68 § 16.

Limitaciones de esta obligacion, tomo 1 pág. 69 § 17.

La misma obligacion tienen los herederos de los padres del espurio, tomo 1 pág. 69 § 18.

Los padres satisfacen esta obligacion dejándoles el quinto, tomo 1 pág. 69 § 19.

En la herencia de un hijo natural tiene la preferencia el hermano legítimo respecto del que no lo es, tomo 1 pág. 70 § 20.

Al hijo natural muerto abintestato, que solo tiene parientes por parte de madre, le heredarán estos segun la prerogativa de su grado, tomo 1 pág. 70 § 21.

Otro caso relativo á estas herencias colaterales, tomo 1 pág. 70 § 22.

Si el hijo natural muerto intestado deja dos hermanos maternos, uno natural y otro legítimo, le heredarán á partes iguales, tomo 1

pág. 70 § 23 y 24.

Los espurios no suceden abintestato á los parientes de su padre ni al contrario, tomo 1 pág. 71 § 25.

Los espurios de dañado ayuntamiento no suceden abintestato á sus hermanos ni demas parientes por línea materna, tomo 1 pág. 71 § 26.

Entre los hijos naturales y espurios y sus padres y parientes, son reciprocas la sucesion abintestato y la obligacion de darse alimentos, tomo 1 pág. 71 § 27.

Observaciones acerca de los ilegítimos de todas clases, tomo 1 pág. 71 § 28. Véase tambien el tomo 6 cap. 9 pág. 329.

HIPOTECA: puede ser especial ó general: bienes exceptuados de esta por la ley, tomo 3 pág. 255 § 2 y 3.

De la hipoteca expresa, tácita, pretoria y judicial, tomo 3 pág. 256 § 4.

Todas las cosas del comercio humano pueden ser empeñadas é hipotecadas, tomo 3 pág. 257 § 5.

Excepciones de esta regla general, tomo 3 pág. 257 § 6 y siguientes.

¿Quiénes tienen facultad de empeñar é hipotecar sus bienes? tomo 3 pág. 257 § 10.

Diversos modos con que puede formalizarse la hipoteca, tomo 3 pág. 258 § 11.

Fuerza que tiene la hipoteca tácita, tomo 5 pág. 365 § 6.

Estan sujetos á la responsabilidad del débito en la hipoteca tácita los bienes presentes y futuros, como en la expresa, tomo 5 pág. 365 § 7.

Compete la hipoteca tácita á la Iglesia por sus diezmos en las cosas en que se deben, tomo 5 pág. 365 § 8.

La tiene el fisco en la cosa que se vende, cambia ó permuta por la alcabala y demas derechos que se causan en todo caso y tiempo, tomo 5 pág. 365 § 9.

Tambien compete el privilegio de hipoteca tácita á la muger casada para recuperar su dote verdadera, tomo 5 pág. 366 § 10.

Corresponde igualmente á los herederos de la muger casada, y á los cesionarios y particulares sucesores en los bienes del marido por el importe de la dote, tomo 5 pág. 366 § 11.

Por la dote prometida al marido ántes de casarse le compete la misma hipoteca, verificado que sea el matrimonio, tomo 5 pág. 367 § 12.

Corresponde tambien á los hijos legítimos, no solo en los bienes de su padre, sino en los de su madre, por el importe de las arras y donaciones que ofrecieron ó hicieron, tomo 5 pág. 367 § 13.

Tambien se da á los hijos legitimos en los bienes de su padre por los suyos adventicios que tuvo en su poder y administró, tomo 5 pág. 367 § 14.

Está concedida al hospital en los bienes de su administrador por lo respectivo á su administracion, tomo 5 pág. 367 § 15.

El legatario tiene hipoteca tácita en los bienes del testador por el legado que le hizo, tomo 5 pág. 367 § 16.

El que prestó dinero para fabricar ó componer casa ú otro edificio ó para armar ó habilitar algun buque, tiene hipoteca tácita en ellos, tomo 5 pág. 368 § 17.

Por el alquiler y arrendamiento de casa ú otra finca, y por el daño que el arrendatario hubiere hecho en olla, tiene el arrendador hipoteca tácita en los bienes que existen en la misma, tomo 5 pág. 368 § 18.

Tambien compete hipoteca tácita por los gastos hechos con motivo de enfermedad, entierro y otros en los bienes del difunto, á favor del que los hizo, tomo 5 pág. 368 § 19.

Al menor de veinte y cinco años compete la hipoteca tácita en los bienes de su tutor ó curador, y en los de sus herederos y fiadores por el alcance liquido que contra él resulte en la administracion de la tutela ó curaduría, tomo 5 pág. 368 § 21.

Esta hipoteca tácita del menor no se extiende á los bienes que adquieren el tutor ó curador despues que se acaba la tutela ó curaduría, tomo 5 pág. 369 § 22.

¿Desde qué dia corresponde al menor esta hipoteca? tomo 5 pág. 369 § 23.

El privilegio de tácita hipoteca como real y coherente á las cosas, pasa á los herederos del menor, tomo 5 pág. 370 § 24.

¿Si el tutor y curador tendrán hipoteca tácita en los bienes del pupilo ó menor por los gastos que hubieren hecho en utilidad de estos, y consten de la cuenta de su administracion? tomo 5 pág. 370 § 25.

Tiene tambien el menor hipoteca tácita en lo que se compra con su dinero, tomo 5 pág. 390 § 27.

No solo le compete como dueño del dinero el privilegio de hipoteca tácita para recobrarlos, sino tambien el de preferencia respecto de otros acreedores del comprador extraño, tomo 5 pág. 371 § 28.

El menor no puede hipotecar sus bienes sin justas causas, y las solemnidades prescritas por la ley, tomo 5 pág. 371 § 30.

Todos los contratos de censo y demas en que interviene especial hipoteca, deben registrarse dentro de seis dias siguientes al de su celebracion en el libro que debe haber en la cabeza de partido del lugar en que estuvieren las fincas gravadas. Véase la instruccion

formada sobre esta materia por los señores fiscales del Consejo, tomo 3 pág. 264 y siguientes.

HURTO. Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 129.

Averiguacion del que se ejecuta en lugar sagrado, tomo 7 pág. 252 § 45,

Idem del que se hace en una casa particular. ¿Qué es lo que debe justificarse en uno y otro caso? tomo 7 pág. 252 § 46.

¿Qué deberá hacerse cuando se sorprende á los ladrones con las cosas robadas? tomo 7 pág. 252 § 47.

Resultando de lo actuado alguna sospecha ó presuncion contra alguno ó algunos, pasará el juez con el escribano á su casa á fin de reconocerla y ejecutar lo demas que allí se expresa, tomo 7 pág. 253 § 48.

Diligencias que deben practicarse cuando el robo se hubiere hecho con efraccion ó rompimiento de puertas, cofres &c., tomo 7 pág. 253 § 49.

Diligencia para la averiguacion del hurto de granos sacados de alguna panera, tomo 7 pág. 253 § 50 y 51.

Averiguacion de los robos de mieses, tomo 7 pág. 254 § 52.

Id. del hurto de vino, tomo 7 pág. 254 § 53 y 54.

Id. del robo de colmenas, tomo 7 pág. 254 § 55.

Averiguacion del robo de ganado lanar, cerdos y caballerías, tomo 7 pág. 255 § 56 al 68.

IMP

IMPERIO: mero y mixto: ¿en qué consiste uno y otro? tomo 4 pág. 365 § 14.

IMPRESA (delitos de), tomo 7 pág. 133.

INCENDIO. Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 136.

¿Cómo se procede en la averiguacion de estos delitos? tomo 7 pág. 261 § II.

INCOMPATIBILIDAD. Véase el artículo *Mayorazgo*.

INDEMNIDAD. Las escrituras de su indemnidad, que por otro nombre llaman de sacar á paz y salvo, suelen otorgarse para resguardo del que se obligó por fiador de otro, ó que siendo realmente fiador, se obliga como principal de mancomun; ó bien cuando siendo principal con otros mancomunados en una deuda, aunque desiguales en la percepcion y utilidad, se obligan mutuamente entre sí á indemnizarse y satisfacerse lo que les toca pagar, tomo 3 pág. 233. Nota.

INDICIOS ó prueba conjetural: fuerza que esta tiene en las causas criminales, tomo 7 pág. 331 § 36 al 39.

INDULTOS. La facultad de perdonar ó indultar á los reos es una prerogativa propia del soberano, tomo 8 pág. 35 § 1.

Los indultos son ó generales ó particulares, tomo 8 pág. 36 § 2.

Si el decreto de indulto no hiciere mencion de los delitos que por un concepto comun de derecho se juzgan excluidos, deberán tenerse por tales los que allí se expresan, tomo 8 pág. 36 § 4,

No se extienden los indultos á los delitos futuros, tomo 8 pág. 37 § 4.

Indulto que se concede al reo de graves delitos que aprende y presenta á la justicia los ladrones famosos y salteadores de caminos, tomo 8 pág. 37 § 5.

Otro caso particular en que se concede por necesidad el indulto á ciertas personas, tomo 8 pág. 37 § 6.

Al reo anteriormente indultado no le alcanza el nuevo indulto, á no ser que en este se exprese lo contrario, tomo 8, pág. 38 § 7.

En los delitos en que hay parte interesada, no ha lugar el indulto sin que preceda la remision de esta; bien que en orden á la pena é interes perteneciente al fisco y denunciador, puede verificarse el perdon, tomo 8 pág. 38 § 8.

En el indulto se comprenden no solo los reos presos, sino los sentenciados ó rematados á presidio, tomo 8 pág. 38 § 9.

No gozan del indulto los reos ausentes, rebeldes y fugitivos que no se presentan á solicitarle en el término competente que se les señala, tomo 8 pág. 38 § 10.

En algunas de estas gracias suele prevenirse que los jueces inferiores consulten á la audiencia de su distrito las causas de indulto, tomo 8, pág. 38 § 11.

La declaracion del indulto borra la nota de infamia, y condona al reo la pena corporal y pecuniaria si llega ántes de ser sentenciado; pero no si esto sucediere despues, tomo 8 pág. 38 § 12.

Los indultos nunca se extienden á las penas é intereses pertenecientes á la parte ofendida por razon de daños y perjuicios, á menos que el soberano, por alguna causa justa, remita tambien el derecho de la parte agraviada, tomo 8 pág. 39 § 13.

Motivos especiales que puede haber para que el cuerpo legislativo se digne conceder indulto particular á algun reo, tomo 8 pág. 39 § 14.

INFAMIA. Véase el artículo *Pena*.

INSTITORIA (accion) es la que se da contra el dueño de una tienda que tiene puesto para manejarla algun factor ó mancebo, y queda obligado por los contratos de este por suponerse que lo celebra de órden ó con beneplácito de aquel, tomo 4 pág. 259 § 24.

INSTRUMENTOS ¿De cuántas clases son? tomo 5 pág. 39 § 74.

Requisitos para que haga fe el instrumento público otorgado en los reinos de Castilla, tomo 5 pág. 39 § 75.

Número de testigos que deben presenciar el otorgamiento de los contratos, tomo 5 pág. 42 § 76.

Calidades que deben tener dichos testigos, tomo 5 pág. 42 § 77.

No hace fe el instrumento otorgado por escribano en quien concurre alguno de los defectos que allí se expresan, tomo 5 pág. 42 § 78.

Tampoco hace fe ni trae aparejada ejecucion el instrumento que no está signado por el escribano ante quien se otorga, tomo 5 pág. 43 § 71.

Tres clases de instrumentos públicos, á saber: protocolo ó registro; copia original; y traslado, tomo 5 pág. 43 § 80.

Del registro ó protocolo, tomo 5 pág. 81 § 44.

El protocolo es la matriz, origen y fuente de donde se sacan todas las copias ó traslados que piden las partes, tomo 5 pág. 44 § 82.

De la copia original, y requisitos que debe tener, tomo 5 pág. 44 § 83.

Del traslado y sus circunstancias, tomo 5 pág. 46 § 85,

De las copias que puede dar el escribano sin decreto judicial, tomo 5 pág. 43 § 86 y 87.

¿Qué deberá hacer el interesado en la escritura cuando el escribano ha muerto, y no consta ni parece en su protocolo la escritura matriz por haberla perdido ú otro motivo, tomo 5 pág. 49 § 87.

INSTRUMENTOS. Uno de los medios de prueba judicial, tomo 5 pág. 74 § 39.

Cuando se presenta en un estado un instrumento otorgado en otro ¿qué leyes deberán atenderse para decidir acerca de su valor, tomo 5 pág. 49 § 88.

Cuando alguna parte alega ser falso el instrumento producido contra ella, ¿qué deberá hacer para probar su falsedad? tomo 5 pág. 51 § 90.

¿A qué circunstancias ha de atenderse para que sea fundada la presuncion legal de falsedad en los instrumentos? tomo 5 pág. 52 § 91.

¿De cuántos modos pueden redargüirse de falsos los instrumentos públicos? tomo 5 pág. 52 § 92.

¿Qué deberá hacerse para remover todo vicio ó sospecha de falsedad ó suplantacion de los instrumentos? tomo 5 pág. 50 § 89.

¿Qué se requiere para que sea creído el escribano cuando afirma ó niega haber hecho un instrumento? tomo 5 pág. 52 § 92 y 93.

Aunque el instrumento no sea válido, se puede justificar su contenido por testigos ú otro medio legal, tomo 5 pág. 53 § 94.

El instrumento producido ántes de la contestacion, se ha de reproducir en la prueba, tomo 5 pág. 54 § 95.

Tambien ha de reproducirse en el término de prueba la hecha por testigos, instrumentos ó de otra manera en otro juicio con el coligante ó su causante, tomo 5 pág. 54 § 96.

Del instrumento auténtico, tomo 5 pág. 55 § 99.

¿En qué se diferencian el instrumento público y el auténtico? tomo 5 pág. 100 § 56.

Del instrumento privado, tomo 5 pág. 101 § 56.

Para que este instrumento haga fe en juicio, es necesario que le reconozca el que le hizo ó firmó, y á falta de reconocimiento, que se compruebe con dos testigos idóneos, tomo 5 pág. 102 § 56.

INTERDICTOS: origen y naturaleza de ellos, tomo 4 pág. 270 § 1.

¿Cuántas especies hay de interdictos? tomo 4 pág. 271 § 2.

Del interdicto para adquirir la posesion, tomo 4 pág. 271 § 3.

Del interdicto para retenerla, tomo 4 pág. 272 § 4.

Requisitos necesarios para que corresponda este interdicto, tomo 4 pág. 272 § 5.

Casos en que se usa de él, tomo 4 pág. 272 § 6.

Contra quién corresponde, tomo 4 pág. 272 § 7.

Del interdicto para recobrar la posesion, tomo 4 pág. 273 § 8 y 9.

INTESTATO. Véase el artículo *Herederos*.

INVENTARIO: ¿qué es? tomo 6 pág. 5 § 1.

Division de inventario en solemne y simple, tomo 6 pág. 5 § 2.

¿En dónde y ante qué juez ha de hacerse el inventario? tomo 6 pág. 5 § 3 al 7.

Requisitos necesarios para que el inventario solemne sea válido y produzca los efectos de tal, y bienes que han de comprenderse en él, tomo 6 pág. 9 § 11 al 31.

El escribano no debe proceder para la formacion del inventario por inquisicion ni apremio, sino por voluntaria manifestacion del inventariante, tomo 6 pág. 17 § 32.

Personas que estan obligadas á hacer inventario solemne, tomo 6 pág. 18 § 1.

Objetos con que se forma el inventario, tomo 6 pág. 19 § 2.

Beneficio que resulta al heredero de hacer el inventario, tomo 6 pág. 19 § 3 y 4.

El inventario hecho por uno de los herederos, aprovecha á los demas que no intervienen en él, tomo 6 pág. 21 § 5.

Por la mera formacion del inventario no se considera aceptada la herencia, tomo 6 pág. 21 § 6.

Para la formacion del inventario en que está interesado un menor, basta que asista su tutor ó curador, tomo 6 pág. 21 § 7.

¿De qué modo estará obligado el padre que tiene hijos en su poder, á hacer inventario de los bienes de estos? tomo 6 pág. 22 § 8.

Obligacion que tiene á hacer descripcion de bienes el marido ó la muger sin hijos, cuando sin haberse instituido recíprocamente herederos, se apodera de todos sus bienes y de los del consorte difunto, tomo 6 pág. 24 § 9.

El usufrutuario, sea particular ó universal, está obligado á hacer inventario, tomo 6 pág. 24 § 10.

¿Cuándo y de qué modo estará obligado el fisco á hacer inventario? tomo 6 pág. 25 § 11.

JUECES: calidades que deben tener, tomo 4 pág. 360 § 1.

Requisitos necesarios para ser ministro de la corte de justicia, tomo 4 pág. 361 § 2.

Circunstancias que han de tener los jueces de distrito y circuito, y los alcaldes constitucionales en el Distrito y territorios, tomo 4 pág. 361 § 3.

Personas que no pueden ser jueces por falta de capacidad, tomo 4 pág. 361 § 4.

Otros no pueden serlo por inmoralidad, tomo 4 pág. 361 § 5.

Idem por presuncion de particularidad, tomo 4 pág. 361 § 6.

Varias disposiciones legales para asegurar mas la imparcialidad de los jueces, tomo 4 pág. 362 § 7.

Obligaciones de los jueces, tomo 4 pág. 363 § 8 y 9.

El eclesiástico que por razon de su dignidad ejerce jurisdiccion temporal, ha de reputarse en ella como juez lego, tomo 4 pág. 364 § 10.

Diferentes clases de jueces. ¿Quiénes se llaman ordinarios? tomo 4 pág. 364 § 11.

Jueces de distrito: sus atribuciones, tomo 4 pág. 375.

Jueces de primera instancia, tomo 4 pág. 381.

Jueces á quienes corresponde el conocimiento en las causas criminales. Generalmente hablando compete á los ordinarios conocer de todos los delitos y castigar á sus autores, mientras no conste que estos tienen jueces privativos para entender en sus causas, tomo 7 pág. 197 § 2.

¿Cuáles son entre dichos jueces ordinarios los competentes ó legítimos para proceder contra los delincuentes? tomo 7 pág. 198 § 3.

Diferentes jueces que pueden proceder en el delito de hurto, tomo 7 pág. 198 § 4.

¿Quién deberá conocer en el delito cometido en una embarcacion?

tomo 7 pág. 198 § 5

¿Qué deberá hacerse si alguno cometiere un delito en una jurisdicción y otro en otra? tomo 7 pág. 199 § 6.

Si un delito se principiare en el territorio de un juez, y se consumare en el de otro, ¿quién deberá conocer? tomo 7 pág. 198 § 7.

¿Cómo podrá el juez que tiene jurisdicción ordinaria en primera instancia conocer de la injuria ó resistencia que se le haga, y castigarla? tomo 7 pág. 199 § 8.

Modo de proceder los jueces seculares contra clérigos en los delitos atrocísimos, tomo 7 pág. 213 § 37.

JUEGOS PROHIBIDOS: cuáles sean, y sus penas, tomo 7 pág. 141.

JUICIO: su definición, tomo 4 pág. 350 § 1.

Primera división del juicio en civil, criminal y mixto, tomo 4 pág. 351 § 2.

Segunda división en petitorio y posesorio, tomo 4 pág. 351 § 3.

Intentado el juicio petitorio, se puede volver el posesorio, quedando aquel suspenso hasta que conste la posesión, tomo 4 pág. 480 § 34.

Tercera división en ordinario, extraordinario y sumario, tomo 4 pág. 351 § 4.

Otras divisiones de los juicios, tomo 4 pág. 352 § 5.

De los días feriados en que está prohibido el juzgar, tomo 4 pág. 352 § 6 al 8.

Personas que se requieren esencialmente para constituir el juicio, tomo 4 pág. 354 § 9.

Circunstancias que deben tener dichas personas, tomo 4 pág. 355 § 10.

Todos los que no tienen prohibición legal para ello, pueden comparecer en juicio, tomo 4 pág. 355 § 11.

La muger casada no puede comparecer en juicio ni elegir procurador sin licencia de su marido, tomo 4 pág. 358 § 24.

Casos en que uno está obligado á presentarse en juicio como actor, aun contra su voluntad, tomo 4 pág. 358 § 26 al 29.

JUICIO CIVIL ORDINARIO: debe empezarse por demanda y contestación, y no por declaración jurada del demandado, á menos que el actor no pueda, si omite esta diligencia, ir adelante ó proseguir la instancia, pues en tal caso puede hacer al reo las preguntas conducentes para entablar su demanda, tomo 4 pág. 432 § 36.

Sin embargo de lo dicho, hay casos en que ni el reo ni el actor están obligados á responder, ¿y cuáles son estos? tomo 4 pág. 433 § 37.

Tampoco debe empezar el juicio ordinario por secuestro ó embar-

go de bienes, ni por intervencion, sino en los casos que allí se expresan, tomo 4 pág. 433 § 38.

Ni debe tampoco principiarse el juicio por informacion de testigos á instancia del actor ántes de la contestación, á menos que de omitirla pueda este perder su derecho por falta de justificación; v. g. cuando son aquellos muy ancianos y se teme su muerte, ó tienen que hacer larga ausencia del pueblo, tomo 4 pág. 433 § 39.

JUICIO EJECUTIVO: es un juicio sumario que se introdujo en favor de los acreedores, para que sin experimentar los dispendios ni dilaciones de la vía ordinaria, consiguiesen brevemente el cobro de sus créditos, tomo 5 pág. 136 § 1.

Este juicio, si no se sabe seguir bien, se convierte fácilmente en ordinario, y no usándose de él en debido tiempo, se pierde el derecho de ejecutar, tomo 5 pág. 136 § 1.

JUICIO CRIMINAL: se distingue de los otros en que empieza por una informacion llamada *sumaria*; y evacuada esta se sigue un juicio semejante al ordinario civil; y así consta de dos partes: una es el juicio informativo, denominado *sumaria*, y otra el juicio plenario que sigue á esta, tomo 7 pág. 234 § 1. Véanse en sus respectivos lugares los artículos *sumaria* y *plenario*.

JUICIO VERBAL. En qué casos tiene lugar en lo civil y en lo criminal, y sus formalidades, tomos 5 pág. 132 y 8 pág. 3.

JUICIO SUMARIO: idem.

JUICIO DE VAGOS. Véase *Vagos*.

JUICIO DE CONTRABANDO. Véase esta voz.

JUICIO DE APEO: véase *Límites*.

JURADOS para los abusos de libertad de Imprenta, tomos 4 pág. 384 y 8 pág. 45 § 4 al 12.

JURAMENTO: su definición: debe contener tres cosas esenciales; y es de tres clases, á saber: *Asertorio*, *promisorio* y *confirmatorio*, tomo 4 pág. 429 § 28.

El juramento asertorio judicial se subdivide en otras tres especies que son: juramento de calumnia, de malicia y de decir verdad.

¿Cuál es el de calumnia? tomo 4 pág. 430 § 29.

¿Quién ha de hacer este juramento? tomo 4 pág. 431 § 30.

Si las partes no pidieren que se haga, no se anulará por esta falta el proceso, tomo 4 pág. 431 § 31.

¿Sobre qué debe recaer este juramento? tomo 4 pág. 431 § 32.

Los procuradores necesitan poder especial para hacerle, tomo 4 pág. 431 § 33.

Del juramento de malicia, tomo 4 pág. 432 § 34.

¿En qué se diferencian estos dos juramentos? tomo 4 pág. 432 § 35.

Del juramento *in litem*, que es propiamente el de decir verdad,

tomo 5 pág. 18 § 28.

Circunstancias necesarias para que se defiera á este juramento, tomo 5 pág. 18 § 29.

¿Sobre qué ha de recaer este juramento? tomo 5 pág. 18 § 30 al 32.

Del juramento decisorio, tomo 5 pág. 16 § 24.

Del juramento necesario, tomo 5 pág. 16 § 25.

Del juramento judicial, tomo 5 pág. 17 § 26.

Requisitos necesarios en el juramento decisorio voluntario, y en el necesario ó supletorio, tomo 5 pág. 17 § 27.

JURAMENTOS EN VANO, su prohibicion, tomo 7 pág. 141.

JURISDICCION: ¿cómo se define? tomo 4 pág. 364 § 12.

La suprema jurisdiccion reside en el soberano, tomo 4 pág. 364 § 13.

Division de la jurisdiccion en privativa y acumulativa, tomo 4 pág. 365 § 15.

¿Quiénes gozan de la jurisdiccion privativa? tomo 4 pág. 365 § 16.

¿Quiénes ejercen jurisdiccion acumulativa? tomo 4 pág. 366 § 17.

Division de la jurisdiccion en forzosa, voluntaria y prorogada:

¿cuál se llama forzosa y cuál voluntaria? tomo 4 pág. 366 § 18.

¿Qué es jurisdiccion prorogada? tomo 4 pág. 366 § 19.

Requisitos necesarios para prorogarse la jurisdiccion, tomo 4 pág. 366 § 20.

¿De cuántos modos se puede prorogar? tomo 4 pág. 366 § 21 al 25.

Prorogacion tácita ó expresa. ¿Cuándo se entiende prorogada tácitamente la jurisdiccion? tomo 4 pág. 367 § 26 al 31.

Facultades del juez prorogado, tomo 4 pág. 370 § 31.

El juez superior puede prorogar la jurisdiccion del ordinario, tomo 4 pág. 370 § 32.

Efectos de la prorogacion, tomo 4 pág. 370 § 32.

De las personas que no pueden prorogar la jurisdiccion, tomo 4 pág. 370 § 34.

Causas en que no puede prorogarse la jurisdiccion, tomo 4 pág. 371 § 35.

JURISDICCION ECLESIASTICA: divídese en voluntaria y contenciosa, tomo 8 pág. 179 § 2.

Asuntos que corresponden principalmente á la jurisdiccion eclesiástica, tomo 8 pág. 179 § 3.

En los tribunales eclesiásticos está distribuido el orden de sustanciacion en primera, segunda y tercera instancia, como sucede en los civiles, tomo 8 pág. 180 § 4.

En primera instancia conocen como jueces ordinarios los obispos por medio de sus provisos ó vicarios, y calidades que deben tener estos, tomo 8 pág. 180 § 5, 6 y 7.

Quiénes conocen en segunda y tercera instancia de las causas eclesiásticas, tomos 4 pág. 385 y 8 pág. 182 § 8 y 9.

JUZGADO DE MILICIA ACTIVA, tomo 4 pág. 386.

JUZGADOS DE ARTILLERIA E INGENIEROS, tomo 4 pág. 387.

LAD

LADRONES: sus penas, tomo 7 pág. 141.

LEGITIMA: ¿qué es, y cuándo se llama diminuta ó corta? tomo 2 pág. 36 § 14.

Los hijos no tienen derecho á su legítima sino despues de muerto su padre, tomo 2 pág. 36 § 15.

Pero si el padre quiere, puede dársela en vida, tomo 1 pág. 36 § 16.

El padre puede revocar siempre que quiera la distribucion que hubiere hecho de las legítimas de sus hijos, tomo 2 pág. 37 § 17.

Distincion de casos cuando el padre quiere que sea irrevocable la distribucion hecha en vida de la legítima de sus hijos, tomo 2 pág. 37 § 18.

Doctrina diversa cuando estos se hallan bajo la patria potestad, tomo 2 pág. 37 § 19.

El juramento que hacen los hijos de no reclamar mayor porcion de su legítima los imposibilita de ejecutarlo, tomo 2 pág. 37 § 20.

Pero si no hay juramento, podrá repetir el aumento que le corresponda, tomo 2 pág. 37 § 21.

LEY, su definicion, tomo 1 pág. 8 § 1.

Solo el legislador puede establecer leyes, tomo 1 pág. 8 § 12.

Requisitos que debe tener la ley, tomo 1 pág. 9 § 4 al 7.

Propiedades de toda ley, tomo 1 pág. 11 § 8.

Latitud de la obligacion de la ley, tomo 1 pág. 12 § 10 al 14.

Diversas especies de leyes, tomo 1 pág. 14 § 15 al 18.

De la interpretacion de la ley, tomo 1 pág. 15 § 18 al 22.

Cuándo cesan las leyes, tomo 1 pág. 18 § 23 y 24.

De la derogacion de la ley, tomo 1 pág. 19 § 25.

De las dispensas, tomo 1 pág. 20 § 28. Véase *Privilegios*.

LESA MAGESTAD HUMANA ó crimen de estado, tomo 7 pág. 141.

LETRA DE CAMBIO: su naturaleza, requisitos, disposiciones particulares, y lo demas relativo á esta materia, tomo 4 pág. 112.

LIBELO INFAMATORIO, tomo 7 pág. 145.

Modo particular de proceder en los libelos infamatorios de impresos, tomo 8 pág. 50 § 13.

LIBRANZA. Qué sea, y en qué se diferencia de la letra de cambio, tomo 4 pág. 112.

LIBROS DE CUENTAS, y pruebas que se hacen por ellos, tomo

5 pág. 103 § 57.

LIBROS que deben tener los comerciantes y en qué formalidades, tomo 4 pág. 12 § 13 al 21.

LIMITES DE LAS HEREDADES. El tiempo oscurece por lo comun los límites de las heredades, de lo cual se originan pleitos, tomo 1 pág. 320 § 1.

En ellos se ha de atender en primer lugar á la posesion, tomo 1 pág. 320 § 2.

A falta de posesion se atiende á los monumentos antiguos, tomo 1 pág. 320 § 3.

Otro medio de aclarar las dudas sobre límites de pueblos es el pago de diezmos y derechos de alcabalas, tomo 1 pág. 321 § 4.

Entre las conjeturas es una la direccion recta de los mojones, tomo 1 pág. 321 § 5.

La mayor proximidad á un pueblo que á otro, es otra conjetura respetable, tomo 1 pág. 321 § 6.

La confrontacion de las señas, nombre y distancia de los mojones conduce tambien á la averiguacion de la verdad, tomo 1 pág. 321 § 7.

Las escrituras de amojonamientos, con presencia del plano del terreno, forman plena probanza en estos juicios, tomo 1 pág. 321 § 8.

Para que las visitas de amojonamientos causen estado, es precisa la convocacion de todos los interesados, tomo 1 pág. 321 § 9.

Tambien contribuyen á la prueba en ellos los testigos fidedignos y de mayor edad, tomo 1 pág. 322 § 10.

¿Cuáles merecen mayor crédito entre los testigos? tomo 1 pág. 322 § 11.

¿Cómo deben conducirse los peritos en esta materia? tomo 1 pág. 322 § 12.

¿Cuáles mapas ó planos merecen mas fe en estos casos? tomo 1 pág. 322 § 13.

Trámites y práctica del apeo, tomo 1 pág. 323 § 14 y 15.

En los casos en que no se puede hallar la verdadera linde, el juez dispone la division *ex aequo et bono*, tomo 1 pág. 324 § 16.

Declarados los linderos, el que los traspasa comete despojo, tomo 1 pág. 324 § 17.

En muchos casos conviene cortar tales pleitos por medio de justas transacciones, tomo 1 pág. 324 § 18.

LITISPENDENCIA. Véase *Acumulacion de autos.*

MALTRATAMIENTO, tomo 7 pág. 146.

MANCOMUNIDAD. Es un contrato por el cual dos ó mas personas se obligan á pagar á prorata ó *in solidum* la deuda que han contraido, tomo 3 pág. 232 Nota.

¿En qué se diferencia este contrato de la fianza mancomunada? tomo 3 pág. 232.

MANDATO. ¿Qué es? tomo 3 pág. 187 § 1.

Este contrato es bilateral, tomo 3 pág. 187 § 2.

Puede ser puro ó condicional, por escrito ó de palabra, entre presentes ó entre ausentes, tomo 3 pág. 188 § 3.

Frases con que puede concebirse el mandato, tomo 3 pág. 188 § 4.

Puede celebrarse de cinco maneras con respecto á su objeto final, tomo 3 pág. 188 § 5.

Aceptado el mandato, debe cumplirse, pena del resarcimiento de daños y perjuicios, tomo 3 pág. 188 § 6.

Casos en que interviene exceso de parte del mandatario, y otros en que no interviene, tomo 3 pág. 189 § 7 al 10.

Cuando el exceso versa sobre parte de la comision, solo en ella será responsable el mandatario, tomo 3 pág. 189 § 11.

En las gestiones necesarias al cumplimiento del mandato no hay exceso aunque el contrato no las exprese, tomo 3 pág. 190 § 12.

Cuando la comision es amplia y general, obligan al mandante cuantos pactos hiciera el mandatario, tomo 3 pág. 190 § 13.

¿En qué casos puede este nombrar sustituto para el desempeño de su encargo? tomo 3 pág. 190 § 14.

En el mandato especial no hay precision de expresar que se contrata á nombre del mandatario, pero sí en el general, tomo 3 pág. 190 § 15.

El mandatario debe poner en noticia del mandante cuanto crea que pueda motivar la revocacion del mandato, tomo 3 pág. 190 § 16.

No puede el mandatario comprar para sí los efectos cuya venta tiene á su cargo, tomo 3 pág. 190 § 17.

El mandato es nulo si no recae sobre cosa honesta y conforme á las buenas costumbres, tomo 3 pág. 191 § 18.

Segun la mas comun opinion cualquiera de los contratantes puede volverse atras, estando *íntegro el negocio*, tomo 3 pág. 191 § 19.

El mandato celebrado puede dejar de ser obligatorio por varios incidentes, tomo 3 pág. 191 § 20.

Otras excusas legítimas del mandatario para no cumplir su comision, tomo 3 pág. 191 § 21.

Sobre los diferentes modos de concluirse el mandato, tomo 3 pág. 191 § 22 y 23.

Concluido el mandato, debe dar cuentas el mandatario, tomo 3 pág. 192 § 24.

MATRIMONIO. Qué es, y etimología de esta palabra, tomo 1 pág. 124 § 1 y 2.

Divisiones del matrimonio, tomo 1 pág. 124 § 3.

Para su validacion se necesita el consentimiento, tomo 1 pág. 125 § 4 y 5.

¿Cómo puede explicarse este? tomo 1 pág. 126 § 6 al 8.

De los impedimentos dirimentes, tomo 1 pág. 134 § 21 al 39.

De los impedimentos impeditivos, tomo 1 pág. 127 § 10 al 20.

Licencia de los padres, abuelos ó tutores y demas personas, necesaria para contraer matrimonio, tomo 1 pág. 128 § 11 al 16.

Quienes pueden intentar la nulidad del matrimonio y disposiciones particulares sobre la sustanciacion de estas causas, tomo 1 pág. 146 § 41 y 42.

¿Cómo se disuelve este? Véase *Divorcio*.

De los efectos civiles del matrimonio, tomo 1 pág. 153 § 55.

De las escrituras matrimoniales, tomo 1 pág. 155.

MATRIMONIO CLANDESTINO. Su prohibicion y penas, tomo 7 pág. 146.

MAYORAZGO. Su definicion, tomo 2 pág. 291 § 1.

El mayorazgo puede ser regular ó irregular, temporal ó perpetuo, tomo 2 pág. 292 § 2.

De las principales especies de mayorazgos, tomo 2 pág. 292 § 3.

Del mayorazgo regular, tomo 2 pág. 292 § 4.

¿Cómo se hace el llamamiento en este mayorazgo, tomo 2 pág. 294 § 5.

Del de rigorosa ó verdadera agnacion, tomo 2 pág. 295 § 6.

Cláusula con que debe hacerse el llamamiento en el mayorazgo de agnacion, tomo 2 pág. 295 § 7.

Del mayorazgo de artificiosa ó fingida agnacion, tomo 2 pág. 296 § 8.

Del de simple masculinidad, tomo 2 pág. 296 § 9.

Cláusula con que debe hacerse el llamamiento en el mayorazgo de simple masculinidad, tomo 2 pág. 297 § 10.

Del mayorazgo de femineidad ó contraria agnacion, tomo 2 pág. 298 § 11.

Del electivo, tomo 2 pág. 298 § 12.

Del alternativo, tomo 2 pág. 300 § 13.

Del saltuario, tomo 2 pág. 300 § 14.

Del de segunda genitura, tomo 2 pág. 301 § 15.

Del de incompatibilidad, tomo 2 pág. 301 § 16.

¿Cómo deben ordenarse las cláusulas por el llamamiento en estas especies de mayorazgos? tomo 2 pág. 303 § 17.

Licencia que debia preceder á la fundacion del mayorazgo, tomo 2 pág. 306 § 2.

El que podia disponer libremente de sus bienes, y cuya familia tenia las calidades necesarias, podia tambien fundar mayorazgo, tomo 2 pág. 306 § 3.

¿Necesitaba la muger casada para fundar mayorazgo la licencia de su marido? tomo 2 pág. 307 § 4.

El hijo de familias, teniendo para testar la edad prefijada por la ley, podia fundar mayorazgo, tomo 2 pág. 307 § 5.

Casos que deben distinguirse en los mayorazgos que se fundan por comision de otra persona, tomo 2 pág. 307 § 6.

Reglas generales que se observan en los mayorazgos, tomo 2 pág. 309 § 7 al 18.

Sobre los bienes de mayorazgo no puede imponerse censo ni otro gravámen sin permiso superior, tomo 2 pág. 316 § 19.

El poseedor del mayorazgo debe cumplir las posibles y honestas condiciones puestas por el fundador, so pena de perderle, como tambien hacer inventario de todos sus bienes y papeles, tomo 2 pág. 325 § 1.

Está obligado asimismo á pagar los censos, pensiones, tributos y demas cargas del mayorazgo, tomo 2 pág. 325 § 2.

Debe dar alimentos al inmediato sucesor, tomo 2 pág. 326 § 3.

Causas porque puede perder el mayorazgo su poseedor, tomo 2 pág. 326 § 4.

Las fincas del mayorazgo no deben ser confiscadas por delito del poseedor, tomo 2 pág. 327.

El fundador del mayorazgo puede revocarle, añadir ó alterar sus llamamientos, excepto en ciertos casos que allí se designan, tomo 2, pág. 327 § 6.

¿Cómo se hace irrevocable el mayorazgo? tomo 2 pág. 328 § 7.

De la agregacion de bienes á los mayorazgos. Esta materia se gobierna, á causa de faltar ley civil, por las disposiciones canónicas relativas á la union de obispados, prebendas y otros beneficios eclesiásticos, tomo 2 pág. 328 § 1.

¿De cuántos modos puede hacerse dicha agregacion? tomo 2 pág. 328 § 2.

La agregacion debe hacerse bajo las condiciones y reglas de la fundacion, tomo 2 pág. 329 § 3.

Obligaciones que pueden imponerse en la agregacion necesaria, tomo 2 pág. 330 § 4.

¿Cómo se podrá aprobar la agregacion hecha al mayorazgo? tomo 2 pág. 331 § 5.

Efectos que surte la agregacion, tomo 2 pág. 331 § 6.

De las disposiciones novisimas sobre mayorazgos, tomo 2 pág. 349.

(Acerca de la *tenuta* y el artículo de administracion en materia de mayorazgos, véanse en sus respectivos lugares dichos artículos.)

MEJORAS: ¿qué son, y de cuántas especies: y quién puede hacerlas, tomo 2 pág. 39 § 1.

El mejorante puede designar la finca ó cosa de la mejora, tomo 2 pág. 40 § 2.

El que mejora en términos genéricos, se entiende que mejora en tercio y quinto, tomo 2 pág. 41 § 3.

Los padres no pueden mejorar á sus hijas por razon de dote, tomo 2 pág. 41 § 4.

Los padres pueden mejorar por razon de dote á su hija natural, no teniendo hijos legítimos, tomo 2 pág. 42 § 5.

La madre tampoco puede mejorar á su hija por razon de dote ni por otro contrato sin licencia de su marido, tomo 2 pág. 43 § 6.

¿En qué caso puede el abuelo mejorar á su nieta por razon de dote ó casamiento? tomo 2 pág. 43 § 7.

La prohibicion de mejorar á las hijas por razon de dote, se entiende solo por contrato entre vivos, tomo 2 pág. 43 § 8.

El pacto de mejorar ó de no mejorar es válido, tomo 2 pág. 44 § 9.

Si el que hace la promesa de mejorar no la cumple y es por contrato oneroso, estará únicamente obligado á resarcir el daño, tomo 2 pág. 45 § 10.

Pero si el pacto ó promesa fué espontánea, deberá cumplirse, tomo 2 pág. 45 § 11.

Si el interesado en el pacto de no mejorar consiente en la renuncia de este beneficio, cesa aquella prohibicion, tomo 2 pág. 45 § 12.

Al hijo en cuyo favor se hizo el pacto de mejora, sucederán en ella sus hijos, si el primero muere ántes que su padre, tomo 2 pág. 45 § 13.

Esta doctrina no se opone á la ley que permite al abuelo mejorar á sus nietos, tomo 2 pág. 46 § 14.

Los padres por ninguna promesa renuncian el derecho de disponer del quinto de sus bienes, tomo 2 pág. 46 § 15.

La promesa de no mejorar á un hijo se extiende á los nietos hijos de este, tomo 2 pág. 46 § 16.

La promesa de no mejorar á un hijo no se extiende á los demas,

tomo 2 pág. 46 § 17.

Excepcion de esta regla, tomo 2 pág. 47 § 18.

La facultad de mejorar se extiende á los abuelos respecto de sus nietos, tomo 2 pág. 47 § 19.

El ascendiente no puede mejorar á su hijo único, ni imponer gravámen alguno sobre su herencia, tomo 2 pág. 47 § 20.

El gravámen impuesto cuando el hijo no era único, cesa cuando llega á serlo, tomo 2 pág. 48 § 21.

Pero el hijo único podrá ser mejorado con cierta condicion, tomo 2 pág. 48 § 22.

Otro caso en que es válida la mejora del hijo único, tomo 2 pág. 48 § 23.

Las madres y abuelas pueden mejorar á sus descendientes estando viudas ó teniendo bienes libres, tomo 2 pág. 49 § 24.

Si muerto el marido no confirma la viuda la mejora hecha en vida de aquel sin su licencia, es nula, tomo 2 pág. 49 § 25.

Al mejorado debe entregarse la mejora en los mismos bienes que el mejorante hubiere designado, tomo 2 pág. 50 § 28.

¿De qué gravámen es susceptible el tercio? tomo 2 pág. 51 § 31.

El mejorado puede repudiar la herencia, y aceptar la mejora, tomo 2 pág. 53 § 37.

Muerto uno de los mejorados acrece á los otros su parte en la mejora, tomo 2 pág. 53 § 38, 39 y 40.

Aceptada la mejora y entregada la escritura, vuelve á la propiedad del padre la parte del mejorado que muere, tomo 2 pág. 54 § 41.

¿En qué casos se presumirá ó no mejora la donacion por testamento ó entre vivos? tomo 2 pág. 54 § 42.

Las mejoras son válidas aun cuando se rescinda el testamento por pretericion ó desheredacion, tomo 2 pág. 54 § 43.

El tercio y quinto de las mejoras ha de ser uno en vida y muerte en todos casos, tomo 2 pág. 55 § 44.

De la revocacion de las mejoras. Los padres pueden por su sola voluntad revocar la mejora del tercio, ya sea hecha entre vivos ó en testamento hasta su muerte, tomo 2 pág. 56 § 1.

La revocacion se hace por medio de palabras, ó por hechos, cual es la enagenacion, tomo 2 pág. 57 § 2.

Se presume revocada la mejora, cuando el mejorante se desapropia de la finca ó alhaja en que consiste, á ménos que sea por urgencia ó causa onerosa, tomo 2 pág. 57 § 3.

Si el mejorante compra una finca con el dinero en que hizo mejora y luego la vende, se presume revocada esta, tomo 2 pág. 57 § 4.

Si el padre lega ó dona á un hijo finca en que esté mejorado otro en tercio y quinto, se revoca la mejora en el importe de la finca, tomo 2 pág. 58 § 5.

Mejorado un hijo con el fin de que se case, si muere la novia se entiende revocada la mejora, tomo 2 pág. 58 § 6.

Excepcion de la doctrina precedente, tomo 2 pág. 58 § 7.

Si mejorado un hijo, se enemista despues con su padre, cesa la mejora, tomo 2 pág. 58 § 8.

Casos en que la mejora es irrevocable, tomo 2 pág. 59 § 11.

Siempre se tiene por revocable la mejora del quinto, tomo 2 pág. 60 § 12.

¿Será ó no revocable la mejora de que se está en posesion respecto de los bienes futuros que adquiriera el mejorante? tomo 2 pág. 60 § 13 y 14.

La mejora se convierte en donacion irrevocable cuando entregada la cosa en que consiste no hace mencion de mejora ni del instrumento en que fué hecha, tomo 2 pág. 61 § 15.

Si un hijo es mejorado en testamento y otro en codicilo, se sostendrán á partes iguales ambas disposiciones, tomo 2 pág. 61 § 16.

Lo mismo sucede si las dos mejoras se hubieren hecho en un mismo instrumento, tomo 2 pág. 61 § 17.

Si el padre mejora á un hijo en créditos, y luego los cobra, y con su importe compra una finca, se entiende la mejora, sustituida en ella, tomo 2 pág. 61 § 18.

Si es mejorado el hijo en testamento, y en codicilo se le lega una finca, diciendo que se contente con ella, cesa la mejora, tomo 2 pág. 61 § 19.

Si la finca de la mejora sirve despues de hipoteca, no se revoca la mejora á ménos que el empeño sea tan cuantioso que equivalga á venta, tomo 2 pág. 62 § 20.

Si un padre vende la finca en que ha mejorado á un hijo, y mas adelante la vuelve á comprar, convalece la mejora, tomo 2 pág. 62 § 21.

Si un padre vende la finca de la mejora, y con su importe compra otra, se subroga la segunda en su lugar, tomo 2 pág. 62 § 22.

Se conceptúa cláusula revocatoria de una mejora, el que despues exprese el padre que sus herederos partan la herencia con igualdad, tomo 2 pág. 62 § 23.

Casos en que se revocan las mejoras por ingratitud, tomo 2 pág. 62 § 24.

Esta accion es personal del mejorante: casos en que compete tambien á sus herederos, tomo 2 pág. 62 § 25.

MEJORA DE APELACION: véase *Apelacion*.

MENORES DE EDAD. ¿Qué se entiende por menores? tomo 1 pág. 67 § 7.

No pueden enagenar sus bienes sin justas causas, y las solemnidades legales, tomos 3 pág. 16 § 23 y 5 pág. 371 § 30.

Causas que se tienen por justas para la enagenacion, tomo 5 pág. 372 § 31.

Solemnidades que deben intervenir en la enagenacion, tomo 5 pág. 372 § 32.

Si faltaren las justas causas y solemnidades expresadas, será nula la enagenacion, tomo 5 pág. 373 § 34.

Para rescindirla no necesita el menor implorar el beneficio de la restitucion, tomo 5 pág. 374 § 34.

Siendo la donacion especie de enagenacion, está prohibido al pupilo hacer donacion simple por sí, y con la sola autoridad del tutor, tomo 5 pág. 374 § 36.

Para la enagenacion de los muebles que guardándolos no pueden conservarse, y derechos tocantes á ellos, no es necesario decreto del juez, y basta la autoridad del tutor ó curador, tomo 5 pág. 374 § 37.

Privilegios que conceden las leyes á los menores, tomo 5 desde la pág. 376 á la 380.

El menor siendo púbero, necesita curador *ad litem* para presentarse en juicio, aunque no en las causas espirituales y beneficiales, tomo 4 pág. 356 § 20 y 21.

El menor púbero puede nombrar el curador *ad litem*; pero no habiendo llegado á la pubertad, debe nombrársele el juez, tomo 4 pág. 357 § 22.

Está prohibido á los jueces conceder licencia y habilitar á los menores de veinte y cinco años para administrar sus bienes, pena de privacion de oficio. ¿A quién corresponde esta facultad? tomo 3 pág. 354 § 3.

Los menores habilitados para administrar sus bienes, no necesitan curador para hacer el inventario, tomo 6 pág. 22 § 7. Véase tambien el artículo *Inventario*.

MOHATRA, tomo 7 pág. 147.

MONEDA FALSA, tomo 7 pág. 147.

MONOPOLIO, tomo 7 pág. 147.

MONTES. Disposiciones relativas á ellos, tomo 1 pág. 314 § 26.

¿A quién compete el cuidado de que se observen las leyes sobre esta materia? tomo 1 pág. 315 § 28.

MORATORIA. Véase el artículo *Espera de acreedores*.

MOSTRENCOS: deben aplazarse por edictos, y si no parece el

dueño, se aplican á obras públicas, tomo 1 pág. 337 § 23.

MOTIN, tomo 7 pág. 147.

MUGER CASADA: no puede comparecer en el juicio ni elegir procurador sin licencia de su marido, tomo 4 pág. 358 § 24.

Tambien la necesita expresa para contraer y obligarse por su hecho propio como principal, tomo 3 pág. 356 § 8.

El marido puede conceder esta licencia especial para una cosa ó contrato, ó bien general para todos, ¿y cómo deberá dar fe el escribano de esta concesion? tomo 3 pág. 357 § 9.

¿En qué cosas no necesita la muger dicha licencia de su marido? tomo 3 pág. 358 § 10.

Si la muger casada fuere menor de veinte y cinco años, deberá concurrir su curador á la celebracion del contrato, tomo 3 pág. 359 § 11 y 12.

Proteccion que dan tres leyes recopiladas á las mugeres para que no queden obligados sus bienes ni personas por la fianza del marido, ni puedan ser presas por deudas de este, tomo 3 pág. 359 § 13.

Obligacion que tiene el escribano de enterar á la muger casada de las leyes 61 de Toro, y 2 tit. 12 part. 5 cuando trata de renunciarlas para obligarse, tomo 3 pág. 360 § 14.

Para que no sirva á las mugeres casadas la excepcion de que se obligaron violentadas ó amenazadas por el marido, se obligarán con juramento, el cual se extenderá por el escribano con la cláusula que allí se expresa, tomo 3 pág. 361 § 16.

Aun cuando la muger esté divorciada ó separada del marido, conuendrá que preceda la licencia de este para el caso que allí se expresa y otros semejantes, tomo 3 pág. 362 § 17.

Cuando la muger casada celebra por su hecho propio algun contrato, si el marido instruido de los efectos de este quiere obligarse de mancomun con su muger, ó como su fiador, se ordenará la escritura con las cláusulas correspondientes á la mancomunidad y fianza, tomo 3 pág. 363 § 18.

Si el marido vende ó grava sus bienes, es muy útil al comprador ó acreedor que la muger concurra á la venta, cediéndole el derecho y privilegio que tiene por su dote contra los de su marido, y jurando la escritura, tomo 3 pág. 265 § 20.

MUGERES PUBLICAS, tomo 7 pág. 147.

MUTILACION, tomo 7 pág. 147.

MUTUO: ¿qué es, y qué circunstancias concurren en él? tomo 3 pág. 267 § 2.

Cuando perece la cosa prestada, la pierde el mutuuario, tomo 3 pág. 268 § 3.

El contrato de mutuo con prenda, bajo cierto pacto y condicion, es nulo, tomo 3 pág. 273 § 13

Circunstancias que debe tener el referido pacto, y cláusulas en que debe estar concebido para que sea tenido por firme y validero, tomo 3 pág. 273 § 14.

NOM

NOMBRE. Qué delito sea mudarle en perjuicio de otros, tomo 7 pág. 147.

NOVACION DE CONTRATO: es una traslacion ó conversion del primer débito y obligacion en otra nueva, civil ó natural, sin intervencion de nueva persona; de suerte que la primera queda extinguida, y así puede oponerse como excepcion en la via ejecutiva, tomos 3 pág. 346 § 10 y 5 pág. 220 § 12.

Para que se entienda hecha la novacion es preciso que las partes lo expresen claramente, tomo 5 pág. 220 § 13.

No se hace novacion solo por la intervencion de nueva persona en el contrato, á ménos que se pacte expresamente, tomo 5 pág. 220 § 14.

Excepciones de lo dicho en los párrafos anteriores, tomo 5 pág. 221 § 15.

NULIDAD DE LAS SENTENCIAS. Medios que tiene la parte que se sintiere agraviada de la sentencia, para reparar los perjuicios que el juez le hubiere irrogado con ella, tomo 5 pág. 115 § 1.

Toda sentencia tiene á su favor la presuncion de haberse pronunciado segun la forma prescrita por derecho, tomo 5 pág. 102 § 12.

¿Qué se entiende por nulidad de una sentencia? tomo 5 pág. 103 § 13.

Diferencia entre sentencia nula é injusta, tomo 5 pág. 103 § 14.

De las sentencias que tienen el vicio de nulidad, tomo 5 pág. 103 § 15 al 19.

Recurso de nulidad conforme á la práctica y leyes actuales, tomo 5 pág. 131 § 14.

¿En qué término deberá pedir el menor la restitucion de la sentencia cuando el derecho se la concede? tomo 5 pág. 112 § 34.

¿En qué casos podrán decir de nulidad de la sentencia la iglesia y el concejo? tomo 5 pág. 112 § 35.

Término en que deberán pedir la restitucion la iglesia, comunidad ó concejo, si fueren perjudicados en la sentencia, tomo 5 pág. 112 § 35.

Regularmente hablando, no perjudica á los que no fueron citados la sentencia dada contra otros, tomo 5 pág. 112 § 36.

Excepciones de la regla anterior, tomo 5 pág. 113 § 37.

OBL

OBLIGACION. Hay tres especies: la una puramente civil; la otra meramente natural; y la tercera mixta de natural y civil. Se explica la naturaleza de cada una, tomo 3 pág. 3 § 1.

¿Por quién ha de ser otorgada la obligacion de dar ó hacer alguna cosa, y en qué términos quedará obligado el promitente? tomo 5 pág. 137 § 2.

En la obligacion se ha de expresar el término ó plazo en que ha de satisfacerse la deuda, y el deudor ha de dar poder al acreedor para que pasado que sea, le apremie ejecutivamente, tomo 5 pág. 137 § 3.

La escritura de obligacion ha de contener tambien la cláusula guarentigia, tomo 5 pág. 139 § 6.

Cuando en las escrituras de préstamo ó mutuo se pacta que el deudor ha de pagar lo que se le presta en la misma especie, tiene obligacion de hacerlo así, tomo 5 pág. 141 § 8.

¿De qué modo pueden constituir obligacion los pródigos y menores de edad? tomo 3 pág. 351 § 1 y 2.

¿En qué términos pueden obligarse las mugeres? tomo 3 pág. 355 § 4 y 5.

No pueden obligarse como fiadoras, tomo 3 pág. 355 § 6.

La muger soltera ó viuda, y mayor de veinte y cinco años, contrayendo por su hecho propio como principal, queda obligada á observar el contrato, tomo 3 pág. 356 § 7.

En los contratos de mugeres no deben poner los escribanos renunciacion alguna de leyes romanas; pues además de no tener autoridad entre nosotros, las hay al intento en nuestros códigos, tomo 3 pág. 360 § 15.

No basta que el juramento se ponga en la escritura que otorga la muger ú otro á quien está permitido jurar los contratos, sino que debe el escribano recibirsele en solemne forma y dar fe de ello, tomo 3 pág. 364 § 19.

OCULTACION de bienes hereditarios. Cuando el heredero oculta ú omite maliciosamente inventariar algunos bienes de la herencia, incurre en la pena del duplo de lo ocultado, y pierde la cuarta falciidia siempre que intervengan las circunstancias que se expresan, tomo 6 pág. 38 § 1 y 2.

¿Cómo ha de hacerse la prueba de ocultacion? tomo 6 pág. 39 § 3.

El que alega la ocultacion ha de probar el dolo verdadero, sin que baste el presunto, tomo 6 pág. 39 § 4.

El heredero se eximirá de la pena de ocultacion si se reservó y protestó aumentar al inventario todos los bienes que llegasen á su noticia pertenecer al testador, tomo 6 pág. 40 § 5.

La accion de ocultacion en cuanto á la pena no se transfiere á los herederos del ocultante, tomo 6 pág. 40 § 6.

El heredero no incurre en la pena de ocultador cuando el inventario se hizo por algun criado ó dependiente suyo sin su noticia ni consentimiento, tomo 6 pág. 40 § 7.

La pena de ocultador en que incurre el heredero, no se extiende al poseedor que como tal y no como heredero, formaliza el inventario, tomo 6 pág. 41 § 8.

Si uno de los herederos despues de aceptada la herencia sustrae ó quita algunas cosas de ella, no es visto ejecutarlo con ánimo de hurtarlas y defraudar á los coherederos, sino en cuenta de su parte, tomo 6 pág. 41 § 9.

¿Cómo se ha de proceder en el juicio de ocultacion y ante qué juez? tomo 6 pág. 41 § 11 y 12.

OFICIOS, vendibles y renunciables, tomo 4 pág. 419.

OPOSICION en los juicios ejecutivos. Cuando debe hacerse, y excepciones que se admiten para ella, tomo 5 pág. 214.

OSCULO INVOLUNTARIO. El dado á una muger, qué delito es, y cómo se castiga, tomo 7 pág. 148.

PAC

PACTO. Es el convenio ó consentimiento de dos ó mas personas para dar ó hacer alguna cosa, tomo 3 pág. 3 § 2.

PACTO NUDO. Lamaban así los romanos al mero convenio que no pasaba á contrato por no tener nombre cierto, ni causa civil obligatoria, y así no produce accion civil, sino solo obligacion natural; pero estando determinado por una ley de recopilacion que de todo pacto hecho deliberadamente nazcan obligacion civil y accion, es claro que no tiene aplicacion entre nosotros la doctrina antigua sobre los pactos nudos, tomo 3 pág. 3 § 2.

PACTO DE LA LEY COMISORIA. ¿Qué es, y cómo debe especificarse en la escritura para evitar disputas? tomo 3 pág. 24 § 38.

PACTO DE ADICION ó señalamiento de dia en las ventas: ¿qué es, y cómo debe extenderse? tomo 3 pág. 25 § 40.

Circunstancias necesarias para la validez de este pacto, tomo 3 pág. 41 § 26.

PACTO DE NO ENAGENAR. ¿Si será ó no válido en los contra-

tos de venta, donacion y otros, en testamentos ú otra última voluntad; y si por él se impedirá ó no la traslacion de dominio á tercero? tomo 3 pág. 26 § 42 al 44.

El pacto de *sucedendo* es nulo, tomo 2 pág. 258 § 20.

PADRES de familia: están obligados á educar á sus hijos, y razones en que se funda esta obligacion, tomo 1 pág. 102 § 9.

La madre tiene obligacion de criarlos hasta la edad de tres años, tomo 1 pág. 103 § 10.

La referida obligacion del padre se extiende solo á sus hijos legítimos y naturales, tomo 1 pág. 103 § 11.

En consecuencia de esta obligacion y dominio pueden los padres servirse de sus hijos sin que estos tengan accion á pedirles salarios, tomo 1 pág. 99 § 3.

Por las mismas razones puede el padre empeñar la persona de su hijo, si se hallare en extrema necesidad, tomo 1 pág. 99 § 3.

PAGO. Puedo hacerle uno por sí ó por un tercero, aun cuando el deudor lo repugne, quedando en cualquiera de estos casos extinguida la obligacion, tomo 3 pág. 343 § 3.

Cuando un deudor que tiene varias deudas en favor de un acreedor entrega á cuenta algun dinero, ¿cuál de ellas deberá aplicarse? tomo 3 pág. 344 § 3.

Si el acreedor rehusa admitir el pago, ¿de qué medio podrá valer-se el deudor para extinguir su deuda? tomo 3 pág. 344 § 4.

No puede el acreedor apremiar por sí al deudor ni tomarle prenda ó cantidad alguna, tomo 3 pág. 344 § 5.

El acreedor debe dar al deudor que paga su deuda carta de pago ó recibo que lo acredite. Circunstancias que debe contener este documento, tomo 3 pág. 344 § 6.

Pago de créditos de artesanos, jornaleros, criados &c. Para que que no se dilate debe observarse lo prevenido en real cédula de 16 de septiembre de 1784, tomo 3 pág. 49 § 94.

Pago indebido: es un cuasicontrato, tomo 3 pág. 337 § 10.

¿Qué pagos no pueden repetirse? tomo 3 pág. 338 § 11.

PALABRAS OBSCENAS. Su prohibicion y pena, tomo 7 pág. 148.

PAPEL SELLADO. Disposiciones sobre su uso, tomo 3 pág. 365 y siguientes. Apéndice.

PARAFERNALES (bienes): ¿qué son, y á quién corresponde el dominio y los frutos de ellos? tomo 1 pág. 201 § 1.

Aunque dichos bienes no gozan del privilegio de antelacion que los dotales, tienen el de hipoteca tácita en los bienes del marido para su restitution, cuando la muger se los entregó al marido, tomo 1 pág. 202 § 2.

No habiendo hecho dicha entrega no estará obligado el marido ni

su heredero á abonar á la muger el valor de dichos bienes, aun cuando estos se hayan deteriorado ó consumido en la casa consintiéndolo la muger, tomo 1 pág. 202 § 3.

De la enagenacion de los bienes parafernales, tomo 1 pág. 203 § 4.

PARRICIDIO. Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 149.

PARTICION. ¿Qué es, y con qué objeto se introdujo? tomo 6 pág. 55 § 1.

¿De qué cosas puede hacerse la division ó particion? tomo 6 pág. 56 § 2.

¿De cuántos modos puede hacerse? tomo 6 pág. 56 § 3.

¿Quiénes pueden pedir particion? tomo 6 pág. 59 § 4 y 5.

Puede pedirse á instancia de los herederos presentes, aunque alguno esté ausente, tomo 6 pág. 60 § 6.

Si los herederos presentes no hacen mencion del ausente, y se ejecuta la particion sin este ni defensor en su nombre, no vale en cuanto á él, ni le perjudica, tomo 6 pág. 60 § 7.

Qué se ha de hacer si uno de los herederos presentes no posee á tiempo que el ausente viene la parte que á este cupo, por haberla vendido, ó ser de aquellas que no pueden conservarse mucho tiempo, tomo 6 pág. 60 § 8 y 9.

¿Ante qué juez se ha de pedir la particion? tomo 6 pág. 63 § 13.

¿De qué modo ha de proceder el juez en el juicio de particion? tomo 6 pág. 63 § 14 al 17.

¿En poder de quién han de permanecer los papeles concernientes á la herencia? tomo 6 pág. 65 § 18.

¿Cómo deberá hacerse la particion de las cosas individuales, y cuáles sean estas? tomo 6 pág. 79 § 1 al 3.

¿Cómo deberá dividirse entre los herederos el predio enfiteútico? tomo 6 pág. 82 § 5 al 10.

PARTICION DE LOS GANANCIALES. Estos deben dividirse por mitad entre los dos consortes, tomo 6 pág. 111 § 1.

Modo de dividir entre ellos la estimacion ó el valor de los oficios de regidor, escribano y otros vendibles que comprehenden durante el matrimonio, tomo 6 pág. 111 § 2 al 4.

¿Cómo se ha de hacer la particion de la finca patrimonial que re-trae el marido por derecho de sangre, y de la que recupera en virtud del pacto de retroventa? tomo 6 pág. 113 § 5.

¿Si se habrán de dividir como gananciales las cosas que los parientes del marido regalan á su muger al tiempo de casarse ó despues, ó los de esta á él, tomo 6 pág. 114 § 7.

Si la muger hubiere sido partícipe en la negociacion ó arrendamiento que su difunto marido hubiese contraido con alguno, dividirá con los herederos de este la porcion ó parte que le tocaba, to-

mo 6 pág. 116 § 10.

Si entre el socio y los herederos del marido difunto y su viuda se renovó tácita ó expresamente la sociedad, debe corresponder á todos lo que negociaron, sea útil ó perjudicial, tomo 6 pág. 116 § 11. Habiendo sido el marido arrendador de alcabalas ú otros derechos reales, ¿se comunicarán á su viuda las utilidades ó pérdidas del arrendamiento despues que aquel hubiere fallecido? tomo 6 pág. 116 § 12.

Si habiendo sido mercader el marido prosigue su viuda el mismo negocio ó comercio, ¿se le comunicarán las utilidades y pérdida que haya en dicho giro ó negocio? tomo 6 pág. 116 § 13.

¿Si muerto el marido se entenderá renovada y tácitamente continuada la sociedad conyugal, y por consiguiente se dividirán los gananciales adquiridos durante la proindivision entre la viuda y los herederos de aquel por mitad ó á prorata? tomo 6 pág. 117 § 14.

Modo de hacer la division de los gananciales entre hijos de dos ó mas matrimonios, ó entre la muger última y los de la anterior, tomo 6 pág. 117 § 15 al 23.

Casos en que no se comunican los gananciales á los consortes, y observaciones que debe tener presentes el contador en esta materia, tomo 6 pág. 120 § 24 al 28.

¿Si la muger, disuelto el matrimonio, podrá repetir y cobrar de los deudores y terceros poseedores, sin cesion del marido ó de sus herederos, la mitad de los gananciales y créditos que la tocan? tomo 6 pág. 122 § 29.

Probando la muger ó sus herederos que el marido enagenó los gananciales con ánimo de defraudarla, ¿que deberá hacerse, tomo 6 pág. 123 § 30.

Si donando el marido ó consumiendo los gananciales en el juego ú otros vicios, ¿tendrá accion la muger contra sus bienes por la mitad de la parte que donó ó disipó? tomo 6 pág. 123 § 31 al 33.

Para la division de gananciales se ha de tener presente la costumbre del pueblo en que se contrajo el matrimonio, con tal que se hallen en el mismo pueblo los bienes que han de partirse; pues de lo contrario se ha de estar á la de aquel en que se domiciliaren, tomo 6 pág. 124 § 34.

Las mejoras hechas en los bienes libres de marido y muger, deben dividirse, ¿y de qué modo? tomo 6 pág. 125 § 2 y 3.

¿Si tendrá el marido accion para repetir los gastos hechos en las fincas dotales no estimadas? tomo 6 pág. 127 § 4.

Si hay bienes para cubrir la dote y el capital del marido, y á mas de esto resultan por gananciales los gastos necesarios y útiles hechos en las fincas dotales, se dividirán entre ambas, tomo 6 pág.

128 § 5.

Modo de dividir estas mejoras que se consideran como gananciales, tomo 6 pág. 128 § 6 y 7.

Mejorando el marido los bienes dotales, si manda en su testamento que sus herederos entreguen libremente á su consorte lo que llevó á su poder, sin mas expresion, y hubiere ademas frutos pendientes en ellos, ¿deberán en virtud de esta cláusula entregárseles con los frutos, ó estos y las mejoras habrán de inventariarse y dividirse como gananciales? tomo 6 pág. 129 § 8.

Así como el marido puede repetir los gastos útiles y necesarios hechos en las fincas dotales de su muger, podrá practicar lo propio con los que haga en curarla de sus enfermedades y en su funeral, tomo 6 pág. 130 § 9 y 10.

PARTICION DE LOS FRUTOS PENDIENTES en los bienes de marido y muger disuelto el matrimonio. Estos son comunicables como gananciales; y no solo se entiende de los percibidos, sino tambien de los que al tiempo del fallecimiento del consorte estan pendientes y manifiestos, tomo 6 pág. 132 § 1.

Acerca de los frutos no manifiestos, ¿qué distincion deberá hacerse? tomo 6 pág. 132 § 2.

Estando la tierra barbechada y no sembrada, cumple su dueño con dar al otro consorte la mitad de los barbechos, beneficio y gastos hechos hasta entónces, y hace suyos enteramente los frutos luego que nazcan en ella, tomo 6 pág. 133 § 3.

¿Qué se observará si los frutos fueren de rebaños ó animales libres de cualquiera de los consortes? tomo 6 pág. 133 § 4.

Si la muger hubiere llevado al matrimonio una finca ó mas con frutos á la vista, y muriere ántes que se recojan, ¿cómo habrá de hacerse la division de ellos? tomo 6 pág. 133 § 5 al 7.

Si el marido ántes de contraer matrimonio hubiere percibido frutos del predio de la esposa, aumentan estos su dote; pero si la hubiere vestido y mantenido miéntras se verificaba la boda, hará suyos los frutos percibidos, tomo 6 pág. 136 § 8.

¿Qué deberá hacerse si el marido ó la muger hubieren llevado al matrimonio ó heredado durante él alguna finca con frutos sazonados y próximos á su recoleccion? tomo 6 pág. 136 § 9.

Si los frutos estuviesen solo manifiestos en la finca que heredó el marido ó la muger durante el matrimonio, ¿qué deberá hacerse? tomo 6 pág. 136 § 10.

Si la heredad, sea de marido ó muger, estuviese arrendada, y al tiempo de fallecer su dueño ó el otro consorte tuvieren frutos pendientes, sembrados y beneficiados á costa del arrendador, qué deberá practicarse, tomo 6 pág. 137 § 11.

¿Cómo deberá hacerse la division cuando los frutos pendientes que se han de partir son de bienes vinculados ó de mayorazgo? tomo 6 pág. 137 § 12 al 15.

El marido no adquiere el tesoro que encuentre en la finca dotal, tomo 6 pág. 139 § 16.

¿Qué deberá hacerse en orden á las canteras del fundo dotal, tomo 6 pág. 139 § 17.

PARTICION DE LOS BIENES DEL QUE MURIO TESTADO ENTRE SUS DESCENDIENTES LEGITIMOS, cuando no mejoró á ninguno. Si el testador hiciere division de sus bienes, debe el juez seguir su voluntad, con tal que esta no perjudique á los hijos en su legitima, tomo 6 pág. 163 § 1 y 2.

No habiendo hecho el testador entre sus hijos la particion ni señalamiento de bienes, por sí ni por medio de otro, lo ha de hacer todo el juez, tomo 6 pág. 163 § 3.

Debe el mismo juez hacer la adjudicacion en una ó mas cosas íntegras á cada heredero, y no dejarlas proindiviso entre todos, tomo 6 pág. 163 § 4.

Así como el testador puede dividir su hacienda entre sus herederos, puede tambien prohibir á estos que la dividan; bien que esto no tendrá lugar en los casos que allí se expresan, tomo 6 pág. 164 § 5.

El padre puede revocar la particion que hubiere hecho entre sus hijos, si no expresó que queria fuese irrevocable, tomo 6 pág. 164 § 6.

Los ascendientes teniendo descendientes legítimos, no pueden disponer mas que de un quinto de sus bienes libres en vida y muerte, tomo 6 pág. 164 § 8.

Donando el testador un quinto á un descendiente, y legando otro quinto á otro descendiente, valdrán entrambos si no dispone del tercio, tomo 6 pág. 165 § 10.

Lo mismo procede cuando deja un quinto por su alma ó á favor de un extraño, y otro á un descendiente legitimo, tomo 6 pág. 165 § 11.

Si el testador lega á un hijo suyo el quinto de sus bienes, y en otra cláusula dice despues que lega á otro hijo, nombrándole el mismo quinto que legó al primero, no habrá dos quintos sino uno para entrambos legatarios, tomo 6 pág. 166 § 13.

PARTICION DE LOS BIENES DEL TESTADOR ENTRE SUS DESCENDIENTES cuando mejoró á alguno de ellos. Habiendo mejora de tercio y quinto, ¿cómo deberá el contador hacer la deducion de uno y otro? Véase esta materia en los artículos *Deducciones y Mejoras*.

Acerca de la particion de los frutos de la mejora y donacion hecha en contrato ó en última disposicion, véase el artículo *Frutos*. **PARTICION DE LA HERENCIA ENTRE HEREDEROS EXTRANOS**. Cuando el testador reparte su herencia entre tres, dejando al uno la mitad, al otro la tercera y al otro la cuarta parte de ella, se ha de proceder en la particion por regla de proporcion ó de tres, y modo de girar la cuenta, tomo 6 pág. 334 § 1.

Nombrando el testador por sus herederos á tres ó mas extranos, y mejorando á dos de ellos, al uno en el tercio de todos sus bienes, y al otro en el quinto tambien de todos, sin decir cuál se ha de deducir primero, ¿cómo habrá de hacerse la deducion? tomo 6 pág. 334 § 2.

Rescicion de las particiones. Presentada la particion al juez de la testamentaria, debe dar traslado de ella á los interesados, para que la consientan estando arreglada, ó expongan los agravios ó errores que contenga, tomo 6 pág. 336 § 1.

Causas porque se pueden impugnar y rescindir las particiones: primera, por ser hechas ante juez del todo incompetente, tomo 6 pág. 337 § 2.

Causa segunda. Por defecto de citacion de los interesados, tomo 6 pág. 337 § 3.

Causa tercera. Por razon de perjuicio ó lesion en mas ó menos de la mitad del justo precio, ó en la sexta parte de lo que tocó al agraviado, tomo 6 pág. 337 § 4.

Procede lo dicho, ya provenga la lesion de error sustancial, ignorancia ó dolo, ó por otro motivo, tomo 6 pág. 337 § 5.

Cuarta causa. Por lesion enormísima, tomo 6 pág. 338 § 6.

Cuando las particiones son nulas por derecho, deben hacerse de nuevo, tomo 6 pág. 338 § 7.

Siendo la lesion enormísima, aunque se aprueben por las partes la cuenta y particion, pueden retractarse siempre que se advierta el perjuicio, tomo 6 pág. 338 § 8.

Quinta causa. Cuando por error, olvido, engaño ú ocultacion se dejó de colacionar ó dividir alguna cosa de la herencia, tomo 6 pág. 339 § 9.

Se amplía lo dicho en el párrafo anterior, aun cuando la particion se haya hecho por árbitro, y en el compromiso se pusiese pena contra el que la impugnase, tomo 6 pág. 339 § 10.

Cuando las cosas no se omitieron por error ó ignorancia, sino que se ocultaron por algun heredero, mucho menos se llevará á efecto el pacto penal de no contravenir á la particion, tomo 6 pág. 339 § 11.

Si las particiones se hicieron judicialmente, se ha de proceder por

la accion de dividir en comun, y no por la de familia; y será al contrario cuando se formalizare extrajudicialmente, tomo 6 pág. 339 § 12.

Causa sexta porque puede rescindirse la particion. Cuando se hace con el que por ningun título es heredero, tomo 6 pág. 339 § 13.

Se pueden deshacer los agravios cometidos en las particiones por via de apelacion de la sentencia, tomo 6 pág. 340 § 14.

Tambien pueden deshacerse por via de restitucion *in integrum*, tomo 6 pág. 340 § 15.

Utilidades que resultan de este último remedio, tomo 6 pág. 341 § 16.

No será restituido el menor si le tocó por suerte la parte ó cosa en que fué perjudicado sin intervenir fraude, tomo 6 pág. 341 § 17.

La particion que se hizo entre los hermanos, se puede reformar cuando se dió al uno mas de lo que se le debia, no rescindiendo la particion sino resarciendo el daño. La hecha por el padre ha de observarse aunque haya dado mas al uno que á los otros, siempre que no exceda de su legitima y mejora, tomo 6 pág. 341 § 18.

Los colherederos que en virtud de la division nulamente hecha, el pendiente el pleito sobre validacion ó nulidad de ella recibieren sus porciones en bienes que perecieron sin su culpa, no tendrán obligacion á colacionar su valor al tiempo que se haga nuevamente, tomo 6 pág. 342 § 19.

PARTO FINGIDO: tomo 7 pág. 149.

PASQUINES, ó libelos infamatorios. Que cosas sean, y sus penas, tomo 7 pág. 149.

Modo de proceder en la averiguacion de estos delitos, tomo 7 pág. 271 § 78.

PASTOS: disposiciones acerca de ellos, y su prescripcion, tomo 1 pág. 214 § 26 y 27.

El uso de pastos es comun á todos los vecinos, tom 1 pág. 214 § 26 y 27.

¿Cómo se entiende concedido el derecho de pastos? tomo 1 pág. 317 § 30.

Providencias para la conservacion de pastos, tomo 1 pág. 315 § 28.

PATRIA POTESTAD: ¿qué es y de cuántas causas dimana? tomo 1 pág. 98 § 1.

Durante la patria potestad no puede el hijo celebrar contrato con su padre sino en cosas pertenecientes al peculio castrense ó cuasi-castrense, tomo 1 pág. 101 § 6.

¿Por cuáles causas acaba la patria potestad? tomo 1 pág. 234 § 1.
PATRONATO: ¿qué cosa es, y en qué consiste este derecho? tomo 2 pág. 337 § 1.

Divídese el patronato en hereditario, gentilicio y mixto. Varias subdivisiones del mismo, tomo 2 pág. 338 § 2.

Otra subidision en eclesiástico, laical y mixto, tomo 2 pág. 338 § 3.

El derecho de patronato es indivisible, y se adquiere originariamente de cinco modos, tomo 2 pág. 339 § 4.

Pueden ser patronos clérigos y legos, hombres y mugeres, adultos é impúberos, tomo 6 pág. 339 § 5.

Los patronos eclesiásticos tienen seis meses para presentar, y los seglares cuatro, á excepcion del patronato mixto, en que legos y eclesiásticos tienen aquel plazo, tomo 2 pág. 339 § 6.

El patrono eclesiástico no puede hacer mas de una presentacion en cada vacante; pero no así el lego, pues tiene facultad de presentar varios sujetos, entre quienes elige el obispo, tomo 2 pág. 340 § 7.

Cuando el patronato es una corporacion, deben ser convocados al acto de presentar todos sus individuos, tomo 2 pág. 340 § 8.

Si el derecho de presentar corresponde á varios sujetos que no forman corporacion, obtiene el beneficio el que reúne mayor número de votos, tomo 2 pág. 341 § 9.

Dada la institucion al presentado, cesan las facultades del patrono, tomo 2 pág. 341 § 10.

Si interviene algun interes á favor del patrono es simoniaca la presentacion, tomo 2 pág. 341 § 11.

¿Cuándo la sucesion del patronato se verifica por cabezas, y cuándo por ramas? tomo 2 pág. 342 § 12.

¿Quiénes no pueden ser patronos? tomo 2 pág. 342 § 13.

¿Por cuántas causas se transfiere á otro el derecho de patronato? tomo 2 pág. 342 § 14.

¿Por qué medios se extingue este derecho? tomo 2 pág. 342 § 15.

PAULIANA: (accion personal:) es la que se da á los acreedores para pedir que se revoquen las enagenaciones hechas en su perjuicio por los deudores, no solo despues de pronunciada la sentencia contra estos, sino tambien ántes de ella, tomo 4 pág. 255 § 17.

PECULADO: tomo 7 pág. 150.

PECULIO: ¿cuántas clases hay de él, y sus diferencias? tomo 1 pág. 100 § 4.

PENA: su definicion, tomo 7 pág. 27 § 1.

Inconvenientes de la arbitrariedad judicial en la imposicion de pe-

nas, tomo 7 pág. 28 § 2 al 5.

La doctrina anterior se ha de entender del arbitrio voluntario y no regulado de los jueces, á quienes es permitido consultar el espíritu de la ley, tomo 7 pág. 29 § 6 y 7.

Muchas leyes penales antiguas se hallan sin uso por ser excesivamente severas ó poco conformes á las actuales costumbres, tomo 7 pág. 33 § 12 al 15.

No es pena en el sentido legal el mal que se padece voluntariamente, ni las calamidades que natural ó directamente acontecen á los hombres, tomo 7 pág. 36 § 16.

Hay tres clases de penas: *corporales*, *de infamia* y *pecuniarias*, tomo 7 pág. 36 § 17.

De las corporales. Pena capital, tomo 7 pág. 35 § 18.

De las penas de azotes y de vergüenza pública, tomo 7 pág. 36 § 19 y 20.

Pena de presidio ó arsenales, tomo 7 pág. 38 § 21 al 23.

Del destierro, tomo 7 pág. 41 § 27 y 28.

Tambien puede imponerse por pena la prision ó encierro en la cárcel, tomo 7 pág. 42 § 29 y 30.

De la aplicacion al servicio de las armas, tomos 7 pág. 43 § 31 y pág. 355 § 15.

De las penas de infamia: ¿qué se entiende por infamia? La hay de hecho y de derecho, tomo 7 pág. 44 § 32.

Efectos de la infamia, tomo 7 pág. 44 § 33.

La pena de infamia ha de ser conforme á las opiniones generalmente recibidas, tomo 7 pág. 45 § 34.

No se debe imponer esta pena sino á los sujetos que tengan pundonor, y sean capaces de afectarse con la nota del oprobio, tomo 7 pág. 45 § 35.

Debe usarse esta pena con economía, ó sin demasiada frecuencia, tomo 7 pág. 45 § 36.

Esta pena no debe trascender á otros que al delincuente, tomo 7 pág. 45 § 37.

¿Cómo se quita ó borra la infamia? tomo 7 pág. 46 § 38.

De la pena de privacion de oficio, tomo 7 pág. 46 § 39.

De la suspension de los derechos de ciudadano, tomo 7 pág. 46 § 40.

Penas pecuniarias. De la confiscacion de bienes. Observaciones del señor Lardizabal sobre este punto, tomo 7 pág. 47 § 41 al 44.

Las naciones septentrionales hacian mucho uso de las penas pecuniarias, aun en ciertos delitos opuestos á la seguridad pública, como el homicidio, tomo 7 pág. 49 § 46.

¿En qué casos, y de qué modo podrán ser útiles las penas pecuniarias? tomo 7 pág. 49 § 47.

Circunspeccion y prudencia que deben tener los jueces para la imposicion de multas, tomo 7 pág. 50 § 48.

No debe reputarse como pena pecuniaria el resarcimiento de los daños y perjuicios que con el delito suele causarse al ofendido ó á su familia, tomo 7 pág. 50 § 49.

Del apercibimiento, tomo 7 pág. 50 § 50.

De la medida de las penas y proporcion ó analogía que deben tener con los delitos, tomo 7 pág. 51 § 51.

Puede haber casos ó delitos en que sea preciso para reprimirlos poner penas ménos análogas ó mas rigurosas de lo que corresponderia si no fuese necesario este rigor, tomo 7 pág. 51 § 52.

De otras circunstancias que aunque nada influyen en la naturaleza del delito, y por eso se pueden llamar extrínsecas, hacen que cese la razon general de la ley, y entónces pueden moderarse ó remitirse las penas segun las circunstancias, tomo 7 pág. 52 § 53.

Casos en que segun el comun sentir de los intérpretes se deben acrecentar ó minorar las penas, tomo 7 pág. 52 § 54 y 55.

De la proporcion que deben guardar entre sí las penas, tomo 7 pág. 53 § 56 al 66.

De otros requisitos que deben tener las penas, tomo 7 pág. 56 § 67 al 72.

Máximas generales relativas á las penas, tomo 7 pág. 58 § 73.

Acerca de los delitos en particular y penas con que se castigan, véase el prontuario incluso en dicho tomo 7, desde la página 58 á la 180, en el cual, como que está por orden alfabético, se encontrará fácilmente lo que pretenda saberse sobre cada delito.

PERITOS: ¿cómo deberán hacer las declaraciones? tomo 5 pág. 38 § 73.

Acerca de las circunstancias que deben tener los peritos para hacer el aprecio ó valuacion de los bienes inventariados de una herencia, véase la palabra *Tasacion*.

PERJURIO: qué es, y sus penas, tomo 7 pág. 150.

PERMUTA: ¿qué es? tomo 3 pág. 212 § 1.

Puede celebrarse precediendo tasacion de las cosas que se truecan, ó sin este requisito, tomo 3 pág. 213 § 2.

Cosas en que conviene con la venta, y otras en que se diferencia de ella, tomo 3 pág. 213 § 3.

El riesgo de la cosa trocada pertenece al nuevo dueño, aun cuando no haya salido del poder del antiguo, tomo 3 pág. 213 § 4.

Todos los que tienen aptitud para contratar, pueden hacer permutas, tomo 3 pág. 213 § 5.

Cuando un contratante ha entregado la cosa, y el otro no, el primero tiene accion para reclamarla, ó bien los daños y perjuicios, tomo 3 pág. 213 § 6.

Las causas que anulan el contrato de venta, anulan el de permuta, tomo 3 pág. 213 § 7.

Circunstancias que se requieren en la permuta de empleos y piezas eclesiásticas, tomo 3 pág. 213 § 8.

De las permutas en que interviene dinero, tomo 3 pág. 214 § 9.

Las permutas se califican de ventas para el efecto de pagar alcabalas y otros derechos, tomo 3 pág. 214 § 10.

PERSONAS: del estado natural de ellas. Qué se entiende por personas, tomo 1 pág. 62 § 1.

Distincion de varones y hembras, tomo 1 pág. 66 § 6.

Distincion nacida de las diferentes edades, tomo 1 pág. 67 § 7 y 8.

Distincion de las personas por razon de nacimiento, tomo 1 pág. 63 § 3.

Distincion entre los hombres por razon de los vicios de conformacion con que nacen, ó les sobrevienen despues, tomo 1 pág. 65 § 5.

Clasificacion de las personas segun su estado civil, tomo 1 pág. 73 § 1.

De los naturales y extranjeros, tomo 1 pág. 73 § 2 al 6.

Prerogativas de los naturales, tomo 1 pág. 76 § 8 y 13.

Qué sea naturalizacion y cómo se adquiere, tomo 1 pág. 75 § 7 al 9.

¿Cómo se pierde el derecho de naturaleza? tomo 1 pág. 77 § 10.

¿Qué está prohibido á los extranjeros? tomo 1 pág. 78 § 13.

¿A qué están obligados los extranjeros? tomo 1 pág. 79 § 14 al 17.

Division segunda de vecinos y transeuntes, tomo 1 pág. 81 § 19.

¿Qué derechos corresponden á los vecinos? tomo 1 pág. 83 § 23.

¿Cómo se adquiere la vecindad? tomo 1 pág. 82 § 20 al 26.

Tercera division en eclesiásticos y legos. ¿Qué se entiende por eclesiásticos, y qué por seculares ó legos? tomo 1 pág. 84 § 29.

Prerogativas que gozan los eclesiásticos, tomo 1 pág. 84 § 30 al 32.

De los regulares ó religiosos, tomo 1 pág. 88 § 33 al 35.

Cuarta division en militares y paisanos. Cuántas clases hay de los primeros y sus respectivos privilegios, tomo 1 pág. 89 § 36 al 40.

Ultima division de los hombres en ciudadanos y no ciudadanos: Quiénes sean unos y otros, y derechos que competen á los primeros, tomo 1 pág. 92 § 41 y 42.

Otras divisiones de los hombres que no tienen lugar en el dia,

tomo 1 pág. 93 § 43 y siguientes.

Los hombres pueden tambien ser considerados bajo la patria potestad, en tutela ó curaduria, ó del todo independientes, tomo 1 pág. 97 § 50.

Todos los jueces pueden hacer pesquisas, y casos particulares en que estas se prohíben, tomo 7 pág. 191 § 25.

PLAGIO: qué cosa sea, y sus penas, tomo 7 pág. 151.

PLENARIO: es el estado segundo de la causa criminal, ó el juicio que sigue á la sumaria, y empieza de este modo. Luego que se haya recibido la confesion al reo, ó ántes si el juez lo tiene por conveniente, se ha de hacer saber el estado de la causa, si es por ejemplo, de homicidio, al marido ó muger de la persona muerta, ó á su pariente más cercano, para que acuse, si quiere. Si no hay parte interesada, ó no comparece aun cuando la haya, nombra el juez en las causas graves un promotor fiscal, tomo 7 pág. 311, § 1 y 2. Véase tambien el artículo *Promotor fiscal*.

De la acusacion se da traslado al reo, quien contesta á ella: de esta contestacion se da tambien traslado al promotor ó acusador y con dos escritos de cada parte se tiene la causa por conclusa, como en el juicio ordinario. En consecuencia el juez manda recibirla á prueba por un auto, en el cual señala un breve término para hacerla. Véanse los artículos *Prueba* y *Defensa de los reos*. En todas las causas criminales en que conforme á lo que resulte del sumario no haya de imponerse al reo pena corporal infamatoria, ha de ponerse en libertad bajo fianza de estar á derecho, y pagar juzgado y sentenciado, ó de otras que allí se expresan, tomo 7 pág. 316 § 12.

La providencia con que se accede á la soltura, es ejecutiva, causa instancia, y puede apelarse por la parte agraviada, tomo 7 pág. 316 § 13.

Está en arbitrio del juez decretar la soltura bajo cualquiera de las fianzas indicadas en el párrafo 14 tomo 7 pág. 316 § 14.

Causas que suelen cortarse concluido el sumario, sin pasar á ulteriores procedimientos, tomo 7 pág. 317 § 15.

Cuando las causas leves se cortan bajo la condenacion pecuniaria indicada en el párrafo anterior, y el reo se conforma con esta, se le hace otorgar solemne conformidad, y de qué modo? tomo 7 pág. 318 § 16.

PODER: ¿qué se llama poder en derecho, y de cuántos modos puede conferirse? tomo 3 pág. 194 § 2.

Pueden dar poder los capaces de contratar, y el hijo de familias en ciertos casos, tomo 3 pág. 194 § 3.

Cosas que deben especificarse en el poder, y otras que pueden

comprenderse en el mismo, tomo 3 pág. 197 § 13.

Advertencias sobre dos cláusulas que es costumbre insertar en los poderes, tomo 3 pág. 197 § 14.

Explicacion de la cláusula de relevacion que tambien es frecuente poner en ellos, tomo 3 pág. 198 § 15.

Observaciones sobre el poder para casarse, tomo 3 pág. 200 § 21.

PODER PARA TESTAR: ¿qué es? tomo 2 pág. 152 § 1.

¿Quiénes pueden darle? tomo 2 pág. 152 § 2.

Si el apoderado no testa, el causante muere intestado, tomo 2 pág. 152 § 3.

El comisario debe ceñirse á las facultades que le confiera el testador, tomo 2 pág. 153 § 4.

Sin embargo puede mejorar y sustituir á personas inciertas entre ciertas, tomo 2 pág. 153 § 5.

No es delegable el poder para testar, tomo 2 pág. 153 § 6.

Si el testador no nombra heredero, ¿qué puede hacer el comisario? tomo 2 pág. 153 § 7.

Hecho una vez el testamento, el comisario no puede alterarle, tomo 2 pág. 154 § 8.

Puede darse poder para concluir un testamento empezado, tomo 2 pág. 154 § 9.

El comisario debe concluir su comision en término perentorio, tomo 2 pág. 154 § 10.

Puede el testador conceder próroga del término legal, tomo 2 pág. 154 § 11.

Siendo varios los apoderados, se hará lo que disponga la mayoría de ellos, tomo 2 pág. 155 § 12.

El poder para testar requiere las mismas solemnidades que el testamento nuncupativo, tomo 2 pág. 155 § 13.

POLIGAMIA: qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 151.

PORTEADORES: qué se entiende por ellos, qué contratos celebran y responsabilidad consiguiente, tomo 4 pág. 89 á la 95.

POSESION: es de dos maneras, natural y civil, tomo 1 pág. 349 § 45.

¿Quién es capaz de adquirir posesion? tomo 1 pág. 35 § 47.

¿Cómo se pide la posesion? tomo 1 pág. 351 § 48.

POSICIONES: ¿qué son? tomo 5 pág. 12 § 15.

Pueden hacerse las posiciones por ambos litigantes, tomo 5 pág. 13 § 16.

¿En qué se diferencian las posiciones de los artículos ó interrogaciones? tomo 5 pág. 13 § 17.

Puede hacer tambien las posiciones el procurador del actor ó del reo, tomo 5 pág. 13 § 18.

Cuando una parte presenta su interrogatorio, puede pedir por un otrosí para abreviar, que ántes de procederse al exámen de los testigos jure posiciones el contrario al tenor de las preguntas, tomo 5 pág. 14 § 19.

Siendo estas ó las posiciones confusas ó no concernientes al pleito, no está obligado el contrario á responder á ellas, tomo 5 pág. 14 § 20.

¿Qué se deberá hacer en el caso de que el sujeto á quien se hicieren las posiciones no quiera declarar, ó responda ambiguamente? tomo 5 pág. 15 § 21.

De la confesion ó respuesta á las posiciones de una parte, debe darse traslado al que las hizo, tomo 5 pág. 15 § 22.

POSITOS: idea de ellos, tomo 1 pág. 317 § 32.

PREGONES: deben darse para subastar los bienes ejecutados, y ¿cuándo habrá de hacerse? tomo 5 pág. 206 § 17.

¿Cuántos pregones deberán darse caando el ejecutado se halle con sus bienes en otra jurisdiccion ó en pueblo diverso de aquel en que se siga el juicio? tomo 5 pág. 207 § 18.

¿En qué tiempo se han de dar los pregones cuando se traba la ejecucion en bienes muebles y raices? tomo 5 pág. 208 § 19.

Aunque el ejecutado renuncie los pregones, es preciso que se pase su término si no le renunció tambien, tomo 5 pág. 208 § 20.

No deben darse los pregones cuando la ejecucion se traba en dinero que existe en poder del deudor, ó está depositado en el de un tercero, tomo 5 pág. 208 § 21.

¿Qué deberá hacerse cuando no hayregonero en el pueblo para dar los pregones? tomo 5 pág. 209 § 22.

PRENDA. Orden que debe guardar el acreedor de prenda particular para pedirla cuando no le ha sido entregada, tomo 3 pág. 259 § 12.

Casos en que el acreedor puede vender la prenda, y en qué términos debe conducirse para verificarlo, tomo 3 pág. 259 § 13.

Otro caso en que puede vender la prenda el acreedor, aunque en el contrato se haya expresado que no puede enagenarla, tomo 3 pág. 259 § 14.

PRESCRIPCION: es el derecho que nace de la posesion no interrumpida de una cosa por el tiempo que las leyes prefijan, ó mas bien es una excepcion perentoria por la cual el poseedor de buena fe puede repeler despues del tiempo prevenido por derecho, al que pretende el dominio de la cosa que se dice ser suya, y de que está mucho tiempo hace desposeido. ¿Por qué se introdujo la prescripcion? tomo 1 pág. 348 § 41.

Circunstancias necesarias para que tenga lugar la prescripcion,

- tomo 1 pág. 349 § 34 al 45.
- ¿Cuánto tiempo deben poseerse las cosas para prescribirlas? tomo 1 pág. 351 § 49 y 50.
- ¿Qué cosas no pueden prescribirse? tomo 1 pág. 352 § 54.
- Personas contra quienes no corre la prescripción, tomo 1 pág. 353 § 55.
- Prescripción de las acciones. El derecho de ejecutar por obligación personal se prescribe por diez años; la acción personal y la sentencia ejecutoria dada sobre ella, por veinte años. Si acompañare hipoteca á la obligación, ó esta fuere mixta de personal y real, se necesitan treinta años para prescribir la deuda, tomos 1 pág. 352 § 50 al 53, y 4 pág. 259 § 25 al 32.
- ¿De qué modo dura ó se perpetúa hasta cuarenta años la acción ejecutiva? tomo 5 pág. 230 § 35.
- Acciones que se prescriben en tres años, y ¿cuáles son? tomo 1 pág. 352 § 53.
- De la prescripción de los delitos, tomo 7 pág. 23 § 38.
- PRESIDIO.** Véase el artículo *Penas*.
- PRESTAMO;** es un contrato por el cual un sujeto entrega á otro gratuitamente alguna cosa para que se sirva de ella, tomo 3 pág. 267 § 1.
- Dividese en *mutuo y comodato*. Véanse estos artículos.
- ¿Quiénes pueden dar y recibir préstamos ó empréstitos de una y otra clase? tomo 3 pág. 270 § 7.
- A las iglesias, fisco y otros individuos y corporaciones se les puede dar préstamos mutuos; pero solo en ciertos casos se puede reclamar de los mismos lo que recibieron, tomo 3 pág. 270 § 8.
- Los hijos de familia que estan bajo la patria potestad, no pueden tomar prestado sin autorizacion de su padre, pena de perder el mutante lo que les diere. Excepcion de esta regla general, tomo 3 pág. 270 § 9.
- Tampoco se puede prestar á los estudiantes sin anuencia del que los tiene á su cargo, tomo 3 pág. 273 § 12.
- Se prohíbe á los mercaderes prestar cantidad alguna en mercaderías, con pena de suspension de oficio al escribano que autorice el contrato, tomo 3 pág. 271 § 11.
- PRESUNCION.** Es una especie de prueba judicial: ¿cuántas son sus especies, y qué fuerza tiene cada una de ellas? tomo 5 pág. 58 § 105.
- PREVARICATO.** Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 151.
- PRISION.** Indicios, presunciones ó pruebas de criminalidad que son necesarias para decretar la prision, tomo 7 pág. 276 § 2 al 5.
- El juez inferior puede en fragante delito prender al delincuente

- sobre quien no tiene jurisdiccion, y remitirle á su juez, tomo 7 pág. 278 § 6.
- Por la gravedad de ciertos delitos y fatales consecuencias que pudieran seguirse de su impunidad, da la ley facultad á toda persona para que sin mandato del juez puedan prender á los agresores, tomo 7 pág. 279 § 7.
- Fuera de los casos referidos, para que sea legítima la prision, ha de preceder mandamiento por escrito del juez, expresando el sujeto ó sujetos que han de ser presos, tomo 7 pág. 279 § 8.
- Por delitos que no merezcan pena corporal ó afflictiva, no se ha de prender al reo, siempre que dé fiador llano y abonado que se obligue á presentarle, estar á juicio y pagar lo que se determine en la sentencia, tomo 7 pág. 280 § 9.
- ¿Qué deberá hacerse para prender al delincuente que está en ageno territorio? tomo 7 pág. 280 § 10.
- Los jueces eclesiásticos no pueden, bajo pena de extrañamiento, arrestar á legos sin implorar al auxilio de los jueces seculares, tomo 7 pág. 281 § 11.
- Modo con que debe tratarse á los reos en su captura y conduccion á la cárcel, tomo 7 pág. 281 § 12.
- ¿Por qué se introdujo la práctica de quitar la comunicacion al reo durante algun tiempo? tomo 7 pág. 282 § 14.
- Modo de pensar de los señores Villanova y Vizcaino acerca de los encierros ó calabozos en que suele ponerse á los reos incomunicados, tomo 7 pág. 282 § 16.
- Humanidad con que deben ser tratados los presos en las cárceles, tomo 7 pág. 283 § 17 al 20.
- No solo ha de ser preso el reo principal, sino tambien los cómplices ó aquellos de quienes se presume con fundamento que han tenido parte en la perpetracion del delito, tomo 7 pág. 285 § 21.
- Práctica que se ha introducido de asegurar la persona de alguno, teniéndole en calidad de detenido en la cárcel, cuando se duda si debe ser ó no preso, hasta ver si resultan mayores indicios ó pruebas contra él, tomo 7 pág. 286 § 22.
- Se puede apelar aun despues de pasado el término ordinario de la apelacion, de un arresto ó prision injusta, tomo 7 pág. 286 § 23.
- Necesitándose para hacer una prision el auxilio de la tropa, debe acudirse en solicitud de ella á los gefes de las provincias ó cabezas de partido, tomo 7 pág. 286 § 24.
- Para facilitar la prision de los reos atroces, pueden las justicias ofrecer premios al que indique su paradero, ó proporcione medios para su captura. tomo 7 pág. 287 § 25.
- El delincuente que aprisiona y presenta á la justicia algun ladron

famoso ó salteador de caminos, consigue el perdon de su delito, tomo 7 pág. 287 § 26.

La justicia ó sus ministros pueden lícitamente valerse de trazas ó estratagemas para facilitar la caputuración de los reos, tomo 7 pág. 287 § 27.

Si persiguiendo el juez ó sus ministros algun delincuente que trata de escaparse, especialmente en el caso de estar apercebido por ellos á que se rinda, ¿podrán lícitamente herirle ó matarle? tomo 7 pág. 287 § 28.

Obligación que tienen todos de auxiliar á la justicia, cuando esta pida favor para asegurar á algun delincuente, tomo 7 pág. 288 § 29.

PRIVACION DE OFICIO. Véase el artículo *Pena*.

PRIVILEGIOS. Una de las especies de prueba judicial, ¿qué es privilegio? tomo 1 pág. 20 § 30.

Division de los privilegios en afirmativos y negativos, tomo 1 pág. 21 § 31.

¿De cuánto modos se puede adquirir el privilegio? tomo 1 pág. 22 § 32.

De la interpretación de los privilegios, tomo 1 pág. 22 § 33.

De la confirmación de los mismos, tomo 1 pág. 22 § 34.

No goza del privilegio el privilegiado contra el que lo es igualmente, sino en ciertos casos que allí se expresan, tomo 1 pág. 23 § 35.

Modos de cesar ó extinguirse los privilegios, tomo 1 pág. 24 § 36 al 39.

PRIVILEGIOS exclusivos que pueden obtener los interventores, perfeccionadores é introductores de algun ramo de industria, tomo 1 pág. 240 § 27 al 29.

PRIVILEGIO DE FUERO. Véase *Fuero*.

PROCESOS INFORMATIVOS que fueren formar los jueces seculares por excesos de los eclesiásticos, cuando estos no quedan desahorados, ni son reprimidos por sus superiores inmediatos, tomo 7 pág. 215 § 41.

Auto de proceso informativo contra un clérigo, ¿cómo y cuando debe proveerle el juez secular? tomo 7 pág. 220. Apéndice.

PROCURADORES. Diferencia entre la procuración y el mandato, tomo 3 pág. 193 § 1.

La muger casada no puede nombrar apoderado sin licencia de su marido. Los religiosos profesos, ¿cuándo podrán nombrarle? tomo 3 pág. 195 § 6.

¿Quiénes están imposibilitados de ser procuradores de otro? tomo 3 pág. 195 § 7.

Los religiosos solo pueden serlo en pleitos de su órden, y los cle-

rigos en los del soberano ó de su iglesia ó prelado, tomo 3 pág. 196 § 8.

El menor no puede comparecer en juicio á nombre de otro hasta que haya cumplido diez y siete años, tomo 3 pág. 196 § 9.

¿Quiénes pueden presentarse en juicio por otro sin poder del interesado? tomo 3 pág. 196 § 10.

El apoderado para pleitos no puede nombrar sustituto sin haber contestado la demanda, á ménos de autorizarle á ello los poderes, tomo 3 pág. 197 § 11.

Ningun sustituto está facultado para nombrar otro si el poder no lo previene expresamente, tomo 3 pág. 197 § 12.

¿De qué modos fenece la procuración? tomo 3 pág. 198 § 16 al 18.

El procurador debe dar cuentas á su principal de las cantidades recibidas, y satisfacer los perjuicios que hubieren irrogado á este su culpa ó negligencia, tomo 3 pág. 199 § 19.

Conciertos prohibidos al procurador y abogado con las personas que defienden, tomo 3 pág. 200 § 20.

De los procuradores judiciales, su institucion y objeto, disposiciones relativas á la necesidad de valerse de ellos en juicio, y obligaciones y prohibiciones particulares de estos curiales, tomo 4 pág. 405 á la 408.

PROMESA. Su definición, tomo 3 pág. 217 § 2.

Puede ser pura, condicional, á dia cierto, y mixta, tomo 3 pág. 217 § 3.

La condicional de pretérito se verifica sabida la certeza del hecho. Las promesas y condiciones imposibles ó injustas anulan el contrato, tomo 3 pág. 217 § 4.

La promesa vale entre presentes y ausentes, tomo 3 pág. 218 § 5. Es nula si no se hace libre y espontáneamente, tomo 3 pág. 218 § 6.

¿Quiénes no pueden obligarse por medio de promesas? tomo 3 pág. 218 § 7.

PROMOTOR FISCAL. ¿Quién podrá serlo? tomo 7 pág. 314 § 5.

No siendo letrado el promotor electo, se provee él mismo á su satisfacción de abogado fiscal; y en caso de que este no quiera aceptar, ¿qué deberá hacerse? tomo 7 pág. 314 § 6.

El nombramiento del promotor se hace en virtud de providencia judicial acordada por asesor siendo el juez lego, aunque sin esta circunstancia tambien será válida, tomo 7 pág. 314 § 7.

Varios privilegios de que goza el promotor, tomo 7 pág. 315 § 8.

PRONUNCIAMIENTO. Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 152.

PROPIOS Y ARBITRIOS de los pueblos: ¿qué son? tomo 1 pág. 304 § 14.

¿A cargo de quién está este ramo? tomo 1 pág. 305 § 15.

Cargos que abraza la administracion de propios, tomo 1 pág. 306 § 16.

Del arrendamiento de las fincas y ramos de propios, tomo 1 pág. 306 § 17.

De la inversion de sus fondos, tomo 1 pág. 307 § 18.

Otras disposiciones relativas á esta materia, tomo 1 pág. 309 § 20 al 24.

PROSTITUCION. Cómo se castiga, tomo 7 pág. 152.

PROTESTA en los contratos ú obligaciones: es la declaracion espontánea que hace alguno con el fin de adquirir ó conservar algun derecho, ó precaver el daño que pueda sobrevenirle, tomo 3 pág. 338 § 1.

La protesta puede hacerse sin escritura; pero conviene que se otorgue segun práctica, tomo 3 pág. 339 § 2.

La protesta debe preceder al contrato sobre que recae, tomo 3 pág. 339 § 3.

PROTESTA DE LETRAS DE CAMBIO. En qué casos tiene lugar, formalidades con que debe hacerse, y efectos que surte, tomo 4 pág. 127 § 39 al 50.

Las protestas pueden ser tantas como los actos que se intenta anular por medio de ellas, tomo 3 pág. 339 § 4.

PRUEBA JUDICIAL. Conclusos los autos, debe el juez recibirlos á prueba en el término de seis dias siguientes al de la conclusion, tomo 5 pág. 5 § 1.

Este auto se debe hacer saber á los litigantes, ya se siga el pleito en presencia de todos, ó en rebeldía, tomo 5 pág. 6 § 2.

El juez segun los méritos del proceso y calidad del negocio, puede determinarle definitivamente sin recibirle á prueba, cuando no hay sobre que recaiga esta, tomo 5 pág. 6 § 3.

¿Qué es prueba, y de cuántas clases? tomo 5 pág. 7 § 4.

Otra division de la prueba segun el modo de hacerla, tomo 5 pág. 7 § 5.

La prueba incumbe regularmente al actor y no al reo, excepto en ciertos casos, tomo 5 pág. 7 § 6.

Aclaracion de la doctrina sentada en el párrafo anterior, tomo 5 pág. 8 § 7 al 9.

La prueba en las causas civiles puede hacerse por ocho medios, que son: confesion de parte, juramento decisorio, testigos, instrumentos, privilegios y libros de cuentas, vista ocular ó evidencia, presunciones, ley ó fuero. (Véanse estos artículos.)

De la prueba plena y semiplena en el juicio criminal, tomo 7 pág. 320 § 2.

Todas las pruebas, sean plenas ó semiplenas, que se hacen en el juicio criminal pueden reducirse á las cinco especies que allí se expresan, tomo 7 pág. 320 § 3.

Término ordinario que la ley concede para probar en las causas civiles, tomo 5 pág. 63 § 3.

Requisitos necesarios para que se conceda el término ultramarino ó extraordinario, tomo 5 pág. 64 § 4.

¿Qué término se podrá pedir cuando el hecho que se intenta probar haya acaecido en América ó en otros parages remotos? tomo 5 pág. 64 § 5.

Los jueces no tienen precision de recibir de una vez los autos á prueba por todo el término legal. ¿Cómo deberán las partes pedir la próroga del que se hubiere dado? tomo 5 pág. 64 § 6 y 7.

El término probatorio es comun á entrambas partes; y ¿cuándo empieza á correr? tomo 5 pág. 66 § 8.

¿Desde cuándo se cuenta el tiempo de la próroga? tomo 5 pág. 66 § 9.

Siendo feriados todos ó la mayor parte de los dias, corre tambien el término, porque es continuo, tomo 5 pág. 67 § 10.

Los jueces reciben á veces los autos á prueba *por via de justificacion* con término limitado, tomo 5 pág. 68 § 11.

Recibida la causa á prueba, han de tomar las partes por su orden los autos para formar sus respectivos interrogatorios, tomo 5 pág. 68 § 12.

Orden regular de tomar los autos siguiendo el del juicio, tomo 5 pág. 69 § 13.

¿En qué tiempo han de ser examinados los testigos? tomo 5 pág. 69 § 14 y 15.

Mientras dura el término probatorio ninguna cosa se puede hacer mas que la prueba. Suspension del término de esta, tomo 5 pág. 74 § 19.

¿Desde cuándo se empieza dicha suspension? tomo 5 pág. 74 § 20.

Si en los dias que se señalaron y mediaron ántes de notificarse la suspension se juramentaron algunos testigos, pueden ser examinados durante ella, tomo 5 pág. 75 § 21.

¿Qué auto deberá dar el juez cuando desiere á la petition que hace una de las partes solicitando la suspension del término probatorio? tomo 5 pág. 75 § 22.

PUBLICACION DE PROBANZAS. Pasado el término por que se recibió la causa á prueba, y no siendo menores ó privilegiados los litigantes, está prohibido, regularmente hablando, admitir testigos en primera instancia: y lo que debe practicarse es, pedir una de las partes, publicacion de probanzas, si las hicieron, tomo 5

pág. 76 § 1.

No habiendo hecho probanzas las partes, y espirado que haya el término concedido, pueden concluir para definitiva, ó pedir que se les entreguen los autos para alegar de su derecho, tomo 5 pág. 77 § 2.

De la pretension de publicacion de pobranzas ha de comunicarse traslado á la otra parte, y para qué fin? tomo 5 pág. 77 § 3.

¿Para qué sirve la publicacion? tomo 5 pág. 78 § 4.

Debe hacer la publicacion de las declaraciones de los testigos el juez originario del pleito, y no el delegado, tomo 5 pág. 78 § 5.

QUE

QUERELLA. Llámase comunmente así la primera peticion ó escrito en que el agraviado refiere el delito con todas sus circunstancias, nombra al delincuente pidiendo que se le impongan las debidas penas; y al efecto solicita que se le admita informacion sumaria sobre lo expuesto, y que hecha la suficiente, se mande prender al reo y embargar sus bienes, tomo 7 pág. 182 § 2.

¿Qué se ha de expresar en en la querella? tomo 7 pág. 182 § 3.

QUITA DE ACREEDORES. Véase *remision de deudas.*

QUIEBRA. Véase *Fallidos.*

RAP

RAPTO de doncellas, monjas, viuda de buena fama, ó casada, tomo 7 pág. 153.

REBELION. tomo 7 pág. 154.

REBELDIA: ¿De cuántos modos se comete? tomo 4 pág. 442 § 22.

¿Cuántas especies hay de ella? tomo 4 pág. 442 § 23.

Diferencia entre la contumacia ó rebeldía verdadera y la fingida ó presunta, tomo 4 pág. 442 § 24.

Si el citado tuviere algun justo motivo para no comparecer y lo probare, no incurrirá en rebeldía, tomo 4 pág. 443 § 25.

¿De qué modo podrá proceder el juez contra el verdadero contumaz? tomo 4 pág. 443 § 26.

¿A qué puede ser compelido el actor si fuere contumaz? tomo 4 pág. 443 § 27.

En caso de ser contumaz el reo, ¿qué medios conceden las leyes al actor para conseguir su pretension? tomo 4 pág. 443 § 28.

RECONVENCION: ¿qué es? tomo 4 pág. 468 § 1.

¿Quién puede hacerla? tomo 4 pág. 468 § 2.

No es permitida al reo cuando el actor le demanda en nombre de

otro, tomo 4 pág. 469 § 3.

¿En que se diferencia de la compensacion? tomo 4 pág. 409 § 4.

Efectos de la reconvencion, tomo 4 pág. 470 § 5 al 7.

No puede excusarse el actor de responder ante el juez de la demanda á la reconvencion del reo en los casos en que esta se admite, tomo 4 pág. 471 § 8.

El clérigo que como actor demanda al lego ante su juez, debe ante el mismo responder á la reconvencion del lego, tomo 4 pág. 471 § 9.

Excepciones de la doctrina del párrafo anterior, tomo 4 pág. 471 § 10.

Debe hacerse la reconvencion dentro de los veinte dias que se conceden para proponer las excepciones perentorias, tomo 4 pág. 472 § 11.

Debe comunicarse al reo traslado de la réplica que hiciere el actor á su reconvencion, tomo 4 pág. 472 § 12.

Con dos escritos de cada parte tiene la ley por concluso el pleito, y el juez no debe admitir otro alguno, tomo 4 pág. 473 § 13.

Si el actor en vez de responder al traslado que de la reconvencion se le comunica concluyere llanamente, se entiende haber respondido á ella, tomo 4 pág. 473 § 14.

Puede hacerse la reconvencion ante cualquier juez, no habiendo expresa prohibicion legal, tomo 4 pág. 473 § 15.

Casos en que tiene ó no lugar la reconvencion ante el juez prorogado, tomo 4 pág. 473 § 15.

No puede ser reconvenido el actor ante el arbitrador, pero sí ante el árbitro de derecho, tomo 4 pág. 474 § 16.

La reconvencion no tiene lugar ante el juez de apelacion, tomo 4 pág. 474 § 17.

Casos en que podrá el juez nombrado para conocer de cierta especie de causas, entender en la de reconvencion sobre otras de diversa especie, tomo 4 pág. 474 § 18.

Tiene lugar la reconvencion en cualquiera causa en que no hay prohibicion especial, tomo 4 pág. 475 § 19.

¿Si será admisible la reconvencion en las causas ejecutivas? tomo 4 pág. 475 § 20.

¿Cuándo tendrá lugar la reconvencion en las causas sumarias? tomo 4 pág. 475 § 21.

¿Cómo será admisible la reconvencion en las causas criminales? tomo 4 pág. 476 § 22.

De la reconvencion en las causas posesorias, tomo 4 pág. 476 § 23.

¿Cómo tendrá lugar la reconvencion en los casos de despojo? tomo

4 pág. 477 § 24 al 28.

¿Qué deberá hacerse si litigando dos, el actor sobre el remedio posesorio de recuperar, y el reo sobre el petitorio saliese un tercero, pretendiendo también por el petitorio la misma cosa? tomo 4 pág. 478 § 29.

RECURSOS DE COMPETENCIA. Qué cosas sean, cómo se deciden entre cualesquiera jueces, por quién y con qué trámites, tomo 4 pág. 289 § 14 y 15.

De la remesa de autos y reos que pide el juez requirente al requerido, tomo 7 pág. 200 § 9.

Además de los referidos casos de competencia, hay otros en que debe hacerse la remesa, tomo 7 pág. 200 § 10 y 11.

Por el contrario, son muchos los casos en que los jueces pueden resistirse con justo título á hacer dicha remesa, tomo 7 pág. 200 § 12.

Reglas que deben tenerse presentes en orden á las remesas que se piden por jueces de distintas provincias, tomo 7 pág. 201 § 13.

¿Por cuenta de quién deben ser la conduccion de los delinquentes y sus procesos? tomo 7 pág. 201 § 14.

El juez á cuyo cargo está el hacer la remesa, no ha de enviar al reo de justicia en justicia, sino que lo ha de ejecutar por medio de sus ministros, tomo 7 pág. 201 § 15.

La entrega de autos y reos ha de hacerse mediante requisitoria, tomo 7 pág. 202 § 16.

¿A quién ha de dirigirse la requisitoria, y qué ha de contener esta? tomo 7 pág. 202 § 17.

RECURSOS DE FUERZA: su origen y objeto, tomo 8 pág. 167 § 1.

Límites de la potestad secular en estos recursos, tomo 8 pág. 168 § 2 al 6.

¿Si la facultad de alzar las fuerzas que cometen los jueces eclesiásticos es judicial ó extrajudicial? tomo 8 pág. 169 § 7.

Doctrina del Señor Conde de la Cañada en orden á dicha cuestion, impugnando el dictámen del colegio de abogados de Madrid sobre este punto, tomo 8 pág. 170 § 8 al 28.

Opinion del Señor Elizondo que coincide con la del Señor Conde de la Cañada, tomo 8 pág. 174 § 29.

¿Si del auto en que se declara ó no la fuerza, se puede suplicar? tomo 8 pág. 175 § 30.

Razones en que se funda el Señor Covarrubias para opinar que debe admitirse la súplica en estos recursos, tomo 8 pág. 175 § 31 al 38.

Razones que hay en contrario, tomo 8 pág. 177 § 39.

Otra observacion dirigida á corroborar la opinion de los autores que afirman ser extrajudicial la facultad de alzar las fuerzas, tomo 8 pág. 178 § 40.

De los tribunales seculares que conocen de las fuerzas, tomo 8 pág. 183 § 10.

De las tres principales especies de recursos de fuerza, tomo 8 pág. 185 § 2.

Los recursos de fuerza solo pueden introducirse de sentencia definitiva, ó de interlocutoria que tenga fuerza de definitiva, tomo 8 pág. 185 § 3.

Definicion del recurso de fuerza en conocer y proceder, tomo 8 pág. 185 § 4.

Cuando el juez eclesiástico conoce de causa perteneciente al fuero secular, lo hace sin jurisdiccion, y por consiguiente cuanto obra es un atentado, tomo 8 pág. 185 § 5.

Es tan privilegiada la regalía de los soberanos y sus tribunales superiores para alzar las fuerzas en conocer y proceder, que aun cuando el lego no haya declinado la jurisdiccion eclesiástica ni interpuesto apelacion, pueden dichos tribunales llamar de oficio ó á peticion fiscal los autos, y declarar la fuerza, tomo 8 pág. 186 § 6.

Ley de la Novísima Recopilacion, en que se previene que no se admita bula ni breve contra los recursos de fuerza y su resolucion en los tribunales superiores, tomo 8 pág. 186 § 7.

Aun cuando el lego se someta al fuero eclesiastico, no puede impedir el recurso de fuerza, ni perjudicar al derecho de la soberanía, tomo 8 pág. 188 § 8.

Para interponer este recurso, basta que el juez secular que conoce del negocio ó quiere vindicar su conocimiento, despache exhorto al eclesiástico para que se abstenga de proceder en él, ó que el lego interesado decline su jurisdiccion, protestando ambos el auxilio de la fuerza, tomo 8 pág. 188 § 9.

Como en este recurso se trata de cosas profanas y usurpacion de la jurisdiccion civil, tienen los tribunales seculares fundado derecho para conocer en lo principal, al contrario de lo que sucede en los otros dos recursos del modo de conocer y de no otorgar, tomo 8 pág. 189 § 10.

Cuando el juez seglar intenta usurpar al juez eclesiástico su jurisdiccion, corresponde á este igual recurso, tomo 8 pág. 189 § 11.

Trámites que se observan para entablar y seguir este recurso, tomo 8 pág. 189 § 12 al 15.

Casos en que tiene lugar el recurso de fuerza en conocer y proce-

der tomo 8 pág. 192 § 1 al 80.

Del recurso de fuerza en el modo de conocer y proceder: su definición, tomo 8 pág. 214 § 1.

El principal fundamento de él es la injusticia notoria con que procede el juez eclesiástico en sus autos interlocutorios invirtiendo el órden judicial, tomo 8 pag. 214 § 2, 3 y 4.

No solo se funda este recurso en la injusticia notoria, sino tambien en toda providencia que dimana de la jurisdiccion eclesiástica voluntaria directamente opuesta á los concilios, leyes y costumbres de la Iglesia recibidas en la monarquía, tomo 8 pág. 215 § 5.

Preparacion y trámites de este recurso, tomo 8 pág. 216 § 6.

Los recursos de fuerza en el modo se declaraban en el consejo con la fórmula del auto medio: *hace fuerza en conocer y proceder como conoce y procede*; pero las audiencias suelen usar de otro auto que se llama condicional ó mixto, el cual se concibe en los términos que allí se expresan, tomo 8 pág. 216 § 7.

Diferencia que hay entre estos dos autos, y cuál de ellos parece mas ventajoso, tomo 8 pág. 217 § 8 y 9.

¿Si notificado al eclesiástico el auto condicional, podrá inhibirse en virtud de la apelacion interpuesta de la interlocutoria, por cuya negacion ocurrió el agraviado al tribunal real? tomo 8 pág. 218 § 10.

¿Podrá introducirse el recurso de fuerza en el modo cuando un juez eclesiástico, despues de haber declarado válidos y subsistentes los esponsales, apremia con censuras al renitente á que los reduzca á verdadero matrimonio? tomo 8 pág. 218 § 11 al 20.

Recursos de fuerza en el modo de proceder cuando los preladosp regulares proceden contra religiosos sin guardar el órden prevenido en los cánones y las leyes, y de no otorgar cuando no admiten las apelaciones debiendo hacerlo, tomo 8 pág. 220 § 21 al 25.

Del recurso de fuerza de la denegacion de justicia, que puede considerarse como especie de los de proceder en el modo, tomo 8 pág. 201 § 26 al 29.

Recurso de fuerza en no otorgar las apelaciones legítimamente interpuestas: su definición, tomo 8 pág. 223 § 1.

Fundamento de él, y modo de introducirle, tomo 8 pág. 223 § 2.

El eclesiástico que no admite la apelacion cuando esta se interpone en debido tiempo y forma, comete injusticia notoria, y tiene lugar el recurso, tomo 8 pág. 226 § 7.

¿Si deberá haber lugar á la declaracion de fuerza cuando el juez eclesiástico niega la apelacion fundado en una opinion probable?

tomo 8 pág. 226 § 8.

Preparacion y trámites de este recurso, tomo 8 pág. 227 § 9 al 11.

De los cinco modos con que suele decirse este recurso, tomo 8 pág. 238 § 12.

Para justificar la injusticia en que se funda este recurso, es necesario que se remitan los autos originales íntegros; y práctica que se observa cuando estan diminutos, tomo 8 pág. 229 § 13 al 17.

En virtud de los recursos de fuerza queda suspenso el procedimiento de los jueces eclesiásticos, tomo 8 pág. 230 § 1 al 3.

No puede alegarse prescripcion contra los recursos de fuerza, tomo 8 pág. 232 § 4 al 9.

RECURSOS DE RETENCION DE BULAS. El sr. fiscal y no la parte interesada es quien debe intrducir este recurso; lo cual se prueba con varios argumentos y disposiciones legales, tomo 8 pág. 259 § 74 al 79.

Sin embargo, luego que se haya introducido el recurso, y esté admitido por el concejo, bien puede la misma parte agraviada adherirse á él en calidad de tercero coadyuvante, tomo 8 pág. 260 § 80.

¿Si estando pendiente el recurso y apartándose de él los litigantes por concordia ó por otro medio, podrá no obstante continuarle el señor fiscal? tomo 8 pág. 260 § 81 al 83.

¿Si la retencion de las bulas ejecutada por el comisionado puede enmendar directa ó indirectamente el daño que causaron? tomo 8 pág. 262 § 84 al 86.

De los trámites de este recurso, ó sea el modo con que debe entablarse y proseguirse hasta su determinacion, tomo 8 pág. 263 § 87 al 108.

Efectos que produciria la retencion y súplica en el caso de que no conformándose su Santidad con lo determinado por el concejo, expidiese nuevas bulas en ejecucion de las primeras, tomo 8 pág. 269 § 109 al 114.

Aunque el pase de las bulas se pide en sala primera de gobierno en el concejo, sin embargo el juicio de retencion se remite á sala de justicia á donde corresponde la retencion de toda gracia que resulta en perjuicio de tercero, tomo 8 pág. 270 § 115. Véase sobre esta materia el tomo 8 pág. 341 nota a.

La accion en este recurso es tan privilegiada como en todos los demas de fuerza y proteccion; y así nunca prescribe por mas años que transcurran, especialmente por lo que toca á las regalías de la corona, tomo 8 pág. 270 § 115.

RECUSACION: ¿qué es? tomo 4 pág. 291 § 16.

¿En qué tiempo podrá hacerse? tomo 4 pág. 292 § 17.

Causas porque puede ser recusado el juez, tomo 4 pág. 292 § 18.
 ¿Si será necesario expresar la causa de la recusacion? tomo 4 pág. 293 § 19.

Acompañado que debe tomar el juez recusado en las causas civiles y criminales, tomo 4 pág. 294 § 20.

De la recusacion de los jueces de distrito y de circuito, tomo 4 pág. 295 § 23.

Recusacion de los jurados en los juicios de libertad de imprenta. Véase *Jurados*.

¿Qué deberá hacerse cuando discordaren el juez recusado y el acompañado? tomo 4 pág. 294 § 21.

Obligaciones del acompañado, tomo 4 pág. 295 § 25.

El que hubiere puesto voluntariamente su demanda ante un juez, no puede recusarle despues sino por nueva causa que sobrevenga, tomo 4 pág. 295 § 26.

El juez lego ordinario que nombra asesor, debe hacer saber el nombramiento á los litigantes, á fin de que si tienen por sospechoso al nombrado, le recusen proponiendo otro ú otros, tomo 4 pág. 296 § 25.

Estan prohibidas por la ley las recusaciones vagas de asesores, tomo 4 pág. 297 § 26.

¿Quién ha de pagar los derechos de asesoria, tomo 4 pág. 298 § 27.
 Para recusar al juez eclesiástico se ha de expresar la causa, tomo 4 pág. 298 § 28.

Si el recusado fuere delegado del papa, obispo ú otro juez ordinario, ha de compeler á los litigantes á que elijan árbitros letrados que conozcan de la causa de la recusacion, y la decidan, tomo 4 pág. 299 § 29.

¿Qué deberá hacerse si los referidos árbitros declararen ser legitima la causa de la recusacion? tomo 4 pág. 299 § 30.

Recusacion de los jueces árbitros ó compromisarios elegidos por las partes, tomo 4 pág. 299 § 31.

El juez mero executor no puede ser recusado, tomo 4 pág. 300 § 32.

De la recusacion de los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia, tomo 4 pág. 300 § 33.

De la recusacion del fiscal, tomo 4 pág. 301 § 34, y una cédula que está al fin del tomo 8 en el Apéndice.

Recusacion de los relatores, tomo 4 pág. 301 § 35.

Recusacion de los escribanos, tomo 4 pág. 302 § 36 al 38.

La parte que recusa al escribano originario del proceso, debe pagar enteramente sus derechos al acompañado, tomo 4 pág. 303 § 39.

REDUCCION, REDENCION Y RECONOCIMIENTO DE CEN-

SO, véase la palabra *Censo*.

REGATONERIA: su prohibicion y penas, tomo 7 pág. 154.

REGICIDIO. En qué consiste este delito, tomo 7 pág. 155.

REIVINDICACION: ¿qué se pide por ella? tomo 4 pág. 252 § 9 y 10.

La reivindicacion corresponde no solo por el dominio directo, sino tambien por el útil; y cuando el actor la entable por este, no ha de pedir la propiedad sino el dominio, tomo 4 pág. 253 § 11.

REMATE en los juicios ejecutivos. Para ejecutar la sentencia de remate en primera instancia, ha de intervenir previa é indispensablemente una de las dos fianzas: (véase esta palabra) á saber: la de la ley de Toledo ó la de Madrid, tomo 5 pág. 253 § 9 al 12. Son tan precisas las expresadas fianzas para poner en ejecucion la sentencia de remate, que sin que precedan, aunque el acreedor sea rico y el ejecutado no las pida, se ha de llevar aquella á efecto, tomo 5 pág. 256 § 13.

Dos casos en que el ejecutante no debe afianzar, tomo 5 pág. 256 § 14.

Excepciones de la doctrina contenida en el párrafo anterior, tomo 5 pág. 258 § 15.

Se debe ejecutar la sentencia de remate, aun cuando se alegue la nulidad de ella, precediendo las citadas fianzas, tomo 5 pág. 258 § 16.

No produce excepcion de cosa juzgada para el juicio ordinario la sentencia dada en el ejecutivo y en otros sumarios, tomo 5 pág. 259 § 17.

Dada alguna de las expresadas fianzas y tasadas las costas procesales con arreglo al arancel, ¿qué deberá hacerse en seguida? tomo 5 pág. 259 § 18.

El remate y adjudicacion de los bienes ejecutados, deben celebrarse en el lugar del juicio y en la forma acostumbrada, tomo 5 pág. 259 § 19.

En las posturas y pujas ó mejoras, se debe proceder con absoluta libertad, pues si se comete fraude, ó se impiden las pujas, compete al deudor accion de dolo, tomo 5 pág. 260 § 20.

¿En cuál de los postores debe celebrarse el remate? tomo 5 pág. 260 § 21.

Si despues de rematados en un extraño los bienes patrimoniales ejecutados, intentare tanteearlos dentro del término legal algun pariente del deudor, ha de ser preferido, mediando las circunstancias que allí se expresan, tom. 5 pág. 261 § 22.

Celebrado el remate de los bienes ejecutados con la justificacion y solemnidad legal, y aceptada la postura, no se puede abrir, ni por consiguiente admitirse la puja, tomo 5 pág. 262 § 23.

En rentas fiscales se debe admitir la puja del diezmo ó medio diezmo, haciéndose precisamente dentro de los quince dias inmediatos y siguientes al del remate, y la del cuarto dentro de tres meses, tomo 5 pág. 262 § 24.

Por privilegio especial debe abrirse por una vez el remate á los que gozan del beneficio de restitucion, tomo 5 pág. 263 § 25 y 26. La puja que por via de restitucion se admita despues del remate, debe hacerse saber al sujeto en cuyo favor se habia celebrado, tomo 5 pág. 263 § 27.

Esté ó no presente el postor cuando se celebre el remate, debe aceptarlo, y obligarse á su cumplimiento, tomo 5 pág. 263 § 28.

Con el precio de la cosa vendida se ha de hacer pago al acreedor de su crédito, de las costas de la ejecucion, pregones y demas gastos, tomo 5 pág. 264 § 29.

El comprador de la cosa subastada está tan libre de que pueda molestarle el deudor, como si este otorgase voluntariamente la venta, tomo 5 pág. 264 § 30.

Tampoco pueden molestar al comprador los acreedores á cuya instancia se vendieron los bienes en pública subasta, aun cuando el precio de ellos no alcance á la satisfaccion de sus créditos, tomo 5 pág. 265 § 31.

A los citados por edictos, si son hipotecarios anteriores, no puede el hecho del deudor y acreedores posteriores privar del derecho de prelacion é hipoteca, tomo 5 pág. 265 § 32.

Nadie puede ser obligado á comprar los bienes que se subastan, excepto que sea por deudas fiscales, tomo 5 pág. 265 § 33.

Aunque la obligacion de pagar el débito sea jurada, puede ser compelido el acreedor á tomar en pago los bienes justamente apreciados, concurriendo los cuatro requisitos que allí se expresan, tomo 5 pág. 265 § 34.

Si los bienes se dieron en pago al fiador del deudor por haber satisfecho la deuda, debe restituirlos este, entregándole su importe con lo que pagó por él, tomo 5 pág. 268 § 41.

Queda obligado en todo evento el deudor al saneamiento de los bienes que como suyos se le vendieron para pagar sus deudas, y no su acreedor, tomo 5 pág. 269 § 42.

En órden á si el deudor tiene ó no accion para recuperar los bienes que se le vendieron en pública subasta, á fin de pagar á su acreedor, ó los que se adjudicaron á este en pago, satisfaciendo la deuda, costas é intereses, se proponen y resuelven cinco casos, tomo 5 pág. 269 § 43 al 47.

REMISION DE DEUDAS. Es uno de los modos de extinguir las obligaciones, tomo 3 pág. 346 § 9.

REMISION DE DEUDAS O QUITAS. Qué es, tomo 4 pág. 426 § 1. El fisco no puede remitir deudas ni parte de ellas, tomo 5 pág. 426 § 2.

Pidiendo el deudor á sus acreedores ántes de hacer cesion de bienes que le remitan parte de los que les debe, pueden concederle la remision, tomo 5 pág. 426 § 3.

Lo dicho en órden al beneficio de la cesion de bienes, espera y remision de acreedores, no tiene lugar en los mercaderes, cambiantes, comerciantes ni fractores suyos que alzan sus bienes, libros y personas, y se refugian á la iglesia, tomo 5 pág. 427 § 4.

RENUNCIA DE LEGITIMAS Y FUTURAS SUCESIONES. Qué es, tomo 2 pág. 249 § 1.

¿En qué conviene con la cesion, y en qué no? tomo 2 pág. 249 § 2.

¿En qué concuerda con la repudiacion, y en qué se diferencia? tomo 2 pág. 250 § 3.

¿De cuántas maneras son las renunciaciones? tomo 2 pág. 250 § 4.

¿Qué son renunciaciones extintivas ó abdicativas? tomo 2 pág. 250 § 5.

¿Cuándo se dicen reales, y cuándo personales? tomo 2 pág. 251 § 6.

Del origen de la legislacion de las herencias de los monasterios, tomo 2 pág. 251 § 7.

De aquí se derivó la sucesion de los religiosos en los mayorazgos, tomo 2 pág. 252 § 8.

Disposiciones de la legislacion goda sobre esta materia, tomo 2 pág. 252 § 9.

Disposiciones de los fueros viejo y real, tomo 2 pág. 253 § 10.

Disposiciones de las leyes de Partida, tomo 2 pág. 253 § 11.

Los conventos no son herederos de los parientes de los religiosos profesos que fallecen intestados, tomo 2 pág. 253 § 12.

¿Qué debe observarse acerca de los bienes que posee un novicio ántes de profesar? tomo 2 pág. 254 § 13.

Para dejar el novicio sus bienes al monasterio necesita licencia de todos sus herederos forzosos, tomo 2 pág. 254 § 14.

Disposiciones del santo concilio de Trento en esta materia, tomo 2 pág. 255 § 15.

La renuncia abdicativa ha de ser de presente y de futuro, tomo 2 pág. 256 § 16.

En ella debe trasladarse inmediatamente el dominio al renunciatario, tomo 2 pág. 253 § 17.

Este contrato puede afianzarse por medio de juramento, tomo 2 pág. 257 § 18.

Prevenciones que puede hacer el novicio acerca de su renuncia, tomo 2 pág. 257 § 19.

Las renunciaciones corroboradas con juramento son irrevocables, tomo

2 pág. 259 § 21.

REO. Se denomina en las causas criminales el que cometió un delito; y en las civiles el demandado por el actor sobre alguna cosa, tomo 4 pág. 354 § 9.

REQUISITORIA. Documentos que deben insertarse en ella, tomo 4 pág. 438 § 9 y 444 § 30.

¿Cuántos dias ha de estar la requisitoria en el juzgado donde se presenta? tomo 4 pág. 438 § 10

Quando van documentadas las requisitorias debe cumplirlas el juez requerido, tomo 4 pág. 444 § 30.

¿Cómo debe proceder el juez requirente respecto del requerido siendo ambos ordinarios? tomo 4 pág. 444 § 31.

¿Qué deberá hacer el juez requirente en caso que el requerido sea omiso ó reacio? tomo 7 pág. 202 § 19.

Dos advertencias acerca de los términos con que debe estar concebida la requisitoria, tomo 7 pág. 203 § 20.

RESERVACION que debe hacer el viudo ó la viuda á los hijos del primer matrimonio. La propiedad de los bienes que por título gracioso obtuvo la muger de su marido, pasa á los hijos si se casa de segundas nupcias, tomo 2 pág. 220 § 1.

Tambien se reservan á los hijos los bienes que la madre haya heredado de alguno de ellos abintestato, tomo 2 pág. 220 § 2.

La obligacion de reservar los bienes indicados se extiende á cuantas veces se case, segun los respectivos hijos que tenga en cada matrimonio, tomo 2 pág. 220 § 3.

Dicha obligacion se amplía á los bienes dados á la viuda por parientes de su marido, ó bien por extraños en consideracion á este, tomo 2 pág. 220 § 4.

La reservacion es pena impuesta al marido lo mismo que á la muger, por su facilidad en contraer nuevo matrimonio, tomo 2 pág. 221 § 5.

Esta pena subsiste aun quando hayan muerto los hijos del primer matrimonio, con tal que hayan dejado sucesion, tomo 2 pág. 221 § 6.

Los bienes reservables son únicamente aquellos que proceden de la línea del consorte difunto, tomo 2 pág. 221 § 7.

La viuda que se casa está obligada á afianzar los bienes muebles y raices para continuar con la tutela, tomo 2 pág. 222 § 8.

El viudo en su caso solo debe afianzar los bienes muebles, tomo 2 pág. 222 § 9.

Quando no alcancen los bienes para satisfacer á los hijos del primer matrimonio, y á la dote de la segunda muger, ¿qué se hará? tomo 2 pág. 222 § 10 y 11.

La muger que se casa dentro del año de su viudedad, tiene que devolver la mitad del lecho á los hijos del primer matrimonio, si se cuenta entre los bienes gananciales, tomo 2 pág. 224 § 12.

Varias excepciones de la regla general de reservacion, tomo 2 pág. 225 § 13 hasta el 24.

Siempre que segun la anterior doctrina no está la viuda obligada á la reservacion, hace suyos los indicados bienes, tomo 2 pág. 229 § 25.

Lo mismo sucede si no tuvo hijos ni descendientes, tomo 2 pág. 229 § 26.

En caso de reservacion esta no se extiende al usufruto de los bienes reservables, tomo 2 pág. 229 § 27.

Caso con que se corrobora esta doctrina, tomo 2 pág. 229 § 28.

De los bienes gananciales no hay reservacion, tomo 2 pág. 230 § 29.

Se resuelve un caso dudoso sobre la materia de reservacion, tomo 2 pág. 230 § 30.

La enagenacion de los bienes reservables es válida durante la vida del que la hizo, tomo 2 pág. 230 § 31.

Diferencia que hay en esto entre el viudo y la viuda, tomo 2 pág. 230 § 32.

Por las segundas nupcias no se pierde el usufruto que haya dejado de sus bienes el consorte difunto al vivo, y así no estan sujetos á reservacion, tomo 2 pág. 231 § 33.

La ley que permite á un cónyuge casarse en cualquier tiempo despues de la muerte del otro sin incurrir en pena alguna, no derogó las establecidas en favor de los hijos del anterior matrimonio, tomo 2 pág. 231 § 34.

En la particion de los bienes hereditarios solo debe aplicarse á la viuda que se casa segunda vez, el usufruto de dichos bienes reservables, y no su propiedad, tomo 6 pág. 274 § 2 y 3.

Se proponen y resuelven tres cuestiones difíciles que suelen ocurrir en esta materia, tomo 6 pág. 276 § 5, 6 y 7.

La viuda que despues de la muerte de su marido vive licenciosamente, pierde la propiedad y el usufruto de los bienes que este la dejó, como tambien las arras y su mitad de gananciales, tomo 6 pág. 277 § 8.

RESISTENCIA A LA JUSTICIA. Cómo se castiga, tomo 7 pág. 156.

RESTITUCION IN INTEGRUM. Es un privilegio concedido á los menores quando son perjudicados en sus contratos y negocios, tomo 1 pág. 67 § 9.

¿En qué se funda este privilegio? tomo 1 pág. 67 § 9.

¿Qué deberá probar el menor para conseguir en esta materia? tomo 1 pág. 65 § 10.

Ante qué juez debe pedirse la restitucion in integrum, tomo 1 pág. 68 § 11.

¿Cuánto tiempo concede la ley á los menores para pedirla? tomo 1 pág. 68 § 12.

El juez ha de conceder la restitucion con conocimiento de causa, tomo 1 pág. 69 § 13.

¿En qué casos deberá el juez denegar la restitucion? tomo 1 pág. 69 § 14.

Si en algun acto intervienen dos menores ó un hijo de familia y un menor, cómo y cuándo deberá concederse la restitucion al que haya sido dañado, tomo 1 pág. 70 § 15.

El menor abogado ó doctor en derecho goza la restitucion en los actos extrajudiciales, mas no en los judiciales, tomo 1 pág. 70 § 16.

El beneficio de la restitucion compete no solo á los menores, sino tambien á las iglesias, ciudades, universidades, concejos y fisco cuando reciben daño por negligencia ó engaño de otro, tomo 1 pág. 71 § 17.

Restitucion del término probatorio que concede la ley á los menores, y demas que gozan del mismo beneficio, tomo 5 pág. 78 § 6.

Segun práctica inconcusa de los tribunales, se concede por via de restitucion la mitad de todo el término ordinario, sea ó no prórogado, tomo 5 pág. 79 § 7.

¿Qué habrá de acreditar el privilegiado para esta concesion de término? tomo 5 pág. 79 § 8.

Circunstancias precisas que se requieren para que al privilegiado se conceda restitucion de la mitad del término probatorio, tomo 5 pág. 80 § 9.

El término de la restitucion es comun, y como tal compete al litigante no privilegiado, tomo 5 pág. 81 § 10.

El no privilegiado no puede, hecha publicacion, alegar nueva excepcion en aquella instancia, para que el pleito se reciba á prueba sobre ella por testigos, tomo 5 pág. 81 § 11.

No solo compete el privilegio de restitucion á los que gozan del beneficio de menor edad, siendo principales en la causa, sino tambien cuando salen á ella coadyuvando como terceros el derecho de otro no privilegiado, tomo 5 pág. 82 § 12.

Siendo privilegiados ambos litigantes, ninguno de ellos goza del privilegio, á ménos que el uno trate de adquirir lucro, y el otro de evitar daño, tomo 5 pág. 82 § 13.

¿Qué se observará si la cosa fuere individua, y perteneciere á dos, uno mayor y otro menor? tomo 5 pág. 82 § 14.

RETRACTO. Qué es, tomo 3 pág. 62 § 1.

Razon por que nuestras leyes admiten los retractos, tomo 3 pág. 62 § 2.

El retracto es de dos especies: gentilicio y social. ¿A quiénes compete el uno y el otro? tomo 3 pág. 62 § 3.

El gentilicio no solo toca á los hijos legítimos del vendedor, sino tambien á los naturales, tomo 3 pág. 63 § 4.

No ménos corresponde este derecho á los desheredados, aunque lo hayan sido legítimamente, tomo 3 pág. 63 § 5.

A los clérigos y demas eclesiásticos compete activa y pasivamente el derecho de tanteo, tomo 3 pág. 63 § 6.

El retracto gentilicio es personal, y así no se transfiere á los herederos extraños, tomo 3 pág. 64 § 7.

En la venta de una finca patrimonial en favor de un extraño, tienen derecho al tanteo los parientes del vendedor hasta el cuarto grado *inclusive*, tomo 3 pág. 64 § 8.

Igual derecho tienen en las ventas á censo reservativo perpetuo ó al quitar, pero no en los casos consignativos, tomo 3 pág. 64 § 9.

El pariente mas cercano del vendedor es preferido en el retracto al mas remoto, y en igualdad de grado pueden tantear la finca por mitad, tomo 3 pág. 65 § 10.

¿En qué términos tiene lugar el retracto gentilicio en las ventas hechas judicialmente? tomo 3 pág. 65 § 11.

El plazo de nueve dias para usar de este derecho, es diverso del que se concede al deudor para retraer los bienes que se le subastan, tomo 3 pág. 65 § 12.

En caso de no tantear la finca el próximo pariente, lo puede hacer el inmediato dentro del término indicado, tomo 3 pág. 65 § 13.

Las fincas dadas en pago de deudas son susceptibles de tanteo, del propio modo que las vendidas, tomo 3 pág. 63 § 14.

En la venta de muchas fincas tasadas en un solo y único precio, no ha lugar al tanteo si no las comprende á todas, tomo 3 pág. 66 § 15.

Lo mismo sucede cuando se dan en pago varias fincas por un débito solo, tomo 3 pág. 66 § 16.

Tambien puede el pariente tantear las fincas patrimoniales que se venden al fiado, dando caucion de pagarlas al tiempo oportuno.

En la tretroventa es preferido el primer vendedor al pariente, tomo 3 pág. 67 § 17.

En los bienes que no proceden de sucesion, no tiene lugar el retracto gentilicio, tomo 3 pág. 67 § 18.

En la venta de fincas patrimoniales que se contratan junto con otras que no lo sean en un solo precio, se admite el tanteo gentili-

cio respecto de las primeras, tomo 3 pág. 67 § 19.
 Si el comprador de fincas patrimoniales y otras las ofrece todas al pariente, tiene que tantear unas y otras; pero no puede obligar este al primero á cederle mas que las gentilicias, tomo 3 pág. 67 § 20.
 Pasados los nueve dias sin que nadie se presente al tanteo, la finca vendida queda libre de este gravámen para siempre con respecto á los que hasta entónces tenían derecho al retracto, tomo 3 pág. 67 § 21.

El término de los nueve dias compete á la totalidad de los parientes, no á cada uno de por sí. Se empiezan á contar desde la celebracion de la venta, si es simple; y si es condicional desde que se cumple la condicion, tomo 3 pág. 68 § 22.

Este término es perentorio, y corre hasta para los pupilos y ausentes, tomo 3 pág. 68 § 23.

Resúmen de las circunstancias que se requieren para el retracto gentilicio, tomo 3 pág. 69 § 24.

Los frutos pendientes en la finca son del tanteador, aunque dentro de los nueve dias los hubiere recogido el comprador, tomo 3 pág. 69 § 25.

En el derecho de usufruto no cabe el retracto, tomo 3 pág. 69 § 26.

El retracto social ó de comunidad corresponde al socio en la finca dentro del mismo término, con tal que no esté dividida la parte de cada uno, tomo 3 pág. 70 § 27.

Varios casos en que tiene lugar el retracto dicho, tomo 3 pág. 70 § 28.

Cualquiera de los socios puede retraer en su totalidad la finca vendida á un extraño. Este derecho no es personal como en el retracto gentilicio, y así se transmite á los herederos, tomo 3 pág. 70 § 29.

Doctrina sobre el tanteo que corresponde en su caso al señor del dominio directo, y al del útil: preferencia en la concurrencia de estos con el socio y el pariente, tomo 5 pág. 71 § 30.

Efectos que produce la licencia absoluta ó limitada que pueda dar el señor del dominio directo al del útil para vender una finca, tomo 3 pág. 71 § 31.

En el censo reservativo no cabe retracto social, á no mediar pacto al intento, tomo 3 pág. 72 § 32.

El legatario á quien no se ha hecho legado específico, no tiene derecho á retraer la finca que quiere vender el heredero, tomo 3 pág. 72 § 33.

Resúmen de las circunstancias requeridas en el retracto social, tomo 3 pág. 72 § 34.

¿A quién toca pagar la alcabala y laudemio en los retractos de una

y otra especie? tomo 3 pág. 73 § 35.

En la venta de la propiedad al usufrutuario de la misma, tiene lugar el retracto respecto del pariente y del socio del vendedor, tomo 3 pág. 73 § 36.

En las ventas que son nulas por derecho, no tiene lugar el retracto, tomo 3 pág. 74 § 37.

Ademas de las especies de retractos indicadas, habia otras concesiones legales en favor del bien comun, que á veces eran verdaderos retractos, y á veces simple preferencia. Hoy solo compete este privilegio al Supremo Gobierno en la venta de ciertos objetos, tomo 3 pág. 74 § 38.

Quién es el actor, y quién el demandado en las causas de tanteo, tomo 3 pág. 74 § 39.

Práctica de interponerlo, tomo 3 pág. 74 § 40.

RIFAS prohibidas, tomo 7 pág. 159.

ROBO, tomo 7 pág. 159.

RUEDA DE PRESOS. ¿Cuándo y cómo se hace, y con qué objeto? tomo 7 pág. 271 § 26.

Falibilidad de este medio de averiguación, tomo 7 pág. 271 § 27.

RUFIANERIA, tomo 7 pág. 159.

SAC

SACRILEGIO: qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 159.

SALUD PUBLICA. Prohibicion de actos que puedan ofenderla, tomo 7 pág. 160.

SANEAMIENTO: ¿qué es, y cómo debe ordenarse esta cláusula en la escritura de venta? tomo 3 pág. 34 § 50. Véase *Fianza*.

SEDICION. Qué sea, y sus penas, tomo 7 pág. 161.

SEGURO: qué sea este contrato. Responsabilidad que impone á ambos contrayentes, y todo lo demas relativo á él, tomo 4 pág. 169 á la 210.

SENTENCIA: ¿cuántas clases hay de ella? tomo 5 pág. 96 § 1.

¿Cómo deberá el juez pronunciar la sentencia? tomo 5 pág. 97 § 2.

Trámites que se observan en los tribunales superiores para proceder á la vista y determinacion de los negocios, tomo 5 pág. 98. § 3.

¿En qué se diferencia la sentencia definitiva y la interlocutoria? tomo 5 pág. 99 § 4.

De las sentencias interlocutorias que tienen fuerza de definitivas, tomo 5 pág. 99 § 5.

Casos en que el mandato de pagar se tiene por sentencia interlocutoria ó definitiva, tomo 5 pág. 100 § 6 y 7.

La sentencia debe ser conforme á la demanda en tres circunstancias, que son: cosa, causa y accion, tomo 5 pág. 100 § 8.

Si hubiere condenacion de frutos ó intereses, debe tasarlos el juez en la sentencia sin remitirlo á contadores, tomo 5 pág. 100 § 9.

Requisitos que deberá observar el juez para pronunciar la sentencia, tomo 5 pág. 101 § 10.

Circunstancias esenciales para que la sentencia sea válida, tomo 5 pág. 102 § 11.

Los jueces, así superiores como inferiores, han de determinar el proceso conforme á la verdad que resulte probada, aun cuando faltan las solemnidades del orden del juicio, con tal que no sean las sustanciales, tomo 5 pág. 105 § 20.

¿Qué deberá hacer el juez inferior cuando dude de la sentencia que haya de dar? tomo 5 pág. 106 § 21.

El que pide una cosa por otra, puede corregir su error en el mismo juicio, y valdrá la sentencia que se diere, tomo 5 pág. 106 § 22.

El litigante temerario debe ser condenado en las costas que causó á su contrario, pidiéndolo este, tomo 5 pág. 107 § 23.

Aclaracion de la regla anterior, tomo 5 pág. 107 § 24.

Si fuere pobre el litigante temerario y lo hiciere constar, no ha de ser preso, ni obligársele á dar fiador por el importe de las costas, tomo 5 pág. 107 § 25.

¿Qué deberá practicar la parte vencedora si el juez no hiciere condenacion de costas habiéndose pedido? tomo 5 pág. 108 § 26.

De la tasacion de costas, tomo 5 pág. 108 § 27.

¿Qué sentencias podrá el juez revocar ó reformar? tomo 5 pág. 108 § 28 y 29.

¿A quién se deberá notificar la sentencia definitiva? tomo 5 pág. 109 § 30.

Notificada la sentencia definitiva, si la parte vencida no apela dentro del término legal, puede ocurrir la vencedora al mismo juez, pretendiendo declare la sentencia por pasada en autoridad de cosa juzgada, tomo 5 pág. 109 § 31.

¿Qué se entiende por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada? tomo 5 pág. 110 § 32.

Casos en que la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada se puede rescindir y revocar, tomo 5 pág. 110 § 33.

Sentencia en la causa criminal. En su fallo debe el juez arreglarse á lo que halle justificado en autos, aun cuando privadamente le conste lo contrario, tomo 7 pág. 343 § 1.

El juez ha de absolver al acusado cuando no está suficientemente probado el delito, y solo resultan contra él algunos indicios ó pre-

sunciones, tomo 7 pág. 344 § 2.

Siendo absuelto del todo un acusado por haber demostrado su inocencia, deberá resarcírsele de los daños y perjuicios que hubiere padecido, tomo 7 pág. 345 § 3.

¿Qué deberá hacerse cuando los excesos cometidos por el juez inferior en la formacion del proceso toquen en criminalidad? tomo 7 pág. 350 § 18.

No pasando de multa ó simple correccion la pena que merezca el juez por su exceso, no se le oye por mas que se excuse y quiera sincerarse hasta que previamente consigne y satisfaga la multa y costas en que haya sido condenado, tomo 7 pág. 350 § 19. Véase *Ejecucion y Remate*.

SERVIDUMBRES: division de ellas en reales y personales, y definicion de cada una de estas especies, tomo 1 pág. 354 § 1.

Subdivision en rústicas y urbanas, tomo 1 pág. 354 § 2.

De las urbanas, tomo 1 pág. 354 § 3.

De las rústicas, tomo 1 pág. 355 § 4.

Especies de servidumbre personal, tomo 1 pág. 355 § 5.

Del usufruto, tomo 1 pág. 356 § 6.

¿En qué cosas puede constituirse? tomo 1 pág. 356 § 7.

Diferencia entre el usufruto y el uso, tomo 1 pág. 356 § 8.

Obligaciones pecuhares del usufrutuario, tomo 1 pág. 356 § 9.

Del derecho de habitacion, tomo 1 pág. 357 § 10.

¿Quién puede imponerse servidumbre? tomo 1 pág. 157 § 11.

La servidumbre es una calidad inherente á la cosa en que está constituida, y es indivisible de su naturaleza, tomo 1 pág. 357 § 12.

¿En qué cosas no puede constituirse servidumbre? tomo 1 pág. 358 § 13.

¿De cuántos modos pueden constituirse las servidumbres? tomo 1 pág. 358 § 14.

De los modos de acabarse ó extinguirse las mismas, tomo 1 pág. 358 § 15 al 17.

Servidumbre de las personas ó esclavitud, abolida por nuestras leyes, tomo 1 pág. 93 § 43 al 46.

SIMONIA: su definicion, y varias especies que hay de ella, tomo 7 pág. 166.

¿Quiénes incurrn en este delito? tomo 7 pág. 166, artículo *Simonia*.

Penas que se hallan establecidas en el derecho canónico y civil, tomo 7 pág. 166.

SOBORNO: ¿qué es, y cómo se castiga? tomo 7 pág. 169.

SODOMIA, sus penas tomo 7 pág. 169.

SUICIDIO: Pena que imponen las leyes al que comete este delito,

tomo 7 pág. 171.

SUMARIA: ¿qué es, y cuál su objeto? tomo 7 pág. 234 § 1 y 2.

Primeras diligencias que se practican para la averiguacion del delito, cuando se procede á instancia ó por acusacion de parte, tomo 7 pág. 236 § 6.

Auto de oficio cuando se procede por pesquisa ó denuncia, ó sea de oficio, tomo 7 pág. 236 § 7.

Primeras diligencias que se practican para la averiguacion de un homicidio ejecutado con puñal ú otro instrumento que hiere, tomo 7 pág. 237 § 8 y 9.

Reconocimiento del cadáver por los facultativos, tomo 7 pág. 237 § 10.

Sepultura que debe dársele, y fe que ha de poner el escribano del sitio en que se le entierre, y de la mortaja que llevaba: ¿qué deberá hacerse si el cadáver fuere de persona desconocida? tomo 7 pág. 238 § 11.

Exámen de los parientes del difunto sobre la falta de aquel sujeto, y tiempo en que empezó á notarse, tomo 7 pág. 238 § 12.

Otra de las primeras diligencias que deben practicarse es la de recoger el arma con que se ejecutó la muerte, tomo 7 pág. 238 § 13.

Averiguacion del delincuente. ¿Por cuántos medios puede hacerse? tomo 7 pág. 264 § 2 al 29.

El tercer objeto de la sumaria es asegurar la persona del delincuente. Véase el artículo *prision*.

Objetos 4.º y 5.º de la sumaria. Tomar al reo la *declaracion indagatoria y la confesion*: véanse estos artículos.

SÚPLICA ó 3.ª instancia. De los tribunales superiores no se admite apelacion, y solo súplica: razon por qué, y objeto de este recurso, tomo 5 pág. 126 § 1.

Casos en que tiene ó no lugar la súplica, tomo 5 pág. 126 § 2 al 6.

Derecho que tienen los colitigantes para adherirse á la súplica, como se practica en el recurso de la apelacion, tomo 5 pág. 128 § 7.

Término y forma en que ha de interponerse la súplica, tomo 5 pág. 128 § 8.

De la ejecutoria, tomo 5 pág. 129 § 9.

De la desercion de la súplica, tomo 5 pág. 129 § 10.

De la súplica sin causar instancia, tomo 5 pág. 130 § 12 y 13.

Del recurso que compete cuando se deniega la súplica, tomo 5 pág. 129 § 11.

Del recurso de nulidad, tomo 5 pág. 131 § 14.

En que términos pueden los tribunales y jueces mandar se dé testimonio de los procesos, tomo 5 pág. 132 § 15.

SÚPLICA EN CAUSAS CRIMINALES: cuando tiene ó no lugar, tomo 7 pág. 349 § 16.

En que efecto es admisible en ellas el recurso de nulidad, tomo 7 pág. 349 § 17.

SUPOSICION DE PARTO. Modo de proceder en la averiguacion de este delito, tomo 7 pág. 260 § 76.

Sus penas, tomo 7 pág. 173.

SUSTITUCION DE CENSO: véase la palabra *Censo*.

SUSTITUCION DE HEREDERO: ¿qué es, y en cuántas especies se divide? tomo 2 pág. 105 § 1.

¿Qué es sustitucion vulgar? tomo 2 pág. 105 § 2.

¿Qué debe hacerse cuando la institucion es desigual? tomo 2 pág. 106 § 3.

De la sustitucion pupilar, tomo 2 pág. 106 § 4.

De la sustitucion del póstumo, tomo 2 pág. 106 § 5.

La sustitucion pupilar es manifiesta ó tácita, tomo 2 pág. 107 § 6.

Si tiene el testador dos hijos, uno mayor, y otro menor de catorce años, muerto el segundo no le heredará el primero por sustitucion pupilar, sino por parentesco, tomo 2 pág. 107 § 7.

No puede el abuelo sustituir pupilarmente á su nieto, tomo 2 pág. 107 § 8.

Puede el padre sustituir pupilarmente á un hijo desheredado, tomo 2 pág. 108 § 9.

¿Qué sucede en la sustitucion pupilar de un hijo arrogado? tomo 2 pág. 108 § 10.

El sustituto pupilar queda dueño absoluto de los bienes del pupilo, tomo 2 pág. 109 § 11.

El padre por medio de la sustitucion pupilar puede privar á la madre de la sucesion de sus bienes, tomo 2 pág. 109 § 12.

¿Por cuántas causas fallece la sustitucion pupilar? tomo 2 pág. 110 § 13.

¿Qué es sustitucion ejemplar? tomo 2 pág. 112 § 15.

¿Qué orden debe guardarse en esta sustitucion? tomo 2 pág. 112 § 16.

Puede ser sustituido ejemplarmente el que tuviere incapacidad de testar, tomo 2 pág. 113 § 17.

¿Por cuántas causas fallece esta sustitucion? tomo 2 pág. 113 § 18.

¿Qué es sustitucion compendiosa? tomo 2 pág. 114 § 19.

En qué bienes heredará la madre al pupilo, si estando sustituida muere impúbero, tomo 2 pág. 114 § 20 y 21.

¿Qué es sustitucion brevilocua? tomo 2 pág. 115 § 22.

- ¿Qué es sustitucion fideicomisaria? tomo 2 pág. 115 § 23.
 Casos relativos á la doctrina de esta sustitucion, tomo 2 pág. 115 § 24 al 28.
 ¿Qué han establecido nuestras leyes en este punto? tomo 2 pág. 116 § 29.
 Autores que lo han tratado mas extensamente, tomo 2 pág. 116 § 30.
 El sustituido sucede al heredero en toda la porcion en que fué instituido este, tomo 2 pág. 117 § 31.
 Excepcion de esta regla general, tomo 2 pág. 117 § 32.
 Un grado de sustitucion declara otro grado, tomo 2 pág. 117 § 33.
 Resolucion de varios casos, tomo 2 pág. 117 § 34 y 35.
 La designacion de los sustitutos por su propio nombre ó por el apelativo no induce diferencia, tomo 2 pág. 118 § 36.
 Observacion de la páticula *con* en las sustituciones, tomo 2 pág. 118 § 37.
 Caso dudoso de varios herederos y sustitutos, tomo 2 pág. 118 § 38.
 Excepcion de la doctrina antecedente, tomo 2 pág. 119 § 39.
 Otro caso y su resolucion, tomo 2 pág. 119 § 40.
 Sobre si la condicion impuesta al heredero, comprende tambien al sustituto, tomo 2 pág. 119 § 41.

TAC

- TACHAS.** Objeto que se propuso la ley permitiendo poner tachas á los testigos, tomo 5 pág. 83 § 1.
 Hecha publicacion en cualquiera de las instancias, podrá cada litigante poner tachas á los testigos ó á sus declaraciones, tomo 5 pág. 83 § 2.
 Requisitos necesarios para que se admitan las tachas ó repulsas de los testigos, tomo 5 pág. 84 § 3.
 ¿Cómo y en qué término se han de oponer las tachas? tomo 5 pág. 84 § 4.
 Siendo admisibles las tachas, se ha de dar término arbitrario para su justificacion, con tal que no exceda de la mitad del probatorio concedido en la causa principal, tomo 5 pág. 85 § 5.
 Para justificar las tachas por testigos se han de buscar los que sean idóneos y fidedignos que ninguna tengan, tomo 5 pág. 86 § 6.
 ¿Cuántos son los géneros de tachas que se pueden oponer á los testigos? tomo 5 pág. 86 § 7.
 ¿Si para poder tachar á los testigos contrarios será necesario protestar contra sus personas y dichos al tiempo de juramentarlos?

- tomo 5 pág. 86 § 8.
 La parte que hubiese presentado testigos en algun juicio no puede tachar sus personas en él, ni tampoco en otro si se presentan contra ella, tomo 5 pág. 87 § 9.
 ¿Si podrá el juez repeler de oficio los dichos de los testigos inhábiles? tomo 5 pág. 87 § 10 y 11.
 Pasado el término de la restitution y prueba de tachas, han de alegar las partes de bien probado, tomo 5 pág. 88 § 12.
 ¿Qué deberá hacerse si alguna de las partes no quiere tomar los autos? tomo 5 pág. 88 § 13.
 Aunque no es sustancial en el juicio, ni se anula este por no alegar las partes de su derecho, no obstante está introducido por varios motivos que se les comuniquen las probanzas para que aleguen, tomo 5 pág. 88 § 14.
TANTEO. Véase *Retracto*.
TASACION de los bienes inventariados: casos en que no es necesaria, tomo 6 pág. 28 § 1 y 2.
TASACION DE COSTAS. Véase *Costas y Sentencia*.
 Para hacer la tasacion han de ser citadas las partes, excepto en los casos que allí se expresan, tomo 6 pág. 28 § 3.
 El aprecio de los bienes debe hacerse por peritos, tomo 6 pág. 28 § 4.
 Circunstancias que deben tener estos, tomo 6 pág. 28 § 5.
 El juramento que hacen los peritos es de *creencia*, tomo 6 pág. 29 § 6.
 Los peritos que tienen nombramiento público pueden ser compelidos á admitir su encargo, y aun los nombrados por las partes cuando no hay otros igualmente idóneos, tomo 6 pág. 29 § 7.
 Pueden ser recusados los peritos nombrados por el juez con solo el juramento de tenerlos por sospechosos; pero si aquel los nombra por contumacia de los interesados, es necesaria justa causa para recusarlos, tomo 6 pág. 29 § 8.
 Cuando las mismas partes eligen los peritos, no pueden recusarlos, tomo 6 pág. 29 § 9.
 Los peritos deben examinar cada una de las cosas que valuan, pues de lo contrario es nula la tasacion, tomo 6 pág. 30 § 10.
 No se deben valuar precisamente los bienes por el precio en que se compraron, sino por su estimacion presente, tomo 6 pág. 30 § 11.
 ¿En qué caso se ha de atender para la valuacion al tiempo en que murió el testador? tomo 6 pág. 31 § 12.
 Si los peritos discordaren en las tasaciones, han de elegir los interesados un tercero en discordia, tomo 6 pág. 31 § 13.

Si todos los nombrados y el tercero estuvieren discordes, puede el juez seguir el parecer ó dictámen que le parezca mas arreglado, ó bien elegir un medio proporcional, tomo 6 pág. 32 § 14.

¿Si el tercero en discordia estará obligado á seguir el dictámen de alguno ó algunos de los otros peritos? tomo 6 pág. 32 § 15.

Cuando son muchos los peritos, y todos estan discordes entre sí ¿á quiénes deberá dar crédito? tomo 6 pág. 33 § 16.

Los peritos y el tercero, ya sean elegidos por las partes, ó por el juez, no pueden delegar su oficio en otro, tomo 6 pág. 33 § 17.

Remedios que competen al agraviado cuando los peritos proceden con injusticia en la tasacion, tomo 6 pág. 33 § 18.

Para que el juez defiera á la reduccion á albedrio de buen varon, no basta que un solo heredero afirme que la tasacion es injusta, si otro lo contradice, tomo 6 pág. 34 § 19.

Siendo pobre el heredero que impugna la tasacion, si ninguno de los coherederos quiere pujar los bienes, ni se conviene en que se apliquen por el precio de la tasa, tiene aquel derecho á valerse de un tercero extraño que lo apronte incontinenti, tomo 6 pág. 34 § 20.

Si se vendieren algunos de los bienes inventariados luego que se tasen, y diere por ellos al contado uno de los herederos menor precio que el de su tasa, ó quisiere tomarlos por él en cuenta de su haber, debe ser preferido al que ofrece mas al fiado, tomo 6 pág. 34 § 21.

Cuando una heredad tiene muchas fanegas de sembradura, unas mejores que otras, y fué tasada á tanto cada fanega una con otra, el heredero que las quiera ha de pujarlas todas ó ninguna, tomo 6 pág. 34 § 22.

La puja ó mejora en algunos bienes de la herencia ha de hacerse luego que esten tasados, y ántes que se proceda á la division, tomo 6 pág. 35 § 23.

Cerciorados los herederos del aprecio de los bienes inventariados, y hecha á cada uno su respectiva aplicacion, ninguno aunque sea menor, puede reclamar la tasacion, tomo 6 pág. 35 § 24.

Si una cosa estuviere apreciada en mucho mas de su justo valor, y los contadores la adjudicaren íntegra á uno de los herederos sin sortearla, puede aquel á quien se aplicó reclamar por via de querrela la adjudicacion, tomo 6 pág. 36 § 25.

Los aprecios de los tasadores no perjudican á los acreedores ni legatarios del difunto, excepto en el caso que allí se expresa, tomo 6 pág. 36 § 26.

¿Cuándo perjudicará la tasacion á los terceros poseedores? tomo 6 pág. 36 § 27.

Se ha de apreciar por lo que justamente vale la cosa legada, aunque el testador dijese que valia ménos, y hubiese mandado que se diese al legatario por este inferior precio, tomo 6 pág. 37 § 28.

En órden á los juros, se ha de sacar certificacion de sus capitales y réditos para inventariarlos y dividirlos, tomo 6 pág. 37 § 29.

TENUTA. Qué es, tomo 2 pág. 332 § 1 y 2.

Requisitos necesarios para entablar la demanda de tenuta, tomo 2 pág. 334 § 6.

No se da restitucion contra el término prefijado por la ley para presentar la demanda de tenuta, tomo 2 pág. 335 § 7.

¿Qué debe pedirse en ella? tomo 2 pág. 335 § 8.

De los trámites que se observan en el juicio de tenuta, tomo 2 pág. 335 § 9 al 11.

Término en que debe entablar el juicio de propiedad el que hubiere perdido el de oposicion ó tenuta, tomo 2 pág. 336 § 12.

TERCER OPOSITOR á la via ejecutiva: ¿quién es? tomo 5 pág. 272 § 1 y 2.

El tercer opositor ha de hacer la oposicion ante el juez que entiende en la causa ejecutiva, tomo 5 pág. 272 § 3.

¿Cuándo podrá hacerla no solo ante el juez originario de la causa, sino ante el mixto executor? tomo 5 pág. 272 § 4.

Para admitir la oposicion basta la simple narrativa del derecho que compete al opositor, tomo 5 pág. 273 § 5.

Cuando el tercero coadyuva el derecho del ejecutante ó del ejecutado, debe tomar y proseguir el juicio en el estado en que le halle, tomo 5 pág. 273 § 6.

La oposicion del tercero no suspende el curso de la via ejecutiva simple y absolutamente sino en dos casos que allí se expresan, tomo 5 pág. 273 § 7.

Limitacion de la doctrina anterior, tomo 5 pág. 273 § 8.

Habiendo instituido el deudor por heredero á un acreedor suyo, si este acepta la herencia con beneficio de inventario, lo hace legalmente, y luego le ejecuta como tal heredero otro acreedor del testador, podrá oponerse á la ejecucion como reo ó como actor. Efectos de cada uno de estos dos modos, ¿y cuál es el mas útil? tomo 5 pág. 274 § 9 y 10.

Diversas opiniones de los autores acerca de la cuestion siguiente. Cuando ejecuta al deudor un acreedor hipotecario, si ocurre ántes de la sentencia y su ejecucion otro también hipotecario en los bienes ejecutados, ó personal privilegiado, acreditando ser preferido al ejecutante, y pretendiendo se le pague primero que á este, ¿qué deberá hacerse? tomo 5 pág. 274 § 11 y 12.

Si ejecutando un acreedor al deudor despues de cumplido

el plazo de la escritura, ocurre otro acreedor de igual clase, cuyo crédito es anterior en la obligación pero en el plazo del pago posterior al del ejecutante, será preferido el que es primero en la obligación en el caso que allí se expresa, tomo 5 pág. 275 § 13.

Admitida la oposición del tercero, se debe dar traslado de ella al ejecutante y ejecutado, recibirse la causa á prueba si fuere necesario, y seguirse la preferencia en via ordinaria, tomo 5 pág. 276 § 14.

Se ha de ejecutar bajo de una de las fianzas de Toledo ó Madrid, la sentencia dada en el juicio ejecutivo en que hubo oposición de uno ó mas terceros, cuando estos salieron auxiliando el derecho del ejecutante ó ejecutado, tomo 5 pág. 276 § 15.

Aunque la hipoteca y obligación de bienes vinculados se contraiga en virtud de facultad real, y con las cláusulas mas eficaces, siempre se entiende y es subsidiaria, tomo 5 pág. 276 § 16.

TESORO. Del que se encuentre qué parte pertenece á la hacienda pública, y cual al inventor, tomo 1 pág. 333 § 17 y 18.

TESTAMENTO. Qué es, tomo 2 pág. 4 § 1.

Facultad de otorgarle, y su importancia, tomo 2 pág. 4 § 2.

Es de dos maneras: solemne y privilegiado, tomo 2 pág. 4 § 3.

El solemne puede ser nuncupativo ó abierto, y escrito ó cerrado, tomo 2 pág. 5 § 4.

El abierto puede otorgarse ante escribano ó sin él, y en que forma? tomo 2 pág. 5 § 5.

Calidades requeridas en los testigos, tomo 2 pág. 5 § 6.

¿Cómo ha de entenderse la vecindad? tomo 2 pág. 6 § 7.

Los legatarios pueden ser testigos del testamento en que se les dejan legados, tomo 2 pág. 6 § 8.

El escribano debe ser de los del número del pueblo en que se otorgue el testamento, tomo 2 pág. 6 § 9.

¿Qué es testamento escrito ó cerrado, y cuántos testigos ha de haber en él? tomo 2 pág. 7 § 10.

¿Qué deberá hacerse cuando el testador no sabe ó no puede firmar? tomo 2 pág. 7 § 11.

Cuando ninguno de los testigos sabe firmar, es nulo este testamento, tomo 2 pág. 8 § 12.

Circunstancias que se requieren para la validez del testamento otorgado ante escribano, tomo 2 pág. 8 § 13.

En los testamentos simultáneos de marido y muger no es menester mayor número de testigos que para el de uno solo, tomo 2 pág. 9 § 14.

Requisitos necesarios para el testamento del ciego, tomo 2 pág. 9 § 15.

Del testamento de los militares, tomo 2 pág. 10 § 16.

Qué personas á mas de ellos gozan de su privilegio en punto de testamentos tomo 2 pág. 11 § 17.

Si algun paisano que no hubiere testado legalmente sienta plaza de soldado, y aprueba despues tal testamento imperfecto, queda este válido por su nueva voluntad, tomo 2 pág. 11 § 18.

Hasta cuando y en qué casos valdrá el testamento que hubiere otorgado un militar en uso de este privilegio, si despues se retira del servicio sin goce de fuero, tomo 2 pág. 12 § 19.

Opiniones de los autores acerca de los testamentos de los indios, tomo 2 pág. 12 § 20.

Disposiciones legales acerca de lo mismo, tomo 2 pág. 13 § 21.

De otros testamentos privilegiados conforme al derecho de las partidas, tomo 2 pág. 14 § 22.

Del testamento *ad pias causas*, tomo 2 pág. 14 § 23.

¿Qué debe hacerse para elevar un testamento á instrumento público? tomo 2 pág. 15 § 24.

El que no tiene prohibicion de testar puede hacer cuantos testamentos quiera, tomo 2 pág. 15 § 25.

Tienen esta prohibicion los impúberos, mas no por eso se dirá que mueren intestados, tomo 2 pág. 15 § 26.

La tienen el loco y el desmemoriado, tomo 2 pág. 15 § 27.

El pródigo, el sordo y mudo por naturaleza, tomo 2 pág. 15 § 28.

El condenado á muerte ó deportacion en lo que prohiba la sentencia; los dados en rehenes; los condenados por autores de libelos, y los hereges declarados por tales, tomo 2 pág. 16 § 29.

Los hereges tolerados no estan inhibidos de testar, tomo 2 pág. 16 § 30.

Lo estan los siervos y los usureros públicos, tomo 2 pág. 16 § 31.

Los canónigos seculares, los religiosos profesos, y caballeros de S. Juan, que no han obtenido licencia, tomo 2 pág. 17 § 32.

Los excomulgados vitandos, tomo 2 pág. 17 § 33.

Los clérigos pueden testar de todos sus bienes, tomo 2 pág. 17 § 34.

No pueden hacerlo los obispos de los emolumentos de su obispado, tomo 2 pág. 17 § 35.

Los peregrinos pueden hacer testamento, tomo 2 pág. 18 § 36.

Tambien los extranjeros con arreglo á los convenios vigentes, tomo 2 pág. 18 § 37.

Advertencia sobre el testamento de los extranjeros, tomo 2 pág. 19 en la nota.

Los hijos de familia que se hallen bajo la patria potestad, no pueden testar sin licencia de sus padres, sino con limitacion, tomo 2 pág. 19 § 38.

La licencia del soberano habilita á los que no pueden testar, y la presencia del mismo excusa de otros testigos, tomo 2 pág. 20 § 39.

Para que el testamento solemne produzca sus efectos, son precisas cuatro cosas, tomo 2 pág. 20 § 40.

Otros requisitos que debe tener, aun cuando su falta no lo invalide, tomo 2 pág. 21 § 41.

De otras varias cosas que puede contener un testamento, tomo 2 pág. 21 § 42.

Causas por que un testamento puede delarse nulo, tomo 2 pág. 22 § 43.

Del papel sellado en que han de escribirse los testamentos, tomo 2 pág. 25 § 44.

Testamento inoficioso: qué es, y remedios que competen á los agraviados con él, tomo 2 pág. 150 § 12 al 14.

El testamento puede revocarse por otro posterior, tomo 2 pág. 146 § 1.

Hay casos sin embargo en que vale el primero, tomo 2 pág. 148 § 8.

En qué términos debe expresarse la revocacion para evitar toda duda, tomo 2 pág. 149 § 9.

No debe el escribano insertar la cláusula revocatoria sin enterar de sus efectos al testador, tomo 2 pág. 150 § 10.

Diligencias que deben practicarse para la apertura de los testamentos. El que tiene en su poder algun testamento cerrado debe presentarle á la justicia dentro de un mes despues de la muerte del testador, tomo 2 pág. 232 § 1.

El interesado en un testamento puede pedir por sí ó por procurador que se abra y publique, tomo 2 pág. 232 § 2.

A la abertura precederá el exámen de los testigos y reconocimiento de sus firmas, tomo 2 pág. 233 § 3.

Qué deberá hacerse cuando no puedan ser habidos todos los testigos? tomo 2 pág. 233 § 4.

Cómo se suplirá su falta si todos han muerto? tomo 2 pág. 233 § 5.

Antes de publicado un testamento son nulos los contratos que se celebren sobre cosas de la herencia, tomo 2 pág. 234 § 6.

En qué caso no debe dar el juez copia del testamento? tomo 2 pág. 234 § 7.

Qué deberá hacer el heredero para llevar á efecto un testamento nuncupativo, hecho sin escribano ó verbalmente? tomo 2 pág. 234 § 8.

El testador puede prohibir que se abra su testamento cerrado ó

parte de él, hasta el tiempo que tenga á bien prefijar, tomo 2 pág. 240 § 12.

Lo mismo puede hacer en testamento nuncupativo, á cuyo fin se conservarán cerradas las hojas que no deben publicarse, tomo 2 pág. 342 § 13.

El testamento puede otorgarse á cualquiera hora del dia ó de la noche, tomo 2 pág. 241 § 14.

No debe el escribano designar persona al testador cuando le pregunte á quien instituye heredero, tomo 2 pág. 242 § 15.

¿Cómo debe conducirse el escribano cuando el testador no pueda pronunciar con claridad? tomo 2 pág. 242 § 16.

¿Qué deberá hacer cuando el testador padece demencia con lúcidos intervalos? tomo 2 pág. 243 § 17.

¿Cómo ha de haberse con el testador que no habla ni entiende el idioma? tomo 2 pág. 243 § 18.

¿Por qué razones no puede el escribano autorizar un testamento cerrado en que es instituido heredero? tomo 2 pág. 244 § 19.

¿En qué manera debe conocer el escribano al testador para la validez del testamento? tomo 2 pág. 245 § 20 al 22.

TESTAMENTARIOS: ¿qué se entiende por testamentario ó albacea? tomo 2 pág. 155 § 1.

No pueden ser albaceas los que tienen prohibicion de testar, tomo 2 pág. 156 § 2.

¿De cuántas clases son los ejecutores de últimas voluntades? tomo 2 pág. 157 § 3.

Los testamentarios pueden demandar judicialmente los bienes del testador, y en qué casos, tomo 2 pág. 158 § 5.

Los testamentarios universales estan obligados á inventariar los bienes de la herencia, tomo 2 pág. 159 § 6.

Término en que deben evacuar su encargo, tomo 2 pág. 160 § 8.

Deben dividir entre sí el legado que les deje el testador, tomo 2 pág. 160 § 9.

Si no cumplen su encargo, pierden la manda, tomo 2 pág. 161 § 10.

No deben los albaceas percibir salario alguno por su comision, tomo 2 pág. 161 § 11.

Nota sobre la declaracion de pobre, tomo 2 pág. 163.

TESTIGOS. De las personas que no hacen fe en juicio, y por consiguiente no pueden servir de testigos, tomo 5 pág. 21 § 34.

¿Quiénes no podrán ser apremiados para comparecer como testigos en los juicios civiles? tomo 5 pág. 22 § 35.

De los que no pueden serlo en causas criminales, tomo 5 pág. 23 § 36 y 37.

¿Cómo deberá recibirse el juramento á los testigos, tomo 5 pág. 23 § 38.

El testigo que no haya sido juramentado, no deberá regularmente ser creído, tomo 5 pág. 24 § 39.

¿Cómo han de jurar los católicos? tomo 5 pág. 25 § 40.

¿Cómo habrán de hacerlo los judíos? tomo 5 pág. 25 § 41.

Fórmula del juramento de los moros, tomo 5 pág. 25 § 42.

Fórmula del juramento de los hereges, tomo 5 pág. 26 § 43.

Modo de jurar los eclesiásticos seculares y los religiosos, tomo 5 pág. 26 § 44.

¿Cómo han de jurar los arzobispos y obispos? tomo 5 pág. 27 § 46.

Del modo de formar los interrogatorios, tomo 5 pág. 27 § 47 al 50.

Del interrogatorio de una parte no se da traslado á la otra, sino en los tribunales eclesiásticos, tomo 5 pág. 29 § 50.

Destreza que debe tener el escribano para examinar bien á los testigos, tomo 5 pág. 29 § 51 al 53.

En el exámen de la parte y testigos, no debe usarse de preguntas sugestivas, tomo 5 pág. 31 § 54.

No debe permitirse al testigo que corrija ó amplíe su declaracion despues de haberla firmado, si hubiese hablado ó tenido tiempo para hablar con alguna de las partes, tomo 5 pág. 32 § 55.

No deben apartarse los testigos despues de juramentados de la presencia del que los examina hasta que evacuen su declaracion, tomo 5 pág. 32 § 56.

Los testigos solo deben ser preguntados sobre aquellas preguntas de cuyo contenido sean sabedoras, tomo 5 pág. 33 § 57.

Cada testigo debe ser examinado secreta y separadamente de los demas, tomo 5 pág. 33 § 58.

¿Qué deberá hacerse cuando hayan de ser examinados los testigos por intérpretes? tomo 5 pág. 33 § 59.

Las partes estan obligadas á satisfacer á los testigos los gastos que hagan en ir á declarar, tomo 5 pág. 34 § 60.

El juez puede apremiar á los testigos por prision y embargo de bienes, tomo 5 pág. 34 § 61.

De las requisitorias para examinar testigos fuera del territorio del juez de la causa, tomo 5 pág. 34 § 62.

Dentro del término probatorio podrán las partes presentar otro interrogatorio, insertando en él algunos particulares omitidos que sean conducentes á su defensa, tomo 5 pág. 34 § 63.

Un solo testigo no hace prueba plena, tomo 5 pág. 35 § 64.

Hacen plena prueba dos testigos hábiles contestes, excepto para justificar pago ú otro contrato de que se haya otorgado escritura

pública ó testamento, en cuyos casos son necesarios mas, tomo 5 pág. 35 § 65.

Se permite sin embargo á cada litigante presentar hasta treinta testigos sobre cada pregunta, tomo 5 pág. 35 § 66 y 67.

No hacen plena prueba los testigos varios y singulares. ¿Qué se entiende por singularidad obstativa? tomo 5 pág. 36 § 68.

De la singularidad cumulativa, tomo 5 pág. 37 § 69.

De la singularidad diversificativa, tomo 5 pág. 37 § 70.

¿Qué deberá hacer el juez probando entrambas partes su intencion con testigos? tomo 5 pág. 37 § 71.

¿Qué deberá hacerse cuando las partes se comprometen en árbitros, y estos recibieren declaraciones de testigos? tomo 5 pág. 38 § 72.

Edad necesaria en los testigos para deponer en causa criminal, tomo 7 pág. 320 § 5.

¿Quiénes se consideran faltos de conocimiento para ser testigos? tomo 7 pág. 321 § 6.

Por falta de probidad no pueden ser testigos los que allí se expresan, tomo 7 pág. 321 § 7.

Tampoco pueden serlo por falta de imparcialidad los que allí se designan, tomo 7 pág. 321 § 8.

Observaciones acerca de la falta de idoneidad en algunos de los testigos mencionados, tomo 7 pág. 322 § 9.

Los eclesiásticos no pueden ser testigos contra legos en causa criminal, aunque el delito sea de los atroces exceptuados, si por él se ha de imponer pena de sangre, tomo 7 pág. 323 § 10.

¿Cuántos testigos se necesitan para hacer plena prueba en las causas criminales, tomo 7 pág. 323 § 11.

Los testigos deben ser contestes, esto es, han de convenir en el acto, tiempo, lugar y persona, tomo 7 pág. 324 § 12 y siguientes.

Procediéndose por delitos de hechos, no se tienen por buena y completa probanza las declaraciones sobre dichos relativos á ellos, tomo 7 pág. 326 § 16.

Cuando los reos ó los testigos varian entre sí, ó estos y aquellos, ó los acusadores y acusados, suele recurrirse al careo con el objeto de apurar la verdad, tomo 7 pág. 326 § 17.

¿En qué clases de delitos se admiten los testigos inhábiles? tomo 7 pág. 326 § 18.

Si los que son llamados para atestiguar se rehusaren á hacerlo, ó á comparecer, se les podrá apremiar por prision ó embargo de bienes, tomo 7 pág. 327 § 19.

¿Qué se deberá hacer cuando haya de examinarse un testigo sujeto á diversa jurisdiccion de la del juez que entiende en la causa?

¿Para qué efecto servirán las declaraciones de los testigos hechas ante un juez incompetente? tomo 7 pág. 327 § 20.

De la ratificación de los testigos, y en qué términos podrán estos ampliar ó adicionar sus declaraciones? tomo 7 pág. 327 § 22 al 27.

Casos en que puede hacerse la ratificación por requisitoria, tomo 7 pág. 329 § 28.

Si en casos urgentísimos se podrán ratificar los testigos luego que hayan hecho su declaración? tomo 7 pág. 329 § 29.

Qué deberá hacerse cuando el testigo resulta falso ó perjuero, tomo 7 pág. 329 § 30.

¿Qué se hará si el testigo luego que acaba su declaración pretende enmendar, ó dar otro sentido á lo que depuso? tomo 7 pág. 330 § 31.

TESTIGO FALSO. Cómo se castiga, tomo 7 pág. 173.

TRAICION. Qué cosa sea, tomo 7 pág. 173.

TUMULTO, sedición ó asonada: modo de proceder en la averiguación de estos delitos, tomo 7 pág. 260 § 77.

TUTELA. Su definición, tomo 1 pág. 256 § 1.

¿Quiénes pueden nombrar tutores por testamento ó contrato en sanidad? tomo 1 pág. 258 § 3.

¿Quiénes pueden ser nombrados tutores? tomo 1 pág. 259 § 4.

Las mugeres no pueden ser tutoras, á excepcion de la madre y abuela del pupilo, tomo 1 pág. 259 § 5.

Esta tutela de la abuela y la madre dura solamente mientras se mantienen viudas, tomo 1 pág. 260 § 6.

Se entiende lo dicho en el párrafo anterior aun cuando el marido difunto haya maldado que por contraer segundas nupcias su muger, no se la quite la tutela, tomo 1 pág. 261 § 7.

De la tutela testamentaria, tomo 1 pág. 261 § 8.

La madre puede nombrar tutor á sus hijos legítimos y naturales instituyéndolos herederos, y confirmando el juez dicho nombramiento, tomo 1 pág. 262 § 9.

El abuelo paterno puede dar tutor en los mismos términos á sus nietos, con tal que estos no hayan de recaer en la potestad de su padre, tomo 1 pág. 263 § 10.

De la tutela legitima, tomo 1 pág. 263 § 11.

Todos los consanguíneos del pupilo pueden ser obligados á admitir la tutela, excepto la abuela y la madre, tomo 1 pág. 264 § 12.

Pena del pariente que no quiera admitir la tutela sin causa legítima, cuando por derecho le toca, tomo 1 pág. 264 § 13.

De la tutela dativa, tomo 1 pág. 265 § 14.

¿Quiénes deben pedir al juez que provea de tutor al pupilo cuando no le tiene? tomo 1 pág. 265 § 15.

El juez debe discernir las tutelas de la madre y de los demas tutores referidos, para que puedan cuidar del pupilo y administrar sus bienes tomo 7 pág. 266 § 17.

Causas porque se acaban la tutela y curaduría, tomo 1 pág. 276 § 1.

Del tutor y curador sospechoso, tomo 1 pág. 277 § 2.

Causas porque el tutor y curador pueden ser removidos por sospechosos, tomo 1 pág. 278 § 3.

Terminada la edad pupilar, no está obligado el tutor á recibir la curaduría, pero debe dar cuentas al menor, y luego que este cumpla veinte y cinco años, se las debe dar su curador, tomo 1 pág. 279 § 4.

Si el tutor no hubiese dado cuentas, ni entregado los bienes y papeles al menor, está obligado en el tiempo de la pubertad á seguir las causas ó negocios conexos con los empezados en la edad pupilar, tomo 1 pág. 279 § 5.

De las excusas para no admitir la tutela, unas son voluntarias, y otras necesarias, tomo 1 pág. 280 § 6.

Las excusas deben manifestarse al juez del pueblo ó territorio en donde estuviere hecho el nombramiento dentro de cincuenta dias al en que tuvieren noticia judicial de él, tomo 1 pág. 281 § 7.

TUTORES Y CURADORES. Para poder desempeñar su encargo deben jurar ántes que cumplirán exactamente las obligaciones anexas al mismo, tomo 1 pág. 271 § 1.

Deben ademas afianzar, aunque sean muy ricos, para la responsabilidad de la tutela ó curaduría, tomo 1 pág. 271 § 2.

La obligacion de dar fianzas seguras se entiende para con los tutores y curadores legítimos, aunque sean la madre y la abuela, tomo 1 pág. 272 § 3.

Discernida la tutela y curaduría, han de hacer los tutores y curadores inventario solemne y específico de los bienes de los menores, tomo 1 pág. 273 § 4.

Aunque no está prefijado término por el derecho para principiar y concluir dicho inventario, lo han de hacer lo mas pronto que puedan; y si tardaren mucho en ejecutarlo, podrán ser removidos como sospechosos, tomo 1 pág. 273 § 5.

Si dejaren de hacer el inventario por dolo ó sin causa legítima, deberán satisfacer á los menores el daño ó pérdida que estos prueben haberseles ocasionado, tomo 1 pág. 273 § 6.

Tambien serán responsables al resarcimiento del daño é interes si ejecutaren mal el inventario, y este daño se probará por el ju-

ramento judicial que contra ellos haga la parte interesada, tomo 1 pág. 274 § 7.
 Por el dolo del tutor no ha lugar, regularmente hablando, dicho juramento contra sus herederos, tomo 1 pág. 274 § 8.
 Los tutores y curadores deben dar la correspondiente educacion á los pupilos, y alimentarlos de los frutos de su hacienda, tomo 1 pág. 275 § 9.
 No deben vender, trocar, donar, empeñar ni enagenar los bienes raices ni los muebles preciosos del menor, sino para ciertos gastos indispensables, tomo 1 pág. 276 § 10.
USURA. Que cosa sea, y disposiciones sobre ella, tomos 3 pág. 273, y 7 pág. 173.
USURPACION. tomo 7 pág. 174.

VAG

VAGOS. Jueces á quienes corresponde conocer de las causas de vagancia; y modo de proceder en ellas, tomo 4 pág. 384 y 8 pág. 44 § 2 y 3.
 Quienes estan declarados tales, y destino á que se les aplica, tomo 7 pág. 175.
VENIA: ¿quienes deben pedirla, y á qué personas para comparecer en juicio? tomo 5 pág. 355 § 14 al 17.
VIOLACION de muger: modo de proceder en este delito, tomo 7 pág. 253 § 51.
VISITAS GENERALES DE CARCELES. Frecuencia con que deben hacerse, y todo lo relativo á ellas, y á las semanarias, tomo 8 pág. 40 § 17 al 20.
VISTA ó inspeccion ocular, y evidencia de una cosa ó hecho: es una de las especies de prueba judicial, tomo 5 pág. 57 § 104 y tomo 7 pág. 331 § 35.
USO: véase *Servidumbres*.
USUFRUTO: véase la palabra *Servidumbres*.
USUFRUTO EN LAS HERENCIAS Y LEGADOS. ¿En qué se diferencia el usufruto del legado anual? tomo 2 pág. 198 § 1.
 ¿Debe el usufrutuario pagar las deudas del propietario? tomo 2 pág. 198 § 1.
 Si procede de última voluntad debe pagarlas, tomo 2 pág. 199 § 3.
 Excepcion de esta doctrina, tomo 2 pág. 199 § 4.
 ¿Quién debe pagar los réditos del censo impuesto sobre la finca de que se tiene el usufruto? tomo 2 pág. 199 § 5.

El usufrutuario debe satisfacer las cargas de la finca, tomo 2 pág. 199 § 6.
 ¿Qué debe hacerse en el usufruto recíproco de marido y muger cuando el consorte viudo lo revoca? tomo 2 pág. 200 § 7.
 El usufrutuario de bienes que se consumen con el uso, debe dar fianzas, tomo 2 pág. 200 § 8.
 El testador no puede remitir las fianzas al usufrutuario, tomo 2 pág. 200 § 9.
 ¿Qué se entiende por fianza de usar la cosa á juicio de buen varon? tomo 2 pág. 201 § 10.
 El usufrutuario no puede enagenar el derecho de usufruto; pero sí los frutos que produzca, disponiendo de ellos como dueño, tomo 2 pág. 201 § 11.
 También son suyos los productos de los ganados, ¿y en qué forma? tomo 2 pág. 202 § 12.
 Cuando el rebaño deja de serlo, se extingue el usufruto, tomo 2 pág. 202 § 13.
 Son igualmente tuyas las ganancias de los siervos, tomo 2 pág. 203 § 14.
 ¿En qué términos puede el usufrutuario disponer de los bienes que se consumen con el uso? tomo 2 pág. 203 § 15.
 ¿Cómo dispone de los que con el uso se deterioran? tomo 2 pág. 203 § 16.
 ¿A qué fianza y restitution está obligado respecto de los referidos bienes? tomo 2 pág. 203 § 17 y 18.
 ¿En qué casos no está obligado el usufrutuario á la fianza susodicha? tomo 2 pág. 204 § 19.
 ¿Puede el propietario remitir la fianza al usufrutuario por contrato? tomo 2 pág. 204 § 20.
 El testador puede mandar á uno de sus herederos que dé fianzas por el usufrutuario, tomo 2 pág. 205 § 21.
 Casos en que no hay obligacion en el usufrutuario de dar fianzas, tomo 2 pág. 205 § 22.
 El testador puede dejar á varios individuos el usufruto de sus bienes igual ó desigualmente, tomo 2 pág. 205 § 23.
 Cuando se lega á uno la propiedad y á otro el usufruto, corresponde la mitad de este al primero, tomo 2 pág. 206 § 24.
 Excepcion de la doctrina antecedente, tomo 2 pág. 206 § 25.
 Cuando al usufrutuario se le lega el usufruto de una finca, se entiende legarle el de los aperos de su labor, tomo 2 pág. 206 § 26.
 Si el testador tiene herederos forzosos, solo podra legar el usufruto de la quinta parte de sus bienes, tomo 2 pág. 206 § 27.

Opinion de algunos autores sobre el punto precedente, tomo 2 pág. 207 § 28.

Al heredero usufrutuario tocan los frutos existentes de los mismos bienes, otorgando de ellos competente fianza, tomo 2 pág. 207 § 29.

Pero si estan mostrados ó pendientes, los hace suyos sin obligacion de fianza ni restitucion alguna, tomo 2 pág. 208 §30.

Caso dudoso en esta materia, tomo 2 pág. 208 § 31.

Cuestion sobre si en el usufruto de todos los bienes se comprenden los venales, tomo 2 pág. 208 § 32.

Opinion mas probable acerca de dicha cuestion, tomo 2 pág. 208 § 33.

Del derecho de acrecer en el usufruto, tomo 2 pág. 208 § 34.

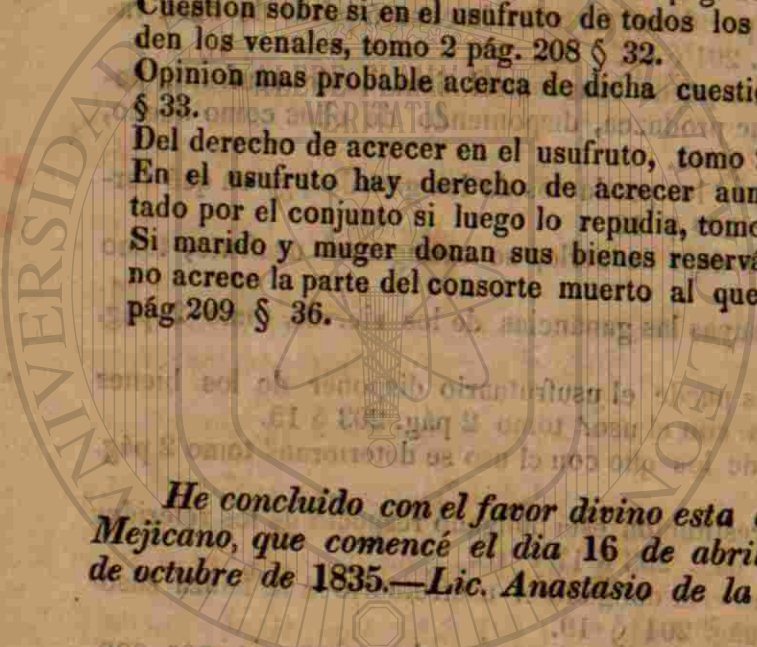
En el usufruto hay derecho de acrecer aun despues de aceptado por el conjunto si luego lo repudia, tomo 2 pág. 209 § 35.

Si marido y muger donan sus bienes reservándose el usufruto, no acrece la parte del consorte muerto al que sobrevive, tomo 2 pág 209 § 36.

He concluido con el favor divino esta obra del Febrero Mejicano, que comencé el dia 16 de abril de 1833, hoy 2 de octubre de 1835.—Lic. Anastasio de la Pascua.

FIN DEL TOMO IX.

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNANIL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



Faint text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.



UANI

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

101 # 2 H # 9

